



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO**

**FACULTAD DE DERECHO
UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**“LA MASCULINIDAD HEGEMÓNICA
EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EN 2018”**

**TESIS QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
MAESTRO EN DERECHO PRESENTA EL
LICENCIADO HÉCTOR HUGO CRUZ RENDÓN**

**DIRECTORA DE LA TESIS: DOCTORA ELISA
ORTEGA VELÁZQUEZ
PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX.
JUNIO 2019**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

Dedico el presente trabajo de investigación a mi familia, amigos y amigas que siempre estuvieron conmigo a lo largo de esta etapa académica.

Especialmente a Leticia Rendón Hernández; Lidia Rendón Hernández; Edgar Bello Rendón; Irma Rendón García, Luis Enrique Ortiz Torres; Luis Enrique Ortiz Rendón, y Jaime Millán Castillo.

AGRADECIMIENTOS

AGRADEZCO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO POR DARMÉ LA OPORTUNIDAD DE FORMARME EN SUS AULAS CON SUS EXCELENTES PROFESORES Y PROFESORAS.

AGRADEZCO A LA FACULTAD DE DERECHO POR TODAS LAS HERRAMIENTAS BRINDADAS PARA MI CRECIMIENTO ACADÉMICO Y PROFESIONAL.

AGRADEZCO A LA DOCTORA ELISA ORTEGA VELÁZQUEZ POR SUS SABIOS CONSEJOS Y POR SER UNA GUÍA EN MI DESEMPEÑO ESTUDIANTIL.

AGRADEZCO AL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA POR BRINDARME LOS MEDIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE GRADO ACADÉMICO.

AGRADEZCO AL INSTITUTO BARTOLOMÉ DE LAS CASAS DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID Y A LA DOCTORA MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ PALOP POR PERMITIRME PROFUNDIZAR MI INVESTIGACIÓN DENTRO DE SUS INSTALACIONES.

TABLA DE ABREVIATURAS.....	I
-----------------------------------	----------

INTRODUCCIÓN.....	III
--------------------------	------------

CAPÍTULO I.- LA EXCLUSIÓN DE LAS MUJERES DE LA VIDA DEMOCRÁTICA POR MASCULINIDAD HEGEMÓNICA.....	1
---	----------

1.- DEMOCRACIA.....	1
---------------------	---

1.1.- CONCEPTUALIZACIÓN DE LA DEMOCRACIA	1
--	---

1.2.- TIPOS DE DEMOCRACIA	5
---------------------------------	---

1.2.1.- Democracia Representativa o Indirecta.....	5
--	---

1.2.2.- Democracia Formal.....	6
--------------------------------	---

1.2.3.- Democracia Sustancial	7
-------------------------------------	---

1.2.4.- Democracia Social	10
---------------------------------	----

1.3.- MENTIRAS DE LA DEMOCRACIA	12
---------------------------------------	----

2.- LA EXCLUSIÓN SOCIAL DE LAS MUJERES Y SU REPERCUSIÓN EN LA VIDA DEMOCRÁTICA.....	15
---	----

3.- LA MASCULINIDAD HEGEMÓNICA	26
--------------------------------------	----

3.1.- ANTECEDENTES DE LOS ESTUDIOS DE LAS MASCULINIDADES	26
--	----

3.2.- NATURALEZA DE LA MASCULINIDAD	31
---	----

3.3.- CONCEPTUALIZACIÓN DE LA MASCULINIDAD	33
--	----

3.4.- LA MASCULINIDAD HEGEMÓNICA	35
--	----

3.5.- CRÍTICAS AL MODELO DE MASCULINIDADES DE R. W. CONNELL	43
---	----

3.6.- INTERRELACIÓN DE LA MASCULINIDAD HEGEMÓNICA CON LOS ESTUDIOS FEMINISTAS Y CON LOS ESTUDIOS CRÍTICOS.....	44
--	----

4.- LA EXCLUSIÓN DE LAS MUJERES EN LA VIDA DEMOCRÁTICA POR LA MASCULINIDAD HEGEMÓNICA.....	52
--	----

CAPÍTULO II.- MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES Y LA MASCULINIDAD HEGEMÓNICA..... 55

1.- MARCO HISTÓRICO DECLARATIVO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES	55
1.1.- CONFERENCIA MUNDIAL DEL AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER, MÉXICO, 1975	55
1.2.- SEGUNDA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES, COPENHAGUE, 1980	58
1.3.- TERCERA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES, NAIROBI, 1985	60
1.4.- CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL DE LA MUJER, BEIJING, 1995	62
1.5.- DECLARACIÓN DEL MILENIO.....	64
1.6.- EXAMEN Y EVALUACIÓN DE LA PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING	65
1.7.- CONFERENCIAS REGIONALES SOBRE LA MUJER DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE	70
2.- MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES..	81
2.1- CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	81
2.1.1.- Generalidades.....	82
2.1.2.- Medidas Especiales de Carácter Temporal.....	85
2.1.3.- Modificación de Patrones Socioculturales	88
2.1.4.- Vida Política y Pública de las Mujeres	89
2.1.5.- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	96
2.2.- CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	100
2.3.- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.....	106
2.3.1.- Generalidades.....	106
2.3.2.- Derechos políticos.....	108
2.3.3.- Corte Interamericana de Derechos Humanos	109
2.4.- LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES Y LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES.....	120

2.4.1.- Promoción y Efectiva Aplicación de la Paridad y de las Cuotas	121
2.4.2.- Violencia y Acoso Contra las Mujeres en el Ámbito Político	123
2.4.3.- Participación y Liderazgo de las Mujeres en la Política.....	126
3.- MARCO JURÍDICO ESPAÑOL DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES	128
4.- LA MASCULINIDAD HEGEMÓNICA EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES	179

CAPÍTULO III.- LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA MASCULINIDAD HEGEMÓNICA..... 183

1.- LA DISCRIMINACIÓN POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES VISTA DESDE LA NORMATIVA JURÍDICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	183
1.1.- La discriminación contra las mujeres vista desde la normativa de los Estados Unidos Mexicanos.....	183
1.2.- La discriminación política contra las mujeres vista desde la normativa de los Estados Unidos Mexicanos.....	189
2.- LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES VISTA DESDE LA NORMATIVA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	193
2.1.- La violencia contra las mujeres vista desde la normativa de los Estados Unidos Mexicanos	195
2.2.- La violencia política contra las mujeres vista desde la normativa de los Estados Unidos Mexicanos.....	200
3.- MECANISMOS PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	211
3.1.- Medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas	211
3.2.- Paridad de Género	218
3.2.1.- La Paridad de Género en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	218
3.2.2.- La Paridad de Género en la Legislación de los Estados Unidos Mexicanos	230
3.2.3.- La Paridad de Género en el Ámbito Institucional y Jurisdiccional de los Estados Unidos Mexicanos	236

3.3.- Transversalidad	247
3.4.- Interseccionalidad.....	250
3.5.- Lenguaje Incluyente	251
4.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS DERECHOS POLÍTICO DE LAS MUJERES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	256
5.- MARCO JURÍDICO COMPARATIVO DEL ESTADO MEXICANO CON EL ESTADO ESPAÑOL EN TORNO A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES	260
6.- LA MASCULINIDAD HEGEMÓNICA EN LA NORMATIVA JURÍDICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	276

CAPÍTULO IV.- LAS ELECCIONES FEDERALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN 2018: UN EJEMPLO DE MASCULINIDAD HEGEMÓNICA..... 280

1.- PANORAMA GENERAL DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN 2018.....	280
2.- LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN 2018: UN DISCURSO DE LA MASCULINIDAD HEGEMÓNICA.....	284
3.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN 2018: ACTORES CLAVE DE LA MASCULINIDAD HEGEMÓNICA	292
4.- LA MASCULINIDAD HEGEMÓNICA COMO IMPEDIMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA INTERSECCIONALIDAD EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN 2018.....	344
5.- VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN 2018: UNA VÍA DE CONCRECIÓN DE LA MASCULINIDAD HEGEMÓNICA.....	354
6.- LA MASCULINIDAD HEGEMÓNICA EN EL DEBATE PRESIDENCIAL DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN 2018.....	373
7.- RESULTADOS DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN 2018	378

CONCLUSIONES.....	388
PROPUESTAS.....	397
FUENTES DE CONSULTA.....	403

TABLA DE ABREVIATURAS

ABREVIATURA	SIGNIFICADO
ACGINE-REGISTRO	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se Indican los Criterios Aplicables para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular que Presenten los Partidos Políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
ComisiónIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIM	Comisión Interamericana de Mujeres
Comité CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
Conferencia Nairobi	Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para las Mujeres: Igualdad, Desarrollo y Paz
CRMALC	Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
Convención Belém Do Pará	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CORTEIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
Conferencia Beijing	Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer fue celebrada en Beijing
Declaración México	Declaración de México sobre la Igualdad de la Mujer y su Contribución al Desarrollo de la Paz de 1975
DVAPM	Declaración Sobre la Violencia y el Acoso Políticos Contra las Mujeres
FEPADE	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INM	Instituto Nacional de las Mujeres
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
INE	Instituto Nacional Electoral
LFPED	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la

	Discriminación
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGIMH	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
Ley 1/2004	Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género
Ley 3/2007	Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres
MESECVI	Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
MC	Movimiento Ciudadano
OPLES	Organismos Públicos Locales Electorales
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OEA	Organización de los Estados Americanos
PAN	Partido Acción Nacional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PT	Partido del Trabajo
PES	Partido Encuentro Social
PANAL	Partido Nueva Alianza
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
Plan 1975-1985	Plan de Acción Mundial para la Consecución de los Objetivos del Año Internacional de la Mujer
Conferencia México	Primera Conferencia Internacional de la Mujer
Programa 1980 a 1985	Programa de Acción para la Segunda Mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz
PFCEDAW	Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
PAVPMRG	Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón del Género
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TCE	Tribunal Constitucional Español
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como problemática la falta de representación paritaria entre mujeres y hombres en el ejercicio del poder público, específicamente en el Poder Legislativo y en el Poder Ejecutivo de carácter federal en los Estados Unidos Mexicanos, impidiendo que estas ejerzan sus derechos políticos de manera plena y, además, repercutiendo en la sustancialidad del modelo democrático de gobierno.

Tomando como causa subyacente de lo anterior a la masculinidad hegemónica, siendo aquella construcción social del género que se implanta en la dimensión de la distribución de recursos y en la dimensión cultural con el objeto de perpetuar el patriarcado, teniendo como principal característica su dinamismo para acoplarse al contexto específico de tiempo y lugar, logrando una legitimidad que impide ser controvertida, encuadrándose dentro de la práctica de la violencia simbólica.

Situación que también se localiza en la concepción de los poderes invisibles de la democracia que nos marca el autor Norberto Bobbio, los cuales se alejan de los fines que busca esta forma de gobierno, generando un doble Estado que no puede ser controlado por la ciudadanía y que materializa de manera privilegiada los derechos de un grupo de personas por sobre la totalidad de los derechos de la población.

De esa manera, la problemática se revela como una afectación a los derechos políticos de las mujeres y al principio de igualdad que guía la democracia, visualizando de forma específica dicha problemática a partir del análisis del ejercicio electoral federal que se llevó a cabo en los Estados Unidos Mexicanos en el año 2018, con especial énfasis en la figura de la paridad de género que presenta el sistema jurídico nacional.

Derivando de lo anterior, los dos objetivos principales que guían esta investigación son: visibilizar los modelos de masculinidad hegemónica que existen en el acceso al ejercicio del poder público federal en los Estados Unidos Mexicanos, analizados a partir del desarrollo que tuvieron las elecciones federales de 2018; y proponer los

parámetros jurídicos adecuados para erradicar los sesgos de la masculinidad hegemónica en el acceso al ejercicio del poder público federal en los Estados Unidos Mexicanos.

Como objetivos específicos de esta investigación se describirán los conceptos de democracia, género, masculinidad y masculinidad hegemónica; se explicarán los parámetros jurídicos internacionales y nacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres y, en especial, los derechos políticos; y por último, se analizarán las elecciones federales de los Estados Unidos Mexicanos en 2018, haciendo referencia a las acciones afirmativas implementadas por el Instituto Nacional Electoral para garantizar la paridad de género, el papel que jugaron los partidos políticos, tanto en su institucionalización interna como en la externa, el uso de la interseccionalidad, la función del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la determinación de la violencia política de género, el debate presidencial desarrollado con la presencia de una candidata a la Presidencia de la República y los resultados en materia de paridad de género que tuvieron dichas elecciones.

Teniendo como hipótesis de esta investigación: De existir la visibilización de los patrones de masculinidad hegemónica en las elecciones federales de los Estados Unidos Mexicanos en 2018 se podrían generar parámetros jurídicos (dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos) que materializaran la paridad de género en el ejercicio del poder público (Legislativo Federal y Ejecutivo Federal).

Para comprobar dicha hipótesis se utiliza como marco metodológico a la sociología jurídica, especialmente a través del marco crítico del Derecho, teniendo como métodos específicos el analítico, sintético, deductivo, inductivo, hermenéutico, histórico y sistemático. Presentando como ejes centrales de la investigación los campos teóricos conceptuales desarrollados por la autora R. W. Connell, Norberto

Bobbio y Pierre Boudieu, en interrelación con otras fuentes del conocimiento. Destacando que la técnica de investigación utilizada fue la documental.

La presente investigación se desarrolla a través de cuatro capítulos, teniendo como punto final la propuesta de modificación al sistema jurídico mexicano para concretar una paridad de género que permita a mujeres y hombres acceder en igualdad de condiciones al ejercicio del poder público.

El capítulo primero tiene como objetivo desarrollar el campo teórico conceptual de la democracia, del género, de la masculinidad y de la masculinidad hegemónica, creando las bases que permitan entender la forma de gobierno que se pauta para los Estados Unidos Mexicanos desde una concepción sustancial, acorde con el principio de igualdad, así como explicar la formación del género en la sociedad desde el plano estructural y simbólico, derivando de ahí las masculinidades y sus diferentes divisiones, entre ellas la masculinidad hegemónica.

Tomando especial relevancia en este capítulo la concepción de la masculinidad hegemónica, la cual incorpora permanentemente una respuesta aceptada al problema de la legitimidad del patriarcado, garantizando así la posición dominante de los hombres y la subordinación de las mujeres, teniendo como eje de acción la dominación simbólica, la cual genera esquemas de percepción, de apreciación y de acción que constituyen los hábitos y que sustentan, antes que las decisiones de la conciencia y de los controles de la voluntad, una relación de conocimiento profundamente oscura. Además, explicitando algunas de las objeciones realizadas a este modelo conceptual, así como la interrelación que toma con datos teóricos feministas y con estudios críticos.

El capítulo segundo tiene como objetivo desarrollar los estándares internacionales de los derechos políticos de las mujeres, iniciando con las conferencias internacionales, tanto universales como regionales, que han plasmado las problemáticas de discriminación y violencia que sufre este sector poblacional, incorporando objetivos

que buscan generar condiciones de igualdad, libertad y seguridad para que se puedan desenvolver plenamente en la sociedad.

En el mismo sentido, se presentan los instrumentos jurídicos vinculantes para los Estados, imponiendo obligaciones y responsabilidades internacionales en caso de incumplimiento, teniendo principalmente a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; y la Convención Americana de los Derechos Humanos; así como los mecanismos para su seguimiento e implementación.

Haciendo una especial referencia en este capítulo al estándar internacional de la paridad de género, como propulsora de la democracia, la cual busca conseguir una igualdad de resultados entre mujeres y hombres en todos los espacios de representación política (sub-nacionales, nacionales y de integración supranacionales), de intermediación política (como son los partidos políticos), de representación social y en la esfera de la vida privada a través de las acciones afirmativas.

Abordando como último punto del capítulo segundo los mecanismos de garantía generados en el Estado español para crear condiciones reales y efectivas de igualdad entre mujeres y hombres al momento de acceder ejercicio del poder público, encontrando figuras relevantes como son los juzgados especializados en violencia contra las mujeres, la memoria explicativa de igualdad, la incorporación de la interseccionalidad y el fomento a las cuestiones de género en los debates, las cuales son contrastadas en el capítulo tercero con el marco jurídico de los Estados Unidos Mexicanos y utilizadas en el capítulo cuarto como vías de optimización para la inclusión de las mujeres en la toma de decisiones públicas.

El capítulo tercero aborda el panorama jurídico de los Estados Unidos Mexicanos referente a los derechos políticos de las mujeres, visto a través de las normativas que buscan erradicar la discriminación y violencia contra este sector poblacional,

tanto de forma general como específica en el campo de la política, con la referencia obligada a la incorporación de acciones afirmativas que buscan cambiar el modelo estructural de género.

Teniendo como una de las vertientes de análisis a la paridad de género en el sistema jurídico de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se presenta en su conformación de manera sesgada al contrastarla con los estándares internacionales, situación que se visualiza principalmente al abordar la incorporación que tuvo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano; asimismo, haciendo énfasis en otras herramientas relevantes para la concreción de la paridad de género como son la transversalidad, la interseccionalidad y el lenguaje incluyente.

Por último, señalando la importancia que toman los partidos políticos en la materialización de la democracia en los Estados Unidos Mexicanos, presentados en el sistema jurídico como entidades de interés público que tienen entre sus funciones garantizar la paridad de género, situación que como se verá acontece de forma muy limitada, relevando una falta de voluntad política, dejando de lado la optimización de dicho principio paritario.

El capítulo cuarto revela la aplicación del campo teórico conceptual y de los estándares internacionales y nacionales en materia de derechos políticos de las mujeres, a las elecciones federales que tuvieron lugar en los Estados Unidos Mexicanos en el año 2018, presentando como ejes de estudio el papel jugado por el Instituto Nacional Electoral al buscar materializar la paridad de género en las candidaturas; la actividad llevada a cabo por los partidos políticos desde su institucionalización interna hasta la institucionalización externa para conseguir la concreción del mismo principio; la aplicación de la interseccionalidad como herramienta complementaria a la paridad de género; la actuación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con miras a erradicar la violencia política de género; y el desenvolvimiento del primer debate presidencial con la presencia de una candidata a la Presidencia de la República.

Desarrollándose este capítulo de forma bipartita, ya que por un lado se tiene una paridad de género que se materializa a nivel cuantitativo en el poder Legislativo Federal, dando pauta a un aproximado 50%-50% entre mujeres y hombres para desempeñar las diputaciones y senadurías federales electas en 2018; y por otro, una paridad de género inexistente alrededor del poder Ejecutivo Federal, siendo la expresión de la masculinidad hegemónica, patentizando el patriarcado en las candidaturas y en los resultados de la elección para este cargo público en 2018.

Como último punto del capítulo cuarto se presenta un análisis de la paridad de género cualitativa que se desenvuelve en el poder Legislativo Federal, a partir de la incorporación de mujeres y hombres en las diputaciones y senadurías electas en 2018, a efecto de observar si se cumple la finalidad de incorporar plenamente los intereses y necesidades de las mujeres en la toma de decisiones públicas. Dejando la puerta abierta para un análisis continuo respecto al periodo en que se ejerzan estos cargos públicos.

CAPÍTULO I.- LA EXCLUSIÓN DE LAS MUJERES DE LA VIDA DEMOCRÁTICA POR MASCULINIDAD HEGEMÓNICA

1.- DEMOCRACIA

1.1.- CONCEPTUALIZACIÓN DE LA DEMOCRACIA

Actualmente el concepto de democracia es uno de los más utilizados y escuchados, tanto en la esfera pública del desarrollo del Estado como en la esfera privada de las relaciones interpersonales que se llevan a cabo en la sociedad, resultando de gran trascendencia su entendimiento, atendiendo a los principios y reglas que definen su esencia. Sin embargo, haciendo la anotación de que su conceptualización no se encuentra acabada, sino por el contrario, se encuentra sujeta a cambios progresivos de conformidad con la sociedad en la cual se materializa.

Como primer acercamiento al concepto de democracia debemos atender lo señalado por el autor Norberto Bobbio, al determinarla como una de las tantas formas de gobierno, en particular aquella en la cual el poder no está en manos de uno o de unos cuantos sino de todos, o mejor dicho de la mayor parte, y como tal se contrapone a las formas autocráticas, como la monarquía y la oligarquía.¹

Complementado con lo señalado por el autor Jorge Carpizo al conceptualizar la democracia como el sistema en el cual los gobernantes son electos periódicamente por los electores; el poder se encuentra distribuido entre varios órganos con competencias propias y con equilibrios y controles entre ellos, así como responsabilidades señaladas en la Constitución, con el objeto de asegurar los

¹ Bobbio, Norberto, *Liberalismo y democracia*, traducido por Fernández Santillan José F., México, Fondo de Cultura Económica, 1989, pág. 7.

derechos fundamentales que la propia Constitución reconoce directa o indirectamente.²

Basándonos para los efectos de esta investigación en dos elementos primordiales del concepto de democracia, el ejercicio del poder público por parte de la mayoría de la población a través del gobierno y la finalidad de asegurar los derechos fundamentales de las personas, especialmente el de igualdad.

Debiendo entender el significado de la palabra gobierno, misma que deriva del latín *gubernatio-onis*, de *gubernare*, gobernar y que es utilizada en el lenguaje usual como sinónimo de dirigir, regir, administrar, mandar, conducir, guiar, etc. Configurándose como el agrupamiento de personas que ejercen el poder, la dirección o el manejo de todos los asuntos que conciernen de igual modo a todo el pueblo.³

La democracia resulta ser la forma de gobierno que adquiere un Estado a efecto que la mayoría de las personas dirijan, administren o guíen lo concerniente al poder público, mismo que desemboca en la imposición de una forma de conducta, tanto para los gobernantes como para los gobernados, con la finalidad de conseguir la materialización de los derechos fundamentales de la población.

Siendo la posibilidad de participación igualitaria de la sociedad en la determinación de las guías del Estado el punto medular de esta forma de gobierno, alejándose de visiones cerradas como las que impondría una sola persona o un grupo de ellas, dando cabida a distintas formas de pensamiento y a una composición multicultural, atendiendo así las necesidades e intereses de toda la población.

Ahora bien, la participación de la población en esta forma de gobierno se marca de forma restringida a un solo requisito, el cual es el de la ciudadanía, mismo que se

² Carpizo, Jorge, *Concepto de democracia y sistema de gobierno en América Latina*, México, IJ-UNAM, 2007, pág. 100.

³ Abascal Zamora, José María et. alt., *Diccionario jurídico mexicano*, México, IJ-UNAM, Porrúa, 1985, Tomo IV, pág. 292.

configura como la cualidad jurídica para intervenir en la política. Solamente quienes disfrutan de ella pueden participar en la política, es decir en la lucha por el poder.⁴

Teniendo en la ciudadanía el único requisito que se impone para que la población participe en el poder público, ejercido a través del gobierno; pudiendo encontrar como elementos ejemplificativos para su adquisición: la calidad de nacionales, la mayoría de edad marcada por la ley y un modo honesto de vivir.⁵ Correspondiendo a cada Estado determinar las condiciones que serán necesarias para adquirir este *statu quo*.

Por otra parte, encontrando de manera necesaria en este desarrollo conceptual el término de la política, ya que precisamente se emplea para designar la esfera de las acciones que tienen alguna relación directa o indirecta con la conquista y el ejercicio del poder último (supremo o soberano) sobre una comunidad de individuos en un territorio.⁶ Es decir, la política se convierte en uno de los ejes torales de la democracia, ya que por medio de ella la ciudadanía ejerce esta forma de gobierno.

Ampliando el tema de la política, puede tomarse desde tres aspectos: el primero de ellos (*polity*) se refiere al ámbito formal, abarcando las formas y estructuras en las que la política se desarrolla, entrando así a la forma estructural e institucional⁷; el segundo siendo el procedual (*politics*), abarcando procesos por medio de los cuales los actores políticos buscan encontrar soluciones a los conflictos que se presentan debido a la multiplicidad de intereses que encontramos en un sistema político⁸; y el

⁴ *Ibidem*, pág. 101.

⁵ Artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶ Fernández Santillán, José (compilador), *Norberto Bobbio: El filósofo y la política*, México, Fondo de Cultura Económica, 1997, pág. 135.

⁷ Sánchez de la Barquera y Arrollo, Herminio, "Reflexiones en torno a la naturaleza de la política y de la Ciencia Política", en Sánchez de la Barquera y Arrollo, Herminio (editor), *Fundamentos, teorías e ideas políticas*, México, IJ-UNAM, 2014, volumen I, pág. 6.

⁸ *Ibidem*, págs. 6-7.

último es el aspecto material (*policy*), marcando los objetivos, las tareas y los temas de la política a través de programas, objetivos, valores y concepciones.⁹

De esa manera, la conquista y ejercicio del poder público por la ciudadanía se torna en tres vertientes, primero apegándose a una estructura democrática que debe obedecer sus principios y reglas; segundo, acatando los procedimientos democráticos que visualicen los intereses y necesidades de toda la población dentro de un diálogo pacífico; y tercero, elaborando estrategias contextuales que tengan por finalidad dar cabida a todos los puntos de vista que guiarán el actuar del Estado, a efecto de satisfacer las necesidades y materializar los intereses de la población.

Por su parte, el autor Enrique Dussel señala que existen tres niveles de generalidad en la política: el primero, se ocupa de las condiciones o principios de la producción y reproducción de la vida de la comunidad; de las condiciones o principios de los procedimientos normativos de legitimidad consensual (en el nivel de principio Democrático); y de las condiciones o principios de la factibilidad política en la efectuación de los medios y fines de la acción concreta (lucha por la hegemonía y el ejercicio del poder político). En el segundo nivel encontramos las mediaciones sistemáticas, cumpliéndose las condiciones universales por conducto de sistemas materiales ecológicos-económicos; sistemas formales de procedimiento del ejercicio legítimo del poder político (entrando el Derecho); y el sistema de Estado, como macro-institución del monopolio del poder político. El tercer nivel es la acción política concreta, donde se expone una teoría de acción, de lógica por la lucha política por la hegemonía, el ejercicio del poder y el uso monopólico de la coacción.¹⁰

Encontrando en la política, como vía para materializar la democracia, un entramado inquebrantable de principios, instituciones y normas que fijan los límites de las acciones del gobierno, mismos que fundamentan y legitiman la imposición de

⁹ Ibidem, pág. 7.

¹⁰ Dussel, Enrique, *Hacia una filosofía política crítica*, España, editorial Desclée de Brouwer S.A., 2001, pág. 148.

directrices estatales, teniendo como una de sus finalidades el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de todas las personas.

1.2.- TIPOS DE DEMOCRACIA

La forma de gobierno democrática conlleva diversos elementos en su estructuración así como en su ejecución, situación por la cual, diversos autores la han abordado desde una tipología teórico práctica, tomando como referencia su implementación en los Estados, con la finalidad de lograr un mejor entendimiento y visualizar su eficacia.

1.2.1.- Democracia Representativa o Indirecta

Como pudimos observar la democracia es el modelo de gobierno que permite a toda la ciudadanía establecer una guía de acción para el ejercicio del poder público, con la principal finalidad de materializar los derechos fundamentales de las personas; sin embargo, resulta imposible que sociedades complejas y numerosas puedan decidir de manera unánime, o de manera mayoritaria, el futuro del Estado de forma directa.

Para sanear esta situación se ha implementado la democracia indirecta o representativa, la cual tiene como sustento la toma de deliberaciones colectivas por personas elegidas para dicha finalidad, denominadas representantes, actuando como fiduciarios, es decir, con cierta libertad en nombre y por cuenta de los ciudadanos, atendiendo siempre al bienestar común e individual dentro de un parámetro de discrecionalidad.¹¹

El poder público en la democracia indirecta o representativa traslada el campo decisonal originario de toda la ciudadanía a un grupo de personas que velan por la satisfacción de los intereses y necesidades de la población, actuando de conformidad con los principios, normas e instituciones del modelo democrático,

¹¹ Bobbio, Norberto, op. cit., págs. 53-55.

especialmente para no obedecer a intereses individuales sino ver en todo momento por el bienestar común.

De ese modo, las decisiones políticas que sean tomadas por los representantes de la población en ejercicio del poder público resultan vinculantes para todas las personas, específicamente atendiendo al “principio democrático” que señala el autor Enrique Dussel, el cual conlleva la obligación de obedecer las normas públicas derivado de la participación simétrica de los afectados, permeada de una legitimidad procedimental.¹²

Siendo la democracia indirecta o representativa la vía idónea para la participación de toda la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, presentando dos beneficios: el primero de ellos, incorporar las necesidades e intereses de toda la población en la toma de decisiones públicas; mientras que el segundo, legitimar las directrices del Estado ante la sociedad, generando un acatamiento voluntario.

1.2.2.- Democracia Formal

La democracia tiene un sustento casi ineludible dentro de la conformación jurídica del Estado, teniendo su origen y desarrollo en la normativa jurídica fundamental o secundaria; así, la democracia formal o mínima se convierte en el conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos.¹³

La vertiente formal de la democracia se convierte en el sustento de la materialización de esta forma de gobierno, indicando las vías de ejercicio del poder público, la representación, en su caso, que tendrá la ciudadanía en dicho ejercicio, el tiempo y el territorio que abarcará, así como las finalidades buscadas.

¹² Dussel, Enrique, op. cit., págs. 148-149.

¹³ Bobbio, Norberto, *El futuro de la Democracia*, tercera edición, trad. Fernández Santillan José F., México, Fondo de Cultura Económica, 2001, pág. 24.

De esta manera, la democracia formal establecida en la normativa jurídica respalda la legitimidad de los encargados de ejercer el poder público, especialmente en su carácter indirecto, permitiendo a la población conocer de antemano los presupuestos que dan origen a los mandatos que se les imponen y con ello derivar su obediencia voluntaria.

1.2.3.- Democracia Sustancial

El ejercicio del poder público democrático determinado en la norma fundamental y ejecutado de manera directa o representativa tiene una finalidad principal, la cual es materializar los derechos fundamentales de todas las personas. Estos derechos fundamentales son encontrados hoy día en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) así como en la normativa internacional.

Como bien lo ha expresado el autor Luigi Ferrajoli:

Así, los derechos fundamentales se configuran como otros tantos vínculos sustanciales impuestos a la democracia política: vínculos negativos, generados por los derechos de libertad que ninguna mayoría puede violar; vínculos positivos, generados por los derechos sociales que ninguna mayoría puede dejar de satisfacer. Y la democracia política, como por lo demás el mercado, se identifica con la esfera de lo decidible, delimitada y vinculada por aquellos derechos. Ninguna mayoría, ni siquiera por unanimidad, puede legítimamente decidir la violación de un derecho de libertad o no decidir la satisfacción de un derecho social. Los derechos fundamentales, precisamente porque están igualmente garantizados para todos y sustraídos a la disponibilidad del mercado y de la política, forman la esfera de lo indecidible que y de lo indecidible que no; y actúan como factores no sólo de legitimación sino también y, sobre todo, como factores de deslegitimación de las decisiones y de las no-decisiones.¹⁴

¹⁴ Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías*, "La ley del más débil", traducido por Ibáñez, Perfecto Andrés y Greppi, Andrea, cuarta edición, España, Trotta, 2004, pág. 23-24.

Siendo la democracia en su vertiente sustancial el marco referencial que debe guiar el actuar político, velando en todo momento por los derechos fundamentales de la población, no bastando con seguir los lineamientos formales que imponen este modelo de gobierno en un Estado, sino que se debe estructurar el campo decisional a partir de una doble garantía: la de no intervención y la de materialización.

Teniendo el poder público límites establecidos de manera *a priori*, los cuales no pueden ser modificados por las personas electas que representan a la población, quedando una esfera de protección, promoción y garantía y otra de no violentar, o sea respetar, los derechos fundamentales.

La presente investigación tiene como eje principal el derecho fundamental de igualdad que debe seguirse en toda democracia, lo cual toma relevancia de conformidad con lo señalado por el autor Norberto Bobbio, al tomar dos significados preponderantes el término democracia: el primero, como el conjunto de reglas que distribuyen el poder político efectivamente entre la mayor parte de ciudadanos; y el segundo, de conformidad con el ideal en el cual el gobierno se inspira en la igualdad.¹⁵

Viéndose inmerso el modelo de democracia sustancial con el derecho fundamental de igualdad por dos vertientes: la primera, siendo un elemento esencial de esta forma de gobierno, es decir, como uno de sus principios; y la segunda, como una de sus finalidades a conseguir.

Para ahondar de mejor forma en el derecho fundamental de igualdad debemos tomar en cuenta lo señalado por el autor Norberto Bobbio: *“El concepto de igualdad es relativo, no absoluto. Es relativo por lo menos en tres variables a las que siempre hay que tener en cuenta cada vez que se introduce el discurso sobre la mayor o menor deseabilidad, y/o sobre la mayor o menor viabilidad, de la idea de igualdad: a) los*

¹⁵ Bobbio, Norberto, *Liberalismo...*, cit, págs. 39-40.

sujetos entre los cuales nos proponemos repartir los bienes o los gravámenes; b) los bienes o gravámenes que repartir; c) el criterio por el cual repartirlos.”¹⁶

A efecto de contextualizarlo con la finalidad de la presente investigación desarrollamos esta triple variabilidad de la siguiente forma:

- Las personas entre las cuales nos proponemos repartir los bienes o gravámenes: Serán todas las personas que cuenten con la condición de ciudadanía, independientemente de su sexo.
- Los bienes o gravámenes que repartir: Los bienes, o mejor llamados los derechos a repartir son los relativos al ejercicio de la política dentro del modelo de gobierno democrático.
- El criterio por el cual repartirlos: El criterio que se abordará es el de la paridad de género, libres de cualquier tipo de discriminación o violencia.

Siendo de vital interés remarcar el criterio paritario que debe abordar el modelo democrático en los Estados Unidos Mexicanos (México) a efecto que la igualdad entre mujeres y hombres se materialice y así la sustancialidad de esta forma de gobierno encuentre su cauce. Apuntando en ese tenor un pensamiento del autor Norberto Bobbio:

... hay que admitir de todas formas que el estatus de una desigualdad natural o de desigualdad social que depende del nacimiento en una familia y no en otra, en una región del mundo y no en otra, es distinto de aquello que depende de las diferentes capacidades, de la diversidad de los fines a conseguir, de la diferencia del esfuerzo empleado para conseguirlos. Y la diversidad del estatus no puede tener una influencia sobre el tratamiento de las unas y de las otras por parte de los poderes públicos.¹⁷

¹⁶ Bobbio, Norberto, *Derecha e Izquierda “razones y significados de una distinción política”*, octava edición, traducida por Alessandra Picone, España, Santillana S.A. Taurus, 1996, págs. 136-137.

¹⁷ *Ibidem*, págs. 143-144.

Siendo menester conseguir la igualdad en las condiciones de arranque para mujeres y hombres en la aspiración de ejercer la política en el modelo de gobierno democrático, pero además, fijar condiciones de llegada, a efecto que se materialicen realmente las oportunidades reales y efectivas para ambos sexos, no prejuzgando en torno a una capacidad limitada o abordando cuestiones esencialistas.

Sin pasar por alto la complejidad que reviste efectivizar plenamente el modelo democrático en su vertiente sustancial, tal como lo apunta el autor Ernesto Casas Cárdenas, al señalar que a pesar de los avances para eliminar algunas formas de discriminación para ejercer el derecho al voto logrados particularmente en el siglo XX, en las democracias defectuosas, un porcentaje significativo de los electores suele ser excluido de manera sistemática apelando a criterios de raza, etnia, género, religión, propiedad, educación o ideología; dando pauta a que en la actualidad el tema de la extensión del demos siga ocupando un espacio relevante en las disertaciones teóricas.¹⁸

Ampliando el modelo de democracias defectuosas a la exclusión no solamente de los electores sino también de las personas candidatas y en ejercicio del poder público, quienes son segregadas de manera invisible, independientemente de que la normativa jurídica marque la igualdad para todos, atendiendo a modelos sociales de discriminación y violencia, los cuales impiden patentizar la democracia sustancial.

1.2.4.- Democracia Social

La democracia social se convierte en un hilo que enlaza la democracia formal a la materialización de la democracia sustancial, es decir, del ámbito formal al ámbito práctico, a partir de la exigencia de los intereses del pueblo para que sus representantes satisfagan sus necesidades y así lograr el bienestar común.

¹⁸ Casas Cárdenas, Ernesto, *Participación en la democracia, experiencias contemporáneas en España y México*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2012, pág. 90.

El autor Norberto Bobbio señala que se puede hablar de un proceso de democratización, el paso de la democracia política en sentido estricto a la democracia social, o sea, en la extensión del poder ascendente, que hasta ahora había ocupado casi exclusivamente el campo de la gran sociedad política, al campo de la sociedad civil.¹⁹

Por lo que la actuación de los representantes ya no se ejecuta de manera unilateral, sino que el proceso democrático se amplía para encontrarse presente en toda la vida social, teniendo una población que exige, es decir, una población activa, que controla el poder público y retoma el poder originario que les correspondía, con miras a materializar sus derechos fundamentales.

Tomando gran relevancia la democracia social en Estados tan grandes y multiculturales como el mexicano, debiendo atender la política los intereses y necesidades que se presentan contextualmente, siendo su deber escuchar constantemente los puntos de vista de las personas que representan.

La democracia social se entiende únicamente concibiendo la idea de una sociedad poliárquica, es decir, una pluralidad de individuos y grupos sociales, conformando el pluralismo, que antes de ser una teoría es una situación objetiva corroborable respecto a los niveles económicos, políticos e ideológicos, desembocando en un poder distribuido.²⁰ Aperturándose la dialéctica entre la comunidad política con estado de derecho y los “sin derechos”, víctimas de un derecho vigente que aún no los reconoce.²¹

Reconociéndose la necesidad de aperturar las líneas de diálogo entre los grupos formalmente establecidos que ejercen el poder público y la población, marcando un énfasis en todas aquellas personas que aún no han sido consideradas dentro de las directrices estatales, a efecto que puedan visibilizar su situación contextual y con ello

¹⁹ Bobbio Norberto, *El futuro...*, cit., pág. 63.

²⁰ *Ibidem*, pág. 66.

²¹ Dussel, Enrique, *op. cit.*, pág. 151.

marcar parámetros igualitarios de protección, promoción, respeto y garantía de sus derechos fundamentales.

Además, siendo ineludible repensar el modelo democrático indirecto o representativo a partir de la forma democrática social, ya que como bien expresa el autor Pablo Riberi, las personas se están volviendo cada vez menos representables y, además, las identidades y símbolos son cada vez menos duraderos.²²

1.3.- MENTIRAS DE LA DEMOCRACIA

Si bien resulta complicado compaginar plenamente la realidad estatal con el ideal teórico de la democracia, debemos tener presente que esta forma de gobierno tiene una esencia immanente, variando únicamente en grados respecto a su materialización.

Para poder percatarnos de la forma en que la democracia se presenta en la realidad abordaremos en este punto lo señalado por el autor Norberto Bobbio en su libro "*El futuro de la democracia*"²³, en el cual, marca seis mentiras que pesan sobre la concretización de esta forma de gobierno.

La primera mentira que señala este autor es el nacimiento de la sociedad pluralista, la cual conlleva que la democracia ya no se base en el individuo como eje fundamental, figura determinante del contractualismo que creó la sociedad política para satisfacer sus necesidades, sino por el contrario, se encuentra cada vez más a los grupos políticamente relevantes, las grandes organizaciones, las asociaciones de la más diferente naturaleza, los sindicatos de las más diversas actividades, los partidos de las más diferentes ideologías y, cada vez menos, los individuos.²⁴

²² Riberi, Pablo, *Teoría de la Representación Política, Crisis y desafíos del Estado contemporáneo*, Argentina, Rubinzal- Culzoni editores, 2014, pág. 488.

²³ Bobbio Norberto, *El futuro...*, cit., págs. 29-41.

²⁴ *Ibidem*, pág. 29.

Debiendo resolver esta mentira por medio de un modelo democrático incrustado en el pluralismo social y en la multiculturalidad, obligando a repensar el sistema representativo para velar porque todos los intereses y necesidades de la población sean satisfechos por el poder público y no exista prioridad para los grupos focalizados políticamente relevantes.

La segunda de las mentiras de la democracia se denomina reivindicación de intereses, en la cual los representantes elegidos por el pueblo no observan el bienestar común, sino que se ven sujetos a un mandato incontrovertible de los grandes intereses privados que muchas veces fueron los que les permitieron ascender al poder de representantes.²⁵ Teniendo especial referencia en este sentido la visualización de los poderes oligárquicos que pelean entre ellos para imponerse en el poder público, configurando la tercera de las mentiras.²⁶

Aquí el poder público se considera un premio, mismo que se debe pelear por todas las vías posibles, configurándose como una ganancia para los grupos que se incrustaron en su ejercicio, dejando de lado la finalidad común y haciendo sentir un modelo cerrado, especialmente para perpetuarse en ese peldaño social.

El autor Norberto Bobbio denomina a la cuarta mentira el espacio limitado, ya que la democracia retrae su ejercicio únicamente a la votación de los representantes por toda la ciudadanía, cuando debiera ser en realidad un modelo interseccional que incumba todos los ámbitos políticos y no políticos de la sociedad en la toma de decisiones y el control sobre los que ejercitan las mismas.²⁷

Teniendo que el poder público de la ciudadanía se gana y se pierde el día de las elecciones de los representantes, quedando este poder a la salvaguarda cerrada y exclusiva de dichos representantes por el tiempo que dure su encargo, además de no compaginar la vida pública con la vida privada, sino dividiéndola de manera

²⁵ Ibidem, pág. 31.

²⁶ Ibidem, pág. 32.

²⁷ Ibidem, pág. 34.

permanente, rompiendo así los proyectos integrales en los que participe toda la población a efecto de materializar sus derechos fundamentales de forma eficaz.

La quinta mentira de la democracia se denomina el ciudadano no educado, planteando la falsedad de considerar a todos los ciudadanos como personas educadas y en actitud de participar constantemente en la toma de decisiones, directa o indirectamente, así como en el control público, ya que lo que sucede es una constante apatía política y desinterés por lo que sucede en el gobierno.²⁸

Debiendo develar dos formas para el entendimiento de esta mentira: la primera, concerniente en que parte de la ciudadanía no participará y elegirá a la persona más apta para marcar las directrices del gobierno; mientras que la segunda, referente a que parte de la ciudadanía no efectuará un control sobre el actuar de sus representantes. Debiendo agregar que esta falta de educación o la apatía política puede ser resultado de un modelo contextual que excluye a las personas para participar en este ámbito, tal como históricamente ha sucedido con las mujeres.

La última de las mentiras de la democracia que el autor Norberto Bobbio señala es el poder invisible, un poder que genera un doble Estado, al lado de un Estado visible hay uno invisible, apartándose completamente de los ideales democráticos que marcan el ejercicio del poder público de forma transparente, es decir, a la vista de todos los ciudadanos, condición clave e indispensable para que estos ejerzan un correcto control de las decisiones que toman los representantes.²⁹

Presentándose un poder invisible que establece intereses y necesidades particulares, a razón de no ser controlados e impugnados por la población, conllevando una fragmentación del poder público que limita las posibilidades de conseguir la finalidad consistente en materializar los derechos fundamentales de todas las personas.

²⁸ Ibidem, pág. 37-38.

²⁹ Ibidem, págs. 36-38.

Siendo condición indispensable de la forma de gobierno democrática la existencia de una sola forma de poder público, misma que deriva de toda la ciudadanía y es ejecutada por sus representantes, teniendo como característica su visibilidad y diálogo con todos los grupos sociales, a efecto de concretar los derechos fundamentales de toda la población.

Es por esa razón que el autor Marco Revelli remarca una de las principales pautas de Norberto Bobbio en su modelo democrático: *“Bobbio observa la enfermedad mortal –y moral- de nuestra democracia, corroída en profundidad en sus órganos vitales por un «sistema» de prácticas ilegales y a menudo criminales, de relaciones ocultas e inconfesable, de interferencias e intrusiones que, como un río subterráneo, afloran periódicamente en una serie de escándalos clamorosos, revelando así su fondo sombrío que, paso a paso, ha deslegitimado y minado el poder republicano”*³⁰

Correlacionando este modelo de poder invisible con las prácticas que han sido configuradas por el sistema patriarcal a través de la masculinidad hegemónica, al presentar los mismos resultados, una invisibilización de la exclusión de las mujeres del poder público y la perpetuación de un grupo de hombres como beneficiarios; lo cual, se desarrollará a lo largo de esta investigación.

2.- LA EXCLUSIÓN SOCIAL DE LAS MUJERES Y SU REPERCUSIÓN EN LA VIDA DEMOCRÁTICA

Para entender la exclusión social de las mujeres en la vida democrática es menester resaltar que dicha exclusión no se presenta de forma aislada, sino por el contrario, se arraiga dentro de un sistema de desigualdades y discriminación que las segrega de diversas áreas de la vida social y, además, las coloca en un plano de inferioridad respecto a su símil masculino.

³⁰ Bobbio, Norberto; *Democracia y secreto*, traducción Ariella Aureli y José F. Fernández Santillan, Prefacio de Marco Revelli, México, Fondo de Cultura Económica, 2013, pág. 11.

La desigualdad social que se presenta se puede entender como un modelo de inclusión-exclusión, el cual, siguiendo la línea marcada por la autora Inmaculada Herranz Aguayo, se encuentra inmerso en los procesos de desigualdad y dualismo social, con un carácter multidimensional que impide a las personas y a los grupos participar en los intercambios, prácticas y derechos sociales que constituyen la integración social.³¹

Permitiéndose una comprensión dual del problema de exclusión social de las mujeres, a partir de un modelo de entendimiento que se debe abordar en la esfera del grupo que sufre la desigualdad pero también en el que obtiene los beneficios de este esquema, agrupados en dos secciones poblacionales que, sin embargo, no son homogéneas, sino por el contrario presentan rasgos de variabilidad en su interior.

Así, al dividir el modelo de exclusión en un modelo bipartita entre mujeres y hombres se busca hablar del plano de desigualdad que incide entre ambos a través de su configuración sexual, sin dejar de resaltar que éstas no son las únicas causas de desigualdad en la sociedad, pudiéndose ver vinculadas con rasgos económicos, raciales, religiosos, entre otros.

La autora Inmaculada Herranz Aguayo continúa su modelo de explicación de la exclusión de las mujeres desde dos aspectos, el estructural y el simbólico. Dentro de la dimensión estructural señala que la mujer se encuentra posicionada de forma característica respecto al hombre, encontrando en el ámbito político lo siguiente: *“La desigualdad política se determina tanto cuantitativa como cualitativamente. A nivel cuantitativo, es común encontrar análisis que definen esta situación en las organizaciones sociales, políticas o sindicales, pero lo más significativo se define por quién ocupa las cotas de poder y los órganos de decisión de los principales partidos,*

³¹ Herranz Aguayo, Inmaculada, “La construcción sociocultural del género en España”, en Torres R. y Centelles F. (editoras), *La fractura social de género en la Unión Europea. Los caso de Polonia y España*, España, editorial Azcanez, 2008, pág. 147.

organizaciones sindicales y sociales, a pesar del esfuerzo de los partidos políticos por generar élites paritarias.”³²

El modelo estructural de desigualdad en el marco político se ve marcado por una exclusión invisible, sentando las bases estadísticas que lleven a pensar en un progreso paritario en torno a la consecución del poder público para mujeres y hombres, situación que no se patentiza en el nivel material, en donde los puestos de decisiones finales quedan a cargo de estos últimos, sometiendo el accionar público de las mujeres a su voluntad.

Dando pie a repensar el modelo de inclusión democrática de las mujeres en el nivel estructural a través de dos vías: la cuantitativa, como índice estadístico de la situación de las mujeres en el marco de representación poblacional que les corresponde; pero de mayor importancia en el carácter cualitativo, configurado a partir del modelo de accionar eficaz, garantizándoles su actuar en los puestos públicos, libres de patrones de sometimiento, teniendo ellas la última palabra en los puestos de toma de decisiones públicas.

Como segunda causa de exclusión social de la mujer encontramos el aspecto simbólico, el cual, en el ámbito político se presenta con una imagen de la mujer tradicional, a la que se le restringen los tipos de actividades que se pueden realizar, trayendo como consecuencia limitar sus formas y posibilidades de desarrollo, especialmente al centrarlas en el ámbito familiar; limitación que es definida a partir de la perspectiva de la mayoría y no como una elección de la persona o grupo excluido.³³

Teniendo que la exclusión democrática de las mujeres se presenta en esferas internas y externas del mundo político, siendo las externas las que principalmente dan vuelco a las aspiraciones de incursionar en el mundo público, al tener patrones

³² Ibidem, pág. 150.

³³ Ibidem, pág. 154.

marcados desde la familia, la escuela, el trabajo, el Estado e inclusive la religión que las alejan del mismo, debiendo consagrar su vida al modelo preestablecido de madre y ama de casa, interiorizado socialmente.

Expresado en el mismo sentido por el autor Pierre Bourdieu:

Recordar que lo que, en la historia, aparece como eterno sólo es el producto de un trabajo de eternización que incumbe a unas instituciones (interconectadas) tales como la Familia, la Iglesia, el Estado, la Escuela, así como, en otro orden, el deporte y el periodismo (siendo estos conceptos abstractos simples designaciones estenográficas de mecanismos complejos que tienen que analizarse en algún caso en su particularidad histórica), es reinsertar en la historia, y devolver, por tanto, a la acción histórica, la relación entre los sexos que la visión naturalista y esencialista les niega (y no, como han pretendido hacerme decir, intentar detener la historia y desposeer a las mujeres de su papel de agentes históricos).³⁴

Siendo menester repensar el modelo de roles sociales que desempeñan tanto mujeres como hombres dentro de la sociedad, llevando el análisis no solamente a las esferas visibles de participación política por medio de cálculos estadísticos, sino ejercitando una desincrustación, desde el nacimiento de las personas, de todas aquellas formas predeterminadas de actuar y pensar.

De ahí que el problema de la exclusión democrática de las mujeres se necesite abordar de una forma integral y sistemática, ya que como bien fue señalado, las opciones para el grupo oprimido no se presentan plenamente viables, derivado de las ataduras sociales creadas por el modelo simbólico, adquiriendo, por tanto, una responsabilidad reforzada el Estado para criticar estos patrones y pautar su modificación.

³⁴ Bourdieu, Pierre, *La dominación masculina*, traducido por Jordá, Joaquín, España, Editorial Anagrama, 2000, pág. 3.

El problema reviste matices de mayor complejidad al entender que los sistemas de exclusión social en contra de las mujeres se institucionalizan en la función del Estado, dándoles origen, legitimidad y continuidad a formas de discriminación estructural y simbólica.

En ese sentido, el autor Carlos Sánchez Casas señala que el panorama de discriminación en contra de las mujeres creado por el proceso de socialización tiene sus orígenes en la interrelación entre espacio, poder y lenguaje; así, el poder entra a formar parte del lenguaje y el lenguaje del poder; el individuo es socializado por el medio institucional y el medio institucional participado por el individuo, una participación que presupone un inicial *quantum* de poder que reenvía a la clase social; el lenguaje forma parte del espacio y el espacio del lenguaje; y el poder entra a formar parte del espacio y el espacio a formar parte del poder.³⁵

Siendo una imbricación bastante interesante y que nos obliga a observar un conjunto interrelacionado de factores que fomentan la desigualdad de las mujeres, atendiendo que el poder, abarcado institucionalmente, se encuentra estructurado bajo los estándares masculinos, utilizando para su accionar un marcado lenguaje sexista que tiende a invisibilizar a las mujeres a efecto de segregarlas del ámbito público, lo cual repercute posteriormente para legitimar la posición patriarcal permanente, actuando así poder y lenguaje dentro de un espacio de toma de decisiones públicas.

Ese poder institucional que detentan los hombres se origina porque las personas tienen arraigadas costumbres de discriminación en contra de las mujeres, creadas y reforzadas históricamente, las cuales pasan a permear el accionar estatal, sujetando el actuar de la función pública a dichos patrones discriminatorios, repercutiendo posteriormente en la normativa jurídica y las políticas públicas, creando un sistema de desigualdad que pasa desapercibido.

³⁵ Sánchez Casas, Carlos, "Espacio, Género y Poder", en Alcañiz, Mercedes, et. alt., *El espacio según el género ¿un uso diferenciado?*, España, Thetys S.A., 1995, pág. 114.

Al centrar la anterior explicación en el espacio democrático, principalmente en el ejercicio político, se observan las cargas de discriminación que acarrearán las mujeres a partir de modelos dispares de distribución del poder; un lenguaje que tiende a invisibilizarlas y someterlas; conductas discriminatorias, históricas y culturales, que afectan su desenvolvimiento personal y profesional; y, por último, un sistema institucional que se encuentra sesgado en su accionar.

Ahora bien, en repetidas ocasiones se señala que la cultura en la sociedad presenta tintes de discriminación en contra de las mujeres que ocasiona mantenerlas en un continuo estado de sometimiento a los hombres; sin embargo, para poder entender de mejor forma el concepto de cultura resulta necesario apuntar lo siguiente:

... toda cultura se construye de: un complejo sistema de clasificación de sujetos y objetos, un conjunto de valores determinados por la clasificación o taxonomía general, unas normas conexas a los valores y que van desde las más sencillas hasta las de los subsistemas legales y morales, también de lo anterior se originan unos códigos complejos de acción que actúan desde las prescripciones y prohibiciones culinarias (como estudió Lévi-Strauss) hasta los estéticos y musicales. Y, como resultado, se establecen unos significados colectivos que confluyen en poderosos y restrictivos sistemas simbólicos propios de cada cultura.³⁶

Así, al hablar de la cultura como causa de la discriminación en la sociedad nos referimos a la categorización de las personas realizada por la población en un tiempo y espacio determinado, por la cual, se asigna un lugar a las mujeres y a los hombres de acuerdo con valores preconstruidos, generalmente en donde este último tiene mayor valía en la vida pública, trascendiendo en la figura que se conoce como género, misma que encuadra a la mujer en el ámbito privado, repercutiendo en un sistema de normas morales, religiosas, jurídicas y sociales, que las sancionan si se despegan de este paradigma.

³⁶ Muñoz, Blanca, "El género en los espacios públicos de comunicación", en Alcañiz, Mercedes, et. al., *El espacio según el género ¿un uso diferenciado?*, España, Thetys S.A., 1995, pág. 145.

La cultura discriminatoria en contra de las mujeres se presenta como una forma continua de procesos de socialización que legitiman las conductas de subordinación a los hombres, con modelos repetitivos que invisibilizan su accionar, creando reglas en el inconsciente colectivo para hacerlas pasar de forma neutral y objetiva, incorporando en su concreción a las mismas oprimidas.

Teniendo que la cultura encuadra a las mujeres y a los hombres en modelos de género predeterminados, continuos, invisibles y reforzados, que los lleva a actuar y comportarse de acuerdo a las normas impuestas estructuralmente y que son perpetuadas por vías simbólicas en todos los sectores de la vida social, privada y pública.

Siendo plenamente patentado por el autor Pierre Bourdieu:

Y siempre he visto en la dominación masculina, y en la manera como se ha impuesto y soportado, el mejor ejemplo de aquella sumisión paradójica, consecuencia de lo que llamo la violencia simbólica, violencia amortiguada, insensible, e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de los caminos puramente simbólicos de la comunicación y del conocimiento o, más exactamente, del desconocimiento, del reconocimiento o, en último término, del sentimiento. Esta relación social extraordinariamente común ofrece por tanto una ocasión privilegiada de entender la lógica de la dominación ejercida en nombre de un principio simbólico conocido y admitido tanto por el dominador como por el dominado, un idioma (o una manera de modularlo), un estilo de vida (o una manera de pensar, de hablar o de comportarse) y, más habitualmente, una característica distintiva, emblema o estigma...³⁷

Entendiendo la complejidad que resulta de manejar un modelo de sometimiento simbólico de los hombres contra las mujeres, derivado de que las prácticas culturales que existen contextualmente han hecho ser participes a las mismas sometidas de su sometimiento, creándose así, como bien lo señala la autora Blanca Muñoz,

³⁷ Bourdieu, Pierre, op. cit., pág. 5.

complicados sistemas de prejuicios que culminan en la aparición de mitologías, ideologías dominantes y mentalidades grupales históricas que serán transmitidas de generación en generación; lo cual, lleva a crear lo propio del hombre y lo propio de la mujer, es decir, el rol masculino y el rol femenino, como topología subyacente del espacio social en todas sus dimensiones.³⁸

Teniendo entonces una estructuración del género por medio de la cultura que utiliza la violencia simbólica para imponer lo que es propio de las mujeres y lo que es propio de los hombres, trastocando el sistema democrático por la vía de la participación política, ya que el ámbito público históricamente pertenece a los hombres excluyendo a las mujeres de forma *a priori*.

Anotando que la autora Catharine MacKinnon señala que el género es una desigualdad de poder, un estatus social basado en quién tiene permitido hacer qué a quién, y sólo por derivación es una diferencia.; así, la diferencia entre los sexos existe descriptivamente.³⁹ Mientras que la autora Fraser expresa que el género debe ser atendido desde dos dimensiones: la primera, integrada por la subordinación producida en la distribución de bienes materiales; y la segunda, referida al reconocimiento de índole cultural:

DIMENSIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN

- Diferenciación semejante a la clase, que opera en la estructura económica;
- División del trabajo en productivo, reproductivo y labor doméstica;
- Organización de la actividad doméstica;
- División dentro del trabajo asalariado;
- Segregación en los mercados laborales, con profesiones femeninas y masculinas;
- Desigualdad en los niveles salariales;

³⁸ Muñoz, Blanca, op. cit., pág. 146.

³⁹ MacKinnon, Catharine, *Feminismo inmodificado*, "Discursos sobre la vida y el derecho", traducido por Teresa Beatriz Arijón, México, editorial Siglo XXI, 2014, págs. 23-24.

- Condicionante en las oportunidades desiguales en el empleo, promoción e intercambio laboral.

DIMENSIÓN CULTURAL

- El género es un principio de diferenciación del estatus;
- El género permea en los patrones culturales de interpretación y evaluación que son centrales para el orden del status;
- Privilegia lo masculino y devalúa lo femenino;
- Estructura las interacciones sociales;
- Sustenta las áreas y construcciones legales;
- Orienta las políticas gubernamentales;
- Configura las prácticas profesionales;
- Atraviesa la cultura popular y la interacción cotidiana.⁴⁰

Viendo un intrincado panorama de discriminación integral en contra de las mujeres, que limita sus posibilidades de manera conjunta desde la vida privada hasta el ejercicio democrático, impuesta precisamente por medio del poder que detentan los hombres a través de la construcción histórica del género, misma que se ha arraigado para imposibilitar en todas las esferas sociales una revolución de las mujeres en exigencia de sus derechos.

Teniendo como resultado una distribución de recursos dispar, producto de minusvalorar la conducta de las mujeres en sociedad, marcando el discurso de superioridad masculina, constriéndolas para que se mantengan alejadas de la vida democrática, tanto por la vía de la sanción como por la vía de la imposibilidad material.

Estando en sintonía con lo afirmado por la autora R. W. Connell, al expresar la necesidad de analizar la interrelación del género en tres dimensiones fundamentales de las estructuras sociales:

⁴⁰ Astelarra, Judith, *Veinte años de políticas de igualdad*, España, Grupo Anaya S.A., 2005, págs. 66-67.

1. Poder: Como forma de subordinación de las mujeres y dominación de los hombres en diversas áreas, derivado del establecimiento de una posición jerárquica en la cual quien manda es el hombre y quien obedece es la mujer;
2. Producción: Observando la división del trabajo y designación de tareas tanto para hombres como para mujeres e identificando los beneficios materiales que le son otorgados a éstos; y
3. Catexis: Englobando los deseos sexuales y su ejercicio para determinar si se dan y se reciben equitativamente y de manera voluntaria.⁴¹

Teniendo como principal línea de análisis en esta investigación los dos primeros puntos, es decir, el cómo se determina el poder dentro del campo político en la forma de gobierno democrática a partir de una masculinidad hegemónica que reviste para su sostenimiento la producción y reproducción de modelos simbólicos y estructurales que impiden la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.

No pudiendo pasar por alto en esta explicación teórica el papel que juegan los sistemas de comunicación de masas como unas de las vías más propicias para reforzar y mantener los patrones de género, imponiendo el modelo cultural de dominación sobre las mujeres de manera simbólica, a través de una estructura y función que define el sistema jerárquico de valores de la interacción social colectiva, influyendo en los comportamientos colectivos y percepción de la realidad, provocando que el receptor asuma inconscientemente pautas de conducta acordes con las finalidades subyacentes del sistema.⁴²

Dando como resultado una masa homogénea de comunicación y percepción sesgada que representa, materializa y perpetúa los valores masculinos y los valores femeninos, siendo una de las tantas vías para imponer los roles sociales de cada género por la vía simbólica, configurándose en una herramienta de exclusión social de las mujeres.

⁴¹ W. Connell, R., *Masculinidades*, traducido por Artiaga Irene Ma., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, 2003, págs. 112-113.

⁴² Muñoz, Blanca, op. cit., pág. 151.

Apuntando la autora Judith Astelarra la necesidad de entender que el modelo democrático y la concepción de ciudadanía desde sus contradicciones internas, especialmente cuando se atiende a las diferencias de género que estructuran las relaciones entre mujeres y hombres, impactan de modo oculto en las representaciones ideales, especialmente por factores como la división del trabajo y la distribución de recursos y poder.⁴³

De esa forma, el Estado democrático, el cual tiene como una de sus condiciones *sine qua non* la igualdad de la población, se ve contradicho por las formas de discriminación cultural en contra de las mujeres, conllevando a una materialización política sesgada por los cimientos de la división de géneros, formados y reforzados a partir del modelo familiar, escolar, laboral, económico, político y religioso.

Remarcando que existen dos temas centrales en el análisis de la interrelación entre el sistema de género y la política: el primero concerniente a que la política está determinada por el sistema de género, como una actividad masculina; mientras que el segundo, revelado por la relación inversa, en la cual el sistema de género se mantiene y se reproduce por la intervención política, definida por el uso del poder.⁴⁴

Observando una masculinidad arraigado en el poder público derivado de una relación simbiótica entre la cultura patriarcal y el Estado patriarcal, legitimándose mutuamente para mantener el poder público e imponer en la psique de la población una pasividad derivada de la supuesta neutralidad que reviste su actuar.

Para finalizar este apartado, se debe hacer énfasis en que la construcción del género conlleva dos limitaciones principales para la participación de las mujeres en las organizaciones democráticas del Estado; por un lado, al obligarlas a ser responsables del trabajo doméstico les deja menos tiempo disponible, estando en una situación de desventaja, además de que la socialización en la psicología

⁴³ Astelarra, Judith, op. cit., pág. 35.

⁴⁴ Ibidem, pág. 31.

femenina también hace que tengan menor tendencia a asumir actitudes y formas de comportamiento como el de competición, para las cuales no han sido preparadas; en segundo lugar, la asignación del sexo en las áreas sociales y sus actividades hace difícil participar en la esfera pública a las mujeres, pero en caso de realizarlo, se les exige en compensación no perder sus rasgos distintivos asociados al sexo.⁴⁵

Teniendo un peso estructural el modelo de género que crea una competencia desequilibrada entre mujeres y hombres en el acceso a la esfera política, ya que estos tiene asignado *per se* el dominio público además de un soporte en la vida privada que les permite dedicación exclusiva a este área, mientras que las mujeres deben obedecer los valores políticos masculinos más las cargas socioculturales femeninas.

Una vez que las mujeres acceden a los puestos políticos deben demostrar que “*a pesar de ser mujeres*” lo pueden hacer igual de bien que los hombres, bajo condiciones materiales que no siempre son las mejores, atendiendo a una realidad excluyente desde chistes y motes hasta la existencia de lugares comunes de toma de decisiones en los que las mujeres no suelen estar presentes.⁴⁶

Significando un género femenino que se excluye permanentemente por las figuras hegemónicas masculinas que detentan el poder público, previo, durante y posterior al intento de ejercer sus derechos políticos de manera plena, conllevando una ruptura con el ideal democrático que, sin embargo, se invisibiliza.

3.- LA MASCULINIDAD HEGEMÓNICA

3.1.- ANTECEDENTES DE LOS ESTUDIOS DE LAS MASCULINIDADES

Como se ha visto, la determinación del género por parte de la cultura en una sociedad impone tanto a las mujeres como a los hombres lo que es propio de cada

⁴⁵ Ibidem, págs. 38-39.

⁴⁶ Ibidem, pág. 40.

quien, manifestándose en el nivel estructural y en el simbólico, teniendo como resultado una categorización de la vida pública-masculino y privada-femenino.

Derivado de que esta investigación busca determinar la forma que reviste la masculinidad hegemónica y su impacto en la participación de las mujeres en la vida democrática, debemos entender de inicio lo siguiente: *“Las metáforas que guían la investigación científica, lo impersonal de su discurso, las estructuras de poder y comunicación de la ciencia, la reproducción de su cultura interna, todas ellas, surgen de la posición social de hombres dominantes en un mundo estructurado tomando como base el género.”*⁴⁷

Siendo menester desarticular la exposición del modelo normativo e institucional que ha sido impuesta por medio del poder masculino para de ahí partir a la elaboración de una igualdad verdaderamente neutra en las condiciones de acceso y de llegada en el desempeño de la política dentro de la forma de gobierno democrática. Para dicho fin resulta necesario visualizar los antecedentes de los estudios generados respecto a las masculinidades.

En ese sentido, la autora R. W. Connell señala principalmente tres posturas históricas por las cuales se ha planteado el estudio de las masculinidades. La primera que se originó fue dentro del desarrollo del psicoanálisis, especialmente a partir del complejo de Edipo elaborado por Freud, al expresar que la masculinidad no existe en estado puro porque las diferentes capas de emoción coexisten y se contradicen una a la otra; además, afirmando que cada personalidad es una estructura compleja, llena de matices y no una unidad transparente.⁴⁸

Mientras que Alfred Adler se presentó como un analista disidente de dicha concepción, convencido de la importancia de los factores sociales dentro de la polaridad común entre la masculinidad y la femineidad, enfatizando que uno de los

⁴⁷ W. Connell, R., op. cit., pág. 20.

⁴⁸ Ibidem, pág. 25.

lados de dicha polaridad se encontraba culturalmente devaluada y se asociaba con la debilidad.⁴⁹

Observando un camino sin salida por parte del psicoanálisis de Freud, reconociendo la gran dificultad que representa acercarse a este objeto de estudio al tomar un número incalculable de personalidades que trastocan la finalidad de crear un modelo exacto; sin embargo, dando pauta a que Alfred Adler empiece a visualizar la importancia de los factores sociales, teniendo así un elemento doble de análisis, el interno y el externo, en cada persona.

Esto lleva a la autora R. W. Connell a decir: *“En esencia, el valor del psicoanálisis para comprender la masculinidad dependerá de nuestra capacidad de incluir la estructuración de la personalidad y las complejidades del deseo, al mismo tiempo que la estructuración de las relaciones sociales, con todas sus contradicciones y dinamismos...”*⁵⁰

La segunda postura que surge en la historia para tratar de entender la masculinidad fue la teoría del papel o rol social, a partir de la importancia que juega la sociedad en la vida de los hombres y las mujeres. El rol se abarca desde dos posturas en la masculinidad, la primera son los roles dentro de situaciones específicas como el cortejo o el matrimonio; la segunda, refiere un ámbito común que supone a un hombre dentro de una serie general de expectativas asignadas a cada sexo, determinando que en cualquier contexto cultural siempre habrá dos roles sexuales, el masculino y el femenino, internalizados por el aprendizaje social.⁵¹

Pasando los estudios de lo interior a lo exterior como factor determinante de la conducta de mujeres y hombres, establecidos desde el nacimiento y reforzados a lo largo del desarrollo personal, siendo de gran importancia la diferenciación por un lado de conductas específicas de acuerdo a la situación en que se encuentre cada

⁴⁹ Ibidem, pág. 32.

⁵⁰ Ibidem, pág. 39.

⁵¹ Ibidem, pág. 41.

uno de ellos y por el otro el modelo sistemático que convierte el rol social en un patrón inviolable.

Un punto de trascendencia en esta teoría es ver el rol social como un motor de cambio y no así como algo innato dentro del individuo, abriendo un abanico de posibilidades para la reestructuración de las conductas masculinas y femeninas a efecto de lograr un mayor bienestar, atendiendo a lo siguiente: *“Como las normas del rol son hechos sociales, pueden transformarse también a través de procesos sociales. Esto ocurrirá siempre que los agentes (los medios) de la socialización –la familia, la escuela, los medios de comunicación masiva- transmitan nuevas expectativas.”*⁵²

Sin embargo, la teoría de los roles sociales presentaba dos falencias, la primera derivada de su vaguedad en cuanto a los términos lógicos, ya que el mismo concepto se utilizaba para describir un trabajo, una jerarquía política, una transacción momentánea, un pasatiempo, una etapa en la vida o un género; además, presentaba incoherencias derivadas de sustentar los roles sociales en condiciones cambiantes de la vida social.⁵³

La segunda de las críticas surge porque la teoría de los roles se relaciona con una estructura definida por la diferencia biológica, con dos categorías homogéneas, creando una confusión entre diferencias sexuales y roles sexuales, resultando en una percepción errónea de la realidad social en la que se exageran las diferencias entre los hombres y las mujeres y se oscurecen las estructuras de raza, clase y sexualidad.⁵⁴

Derivado de lo anterior, se pueden determinar dos aspectos sobre este modelo de estudio: la primera, como una acierto en cuanto a visualizar y tomar en cuenta los modelos culturales en la conformación de la masculinidad; la segunda, desde un

⁵² Ibidem, pág. 42.

⁵³ Ibidem, pág. 47.

⁵⁴ Ibidem, pág. 47.

aspecto fallido, al considerar el rol sexual como algo demasiado abstracto, intentando determinar la figura del hombre y la mujer en modelos preestablecidos que no concuerdan con las dinámicas sociales.

La tercera postura en los antecedentes de los estudios de las masculinidades busca determinar su concepto y alcance a partir de la utilización de la historia y la etnografía, permitiendo encontrar la dinámica y diversidad existente en las sociedades. El uso de estas herramientas parte de su íntima relación con la historia de las instituciones sociales, viéndolas no como una idea de alguien o una identidad personal, sino con una existencia distinta a lo largo de todo el mundo, mezcladas permanentemente.⁵⁵

Esta tercera etapa toma los errores cometidos anteriormente y busca darles cauce a través de estudios focalizados que se implementen en un tiempo y espacio determinados, mostrando la interacción de las relaciones sociales sin tener un punto que invite a una generalización apresurada, derivado que no se puede encuadrar el género en un concepto aplicable en todas las sociedades.

De ahí que esta forma de investigación encuentre un problema con el método positivista, ya que el conocimiento estable que busca éste debe ser constante en todos los casos, mientras que el género cambia de lugar a lugar así como en el tiempo.⁵⁶

La autora R. W. Connell toma como forma de investigación la establecida en este tercer momento histórico, expresando que la masculinidad como objeto de conocimiento es siempre la masculinidad en relación con algo.⁵⁷

Por lo cual, se seguirá precisamente el modo de investigación marcado por la autora R. W. Connell en este tercer momento, analizando la masculinidad (hegemónica) con

⁵⁵ Ibidem, pág. 51.

⁵⁶ Ibidem, pág. 56.

⁵⁷ Ibidem, pág. 71.

relación a las normas jurídicas e instituciones públicas, especialmente las referentes a la participación igualitaria de mujeres y hombres en la política, a partir de un análisis delimitado en el tiempo y espacio, con la finalidad de visualizar las conductas de discriminación y violencia que existen en contra de las mujeres limitando su campo de acción en el ámbito democrático.

3.2.- NATURALEZA DE LA MASCULINIDAD

La autora R. W. Connell analiza cuatro modelos para establecer la naturaleza de la masculinidad: el primero de ellos es la esencialista, la cual demarca la naturaleza de la masculinidad a partir de una característica permanente e invariable que define el núcleo de lo masculino, como la actividad del hombre en contraposición de la pasividad de la mujer. Teniendo su debilidad en que la selección de dicha esencia es demasiado arbitraria.⁵⁸

Sufriendo carencias visibles toda vez que encontrar la esencia de la masculinidad y de la femineidad independientemente del contexto en que se desarrollan sería caer en un encuadramiento falaz, máxime al dejar de atender su aspecto dinámico.

El segundo modelo se basa en la ciencia social positivista, buscando tomar los hechos y determinar que la masculinidad es lo que los hombres son en realidad y lo que realizan a nivel fáctico.⁵⁹ Presentando tres problemas: primero, de acuerdo a la epistemología moderna una descripción no puede existir sin un punto de vista, teniendo una idea previa de lo que se va a contar o listar; segundo, la disposición limitada del ser humano en alguna de las dos categorías de hombre o mujer, basándose en tipologías que supuestamente se estudian; y tercero, se descarta la conducta de mujeres masculinas u hombres femeninos, sin poder explicar quién las ejecuta y sin incluir las diferencias entre ellos.⁶⁰

⁵⁸ Ibidem, pág. 105.

⁵⁹ Idem.

⁶⁰ Ibidem, pág. 106.

Siendo claro que esta forma de concebir la naturaleza de la masculinidad resulta falaz derivado de su generalización incorrecta, atendiendo a la elaboración de estudios focalizados que buscan ser elevados a principios que señalen cada uno de los comportamientos correspondientes de mujeres y hombres sin tomar en cuenta el subjetivismo del observador, así como la limitación del objeto de estudio que utilizan ya que no da cuenta de todas las variantes personales y sociales.

El tercer modelo de enfocar la naturaleza de las masculinidades se encuentra en la definición normativa, la cual reconoce las diferencias y ofrece una norma como pauta de comportamiento: la masculinidad es lo que los hombres deben ser.⁶¹ Teniendo como problema que el deber no se ajusta en todos los casos a la conducta real masculina, llegando incluso a casos donde nadie se sujete a la misma, además de que una definición normativa no puede convertirse en la base de la masculinidad al nivel de la personalidad.⁶²

Siendo comprobable que el deber ser no determina el ser, de esta forma imponer pautas normativas de lo que debe ser una masculinidad en torno a su comportamiento y pensamiento se marca dentro del nivel idílico pero no así en la realidad social, máxime que resulta imposible determinar el género de manera *a priori*, libre de las condiciones contextuales en que se desarrolla.

El tercer modelo que aborda la naturaleza de las masculinidades es la aproximación semiótica, la cual abandona la personalidad y define la masculinidad a través de un sistema de diferencias simbólicas, contrastando los espacios masculino y femenino.⁶³ Siendo muy útil en el análisis cultural ya que se escabulle a la arbitrariedad del esencialismo y las paradojas de las definiciones normativistas y positivistas, considerando el amplio campo de cuestiones de producción y consumo, las instituciones, el medio ambiente, las luchas sociales, etc., comprendiendo que la idea

⁶¹ Ibidem, pág. 107.

⁶² Idem.

⁶³ Ibidem, págs. 107-108.

de símbolo sólo puede analizarse dentro de un sistema de símbolos relacionados entre sí.⁶⁴

Concibiendo el modelo de aproximación semiótica en correlación con el tercer momento histórico de estudios de la masculinidad, expresando la necesidad de observarlo como un sistema abierto, dinámico e histórico, en constante interrelación con las estructuras sociales, significándose y siendo significador de conformidad con el contexto en que se desarrolla.

3.3.- CONCEPTUALIZACIÓN DE LA MASCULINIDAD

Establecidos los antecedentes de las masculinidades es momento de observar su conceptualización, en ese sentido la autora R. W. Connell expresa lo siguiente: *“La masculinidad, si se puede definir brevemente, es al mismo tiempo la posición en las relaciones de género, las prácticas por las cuales los hombres y mujeres se comprometen con esa posición de género, y los efectos de estas prácticas en la experiencia corporal, en la personalidad y en la cultura.”*⁶⁵

De inicio cabe entender la masculinidad como un tipo de género, conllevando toda la carga cultural de forma estructural y simbólica que fue abordada en el punto 2 del presente capítulo, determinándose y determinando el cómo actuar y cómo pensar, sin ser encuadrada de forma acabada en un rol social, sino encontrando manifestaciones diversas de conformidad con el marco de interrelación que se le presente, teniendo como consecuencia una modificación en el cuerpo, la personalidad y la cultura.

⁶⁴ Ibidem, pág. 108.

⁶⁵ W. Connell, Robert, *La organización social de la masculinidad*, en Valdés, Teresa et. alt., *Masculinidad/es, poder y crisis*, Chile, Isis internacional, FLACSO, 1997, pág. 35.

Prosiguiendo la misma autora en el sentido siguiente: “... *las relaciones que construyen la masculinidad son de tipo dialéctico: no corresponden a la causalidad unidireccional del modelo de socialización...*”⁶⁶

Teniendo que la masculinidad no se crea de manera unilateral por el individuo, pero tampoco se origina en las relaciones sociales, sino que existe un continuo vaivén entre ambos que conlleva a su estructuración y reestructuración permanente, determinándose y determinando el contexto en que se manifiesta, debiendo hablar de una dinámica del género masculino con relación a la dinámica social y cultural.

Presentando la autora R. W. Connell una acotación que surge al momento de abordar el concepto de la masculinidad: “*Cualquier masculinidad, como una configuración de la práctica, se ubica simultáneamente en varias estructuras de relación, que pueden estar siguiendo diferentes trayectorias históricas. Por consiguiente, la masculinidad, así como la femineidad, siempre está asociada a contradicciones internas y rupturas históricas.*”⁶⁷

Ampliando el término dinámico que conlleva la masculinidad en la sociedad, ya que además de verse en constante cambio a través del tiempo y del espacio se puede ver una contradicción incluso en su observación en el mismo tiempo y espacio pero en una diferente forma de interrelación con las estructuras sociales, lo que conlleva a comprimir aún más el campo de estudio de este género.

Agregando como último punto a tener en cuenta en la conceptualización de la masculinidad el de historicidad, del cual hace referencia la autora Mónica de Bermúdez en torno a los estudios de la autora R. W. Connell: “*Resulta interesante su visión de “historicidad de las relaciones de género” considerando que éste es un concepto más fuerte que el de “cambio social” ya que la idea de “historicidad” trata*

⁶⁶ W. Connell, R., *Masculinidades*, cit., pág. 62.

⁶⁷ W. Connell, Robert, *La organización...*, cit., pág. 37.

*de cambios producidos por la práctica humana, siendo los actores sus propios protagonistas en ese proceso.*⁶⁸

Contemplando una figura conceptual de la masculinidad que se presenta de forma activa, es decir como un agente, consecuencia de la misma condición activa de la sociedad, formándose y adecuándose de conformidad con los elementos interrelacionales que se le presentan en el devenir de la práctica humana, en su interrelación persona-persona y persona-Estado, sin tener un punto final en su conformación.

Concibiendo entonces a la masculinidad como un tipo de género, estructurada y reestructurada de forma permanente y dinámica de conformidad con la interrelación que presenta entre persona-persona y persona-Estado, determinándose por el contexto en que se manifiesta y determinándolo de conformidad con su condición activa, trayendo un cambio en la experiencia corporal y la personalidad de mujeres y hombres, pudiendo ser estudiada a partir de una focalización en tiempo, espacio e interrelación estructural de la sociedad.

3.4.- LA MASCULINIDAD HEGEMÓNICA

Hasta este punto se ha abordado el tema de la masculinidad principalmente en su carácter unívoco, sin embargo, la autora R. W. Connell realiza una clasificación de conformidad con la interacción social que presenta, teniendo como eje fundamental la masculinidad hegemónica.

La masculinidad hegemónica, pieza clave de este trabajo de investigación, se describe de la siguiente manera: *“La masculinidad hegemónica puede definirse como la configuración de la práctica de género que incorpora la respuesta aceptada, en un momento específico, al problema de la legitimidad del patriarcado, lo que garantiza (o*

⁶⁸ De Martino Bermúdez, Mónica, “Connell y el concepto de masculinidades hegemónicas: notas críticas desde la obra de Pierre Bourdieu”, *Revista de Estudios Feministas*, Brasil, volumen 21, número 1, 2013, pág. 286.

*se considera que garantiza) la posición dominante de los hombres y la subordinación de las mujeres.*⁶⁹

La masculinidad hegemónica presenta así una integración inmersa en las prácticas de género, es decir, que su origen y desarrollo se encuentra en las prácticas sociales y culturales, las cuales determinan su esencia, pero a la vez son determinadas por la misma masculinidad hegemónica, con una interrelación constante con las demás estructuras sociales.

El punto trascendental de entendimiento de esta forma de masculinidad es su acoplamiento continuo a las condiciones sociales y culturales, con la principal finalidad de mantener el sistema patriarcal vigente y de esta forma perpetuarse en el poder.

Sin embargo, el mantenimiento del sistema patriarcal por la masculinidad hegemónica no busca concretarse por medio de la fuerza, sino por medio de la legitimidad, es decir, generar conductas acordes con el momento y espacio contextuales a efecto que pasen desapercibidas sus prácticas, imponiendo un velo de neutralidad y objetividad a las formas de discriminación y violencia que ejerce en contra de las mujeres.

Concretándose así la hegemonía como respuesta socialmente aceptada, reforzada además con una correspondencia entre el ideal cultural y el poder institucional.⁷⁰

Presentándose un círculo hegemónico en el cual las prácticas culturales patriarcales se arraigan en las personas y posteriormente son reforzadas a través del sistema normativo y político, mismo que da un vuelco para mantener las prácticas culturales pero esta vez con un grado superior de legitimidad.

⁶⁹ W. Connell, R., *Masculinidades*, cit., pág. 117.

⁷⁰ Idem.

Situación que también es anotada por el autor Pierre Bourdieu, describiéndola como una dominación simbólica:

El efecto de la dominación simbólica (trátase de etnia, de sexo, de cultura, de lengua, etc.) no se produce en la lógica pura de las conciencias conecedoras, sino a través de los esquemas de percepción, de apreciación y de acción que constituyen los hábitos y que sustentan, antes que las decisiones de la conciencia y de los controles de la voluntad, una relación de conocimiento profundamente oscura para ella misma. Así pues, la lógica paradójica de la dominación masculina y de la sumisión femenina, de la que puede afirmarse a la vez, y sin contradecirse, que es *espontánea* e *impetuosa*, sólo se entiende si se verifican unos *efectos duraderos* que el orden social ejerce sobre las mujeres (y los hombres), es decir, unas inclinaciones espontáneamente adaptadas al orden que ella les impone.⁷¹

Observando un claro paralelismo entre la masculinidad hegemónica y la dominación simbólica, al tener ambas como principal característica el colocar una clase dominante sobre una clase dominada de manera desapercibida, atendiendo a esquemas sociales que conllevan una percepción, apreciación y acción oculta que sostiene, en el caso específico, el sistema patriarcal.

De esa forma el modelo hegemónico de la masculinidad se acopla a las exigencias del momento contextual y se vale de su discurso para mantenerse en el poder, haciendo que tanto mujeres como hombres voluntariamente coadyuven en su sostenimiento a través de los hábitos diarios, tanto en la esfera privada como en la pública.

En ese sentido también se expresa el autor Michael Kaufman: "*Dicho sencillamente, los grupos humanos crean formas auto-perpetuadoras de organización social e*

⁷¹ Bourdieu, Pierre, op. cit., pág. 30.

*ideologías que explican, dan significado, justifican y alimentan estas realidades creadas.*⁷²

La masculinidad hegemónica se presenta así con una naturaleza autopoética, con procesos de producción y transformación para adecuarse a la realidad, con una interacción constante en la esfera de las relaciones sociales que crea redes de control del poder a partir de la imposición incontrovertida de formas de dominación sobre las mujeres.

Señalando posteriormente el autor Michael Kaufman la existencia de este modelo de dominación en una amplia gama de estructuras sociales, desde la más íntima relación sexual hasta la organización de la vida económica y política.⁷³

Debiendo establecer en ese sentido una masculinidad hegemónica integrada en todos los aspectos de la vida diaria, definiéndose como detentadora del poder que se impone en el cuerpo de las personas, en la cultura, en las formas institucionales del ámbito privado tales como la familia o la iglesia y en el Estado, atendiendo especialmente a su conformación en el ámbito político de la forma de gobierno democrático, con un punto de regreso que le permite automodificarse, encuadrar en el contexto temporal y espacial que viven mujeres y hombres y legitimarse.

Ahora bien, la violencia simbólica que se encuentra presente dentro de la masculinidad hegemónica provoca una autoexclusión de las mujeres al momento de plantearse parámetros igualitarios en las condiciones de acceso a la política, derivado del continuo que las ha relegado a una esfera de subordinación, como bien lo explica el autor Pierre Bourdieu:

⁷² Kaufman, Michael, *Las siete P's de la violencia de los hombres*, traducido por Laura E. Asturias, Canada, 1999, consultado en <http://www.michaelkaufman.com/wp-content/uploads/2009/01/kaufman-las-siete-ps-de-la-violencia-de-los-hombres-spanish.pdf>, 20 de noviembre de 2017, pág. 1.

⁷³ Kaufman, Michael y Horowitz, Gad, *Hombres, placer, poder y cambio*, República Dominicana, editorial Taller, 1989. pág. 13.

Si bien es completamente ilusorio creer que la violencia simbólica puede vencerse exclusivamente con las armas de la conciencia y de la voluntad, la verdad es que los efectos y las condiciones de su eficacia están duraderamente inscritos en lo más íntimo de los cuerpos bajo forma de disposiciones... Observamos así que, cuando las presiones externas son abolidas y las libertades formales —derecho de voto, derecho a la educación, acceso a todas las profesiones, incluidas las políticas- se han adquirido, la autoexclusión y la «vocación» (que «actúa» tanto de manera negativa como positiva) acuden a tomar el relevo de la exclusión expresa.⁷⁴

Teniendo la masculinidad hegemónica una garantía para su perpetuación, la cual resulta de su incrustación en la forma de pensar y actuar de las personas, conllevando a una autoexclusión de las mujeres de ámbitos que históricamente le habían sido vedados, tales como la política, lo cual conlleva a una ineficacia de las medidas normativas de igualdad que se limitan al ámbito formal.

Entendiendo la complejidad en la eliminación de estos patrones de conducta social, el papel del Estado, a través del sistema jurídico y de las políticas públicas, viene a tomar un cauce fundamental para romper este paradigma, debiendo llevar a cabo una modificación integral del sistema de género; pero además, bajo un especial cuidado en no caer en el ejercicio de la hegemonía a través de su legitimación más que de su erradicación.

Manifestándose Pierre Bourdieu en ese sentido:

Indican que la revolución simbólica que reclama el movimiento feminista no puede limitarse a una simple conversión de las conciencias y de las voluntades. Debido a que el fundamento de la violencia simbólica no reside en las conciencias engañadas que bastaría con iluminar, sino en unas inclinaciones modeladas por las estructuras de dominación que las producen, la ruptura de la relación de complicidad que las víctimas de la dominación simbólica conceden a los dominadores sólo puede esperarse de

⁷⁴ Bourdieu, Pierre, op. cit., págs. 31-32.

una transformación radical de las condiciones sociales de producción de las inclinaciones que llevan a los dominados a adoptar sobre los dominadores y sobre ellos mismos un punto de vista idéntico al de los dominadores. La violencia simbólica sólo se realiza a través del acto de conocimiento y de reconocimiento práctico que se produce sin llegar al conocimiento y a la voluntad y que confiere su «poder hipnótico» a todas sus manifestaciones, conminaciones, sugerencias, seducciones, amenazas, reproches, órdenes o llamamientos al orden, pero una relación de dominación que sólo funcione por medio de la complicitad de las inclinaciones hunde sus raíces, *para su perpetuación o su transformación*, en la perpetuación o la transformación de las estructuras que producen dichas inclinaciones (y en especial de la estructura de un mercado de los bienes simbólicos cuya ley fundamental es que las mujeres son tratadas allí como unos objetos que circulan de abajo hacia arriba).⁷⁵

Debiendo entender que la conciencia y voluntad por sí mismas no bastan en un mundo integrado de conformidad con la estructura de dominación masculina y subordinación femenina, impuesta en todos los ámbitos, derivado del gran peso de género que recae en mujeres y hombres, presentando de forma ejemplificativa los que existen desde el nacimiento a la etapa escolar o los que se presentan en la interacción escolar de las primeras etapas de la niñez, donde la vertiente crítica humana no se encuentra desarrollada a plenitud.

Sin presentar en este modelo a las mujeres de carácter pasivo o indefensas, sino simplemente visualizando que la sociedad se encuentra demarcada por deberes de género implícitos en la vida diaria que pasan desapercibidos, en los cuales tanto ellas como los hombres tienen una función que desempeñar de acuerdo a cada estructura social, derivando en sanciones tanto positivas como negativas, que no necesariamente reflejan una violencia física y que robustecen el sistema.

Resultando de la anotación realizada por Pierre Bourdieu el núcleo central de la dominación masculina, el cual es la ley de tener a las mujeres como objetos,

⁷⁵ Ibidem, pág. 34.

pudiendo variar a partir de ahí en cualquier dirección, como lo presenta el carácter hegemónico, siempre y cuando no se despegue de dicho núcleo.

Por otra parte, debemos atender que la masculinidad hegemónica no es la única forma que adquieren las masculinidades en la sociedad, pese a tenerla como referencia, así la autora R. W. Connell señala la existencia de una masculinidad subordinada, existiendo entre los grupos de hombres relaciones de dominación y subordinación estructuradas de acuerdo al género.⁷⁶

Visualizando especialmente a los grupos de hombres gay, los cuales se encuentran en una relación impuesta permanentemente por los hombres heterosexuales a través de un conjunto de prácticas cuasi materiales, dentro de la esfera política y cultural, siendo víctimas incluso de la violencia legal y callejera. Por lo que este sector queda simbólicamente expelido de la masculinidad hegemónica, asimilados a la femineidad.⁷⁷

De esta forma existe una analogía entre la femineidad y los hombres gay que los separa del grupo masculino hegemónico, colocándolos en una posición de subordinación que impide su participación activa en el ejercicio de estructuración del género, viéndose sometidos a las normas impuestas por el grupo de hombres que detenta el poder, bajo las mismas características descritas anteriormente.

El siguiente tipo de masculinidad es el de complicidad, siendo masculinidades que se construyen en formas que aprovechan el dividendo del patriarcado, sin las tensiones o riesgos que conlleva estar en la vanguardia del mismo.⁷⁸

Funcionando la masculinidad cómplice como un aliciente de las normas impuestas por la masculinidad hegemónica, teniendo un papel activo indirecto más que un

⁷⁶ W. Connell, R., *Masculinidades*, cit., pág. 118.

⁷⁷ W. Connell, Robert, *La organización...*, cit., pág. 40.

⁷⁸ W. Connell, R., *Masculinidades*, cit., pág. 120.

papel pasivo, ya que su actuar acrítico refuerza los estándares del patriarcado, garantizando el elementos simbólico que lo recubre.

Haciendo una prevención la autora R. W. Connell: *“La cantidad de hombres que practican rigurosamente el patrón hegemónico en su totalidad puede ser muy pequeña. Sin embargo, la mayoría de los hombres ganan con esta hegemonía, ya que se benefician de los dividendos del patriarcado; en general, el hombre obtiene ventajas de la subordinación general de las mujeres.”*⁷⁹

Existiendo una relación entre el gran número de hombres que practican la masculinidad cómplice y la estrategia de la masculinidad hegemónica para perpetuarse en el poder, al utilizar a este grupo como masa receptora de los estándares que impone el patriarcado a efecto que los desarrolle y refuerce en todas las esferas sociales, con la finalidad de interiorizarlos tanto en ellos como en las mujeres.

La última forma de las masculinidades es la marginal, la cual es relativa a la forma de autoridad de la masculinidad hegemónica del grupo dominante,⁸⁰ marcándose fuera del mismo orden de género, atendiendo especialmente a la clase o la raza.⁸¹

Siendo la masculinidad marginal un grupo invisible que no es tomado en cuenta ni de forma pasiva ni de forma activa, no siendo beneficiarios del patriarcado, no reforzando los estándares de la hegemonía e inclusive no siendo subordinados de forma paralela a la femineidad, sino únicamente haciéndolos pasar como entes desapercibidos.

⁷⁹ Ibidem, págs. 119-120.

⁸⁰ Ibidem, pág. 122.

⁸¹ W. Connell, Robert, *La organización...*, cit., pág. 42.

3.5.- CRÍTICAS AL MODELO DE MASCULINIDADES DE R. W. CONNELL

El modelo de masculinidades que lleva a cabo la autora R. W. Connell, en donde encontramos la masculinidad hegemónica, ha sufrido críticas en su estructuración teórica, mismas que consideramos a continuación.

La primera crítica elaborada por Werherell y Edley, citados por Mónica de Martino, visualiza la práctica de la masculinidad hegemónica como un concepto fallido en términos de especificidad, al parecer que se está frente a un modelo fijo, ahistórico, que violenta la procesualidad del concepto de género y que es ciego a los cambios en las definiciones sociales de lo masculino, lo femenino, el género e incluso el sexo y el cuerpo.⁸²

Considerando que al establecer los tres momentos históricos que ha tenido el estudio de la masculinidad la autora R. W. Connell dejó claro que no se buscaba llevar a cabo un concepto acabo, sino por el contrario, utilizarlo como vía de análisis del desenvolvimiento que se da en un tiempo, espacio y estructura social determinada, yendo más allá de la simple asignación de roles de género. Apuntando además el conflicto que existía con el método positivista, derivado de su dinamismo.

La siguiente crítica se pregunta si la masculinidad hegemónica se refiere a la estructura social o a prácticas sociales individuales, ya que la autora R. W. Connell paradójicamente se refiere a un componente de un sistema de dominación poco relacionado con la vida cotidiana de las personas e incluso tampoco llega a relacionar ese nivel estructural con los procesos que derivan en diversas posturas individuales tanto de resistencia como de sumisión.⁸³

Pareciéndonos que esta crítica tampoco resulta ser fundada, ya que la autora R. W. Connell si bien le da un peso específico a la interrelación de la masculinidad con las

⁸² De Martino Bermúdez, Mónica, op. cit., pág. 289.

⁸³ Idem.

estructuras sociales, también toma en cuenta el aspecto cultural y el individual, marcándose como una forma de determinar y determinarse incluso en el aspecto de la personalidad.

La última crítica señala que existe cierto reduccionismo en la utilización del concepto de masculinidades, siendo una falsa solución al dilema de la heterogeneidad de las vivencias del ser hombres.⁸⁴

Estando esta crítica de manera fundada hasta cierto grado, sin embargo, la autora R. W. Connell en ningún momento señala que la clasificación que lleva a cabo de las masculinidades sea un cuerpo teórico acabado, sino únicamente son las guías de los estudios focalizados que plantea se desarrollen para encontrar el desenvolvimiento contextual de la misma, pudiendo establecer mayores clasificaciones a partir de los rasgos que se encuentren en niveles específicos.

3.6.- INTERRELACIÓN DE LA MASCULINIDAD HEGEMÓNICA CON LOS ESTUDIOS FEMINISTAS Y CON LOS ESTUDIOS CRÍTICOS

Los estudios de la masculinidad hegemónica tienen aspectos relacionados con las doctrinas feministas, derivado que estos estudios los antecedieron y en cierto grado se presentaron como su base de inicio, haciendo referencia a continuación a algunas de ellas.

Las teorías feministas cuestionan el poder y las formas de discriminación, elevándose a las personas que están en peor situación;⁸⁵ situación que da pauta a un estudio multifactorial de las causas de desigualdad, debiendo por tanto visualizar las estructuras sociales imperantes y su interrelación con el género, a efecto de determinar los ejes de dominación-subordinación que existen en cada una de ellas.

⁸⁴ Ibidem, pág. 290.

⁸⁵ Levit, Nancy and M. Verchick Robert, R., *Feminist legal theory*, second edition, United States of America, 2016, pág. X.

Dentro de estas estructuras sociales encontramos al Derecho, el cual es abordado por la teoría legal feminista, presentada como el modelo que busca una mejor práctica de las normas en la realidad, visualizando la situación específica que presenta cada grupo de mujeres y que las coloca en un ámbito de violencia y opresión⁸⁶, debiendo incorporar la igualdad de derechos en el tejido de la vida cotidiana a partir del cumplimiento por parte del gobierno⁸⁷.

Siendo fundamental en la práctica de las normas jurídicas la desestructuración de los elementos que impone la masculinidad hegemónica, tanto en su creación como en su ejecución, velando por que sean una de las principales herramientas para eliminar los modelos de discriminación y violencia en contra de las mujeres, atendiendo a un aspecto integral de la sociedad.

Posteriormente, la teoría legal feminista señala que el mundo ha sido moldeado por hombres, siendo claro que casi todas las leyes públicas en la historia de la civilización existente fueron escritas por hombres.⁸⁸ Lo que conlleva al análisis crítico de la forma en que ha interactuado la masculinidad hegemónica a lo largo de la historia con las estructuras jurídicas, a efecto de determinar los sesgos de género que han perpetuado la dominación masculina a través de esta vía de legitimación.

Estructurándose los esfuerzos para lograr la igualdad de trato para las mujeres a través de dos objetivos, el primero consistente en obtener oportunidades sociales y políticas equivalentes y el segundo referente a la eliminación de la legislación destinada a proteger a las mujeres aislándolas de la esfera pública.⁸⁹

Visualizando la manipulación de la normativa jurídica que impacta en la exclusión de las mujeres del ámbito público, a través de una protección exacerbada que las encuadra como personas frágiles y pasivas, contenido esencial del modelo de

⁸⁶ Ibidem, pág. XI.

⁸⁷ Ibidem, pág. 2.

⁸⁸ Ibidem, pág. 12.

⁸⁹ Ibidem, pág. 13.

dominación, el cual determina su conducta en la sociedad asegurando el poder público a la masculinidad.

El segundo modelo teórico es la teoría feminista de la dominación, introducida por primera vez en 1979 por Catharine MacKinnon, señalando que los hombres son privilegiados y las mujeres están subordinadas, y este privilegio masculino recibe apoyo de la mayoría de las instituciones sociales, así como de un complejo sistema de creencias culturales. La ley es cómplice con otras instituciones sociales en la construcción de mujeres como objetos sexuales y seres dependientes inferiores.⁹⁰

Percibiendo el círculo de discriminación en contra de las mujeres, el cual se origina en la cultura para pasar posteriormente al ámbito institucional, en este caso la ley, y de ahí regresar para legitimar dichas prácticas, atendiendo en todo momento a beneficiar al grupo masculino que detenta el poder.

Desarrollando un concepto de patriarcado, como el sistema de prácticas sociales y políticas en el que los hombres subordinan y explotan a las mujeres, a través de complejos patrones de fuerza, presiones sociales y tradiciones, rituales y costumbres, el cual no solo ocurre en las relaciones individuales, sino que está respaldada por las principales instituciones de la sociedad.⁹¹

Siendo este concepto el punto clave para el desarrollo conceptual del modelo de masculinidades llevado a cabo por la autora R. W. Connell, concordado con la vertiente hegemónica que conlleva a invisibilizar dichos patrones de dominación de las mujeres en el nivel cultural e institucional.

Encontrando otro punto de interrelación en lo expresado por la autora Catharine MacKinnon; *“Necesitamos saber cómo es vivida la desigualdad entre los sexos,*

⁹⁰ Ibidem, págs. 20-21.

⁹¹ Ibidem, pág. 21.

*enhebrada de un momento al siguiente, pasando a través de millones de vidas con sus identidades individuales y sus relaciones sociales.*⁹²

Reforzando así la idea de la autora R. W. Connell en el sentido de llevar a cabo el análisis de las circunstancias contextuales que viven mujeres y hombres más que un encuadramiento forzado para generar conceptos universales, con un enfoque específico de tiempo, espacio y estructura social.

Estableciendo la autora Catharine MacKinnon que se ve a las mujeres como si fueran hombres, midiendo la similitud a efecto de ver si son o pueden ser igual a ellos, con estándares que denomina regla de igualdad, considerado un género neutro, abstracto, neutral, principista, esencialmente procedimental y objetivo.⁹³ Situación patente también en la ley, la cual ve y trata a las mujeres como los hombres ven y tratan a las mujeres. El estado liberal constituye con coacción el orden social a favor de los hombres como género, legitimando normas, formas, la relación con la sociedad y sus políticas básicas en torno al punto vista masculino en el nivel de designio.⁹⁴

Teniendo así una estructuración masculina permeada de objetividad y neutralidad, imponiendo el deber a las mujeres de adecuarse a los estándares impuestos por los hombres a efecto de entrar en concordancia con el sistema social, de lo contrario, caer en la figura femenina, la cual es segregada del ámbito social y político.

Otros dos modelos teóricos del feminismo que encuentran concordancia con lo expresado por R. W. Connell es el legal pragmático que critica el universalismo (por ejemplo, todos los hombres dominan a la mujer), enfatizando la importancia del contexto y la perspectiva⁹⁵, así como el feminismo postmoderno, el cual rechaza las

⁹² MacKinnon, Catharine, op. cit., pág. 15.

⁹³ Ibidem, pág. 110.

⁹⁴ Mackinnon, Catharine, *Hacia una teoría feminista del Estado*, traducción Eugenia Martín, España, Ediciones Cátedra S.A., 1995, págs. 288-289.

⁹⁵ Levit, Nancy y M. Verchick Robert, R, op. cit., pág. 33.

nociones de verdades individuales y, en cambio, reconocen que las verdades son múltiples, provisionales y, por lo tanto, están vinculadas a las experiencias, perspectivas y posiciones del individuo en el mundo.⁹⁶

Observando así que los estudios feministas comparten con los estudios de las masculinidades la idea de un conocimiento focalizado, constituido a partir de la experiencia en la interacción de mujeres y hombres con las estructuras sociales en un tiempo y espacio determinados, lo cual lleve a identificar y erradicar los sesgos patriarcales existentes, en vez de buscar una generalización universal del género.

Por otro lado, consideramos que los estudios de las masculinidades también tienen una interrelación con los estudios críticos, basándonos en lo expresado por el autor Boaventura De Sousa Santos, las autoras Helena Alviar García e Isabel C. Jaramillo Sierra y el autor Duncan Kennedy.

El autor Boaventura De Sousa Santos refiere que no se debe considerar como una imaginación utópica las nuevas construcciones teóricas y epistemológicas que se han generado a partir de las luchas sociales en varios continentes, atendiendo en este caso a los movimientos feministas y de derechos humanos, las cuales tienen un basamento en demandas no occidentales.⁹⁷

Planteándose una nueva forma de observar la realidad, con una focalización en los problemas que existen y respuestas más próximas a los intereses y experiencias que han dejado ver los movimientos sociales, pasando de un modelo positivista o formalista a uno material.

Posteriormente, el mismo autor señala su conceptualización del pensamiento abismal:

⁹⁶ Ibidem, pág. 36.

⁹⁷ De Sousa Santos, Boaventura, *Descolonizar el saber, reinventar el poder*, traducido por Exeni R. José Luis et. alt., Uruguay, Ediciones Trilce, 2010, pág. 7.

Este pensamiento opera por la definición unilateral de líneas radicales que dividen las experiencias, los actores y los saberes sociales entre los que son visibles, inteligibles o útiles (los que quedan de este lado de la línea) y los que son invisibles, ininteligibles, olvidados o peligrosos (los que quedan del otro lado de la línea. Así, la realidad social es dividida en dos universos, el universo de «este lado de la línea» y el universo del «otro lado de la línea». La división es tal que «el otro lado de la línea» desaparece como realidad, se convierte en no existente, y de hecho es producido como no existente.⁹⁸

Encontrando el pensamiento creado por la masculinidad hegemónica en el lado visible, inteligible y útil para la sociedad, sometiendo a los otros tipos de masculinidades y a las mujeres a las líneas de conducta marcadas por la hegemonía, invisibilizando su personalidad, intereses y necesidades, convirtiendo la estructuración social en un monólogo de un grupo dominante.

El autor Boaventura ve de manera óptima generar teorías de retaguardia más que de vanguardia, las cuales entiende de la siguiente forma: *“Son trabajos teóricos que acompañan muy de cerca la labor transformadora de los movimientos sociales, cuestionándola, comparándola sincrónica y diacrónicamente, ampliando simbólicamente su dimensión mediante articulaciones, traducciones, alianzas con otros movimientos. Es más un trabajo de artesanías y menos un trabajo de arquitectura. Más un trabajo de testigo implicado y menos de liderazgo clarividente.”*⁹⁹; complementado con un requisito de epistemología residual que conlleve a una epistemología general de la imposibilidad de una epistemología general.¹⁰⁰

Si bien la autora R. W. Connell no toma de manera expresa los trabajos generados por los movimientos sociales, resulta obvio que sus bases parten de las continuas luchas de género que han tenido lugar en diversas regiones del planeta, lo cual ha permitido visibilizar las necesidades de grupos excluidos y plasmarlos en normativas

⁹⁸ Ibidem, pág. 8.

⁹⁹ Ibidem, pág. 19.

¹⁰⁰ Ibidem, pág. 50.

jurídicas y políticas públicas, a partir de una crítica a las estructuras sociales. Abriendo además la brecha para generar un conocimiento a través de epistemologías acordes a los sucesos que se presentan en la sociedad, más que a modelos cerrados de explicación descontextualizados.

Por su parte, las autoras Jaramillo Sierra y Alviar García crean una vertiente de feminismo y crítica jurídica¹⁰¹. Iniciando por la crítica a la organización de las teorías, narraciones o discursos a través de los binarios, categorías que se representan en pares y abarcan todas las posibilidades imaginables, las cuales representan tres puntos a saber: 1) que el binario, aun dentro de la complementariedad, funciona para privilegiar a uno de sus extremos; 2) que el binario simplifica la realidad porque esta presenta más casos o porque los dos extremos son lo mismo; 3) que el binario excluye incoherencias y ambigüedades propias del ejercicio de construir y desplegar categorías.¹⁰²

De esta observación puede desprenderse claramente la necesidad que observó R. W. Connell para dejar de considerar a la masculinidad como una sola categoría y explicarla desde las diversas clasificación presentadas, mismas que en realidad no se agotan en el marco teórico, sino por el contrario, se expanden al momento de aplicarlas a una interrelación estructural de la sociedad en determinado tiempo y espacio.

Patentando además el carácter abierto de la investigación de las masculinidades, dejando de lado la vertiente idílica que planteaba agotar los términos del género en una significación binaria coherente.

Posteriormente, las autoras en comento expresan la desnaturalización de las categorías legales, derivado de considerarlas como indispensables, universalmente evidentes e inmutables, generando una parálisis en el pensamiento como

¹⁰¹ Alviar Garcia, Helena y Jaramillo Sierra, Isabel C., *Feminismo y crítica jurídica*, Colombia, Siglo del Hombre Editores, 2012.

¹⁰² *Ibidem*, pág. 28.

consecuencia de la percepción estática, ocultando las condiciones históricas, políticas, económicas y sociales que se presentan en su conformación.¹⁰³

Debiendo visualizar que las categorías legales no se encuentran exentas del ejercicio que lleva a cabo la masculinidad hegemónica y que parte de su estatismo tiene como fin la perpetuación del poder patriarcal. Justificando esta afirmación con base en el ocultamiento que se lleva a cabo de las circunstancias sociales, políticas y económicas circundantes.

El último autor a visualizar es Duncan Kennedy, quien refiere la crítica de los derechos en los *Critical Legal Studies*¹⁰⁴ de la siguiente forma: *“He estado sosteniendo que cuando por ‘derechos’ entendemos derechos legales, los derechos son entonces reglas legales y, como todas las reglas del ordenamiento jurídico, terminan estando abiertas al trabajo estratégico diseñado para explotar o generar lagunas, conflictos y ambigüedades en casos particulares, con el objetivo de crear reglas legales que resuelvan favorablemente las cuestiones ideológicas en juego.”*¹⁰⁵

Siendo de suma importancia el entendimiento de la ideología dominante que impone la masculinidad hegemónica, ya que dentro de su estrategia para continuar ejerciendo el poder aprovecha las lagunas, conflictos y ambigüedades de la normativa. Resultando entonces que pueden existir leyes que se pregonen como neutras respecto al género, pero que conllevan una carga patriarcal en su interpretación y aplicación.

Señalando además el autor Duncan Kennedy: *“Los derechos son un elemento clave en los proyectos de universalización de las intelligentsias ideológicas de todo tipo. Un proyecto de universalización toma una interpretación de los intereses de algún grupo*

¹⁰³ Ibidem. Pág. 31.

¹⁰⁴ Kennedy, Duncan, *La crítica de los Derechos en los Critical Legal Studies*, traducido por González Bertomeu Juan, Estados Unidos, 2002, consultado en <http://duncankennedy.net/documents/La%20critica%20de%20los%20derechos%20en%20cls.pdf>.

¹⁰⁵ Ibidem, pág. 64.

–menor a toda la comunidad-, y afirma que ellos se corresponden con los intereses o ideales de toda la comunidad política.”¹⁰⁶

Presentando una alerta en torno al modelo de derechos expresado en la sociedad, el cual debe verse de forma crítica, derivado de la ideología patriarcal que busca imponerse de manera desapercibida a través de la violencia simbólica, tomando como herramienta el discurso jurídico que legitima la dominación masculina sobre la femenina.

4.- LA EXCLUSIÓN DE LAS MUJERES EN LA VIDA DEMOCRÁTICA POR LA MASCULINIDAD HEGEMÓNICA

Como se ha observado, existe una exclusión integral de las mujeres en la sociedad, la cual resulta de la categorización de femineidad que les ha sido impuesta como resultado de la elaboración de patrones de género históricos, insertos tanto en las estructuras sociales como en el simbolismo internalizado en las personas.

Esta exclusión social abarca también la vida democrática de los Estados, derivado de la generación de fuentes de distinción entre lo masculino y lo femenino para la asignación de modelos de actuar y de pensar, consagrando en el ámbito público a lo masculino como la figura central de la toma de decisiones políticas, mientras que las mujeres son apartadas de dicho ámbito para encadenarlas al ámbito familiar y del cuidado de personas.

La imposición de las estructuras de género hacia las mujeres conlleva que al momento de buscar incursionar en el mundo de la vida democrática, especialmente en el ejercicio del poder político, tengan una doble carga para su incorporación, contienda y desempeño, ya que deben compaginar su escalar político con la vida privada, a riesgo de ser sancionadas por la sociedad.

¹⁰⁶ Ibidem, pág. 56.

Situación inversa en la estructuración del género masculino, ya que los hombres tienen una clara ventaja por sobre las mujeres al momento de competir por el poder político, ya que se deslindan de las responsabilidades de la vida privada para dedicarse de lleno al mundo público, originando continuamente una acumulación desequilibrada de capitales de tiempo, culturales, económicos, sociales y educativos, que les favorece en el punto de partida y en el punto de llegada de acceso a los cargos públicos.

La sobrevivencia de este modelo dispar de acceso al poder político no resulta sencillo, derivado de que la sociedad se encuentra en continuo cambio, situación por la cual resulta trascendental conservar los privilegios masculinos a través de una estructuración social e institucional, además de una dominación simbólica, que actúen de manera refleja entre sociedad y gobierno, siguiendo un camino de internamiento cultural que posteriormente pasa a formar parte de la toma de decisiones públicas del gobierno, las cuales permean ulteriormente en la cultura, creándose así una legitimidad continua que impide controvertir este estado de sumisión-dominación.

A esta legitimación permanente es a la que se conoce como masculinidad hegemónica, misma que se ejerce por un grupo pequeño de hombres, pero crea beneficios para la mayoría de ellos, teniendo como principal fin el moldearse a las circunstancias imperantes dentro de un tiempo y espacio determinado a efecto de sostener legítimamente el modelo de exclusión social en contra de las mujeres, en este caso en su vertiente política.

Para erigirse como una forma de sostenimiento del patriarcado, la masculinidad hegemónica utiliza las herramientas sociales que se encuentren a su alcance, a efecto que la interiorización en la población de la exclusión de las mujeres se perpetúe y repercuta posteriormente en la toma de decisiones públicas del gobierno, teniendo de esa manera al lenguaje, a los medios de comunicación, al Derecho y a

las políticas públicas, bajo un discurso que enarbola las características masculinas en la vida política y reafirma el carácter privado de las mujeres.

Siendo de gran interés para la presente tesis la crítica permanente sobre estas herramientas que son utilizadas por la masculinidad hegemónica para mantenerse en el poder, ya que su aplicación conlleva una apariencia de neutralidad, de objetividad e inclusive de supuesta lucha por la igualdad de géneros, situación que termina siendo únicamente una vía de sostenimiento del patriarcado, al no atacar de manera integral y mediante estudios contextuales las causas subyacentes de la discriminación y violencia en contra de las mujeres.

Así, la masculinidad hegemónica se construye como una vía que corre paralela a la democracia teórica, utilizando los postulados de igualdad y de derechos humanos para mantenerse en los beneficios que genera el poder político, rompiendo con los principios y finalidades que conlleva esta forma de gobierno, desnaturalizándola en beneficio de un grupo cerrado de hombres que ejercen la toma de decisiones públicas.

Teniendo una doble repercusión el ejercicio de masculinidad hegemónica: por un lado, la violación a los derechos humanos de las mujeres, especialmente los políticos, que permitan ejercer el poder público en igualdad de condiciones que los hombres, teniendo con ello una representación de sus intereses y necesidades, además de generar una distribución de capitales de tiempo, culturales, económicos, sociales y educativos equilibrada entre ambos; por otro lado, una violación a los principios y finalidades de la democracia, convirtiéndola en una aristocracia que ve únicamente por el beneficio de unos cuantos, invisibilizando al resto de la población que no entra dentro de este cuerpo cerrado, maximizando continuamente el nivel de desigualdad con el objeto de seguir ejerciendo el poder público.

CAPÍTULO II.- MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES Y LA MASCULINIDAD HEGEMÓNICA

1.- MARCO HISTÓRICO DECLARATIVO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES

Derivado de la preocupación que se centró a nivel internacional sobre el respeto y ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, lugar en donde se encuadran sus derechos políticos, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) realizó cuatro conferencias mundiales sobre la mujer en los años 1975 en México, 1980 en Copenhague, 1985 en Nairobi y 1995 en Beijing, así como el seguimiento de esta última, mismas que serán analizados en el presente punto.

1.1.- CONFERENCIA MUNDIAL DEL AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER, MÉXICO, 1975

En el año de 1975, en la Ciudad de México, se celebró la Primera Conferencia Internacional de la Mujer (Conferencia México), complementada por la decisión de la ONU para considerar ese año como emblemático a nivel internacional para la mujer. Esta conferencia otorga un carácter activo a las mujeres en su conformación, ya que de las 133 delegaciones de Estados Miembros, 113 estaban encabezadas por mujeres; además, se realizó un foro independiente que atrajo aproximadamente a 4,000 delegadas y delegados, mismo que ha coincidido con todas las subsecuentes conferencias.¹⁰⁷

Observando la correlación que se establece entre las instituciones formales y las organizaciones civiles, convirtiéndose en el paradigma a seguir para conjuntar el ámbito formal con las necesidades y experiencias de las mujeres, creando un

¹⁰⁷ Secretaría de Relaciones Exteriores, *La mujer y el Derecho Internacional*, México, 2004, pág. 11, consultado en http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/3_d_h_mujeres/28.pdf.

binomio permanente que repercutirá en la toma de decisiones internacionales y nacionales.

Derivado de la Conferencia México se expide la Declaración de México sobre la Igualdad de la Mujer y su Contribución al Desarrollo de la Paz de 1975 (Declaración México), la cual refiere la necesidad de que la sociedad en conjunto se aboque a resolver los problemas que aquejan a las mujeres, derivado del trato desigual que han recibido, con el objeto de garantizar la dignidad y el valor de la persona humana, así como promover el progreso social y el nivel de vida. Debiendo reconocer el papel fundamental que han tenido en la lucha por la liberación nacional fortalecimiento de la paz, eliminación del imperialismo, colonialismo, neocolonialismo, ocupación extranjera, el sionismo, la dominación foránea, el racismo y el apartheid.¹⁰⁸

Teniendo una integración la Declaración México de tres aspectos fundamentales: lograr el respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres, de manera plena e igualitaria; conjuntar los esfuerzos estatales con los sociales para garantizar el respeto y protección de las mujeres; y visualizar el papel social de importancia que han tenido en el desarrollo nacional e internacional.

Marcando en el tema que nos concierne el deber de los Estados para proporcionar los recursos necesarios para que las mujeres puedan participar activamente en los asuntos nacionales y mundiales a nivel de adopción de decisiones y otros en la esfera política, a efecto de lograr el desarrollo y bienestar nacional.¹⁰⁹

Consagrando así una igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a partir del aspecto material, siendo de gran importancia para eliminar los sesgos

¹⁰⁸ Secretaría de Relaciones Exteriores/UNIFEM, *Compilación seleccionada del marco jurídico nacional e internacional de la mujer*, segunda edición, México, 2005, págs. 53-54, consultado en http://www.acnur.org/nuevaspaginas/publicaciones/congreso_mujeres/ELEMENTOS/PROD.%20CREA/Compilacion%20selec%20T%20II.pdf?view=1.

¹⁰⁹ Ibidem, pág. 56.

patriarcales que existen en la distribución de recursos, lo cual permita la inclusión de las mujeres en el mundo de la política.

Como vía de ejecución y revisión de la Declaración México los Estados elaboraron el Plan de Acción Mundial para la Consecución de los Objetivos del Año Internacional de la Mujer (Plan 1975-1985), el cual establece el materializar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades entre mujeres y hombres, debiendo analizar y modificar las funciones y papeles tradicionalmente asignados a cada sexo dentro de la familia y la comunidad en general.¹¹⁰ Teniendo especial referencia el punto 31 al expresar la obligación de los Estados de formular estrategias y planes de desarrollo que contemplen la participación de las mujeres al momento de decidir, tomando plenamente en cuenta sus intereses y necesidades, adoptando las medidas necesarias para lograr una representación equitativa de la mujer en todos los niveles de formulación de políticas y adopción de decisiones.¹¹¹

Visualizándose la forma en que la construcción de géneros ha conllevado a la discriminación de las mujeres en sociedad, especialmente por la asignación de roles que las limitan en su desarrollo personal, situación que implica un gran paso en el entendimiento de esta problemática. Además de ser completamente valiosa la consideración de origen que las coloca como personas activas en la formulación de las políticas estatales.

El Plan 1975-1985 también refiere la necesidad de llevar a cabo actividades y campañas que hagan entender al electorado femenino las cuestiones políticas y la necesidad de que participen activamente en los asuntos públicos, además de actividades educacionales e informativas para hacer comprender al público en general la función indispensable de las mujeres en el proceso político.¹¹²

¹¹⁰ Ibidem, pág. 62.

¹¹¹ Ibidem, pág. 65.

¹¹² Ibidem, pág. 72.

Hablando de esta forma de una concientización social que revele la necesidades de la participación de las mujeres en la política, principalmente rompiendo los esquemas simbólicos que las han alejado de la esfera pública, para de ahí partir a su liderazgo en las mismas condiciones que lo hombres en la toma de decisiones públicas.

1.2.- SEGUNDA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES, COPENHAGUE, 1980

La Segunda Conferencia Internacional de las Mujeres se llevó a cabo en Copenhague en julio de 1980, con la finalidad de examinar los avances realizados en el cumplimiento de los objetivos de la Conferencia México, así como elaborar el Programa de Acción para la Segunda Mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (Programa 1980 a 1985) en torno a tres objetivos primordiales: empleo, salud y paz, a partir del fortalecimiento de estrategias que eliminen los obstáculos y limitaciones relacionadas con la participación plena e igualitaria de las mujeres en el desarrollo, reconociendo que los progresos logrados hasta ese momento no son suficientes para producir las mejoras cuantitativas y cualitativas deseadas.¹¹³

En este instrumento se reconoce que las causas de la discriminación en contra de las mujeres son políticas, económicas, sociales y culturales, especialmente en la división de trabajo entre los sexos, justificada por la función de procreación, inherente a la femineidad, relegándolas al ámbito doméstico, con un acceso limitado tanto a recursos como a participación pública, particularmente en la adopción de decisiones.¹¹⁴ Debiendo reafirmar la responsabilidad conjunta de hombres y mujeres; aplicar medidas que aceleren la participación plena de las mujeres, vincularlas a la la planificación y políticas nacionales del desarrollo; incorporarlas en el nuevo orden

¹¹³ Ibidem, págs. 101-102.

¹¹⁴ Ibidem, pág. 103.

económico internacional; y conseguir su representación en todos los órganos e instituciones que se ocupan del desarrollo.¹¹⁵

Visualizando la crítica a los patrones de género que imponen la división privado-femenino/público-masculino a efecto de erradicar este formato social y brindar las garantías necesarias para que las mujeres puedan decidir libremente su desarrollo personal, especialmente dotadas de los recursos suficientes. Sin pasar por alto la coordinación entre derechos y responsabilidades que empieza a marcarse para las mujeres a efecto de crear mejores condiciones de desarrollo en los Estados.

Los puntos de mayor trascendencia que se marcan respecto a la participación de las mujeres en la toma de decisiones públicas son: adoptar disposiciones legislativas que garanticen su derecho a votar y ser votadas para ejercer cargos públicos; obligar a los partidos políticos para que designen candidatas en las mismas condiciones que los hombres; propiciar el conocimiento de los derechos civiles y políticos en las mujeres; aumentar los porcentajes del número de mujeres en cargos públicos; preparar periódicamente informes que revelen el número de mujeres que prestan servicios en la administración pública; fomentar la participación en categorías elevadas de cargos públicos y en las delegaciones enviadas a los órganos internacionales; y visualizar las prácticas oficiales y no oficiales que crean discriminación de hecho contra las mujeres en la selección de candidatos para cargos públicos.¹¹⁶

Marcando el parteaguas de lo que se consideraría como las cuotas de género y la paridad de género, observando las desigualdades jurídicas y culturales que existen para que accedan las mujeres en las mismas condiciones que lo hombres a la toma de decisiones públicas, buscando cambiar la las pautas de masculinidad hegemónica que existen en la sociedad y que han generado históricamente el reservar el poder público para los hombres.

¹¹⁵ Ibidem, págs. 114-119.

¹¹⁶ Ibidem, págs. 120-121.

1.3.- TERCERA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES, NAIROBI, 1985

La Tercera Conferencia Internacional de las Mujeres se llevó a cabo en Nairobi, en el año de 1985, también conocida como Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para las Mujeres: Igualdad, Desarrollo y Paz (Conferencia Nairobi), representando el nacimiento del feminismo a escala mundial, derivado de la participación de 15,000 delegadas en el foro paralelo de organizaciones no gubernamentales.¹¹⁷

La Conferencia Nairobi tiene como punto de inicio la anotación de la crisis económica a nivel mundial, especialmente en los países en desarrollo¹¹⁸, para posteriormente hacer referencia a la actividad de la mujer para lograr que los países alcancen un desarrollo pleno, así como el respeto en igualdad de condiciones de los derechos humanos como eje principal para la consecución de la paz a nivel mundial. Denotando además la necesidad de crear estrategias y medidas polifacéticas concebidas en función de las personas, con un constante perfeccionamiento y la utilización productiva de los recursos humanos, con miras a promover la igualdad y el desarrollo endógeno de las sociedades y los grupos humanos.¹¹⁹

Situación que nos habla del necesario estudio contextual en cada región para visualizar las problemáticas que enfrentan las mujeres en su desarrollo personal, ya que si bien es cierto existen pautas de discriminación compartidas en los Estados, también lo es que delimitar el campo de ejercicio y las vías para lograr las condiciones igualitarias de mujeres y hombres conlleva resultados más eficaces. Además, cambiando el punto de vista de los roles sociales abstractos por un modelo que conciba a las personas como seres dinámicos que presentan singularidades de conformidad con la estructura social en la cual se interrelacionan.

¹¹⁷ Secretaría de Relaciones Exteriores, *La mujer...*, México, cit., pág. 14.

¹¹⁸ Secretaría de Relaciones Exteriores/UNIFEM, *Compilación...*, cit., pág. 168.

¹¹⁹ *Ibidem*, pág. 170.

La Conferencia Nairobi también señala la importancia de introducir y difundir en la estructura social los valores, preferencias e intereses que tienen las mujeres, a fin de crear diversas estrategias de desarrollo con un nuevo enfoque para la paz,¹²⁰ equilibrando los factores materiales que influyen para colocarlas en una posición secundaria, con la finalidad de otorgarles tiempo, energía y experiencia para el ejercicio de sus derechos, además de la introducción de mejoras sanitarias y educativas en disposiciones jurídicas y constitucionales en su favor.¹²¹

Puntualizando las pautas de un mejoramiento integral de las condiciones de las mujeres, imponiendo el deber de marcar la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres a partir de un punto de vista compartido en constante diálogo y no imponer la reglas del juego en un solo participante, ya que ello ha generado a lo largo de la historia la exclusión de las mujeres.

Estableciendo como ejes para la materialización de estos deberes la creación de departamentos gubernamentales que supervisen y aceleración del proceso de participación de las mujeres; promover la conciencia pública; y darles acceso, en condiciones de igualdad de oportunidades, a las estructuras políticas, con recursos e instrumentos en el arte y la táctica de la política práctica y en el desarrollo de aptitudes genuinas de gobierno.¹²²

Siendo de gran importancia el empoderamiento de las mujeres en el ámbito de la política, no solamente a partir de condiciones de igualdad externas, sino también por medio de la concientización propia y de las herramientas que les permitan actuar de forma eficaz en ese mundo, a efecto de colocar sus intereses y necesidades en el punto de diálogo y toma de decisiones públicas.

¹²⁰ Ibidem, pág. 171.

¹²¹ Ibidem, pág. 176.

¹²² Ibidem, pág. 188-189.

1.4.- CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL DE LA MUJER, BEIJING, 1995

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer fue celebrada en Beijing, en septiembre de 1995, (Conferencia Beijing), basándose en los acuerdos políticos alcanzados en las tres conferencias anteriores, participando en su conformación más de 6.000 delegadas/os gubernamentales y más de 4.000 representantes acreditadas/os de organizaciones no gubernamentales, con un foro celebrado en Huairou de forma paralela con cerca de 30.000 participantes.¹²³

De la Conferencia Beijing surge la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la cual dedica un apartado especial a la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones, señalando en el punto 181 que su habilitación y autonomía, así como su mejoramiento en la condición social, económica y política, son fundamentales para el logro de un gobierno y una administración transparentes y responsables, así como el desarrollo sostenible en todas las esferas de la vida; la idea de un equilibrio que refleje de una manera más exacta la composición de la sociedad y la necesidad de reforzar la democracia y promover su correcto funcionamiento.¹²⁴

Marcando en este punto del instrumentar internacional la interrelación que existe entre la participación de las mujeres en la toma de decisiones públicas y la forma de gobierno democrática, patentándola como la base para el mejoramiento de las condiciones sociales así como el control del ejercicio del poder público.

Poniendo de manifiesto la Plataforma de Acción de Beijing las modalidades tradicionales de muchos partidos políticos y estructuras gubernamentales que siguen siendo un obstáculo para la participación en la vida pública de las mujeres, los cuales no toman en cuenta que al ocupar estas puestos políticos redefinen las prioridades gubernamentales y responden a las preocupaciones en materia de género, sus

¹²³ ONU Mujeres, *Conferencias mundiales sobre la mujer*, consultado en <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>.

¹²⁴ ONU, *Informe de la cuarta conferencia mundial sobre la mujer*, pág. 85, consultado en <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>.

valores y sus experiencias, además de ofrecer nuevos puntos de vista sobre cuestiones políticas generales.¹²⁵ Teniendo como única posibilidad de acceso al poder estructuras alternativas, particularmente en el sector de las organizaciones no gubernamentales.¹²⁶

Incorporando así un foco de análisis para esta investigación, relativa a la estructuración de los partidos políticos como una fuente de patrones de masculinidad hegemónica que impiden a las mujeres el acceso al poder público, con pautas invisibles que impactan de lleno en la perpetuación de los hombres en dicho poder.

Visualizando que los estereotipos sociales negativos han mantenido fuera de las estructuras sociales clave a las mujeres, limitándolas en su adquisición de conocimientos para participar en la adopción de decisiones públicas, con barreras tanto estructurales como ideológicas que deben superarse mediante la adopción de medidas positivas, a partir de análisis estadísticos, la incorporación de una perspectiva de género al proceso de formulación de políticas y de ejecución de programas, analizando sus efectos para la mujer y el hombre.¹²⁷

Hablando de la interiorización que marca la violencia simbólica en las mujeres para que ellas mismas refuercen los patrones de dominación, al no brindar la preparación necesaria para desempeñarse en el poder público y cerrar las puertas de los puestos que marcan las pautas de la vida social, verificando la interrelación que existe entre estructura e ideología. Dando pauta al descubrimiento del poder invisible que existe dentro de la sociedad democrática y que genera beneficios mayoritarios para el sector masculino, así como su modificación a partir de normativas jurídicas y políticas pública directas y el establecimiento de medidas de impacto de género.

Marcando como medidas principales para el cumplimiento de la Plataforma de Acción de Beijing en torno a lograr un equilibrio de poder entre mujeres y hombres

¹²⁵ Ibidem, págs. 85-86.

¹²⁶ Ibidem, pág. 86.

¹²⁷ Ibidem, págs. 86-87.

las siguientes: alentar a los políticos a integrar a las mujeres en los cargos públicos electivos y no electivos en la misma proporción y en las mismas categorías que los hombres; proteger y promover la igualdad de derechos en actividades políticas; examinar el efecto diferencial de los sistemas electorales en la representación política de las mujeres en los órganos electivos; reconocer que las responsabilidades compartidas entre las mujeres y los hombres en el ámbito laboral y en la familia fomentan una mayor participación de la mujer en la vida pública; proporcionar capacitación para ocupar puestos directivos y fomentar la autoestima; aplicar criterios transparentes para los puestos de adopción de decisiones; crear un sistema de asesoramiento para las mujeres que carecen de experiencia y capacitación; y alentar a la mujer a participar en los procesos electorales.¹²⁸

Concretando las medidas de acción positiva con las herramientas de impacto de género, a efecto de crear condiciones igualitarias de inicio y de llegada para mujeres y hombres en el mundo de la política, cambiando el modelo estructural pero también el personal, haciendo palpable la relación directa entre las instituciones públicas y las instituciones privadas, rompiendo así el paradigma de la no intervención estatal en el mundo privado.

1.5.- DECLARACIÓN DEL MILENIO

La Declaración del Milenio es una Resolución aprobada por la Asamblea General de la ONU en el quincuagésimo quinto período de sesiones, elaborada del 06 al 08 de septiembre del año 2000, en Nueva York, Estados Unidos de América, con el fin de fijar en las agendas nacionales el compromiso de materializar, *inter alia*, los parámetros de protección de los derechos humanos.

En la Declaración del Milenio se retoman los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial; sustentándose en los valores de la libertad, igualdad, solidaridad, tolerancia, el respeto a la naturaleza y la

¹²⁸ Ibidem, págs. 78-91.

responsabilidad común, tomando como eje para su logro a los gobiernos democráticos y participativos basados en la voluntad popular.¹²⁹

La Declaración del Milenio expresa como objetivos el lograr la plena protección y promoción de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; aplicar los principios y las prácticas de la democracia y del respeto de los derechos humanos; luchar contra todas las formas de violencia contra la mujer; y lograr procesos políticos más igualitarios.¹³⁰

Observando el exhorto a la buena voluntad de los Estados para continuar los esfuerzos en materia de derechos humanos, a efecto de garantizar que los parámetros demarcados a lo largo de la historia se cumplan de manera efectiva. Es decir, es un llamado a retomar el camino por el cual los principios internacionales adquieran materialización, en este caso en beneficios de las mujeres, creando una sociedad igualitaria, con una forma de gobierno democrática.

1.6.- EXAMEN Y EVALUACIÓN DE LA PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING

La Asamblea General de la ONU en su 23º periodo extraordinario de sesiones ordenó llevar a cabo de manera quinquenal la verificación de las medidas señaladas en la Plataforma de Acción Beijing, así como evaluar el logro de sus objetivos. En ese sentido, en el año 2000 se aprobaron las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, reconociendo que las metas y los compromisos no se han cumplido plenamente.

En el ejercicio del poder público por parte de las mujeres se expresa la mejora en la ocupación de puestos de escala jerárquica alta; aplicación de medidas afirmativas; mejora de diversos mecanismos y sistemas nacionales para el adelanto de la mujer;

¹²⁹ Asamblea General, Declaración del Milenio, Quincuagésimo quinto período de sesiones, 06 al 08 de septiembre del año 2000, en Nueva York, Estados Unidos de América, consultado en <http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>.

¹³⁰ Idem.

y la creación de redes nacionales e internacionales de mujeres políticas, parlamentarias, activistas y profesionales.¹³¹ Sin embargo, existiendo aún una discordancia entre la igualdad consagrada de iure y la de facto, al no existir cambios sustantivos en la representación real de las mujeres en los niveles más altos de los ámbitos nacional e internacional de toma de decisiones, impidiendo la inclusión de una perspectiva de género en esferas críticas de influencia.¹³²

Teniendo así que el núcleo de la discriminación perpetuado por la masculinidad no se ha visto rezagado, sino únicamente ha buscado nuevas vías para acoplarse a la realidad internacional que se presenta, en este caso por medio de medidas formales que no impactan de lleno para lograr la modificación de la ideología cultural que existe de manera simbólica para conservar el patriarcado.

Se reconoce como causas de la desigualdad en contra de las mujeres la asignación de funciones por género que se da en cada sociedad respecto a la educación y carrera de la mujer, obligándola a asumir la carga de las obligaciones domésticas; falta de recursos humanos y financieros para actividades de capacitación y promoción relacionadas con sus carreras políticas; falta de conciencia por parte de la mujer de la conveniencia de participar en los procesos de adopción de decisiones; que los funcionarios elegidos y partidos políticos no se ven conminados a rendir cuentas; falta de sensibilización social; y falta de disposición de los hombres para compartir el poder.¹³³

Haciendo una referencia a las problemáticas que han existido a lo largo de la historia y que se han visualizado en las cuatro conferencias internacionales de la mujer, siendo la modificación de la estructura social y la ideología el reto a seguir para crear una sociedad igualitaria, especialmente conminando a los Estados a asumir su

¹³¹ Resolución aprobada por la Asamblea General, *Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing*, pág. 11, consultada en file:///C:/Users/HHHH/Documents/Nuevas%20medidas%20e%20iniciativas%20para%20la%20aplicaci%C3%B3n%20de%20la.pdf.

¹³² Idem.

¹³³ Ibidem, pág. 12.

compromiso para desarraigar este modelo de dominación y no dejarlo en buenos deseos. Revelándose de manera textual que la falta de disposición de los hombres para compartir el poder es una causa de la discriminación en contra de las mujeres, situándonos así en la masculinidad hegemónica que de manera externa dialoga y suscribe compromisos internacionales pero de forma interna busca perpetuarse en el poder.

Derivado de este análisis, la comunidad internacional reafirmó la voluntad y compromiso político en todos los niveles para incorporar la perspectiva de género en la aprobación y ejecución de políticas generales y la exigencia de que en los procesos de políticas colaboren mujeres y hombres.¹³⁴ Además, se propugna establecer cuotas para promover el equilibrio entre los géneros, especialmente en los puestos de adopción de decisiones y formulación de políticas; y eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres, en especial las indígenas y otras mujeres marginadas, participar en la política y en la adopción de decisiones.¹³⁵

Siendo clara la necesidad de utilizar acciones afirmativas que garanticen la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el acceso y ejercicio de la política, pero además, se visualiza la interseccionalidad entre las causales de discriminación por razón del género y las interrelacionadas con otras formas de discriminación

Para el año 2005, en el 49º periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, se llevó a cabo el examen y evaluación decenal de la Plataforma de Acción de Beijing, aprobando la Declaración de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer con ocasión del Décimo Aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, con la finalidad de adoptar nuevas medidas para velar por su aplicación cabal y acelerada, reconociendo la importancia de la perspectiva de género, así como la importancia del cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las

¹³⁴ Ibidem, pág. 22.

¹³⁵ Ibidem, pág. 24.

Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), poniendo énfasis en el cumplimiento de los objetivos por parte de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y regionales, a todos los sectores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y todas las mujeres y hombres.¹³⁶

Un aspecto que resulta trascendental al momento de entender la protección de los derechos de las mujeres mediante la coordinación del *corpus iuris* internacional, a efecto de visualizar las problemáticas y vías de solución existentes de manera universal, para que posteriormente sean generadas propuestas de cambio en el nivel focalizado de los Estados.

En el año 2010 se llevó a cabo la Declaración con motivo del decimoquinto aniversario de la Conferencia Beijing y la Plataforma de Acción de Beijing, dentro del 54º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, donde se reafirma el compromiso de aplicar la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; se da una recepción con beneplácito de los progresos realizados; se establece el compromiso para adoptar nuevas medidas que velen por una aplicación integral y acelerada; se reafirma la necesidad de integrar la perspectiva de género; se expresa la obligación de cumplir con la (CEDAW); y reconocen el compromiso del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y regionales y a todos los sectores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como a todos los hombres y mujeres para lograr las finalidades propuestas.¹³⁷ Observando que los puntos de referencia se expresan en los mismos términos del año 2005.

¹³⁶ Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, *Declaración de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer con ocasión del décimo aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, consultado en <http://www.un.org/womenwatch/daw/csw/agreedconclusions/Spanish%20AC%20PDF/49%20Spanish.pdf>.

¹³⁷ Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, *Declaración con motivo del decimoquinto aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, consultada en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/N10/251/40/pdf/N1025140.pdf?OpenElement>.

A mediados de 2013, el Consejo Económico y Social de la ONU pidió a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer examinar y evaluar la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing en el año 2015, en una sesión conocida como Beijing +20, desprendiéndose el Documento Regional de la Sociedad Civil Beijing +20 América Latina y el Caribe, de Noviembre del año 2014, que evalúa las circunstancias presentes en la esfera de ejercicio del poder y adopción de decisiones.¹³⁸

Al llevar la valoración del ejercicio del poder y adopción de decisiones por parte de las mujeres se señala un aumentado considerable, a partir de la incorporación de medidas especiales de carácter temporal; sin embargo, estando aún la paridad pendiente, derivado de barreras culturales (una cultura política poco permeable a la participación de las mujeres), socio-políticas (por los contextos en que se dictaron las normas de cupo) y regulatorias (por el diseño de las normas que en ocasiones no incluye sanciones efectivas por su incumplimiento, así como la interacción con sistemas electorales que muchas veces obstaculizan su aplicación). Debiendo incorporar estrategias diversas desde la sociedad civil, actores políticos y partidarios para apoyar la plena participación de las mujeres en la política, más allá de las regulaciones legales que promuevan la paridad.¹³⁹

De lo anterior se revela la necesidad de repensar las estrategias para promover la participación de las mujeres en la esfera del ejercicio del poder y adopción de decisiones públicas, pasando del ámbito normativo o formal al ámbito de la praxis, tanto institucional como social, creando los mecanismos que ejecuten de manera efectiva los objetivos planteados dentro de la normativa, a partir principalmente de la eliminación de los patrones arraigados que fomentan la disparidad, los cuales han perpetuado en el poder a los hombres.

¹³⁸ Bianco, Mabel (coord.), *A 20 años de la Plataforma de acción Beijing: objetivos estratégicos y esferas de preocupación*, "Documento regional de la sociedad civil de Beijing +20, América Latina y el Caribe", 2014, consultado en <http://www.onumulheres.org.br/wp-content/uploads/2015/03/NGO-CSW-LAC-Beijing20-ES.pdf>.

¹³⁹ Ibidem, págs. 16-18.

Por ello, consideramos de gran importancia que se hayan demarcado las tres principales causas que afectan la participación plena de las mujeres en la toma de decisiones públicas, ya que entenderlas desde un aspecto interconectado entre barreras culturales, socio-políticas y regulatorias, permite dar cuenta de soluciones de fondo, que abarquen más allá del ámbito jurídico y generen el cambio desde la raíz.

1.7.- CONFERENCIAS REGIONALES SOBRE LA MUJER DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) tiene un área de trabajo dedicada a los asuntos de género, a efecto de conseguir el adelanto de la mujer en la región, a partir de la incorporación de la perspectiva de género en el ámbito de desarrollo regional, organizando la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (CRMALC) cada tres años para identificar las necesidades de las mujeres, presentar recomendaciones, realizar evaluaciones periódicas de las actividades llevadas a cabo en cumplimiento de los acuerdos y planes regionales e internacionales sobre el tema y proporcionar un foro para el debate sobre estas materias.

En el año 2000 en Lima, Perú, la Octava CRMALC elaboró el Consenso de Lima, a efecto de acelerar, profundizar y consolidar los avances logrados respecto a la eliminación de obstáculos provocados por la persistencia de políticas y prácticas culturales que al no tomar en consideración la perspectiva de género acentúan la inequidad, particularmente la de género, así como eliminar obstáculos que impiden la presencia paritaria de las mujeres en la vida política.¹⁴⁰

¹⁴⁰ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Octava Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Lima, Perú, del 8 al 10 de febrero del 2000*, consultado en <https://www.cepal.org/cgibin/getProd.asp?xml=/mujer/noticias/discursos/7/5147/P5147.xml&xsl=/mujer/tpl/p4f.xsl&base=/tpl/e-mail.xslt>.

Con este fin se determinó reorientar las políticas públicas, colocando la equidad social y de género en el centro de las preocupaciones gubernamentales, y lograr tal objetivo basando sistemáticamente estas políticas en evaluaciones de su diferente impacto sobre hombres y mujeres para vigilar su aplicación; orientar las políticas del Estado para corregir las desigualdades y garantizar los derechos humanos de las mujeres y niñas; fortalecer la democracia en la región mediante la adopción de políticas y medidas que faciliten el disfrute por parte de las mujeres de sus plenos derechos de ciudadanía en condiciones equitativas y su participación en la adopción de decisiones en todos los sectores y en todos los niveles; promover un cambio cultural que involucre a todos los estamentos de la sociedad en el proceso de potenciación de la mujer y en la búsqueda de la equidad y la igualdad de género, incorporando particularmente a los hombres como parte integrante y activa de este cambio; entre otros.¹⁴¹

Teniendo así en el Consenso de Lima una regionalización de las preocupaciones mundiales sobre los derechos de las mujeres, remarcando en todo momento el aspecto del género como causa de la discriminación que sufren en el ámbito público, siendo de destacar la colocación del impacto de género dentro de las normas y políticas públicas como una guía ineludible de los Estados, correlacionado con el actuar social, a efecto de conseguir un cambio de fondo en la sociedad.

En el año 2004 se desarrolla la Novena CRMALC en México, D.F., dando como resultado el Consenso de México, teniendo como ejes la lucha contra la violencia, el desarrollo sostenible y del diseño de políticas públicas con equidad de género, comprometiéndose los Estados a adoptar medidas en todas las esferas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres con el objetivo de garantizarles el ejercicio y goce de todos los derechos humanos; incorporar la perspectiva de género en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas; fomentar una cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres e

¹⁴¹ Idem.

impulsar amplios programas de concientización en todos los niveles de la enseñanza; adoptar las medidas integrales que sean necesarias para eliminar todas las formas de violencia y sus manifestaciones; promover la participación plena e igualitaria de hombres y mujeres en todos los niveles de toma de decisiones en el Estado, la sociedad y el mercado; entre otros puntos.¹⁴²

Posteriormente encontramos la Décima CRMALC celebrada en Quito, Ecuador, del 6 al 9 de agosto de 2007, en donde se da la expedición del Consenso de Quito, el cual visualizó la necesidad de constituir un Estado laico como vía de eliminación a la discriminación contra las mujeres; y se reconoce que la división sexual del trabajo se mantiene como factor estructural de las desigualdades e injusticias económicas que afectan a las mujeres en los ámbitos familiar, laboral, político y comunitario.¹⁴³ Teniendo como principal punto la incorporación del concepto de paridad como uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social, en la política, en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, en las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres; asimismo se rechaza la violencia estructural, que es una forma de discriminación contra las mujeres y un obstáculo para el logro de la igualdad y la paridad en las relaciones económicas, laborales, políticas, sociales, familiares y culturales, y que impide la autonomía de las mujeres y su plena participación en la toma de decisiones.¹⁴⁴

Siendo la incorporación de la paridad de género como principio guía de la actuación estatal a efecto que existan las mismas condiciones ente mujeres y hombres para el

¹⁴² Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Novena Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*, México, D.F., 10 al 12 de junio del 2004, consultada en https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/1/27331/Consenso_Mx.pdf.

¹⁴³ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*, Quito, Ecuador, del 6 al 9 de agosto de 2007, consultado en <https://www.cepal.org/publicaciones/xml/9/29489/dsc1e.pdf>.

¹⁴⁴ Idem.

desarrollo de sus derechos uno de los puntos torales del Consenso de Quito. Tomando como enfoque lograr la distribución del poder público entre ambos sexos, lo cual conlleva no solamente un aspecto cuantitativo, sino que es una acción integral que le permita acceder a las mujeres a la política y desempeñarse en ella de forma efectiva, libre de cualquier obstáculo social, distribuyendo las cargas del hogar y los recursos materiales.

Como vías de logro para materializar el Consenso de Quito se establece la institucionalidad de género; adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas necesarias y las asignaciones presupuestarias para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local, como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas; incentivar mecanismos regionales de formación y capacitación política para el liderazgo de las mujeres; y vincular a los partidos políticos para que incorporen el enfoque de género en sus contenidos, acciones y estatutos.¹⁴⁵

Tomando la paridad de género en el Consenso de Quito su esencia, misma que no se limita a un solo poder público del Estado, como podría ser el legislativo, sino que debe estar inmersa en los tres poderes públicos además de en todas las estructuras que directa o indirectamente tengan repercusión en la toma de decisiones públicas, estableciéndose así el deber de materializar dicho principio de forma efectiva, a efecto de garantizar los derechos humanos de las mujeres y concretar la democracia como forma de gobierno.

La Undécima CRMALC se celebró en Brasilia, Brasil, del 13 al 16 de julio de 2010, donde se reafirma la importancia de la paridad como una condición determinante de

¹⁴⁵ Idem.

la democracia y una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres en la sociedad; se hace visible que América Latina y el Caribe continúa siendo la región más desigual del mundo y que se agudizan las brechas de género, etnia y raza; que es inaplazable cambiar las bases sociales, políticas, culturales y económicas que sostienen la división sexual del trabajo; que la clave para lograrlo supone una nueva ecuación entre el Estado, la sociedad en su conjunto, el mercado y las familias; entre otros puntos del preámbulo.¹⁴⁶

Marcando ocho puntos para este logro: autonomía económica e igualdad en la esfera laboral; fortalecer la ciudadanía de las mujeres, asegurando la transversalización del enfoque de género y la ruptura de estereotipos de género; ampliar la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y en las esferas de poder por medio de políticas afirmativas, debiendo asegurar la la paridad en los registros de candidaturas y en los resultados, creando los mecanismos de sanción por su incumplimiento; enfrentar todas las formas de violencia contra las mujeres; facilitar el acceso de las mujeres a las nuevas tecnologías y promover medios de comunicación igualitarios, democráticos y no discriminatorios; promover la salud integral y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres; realizar actividades de capacitación, intercambio y difusión; y promover la cooperación internacional y regional para la equidad de género.¹⁴⁷

Marcando parámetros integrales de cambio que inician en las estructuras políticas y posteriormente repercuten en todo el desarrollo de la vida social y viceversa, siendo el principio de paridad de género la vía fundamental para permitir el ejercicio igualitario del poder público, a partir de acciones afirmativas que equilibren las condiciones del juego democrático, estableciendo el deber para los Estados de garantizar una igualdad real en las condiciones de inicio pero también una igualdad

¹⁴⁶ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*, Brasilia, Brasil, del 13 al 16 de julio de 2010, consultado en https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/5/40235/ConsensoBrasilia_ESP.pdf.

¹⁴⁷ Idem.

efectiva con la finalidad que se vea refleja dicha paridad en las condiciones de llegada.

La Duodécima CRMALC se celebró en Santo Domingo, República Dominicana, del 15 a 18 de octubre de 2013, en la cual se considera de importancia la igualdad como horizonte impostergable, ofreciendo nuevas posibilidades para aplicar políticas de género como vía del fortalecimiento de la democracia; que la igualdad de género debe convertirse en un eje central y transversal de toda la acción del Estado; y que las tecnologías de la información y las comunicaciones han transformado la información en uno de los recursos más valorados y codiciados del mercado. Debiendo buscar que la sociedad de la información y del conocimiento fomente el empoderamiento de las mujeres; las ciencias y tecnologías como base de una mayor autonomía personal, económica, social y política de la mujer; asegurar un igual salario por trabajo de igual valor, una tasa de participación igualitaria, la presencia sin discriminación en puestos de poder y decisión y la superación de la segregación ocupacional; la visibilización de las mujeres que participan en actividades productivas; y el diseño y la implementación de un enfoque integral, interinstitucional e intersectorial de apoyo a las mujeres.¹⁴⁸

Observando la implementación de nuevas herramientas para lograr la igualdad entre mujeres y hombres tales como son las tecnologías de la información y comunicación, las cuales representan una revolución en la difusión y absorción del conocimiento en la sociedad, debiendo ser utilizadas para generar un cauce crítico que permita la erradicación de los estereotipos de género, consiguiendo así una ideología inclusiva que repercuta en la esfera institucional de los Estados y evitando que se conviertan en una técnica para legitimar los esquemas estructurales del patriarcado a través de la violencia simbólica.

¹⁴⁸ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Duodécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*, Santo Domingo, República Dominicana, del 15 a 18 de octubre de 2013, consultado en https://www.cepal.org/12conferenciamujer/noticias/paginas/6/49916/PLE_Consenso_de_Santo_Domin go.pdf.

Otro punto abordado en esta conferencia es la necesidad de adoptar nuevas estrategias que garanticen respuestas institucionales eficaces para inducir cambios rápidos y significativos en los factores estructurales que inciden en la violencia contra las mujeres y en las normas socioculturales y simbólicas que la perpetúan e incluir el uso efectivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las medidas de protección que brindan las autoridades judiciales competentes. Además, asegurar el acceso de las mujeres en condiciones de igualdad a los puestos de toma de decisiones en todos los poderes del Estado y los gobiernos locales, por medio de iniciativas y medidas legislativas que garanticen la representación paritaria de las mujeres en todos los ámbitos del poder político y el compromiso con las agendas estratégicas para alcanzar la paridad en la participación política y la paridad de género como política de Estado.¹⁴⁹

Manifestando así que las directrices internacionales de carácter regional mantienen de manera prioritaria la invitación a los Estados para que materialicen plenamente los objetivos de igualdad, buscando una eficacia que trascienda a la realidad, tanto institucional como cultural, ya que las mujeres han quedado relegadas de espacios como el político, privándolas de una representación que atienda a sus necesidades y puntos de vista.

El último punto de referencia en este apartado es la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030, consensuada y aprobada por los gobiernos de la región en la decimotercera CRMALC del 25 al 28 de octubre de 2016. Teniendo como finalidad cerrar la brecha entre la igualdad de jure y de facto a partir de la superación de nudos estructurales constitutivos de las relaciones desiguales de poder, entre los que se encuentran i) la desigualdad socioeconómica y la persistencia de la pobreza; ii) los patrones culturales patriarcales discriminatorios y violentos y el predominio de la cultura del privilegio, que excluyen, e invisibilizan la identidad y los conocimientos de

¹⁴⁹ Idem.

las mujeres; iii) la división sexual del trabajo y la injusta organización social del cuidado, y iv) la concentración del poder y las relaciones de jerarquía en el ámbito público.¹⁵⁰

Para lo cual los Estados deben desmontar el modelo androcéntrico de ser humano y su expresión en las políticas públicas; diseñar programas y proyectos que tomen en cuenta que la organización social del cuidado es una responsabilidad que debe ser compartida por hombres y mujeres y redistribuida entre las diversas formas de familia, las organizaciones sociales y comunitarias, las empresas y el Estado; avanzar hacia dos procesos interrelacionados: la profundización y cualificación de las democracias y la democratización de los regímenes políticos, socioeconómicos y culturales. Ambos tienen como condición lograr la paridad en la distribución del poder. Por lo tanto, la democracia paritaria como criterio —cuantitativo y cualitativo— constituye un pilar central para generar las condiciones para el ejercicio pleno de los derechos humanos y la ciudadanía de las mujeres.¹⁵¹

Abarcando la erradicación de causas multifactoriales de discriminación en contra de las mujeres, mismas que se ven interrelacionadas impactando dentro de las diversas esferas de la vida social como es la económica, laboral, educativa, política, entre otras. Teniendo los Estados el deber de crear estructuras normativas y políticas de igualdad integrales que comprometan realmente a todos los participantes sociales, con la finalidad de brindar tanto la información como los recursos que permitan una distribución equilibrada de derechos y obligaciones en los sectores privado y público para todas las personas.

¹⁵⁰ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030, Decimotercera Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*, 25 al 28 de octubre de 2016, consultada en https://www.cepal.org/sites/default/files/document/files/estrategia_de_montevideo_para_la_implementacion_de_la_agenda_regional_de_genero_en_el_marco_del_desarrollo_sostenible_hacia_2030.pdf.

¹⁵¹ Idem.

En esa misma línea, nos percatamos cómo el modelo democrático tiende a una nueva conceptualización, más allá del poder público, para erigirse en todos los sectores de la vida diaria que impliquen el liderazgo y la toma de decisiones, hablando entonces de la democracia social, debiendo brindar las condiciones para que en todos estos sectores las mujeres participen de forma paritaria, lo que permita generar cambios cualitativos en la ideología impuesta por el grupo hegemónico que busca perpetuar el poder patriarcal.

Puntualizándose 10 ejes fundamentales para el logro de estos fines: 1. Marco normativo: igualdad y Estado de derecho; 2. Institucionalidad: políticas multidimensionales e integrales de igualdad de género; 3. Participación popular y ciudadana: democratización de la política y las sociedades; 4. Construcción y fortalecimiento de capacidades estatales: gestión pública basada en la igualdad y la no discriminación; 5. Financiamiento: movilización de recursos suficientes y sostenibles para la igualdad de género; 6. Comunicación: acceso a la información y el cambio cultural; 7. Tecnología: hacia el gobierno electrónico y economías innovadoras e inclusivas; 8. Cooperación: hacia una gobernanza multilateral democrática; 9. Sistemas de información: transformar datos en información, información en conocimiento y conocimiento en decisión política; y 10. Monitoreo, evaluación y rendición de cuentas: garantía de derechos y transparencia.¹⁵²

Dentro de los cuales se pueden encontrar como medidas específicas: eliminar todas las barreras legales e institucionales para el acceso efectivo e igualitario de las mujeres a sus derechos; crear mecanismos para el adelanto de las mujeres; efectivizar la transversalización de la igualdad de género; generar la participación en el diseño, la aplicación y el seguimiento de las políticas; diseñar e implementar planes de formación y capacitación continua; difusión de la normativa, la institucionalidad, las estadísticas y la información de género; diseñar, implementar y evaluar las políticas macroeconómicas, y especialmente las políticas fiscales, desde

¹⁵² Idem.

un enfoque de igualdad de género; considerar a las tecnologías de la información y las comunicaciones como medio para avanzar hacia políticas de gobierno electrónico considerando las necesidades de las mujeres y el ejercicio de su ciudadanía y derechos; armonizar la normativa a nivel regional y crear acuerdos de cooperación; generar estadísticas e indicadores de género, cualitativos y cuantitativos; crear mecanismos para difundir información confiable, pertinente, suficiente y oportuna; garantizar espacios de diálogo con la sociedad civil que realiza el control ciudadano; entre otras.¹⁵³

Como podemos observar los planteamientos generados dentro de la estrategia en comento tienden a acercarse de mayor forma hacia lo que ocurre dentro de la sociedad, de ahí la importancia de crear datos confiables y actualizados que revelen las causas de desigualdad imperantes entre hombres y mujeres como punto de inicio para su solución, tomando gran importancia la democracia participativa, ya que se pone como presupuesto la continua acción de la población a efecto de visualizar los patrones sesgados de exclusión hacia las mujeres.

Otro punto importante es la exigencia de que los países generen vías de cambio reales a partir de la maximización de las acciones a través de los recursos públicos que impacten en la implementación de una verdadera perspectiva de género en todos los ámbitos de la función pública; teniendo así como uno de los motores de cambio a las personas encargadas del servicio público dentro de los poderes de los Estados, siendo menester su capacitación continua, atendiendo no solamente al nivel teórico, sino además en cuanto a la comprensión de la recolección de información que se genere de manera actualizada y sectorizada en torno a los problemas de discriminación y violencia en contra de las mujeres.

El siguiente aspecto que nos parece de relevancia es la correlacionalidad del Estado y la sociedad civil, así como la cooperación continua en la región a efecto de tomar

¹⁵³ Idem.

en cuenta las experiencias de los países y vincularlas a través de canales de diálogo que visibilicen formas de implementación efectivas, de conformidad con la adecuación a las realidades de cada país, para la eliminación de los patrones discriminatorios en contra de las mujeres.

Cabe señalar que la democracia como forma de gobierno y como forma de vida se encuentra impregnada dentro de diversos puntos de las estrategias en comento, al tomar en cuenta que una democracia sustancial debe conllevar a la igualdad dentro de todos los sectores de la sociedad, con lo cual, la integralidad se ve plasmada en la vida diaria de mujeres y hombres, tanto en el nivel privado como en el público. De ahí la necesidad de maximizar todos los medios al alcance para crear las condiciones de vida correspondientes a un sistema garante de los derechos fundamentales.

Como se puede observar, la CEPAL dentro de su modelo de trabajo busca conseguir el adelanto de la mujer en la región a partir de la incorporación de la perspectiva de género en el ámbito de desarrollo regional, sentando bases sólidas para que los países generen un cambio dentro del contexto en que se desarrolla la vida de su población, atendiendo principalmente a la materialización eficaz de las líneas de cambio que han sido concretadas internacionalmente.

De ese modo las diversas conferencias analizadas nos permiten dar cuenta de la formación que toma en cuenta cada consenso o estrategia para lograr el desarrollo de los derechos humanos de las mujeres de conformidad con el desarrollo regional, visualizando aspectos que tienen una naturaleza inherente a la misma formación de este organismo como son los derechos humanos, la obligación de los Estados para protegerlos, la realización de un gobierno democrático, la paridad y perspectiva de género como ejes centrales para la eliminación de la discriminación y violencia contra la mujer y la adecuación de las políticas públicas y la normativa.

Haciendo hincapié en aspectos que resultan novedosos conforme se va dando el desarrollo de estas conferencias como es la responsabilidad compartida de los

Estados con las esferas privadas de la vida social, la cooperación continua entre los países de la región, el apelar a las tecnologías de la información y comunicación como medios de conocimiento y control ciudadano respecto a las vías de implementación de la igualdad de género, la incorporación plena de la participación ciudadana de manera individual y colectiva para expresar las necesidades e intereses de los grupos que surgen desigualdad, entre otros.

De esa manera la CEPAL crea las vías de concreción para que las mujeres accedan plenamente al ámbito político en el gobierno democrático, debiendo brindar los Estados la capacitación y acceso a la información adecuadas para su crecimiento personal; vincularlas con las principales instituciones que postulan y sostienen las candidaturas a puestos de elección popular; permitirles una contienda real por el poder público libre de estereotipos; y un desarrollo de sus funciones apegadas a los intereses y necesidades del sector al que representan; todo esto bajo el principio de paridad que permea todos los ámbitos de liderazgo y de toma de decisiones de la sociedad.

2.- MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES

2.1- CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

El instrumento jurídico referencial en el ámbito internacional sobre la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres es la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada y abierta a firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/180, el 18 de diciembre de 1979, con una entrada en vigor el día 3 de septiembre de 1981, treinta días después de haberse depositado el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión ante el Secretario General. México firmó la CEDAW en 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981, adquiriendo todas las obligaciones inherentes de dicho instrumento.

La CEDAW beneficia a hombres y a mujeres en tanto se erige como una herramienta de defensa jurídica y política de los derechos humanos, y constituye un instrumento enfocado en el combate, a través de la educación y las políticas públicas, de la visión estereotipada de las personas.¹⁵⁴

La implementación de la CEDAW revela dos vías primordiales para lograr sus fines, la jurídica y la política, es decir, que tanto los instrumentos del sistema jurídico como las acciones efectuadas por el gobierno deben tender a garantizar los estándares mínimos señalados en sus 30 artículos, correlacionados además con la protección de los derechos humanos establecida en el *corpus iuris* internacional.

Destacando que la naturaleza de la CEDAW no es coercitiva, sino más bien busca moldear parámetros de conciencia social para eliminar los esquemas estereotipados de género que impiden a las mujeres conseguir su desarrollo pleno.

2.1.1.- Generalidades

El preámbulo de la CEDAW expresa que a pesar de la configuración de instrumentos jurídicos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, no han sido suficientes los esfuerzos de los Estados para lograr la igualdad en el goce de todos los derechos para hombres y mujeres, siendo la mujer aún objeto de importantes discriminaciones.

El mismo preámbulo continúa señalando que la discriminación contra la mujer ha impactado en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, dificultando su participación en las mismas condiciones que el hombre en la vida política, social, económica y cultural de su país, erigiéndose como obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia.

¹⁵⁴ Comisión Nacional de los Derecho Humanos, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su protocolo facultativo*, México, 2012, pág. 7, consultado en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/10_Cartilla_CEDMyPF.pdf.

Lo cual revela la existencia de contextos de discriminación hacia las mujeres en diversos países de la comunidad internacional, establecidos en los ámbitos tanto públicos como privados que repercuten de manera generalizada en sus derechos humanos, independientemente que se encuentre garantizados a nivel nacional o internacional, al ser una cuestión de hecho más que de derecho.

Además, se visibiliza que el aspecto patriarcal se arraiga en la creación y ejecución de los instrumentos internacionales de derechos humanos, razón que da sustento a la necesidad de crear mecanismos especiales para la visibilización y garantía de los derechos de las mujeres.

El primer numeral de la CEDAW explica lo que se debe entender por discriminación contra la mujer:

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

De donde se desprende que el ámbito competencial de la CEDAW es integral, al buscar eliminar la discriminación que existe en todas las esferas de la vida de las mujeres, independientemente si se erige en el aspecto privado o público, garantizando el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

Como se puede observar se establecen dos vías de discriminación en contra de la mujer: la primera es por su objeto, la cual se refiere a aquella que es directa y

explícita contra las mujeres¹⁵⁵, es decir, que en los parámetros de conformación de instrumentos jurídicos o en la actuación del gobierno se establecen marcadas diferencias entre hombres y mujeres al momento de acceder al goce de un derecho; la segunda es la de resultado, la cual se deriva de una norma o disposición formulada sin hacer referencia a un sexo determinado, pero que en los hechos genera un trato inequitativo hacia las mujeres o los hombres.¹⁵⁶

Encontrando a la discriminación por resultado como una de las vías que utiliza la masculinidad hegemónica para perpetuarse en el poder, siendo necesario un marco crítico de género que la visualice para su erradicación y así lograr un plano igualitario entre mujeres y hombres.

El numeral 2 de la CEDAW establece los objetivos que deberán llevar a cabo los Estados con la finalidad de eliminar la discriminación en contra de las mujeres, a través de tres ámbitos de acción, que si bien tienden a interrelacionarse, pueden expresarse de la siguiente forma:

En el ámbito legislativo se establece la necesidad de que tanto las normas fundamentales como la legislación en general expresen el principio de igualdad entre las mujeres y los hombres; adoptar las medidas legislativas adecuadas para prohibir toda discriminación contra la mujer; modificar o derogar leyes y reglamentos que constituyan discriminación contra la mujer; y tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona, organización o empresa.

En cuanto al ámbito judicial se establece la obligación de crear la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

¹⁵⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, op. cit., pág. 9.

¹⁵⁶ Ibidem, págs. 9-10.

Por lo que respecta al ejecutivo, se establece la necesidad de crear medidas adecuadas que prohíban toda discriminación contra la mujer, así como las sanciones por su práctica; asegurar la realización práctica del principio de la igualdad del hombre y de la mujer; abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; y tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona, organización o empresa.

De ese modo, el ejercicio de poder público se ve permeado en todos los niveles por el principio igualitario de mujeres y hombres, asignando funciones específicas en cada órgano estatal y haciendo hincapié en la conexión continua que existe entre ellos para maximizar dicho fin; por lo cual, la actividad del Estado debe ser visualizada desde el todo hacia la parte y desde la parte hacia el todo, para no descuidar ningún punto que pudiera generar espectros de discriminación contra las mujeres.

En el numeral 3 de la CEDAW encontramos la obligación de los Estados de asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer para garantizar el ejercicio y goce de sus derechos humanos, abarcando la esfera política, sin dejar de lado que la referencia a las esferas social, económica y cultural se interconectan de manera fundamental al momento de determinar su ámbito de actuación en la vida democrática.

2.1.2.- Medidas Especiales de Carácter Temporal

Para hacer realidad las finalidades de la CEDAW se pacta el uso de medidas especiales de carácter temporal dentro del numeral 4, señalando textualmente:

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente

Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), en su 20º período de sesiones del año 1999, decidió elaborar la recomendación general número 25 que explica el alcance y contenido de estas medidas especiales, determinándolas con la finalidad de lograr la igualdad de jure y de facto entre el hombre y la mujer, reconociendo que no es suficiente un trato idéntico, sino que deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre así como las diferencias que la sociedad y la cultura han creado. Además, en ciertas circunstancias siendo necesario que haya un trato no idéntico de mujeres y hombres para equilibrar esas diferencias, debiendo existir una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer.¹⁵⁷

Encontrando la igualdad sustancial como fin de estas medidas, colocando un plano balanceado en las condiciones sociales y culturales que permitan la eficacia de las normas jurídicas igualitarias, visualizando y erradicando la distribución inequitativa que ha existido históricamente como consecuencia del patriarcado.

Continúa la recomendación en comentario señalando que las medidas especiales de carácter temporal establecidas en este primer párrafo del numeral 4 se equiparan en los Estados miembros a las terminologías de “acción afirmativa”, “acción positiva”, “medidas positivas”, “discriminación en sentido inverso” y “discriminación positiva”; sin embargo, la importancia de señalar su temporalidad en la terminología atiende a

¹⁵⁷ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación general número 25*, págs. 2-3, consultada en [http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf).

que los fines de las mismas se establecen de conformidad con un resultado funcional, no con un plazo determinado, suspendiéndose una vez alcanzados. Y por lo que respecta al término especiales, se debe a que las mismas se configuran para alcanzar un objetivo específico.¹⁵⁸

Dando las características que legitiman la implementación de este tipo de medidas, a través de la búsqueda de un resultado concreto que lleve a la igualdad de iure y de facto a mujeres y hombres, mediante objetivos específicos, mismos que una vez alcanzados den por terminada la vigencia de dichas medidas y no se constituyan así como una herramienta de dominación de un sector social.

Para adoptar este tipo de medidas se debe examinar las cualificaciones y los méritos del grupo o las personas a las que van dirigidas, viendo si reflejan prejuicios de género; asimismo, evaluar el proceso de nombramiento, selección o elección para el desempeño de cargos públicos y políticos, debiendo tener en cuenta otros factores aparte de las cualificaciones y los méritos, como son la aplicación de los principios de equidad democrática y participación electoral.¹⁵⁹

Requiriendo para la estructuración de este tipo de medidas un estudio detallado de fondo que no refuerce la ideología de género imperante, sino más bien con base en parámetros de objetividad verificables creen un puente proceso-resultado eficaz para lograr la finalidad deseada. Además, conjugando el principio de igualdad de género con el de equidad democrática y participación electoral, lo cual marca un sendero de optimización a lograr en cada caso concreto, siempre con la finalidad de garantizar a las mujeres una participación política en las mismas condiciones que los hombres.

¹⁵⁸ Ibidem, pág. 6.

¹⁵⁹ Ibidem, pág. 6.

2.1.3.- Modificación de Patrones Socioculturales

Como hemos venido observando gran parte de la discriminación que sufren las mujeres en sociedad deriva de los patrones socioculturales que existen en cada contexto territorial y temporal en el que se desenvuelven, de ahí que la CEDAW estableciera en el numeral 5 la importante obligación de los Estados para modificarlos, mediante la eliminación de los prejuicios, prácticas consuetudinarias y prácticas de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres, así como garantizar la comprensión de la maternidad como función social y reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos.

Siendo de gran relevancia que el Estado marque las pautas de una sociedad libre de estereotipos, recordando que la forma de violencia simbólica derivada del sexo que se impone a las mujeres es una de las principales causas de su exclusión del poder público, tal como lo refiere Pierre Bourdieu:

La división sexual está inscrita, por un lado, en la división de las actividades productivas a las que asociamos la idea de trabajo, y en un sentido más amplio, en la división del trabajo de mantenimiento del capital social y del capital simbólico que atribuye a los hombres el monopolio de todas las actividades oficiales, públicas, de *representación*, y en especial de todos los intercambios de honor, intercambios de palabras (en los encuentros cotidianos y sobre todo en la asamblea), intercambios de regalos, intercambios de mujeres, intercambios de desafíos y de muertes (cuyo límite es la guerra).¹⁶⁰

Siendo necesario el cumplimiento de esta obligación por parte de los Estados miembros, ya que la modificación y erradicación de las formas de concebir a las mujeres en el aspecto privado y a los hombres en el público permitirá el desarrollo

¹⁶⁰ Bourdieu, Pierre, op. cit., pág. 37.

pleno de ambos en su vida diaria y en el ejercicio de sus derechos humanos, siendo un paso fundamental para la erradicación de la masculinidad hegemónica que perpetúa el patriarcado.

2.1.4.- Vida Política y Pública de las Mujeres

La CEDAW reconoce patrones de discriminación en contra de las mujeres en diversas áreas de la vida pública y privada, sin embargo, para efectos de esta investigación nos enfocaremos en el plano político dentro de la forma de gobierno democrática.

En ese sentido, el numeral 7 de la CEDAW marca los parámetros para erradicar la discriminación en la vida política de las mujeres:

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

El Comité CEDAW, en su Recomendación General N° 23: Vida Política y Pública, del 16° período de sesiones celebrado el 03 de enero de 1997, establece el contenido, justificación y medios para lograr la materialización del numeral en comento. Señalando de inicio lo que debe considerarse por vida política y pública:

La vida política y pública de un país es un concepto amplio. Se refiere al ejercicio del poder político, en particular al ejercicio de los poderes legislativo, judicial, ejecutivo y administrativo. El término abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y ejecución de la política a los niveles internacional, nacional, regional y local. El concepto abarca también muchos aspectos de la sociedad civil, entre ellos, las juntas públicas y los consejos locales y las actividades de organizaciones como son los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones profesionales o industriales, las organizaciones femeninas, las organizaciones comunitarias y otras organizaciones que se ocupan de la vida pública y política.¹⁶¹

Delimitando el ámbito de aplicación referente a la vida política y pública, centrado en amplias esferas de decisión en la vida de un país, no limitándose a ninguna forma de poder público o privado, sino extendiéndose a lo largo de todas las configuraciones que representen un modelo de toma de decisiones y liderazgo, situación que se engloba en la democracia social, sentando las pautas para la participación de las mujeres, directa o indirectamente, en el ejercicio del poder público.

La necesidad de establecer esta obligación a cargo de los Estados tiene su origen en el encadenamiento histórico de la mujer al aspecto privado y doméstico, expresando el Comité CEDAW lo siguiente:

En todas las naciones, los factores más importantes que han impedido la capacidad de la mujer para participar en la vida pública han sido los valores culturales y las creencias religiosas, la falta de servicios y el hecho de que el hombre no ha participado en la organización del hogar ni en el cuidado y la crianza de los hijos. En todos los países, las tradiciones culturales y las creencias religiosas han cumplido un papel en el confinamiento de la mujer a actividades del ámbito privado y la han excluido de la vida pública activa.¹⁶²

¹⁶¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación general número 23*, pág. 2, consultada en http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/23.pdf.

¹⁶² *Ibidem*, pág. 3.

El Comité CEDAW es enfático al pronunciar que en todos los países existe la subordinación de la mujer con respecto al hombre en la esfera pública, trayendo a colación dos fuentes primordiales para esta situación, los aspectos culturales y los religiosos. Recordando la importancia que se marca dentro de los estudios de la masculinidad hegemónica para visualizar estos aspectos, al ser vías legitimantes del patriarcado.

Además da cuenta de la división del tiempo como una forma de desequilibrio en las condiciones para acceder a la vida pública, ya que la mujer ha asumido de forma plena la carga de las actividades familiares y maternas, sin que exista su reparto igualitario, facilitando la perpetuación del hombre en la esfera pública..

El Comité CEDAW también visualiza el grado de afectación para la democracia que conlleva la discriminación contra las mujeres en la toma de decisiones públicas, al expresar lo siguiente:

Ni siquiera las democracias históricamente estables han podido integrar plenamente y en condiciones de igualdad las opiniones y los intereses de la mitad femenina de la población. No puede llamarse democrática una sociedad en la que la mujer esté excluida de la vida pública y del proceso de adopción de decisiones. El concepto de democracia tendrá significación real y dinámica, además de un efecto perdurable, sólo cuando hombres y mujeres compartan la adopción de decisiones políticas y cuando los intereses de ambos se tengan en cuenta por igual...¹⁶³

Perdiendo la democracia gran parte de su esencia, ya que al ser el gobierno de toda la ciudadanía resulta contradictorio que se excluya en su ejercicio a las mujeres, además de no materializar el derecho humano de la igualdad. Teniendo por tanto un sesgo de principio y de fin, derivado de no generar las condiciones para que mujeres y hombres participen en ella con las mismas oportunidades.

¹⁶³ Ibidem, pág. 4.

Encontrando además un círculo de discriminación que impide el ejercicio pleno de sus derechos políticos a las mujeres:

- La mujer se encuentra en un plano de discriminación social derivado de su falta de participación en la vida política y pública de los países; y
- La mujer tiene poca participación en la vida política y pública de los países por encontrarse en un plano de discriminación social.

Para poder garantizar el acceso a las mujeres dentro de la vida política y pública de los países el Comité CEDAW aconseja la utilización de las medidas especiales de carácter temporal, expresando:

La eliminación de las barreras jurídicas, aunque necesaria, no es suficiente. La falta de una participación plena e igual de la mujer puede no ser deliberada, sino obedecer a prácticas y procedimientos trasnochados, con los que de manera inadvertida se promueve al hombre...La eliminación oficial de barreras y la introducción de medidas especiales de carácter temporal para alentar la participación, en pie de igualdad, tanto de hombres como de mujeres en la vida pública de sus sociedades son condiciones previas indispensables de la verdadera igualdad en la vida política...¹⁶⁴

Lo cual permite ver que las medidas especiales de carácter temporal son la ruta para acabar con la violencia simbólica en contra de las mujeres, toda vez que la estructuración de un sistema jurídico neutro tiende a beneficiar a los hombres, derivado del patrón histórico y cultural con que se ha dividido el ejercicio de las funciones sociales.

Marcando el Comité CEDAW las problemáticas que deben corregir las medidas especiales de carácter temporal: recibir menor información que los hombres sobre las candidaturas, los programas de los partidos políticos y los procedimientos de voto; analfabetismo; desconocimiento e incomprensión de los sistemas políticos; la

¹⁶⁴ Ibidem, págs. 4-5.

doble carga de trabajo de la mujer; los apuros económicos; las tradiciones y los estereotipos sociales y culturales; restricciones a su libertad de circulación o a su derecho a la participación; y la prevalencia de actitudes negativas respecto de la participación política de la mujer.¹⁶⁵

Observando que las medidas especiales de carácter temporal no deben ser utilizadas de forma unidireccional, sino que deben revestirse por un conjunto de acciones que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en los sectores políticos, sociales, culturales y económicos, conformando vías integrales de garantía de los derechos de las mujeres.

Posteriormente, el Comité CEDAW señala que con la participación de las mujeres en la formulación de las políticas se creará una fuente de integración de las cuestiones relacionadas con los sexos en las actividades principales de los Estados y contribuiría a crear una perspectiva de género en la formulación de políticas gubernamentales; además, considerando que la política gubernamental no puede ser amplia y eficaz a menos que la mujer esté completamente representada en las categorías superiores de gobierno y se le consulte adecuadamente.¹⁶⁶

De ahí que podamos decir que existe una obligación estatal por lo que respecta a los derechos de las mujeres y en lo concerniente al modelo democrático de fundir de manera plena los intereses de la sociedad en la toma de decisiones públicas, atendiendo a las necesidades que surgen en los diferentes contextos en que se desarrolla la ciudadanía.

Para afirmar la falta de oportunidades de las mujeres para acceder a puestos jerárquicos altos dentro de la esfera política y pública de los países, el Comité CEDAW se basa en los informes rendidos por dichos países, visualizando la gravedad de la situación al tener una reducida minoría de este sector en dichos

¹⁶⁵ Ibidem, pág. 6.

¹⁶⁶ Ibidem, pág. 7.

cargos, trascendiendo a la adopción de decisiones relacionadas con la política o el desarrollo económico; asuntos políticos; la defensa; las misiones de mantenimiento de la paz; la solución de conflictos; y la interpretación y determinación de normas constitucionales.¹⁶⁷

Ulteriormente, el Comité CEDAW analiza el inciso C del artículo en comento, correspondiente al derecho de participar en organizaciones no gubernamentales y en asociaciones públicas y políticas, refiriendo al papel que juegan los sindicatos y los partidos políticos como un importante vehículo de transmisión de competencias en la adopción de decisiones públicas. Siendo deber de los Estados alentar a los partidos políticos y sindicatos para el fomento de la no discriminación, con miras a superar los obstáculos que impiden la plena participación y representación de la mujer, así como garantizar la igualdad de oportunidades en la práctica para prestar servicios como funcionarias de partido y opción de propuesta para candidaturas en las elecciones.¹⁶⁸

Encontrando la vinculación que se realiza dentro de este tercer inciso entre la esfera pública y la privada, como medio de fomentar la participación de las mujeres en la vida pública y política de los Estados, abordando el paso previo, pero fundamental, para la discusión y postulación para ocupar cargos públicos.

Tomando relevancia de conformidad con la vertiente hegemónica de la masculinidad, ya que la composición de asociaciones, tanto partidos políticos como sindicatos, tienden a fomentar la postulación a cargos públicos desde aspectos culturales de discriminación, impactando posteriormente en la esfera pública de los países.

El siguiente numeral de la CEDAW en torno a la participación de las mujeres en la vida política y pública es el 8, pronunciándose respecto a su contenido el Comité

¹⁶⁷ Ibidem, pág. 8.

¹⁶⁸ Ibidem, pág. 9.

CEDAW en la Recomendación General N° 23 que hemos venido analizando.¹⁶⁹
Dicho numeral señala:

Artículo 8.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Si bien es cierto la situación de las mujeres para representar a los países dentro del plano internacional pudiera quedar englobada dentro del numeral 7 de la CEDAW, a la comunidad internacional se le hizo pertinente hacer hincapié en ello. Importancia que se desprende del análisis que el Comité CEDAW ha realizado de los informes de los Estados parte, donde queda claro que el número de mujeres en el servicio diplomático de la mayoría es inquietantemente bajo, en particular en los puestos de mayor categoría, destinándolas a embajadas de menor importancia para las relaciones exteriores de los países.¹⁷⁰

El garantizar la participación plena de las mujeres dentro del ámbito internacional de los Estados permite incorporar, de manera análoga a lo política interna, los intereses y experiencias de la totalidad de los sectores de la población, sumando además una perspectiva de género dentro de las agendas públicas que se señalan en los organismos internacionales y en los acuerdos bilaterales y multilaterales.

Así, la participación de las mujeres en el plano internacional también se convierte en pieza fundamental de la esencia de la democracia, toda vez que permite el activismo de toda la ciudadanía, ya sea de forma directa o indirecta, en la determinación de las

¹⁶⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación general número 23*, op. cit., pág. 1.

¹⁷⁰ *Ibidem*, pág. 10.

políticas mundiales que generan derechos y obligaciones tanto para los países como para la población.

2.1.5.- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Al analizar la CEDAW hemos hecho referencia a las recomendaciones generales elaboradas por el Comité CEDAW, por lo cual, es momento de establecer la naturaleza y alcances de dicho organismo internacional.

Su fundamento lo encontramos en el numeral 17 de la CEDAW, instaurado para analizar los progresos llevados a cabo por los países miembros de la convención, compuesto por veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia, los cuales analizan los informes rendidos por los Estados parte respecto a las medidas adoptadas para alcanzar los fines del instrumento, en un periodo de cuatro años, de conformidad con el numeral 18 de la misma Convención.

La competencia y alcance del Comité CEDAW respecto a la facultad de recibir y considerar comunicaciones deriva del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (PFCEDAW), adoptado por la Asamblea General en su resolución A/54/4 del 6 de octubre de 1999, aprobado por México en el Senado el 14 de diciembre de 2001, entrando en vigor el 15 de junio de 2002.

Las comunicaciones que recibe el Comité CEDAW, de conformidad con el numeral 2 del PFCEDAW, pueden ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción de un Estado parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese el mismo en cualquiera de los derechos enunciados en la convención, siempre que hayan agotado los recursos internos de manera previa, salvo que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que brinde por resultado un remedio efectivo, de conformidad con el artículo 4 del mismo ordenamiento, con la posibilidad de solicitar al Estado parte la adopción

de medidas provisionales para evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación, de acuerdo al numeral 5.

De ser necesaria la remisión de la comunicación al Estado parte para considerar su admisibilidad se requiere que las personas interesadas consientan revelar su identidad, para que en un plazo de seis meses ese Estado presente al Comité CEDAW por escrito explicaciones o declaraciones en las que se aclare la cuestión, de conformidad con el numeral 6 del PFCEDAW.

Del análisis de las comunicaciones pueden derivar opiniones y recomendaciones a las partes interesadas, debiendo el Estado parte dar una respuesta a las mismas por escrito en un plazo de seis meses, haciendo referencia sobre toda medida que se hubiera adoptado al respecto, de conformidad con el numeral 7 PFCEDAW.

Como se observa, en esta parte se da una legitimación activa para las víctimas, a efecto que puedan acudir al Comité CEDAW de manera directa, lo cual revela el espectro de protección ampliado de este organismo, más allá de la vertiente formalista que imperaba entre los Estados como únicos personajes para comparecer ante los organismos internacionales.

Otra de las facultades del Comité CEDAW consiste en realizar un examen de información, invitando al Estado parte a colaborar para corroborar la existencia de violaciones graves y sistemáticas a los derechos consagrados en la convención, pudiendo designar a uno o más de sus miembros para realizar una investigación y presentar con carácter urgente un informe, pudiendo incluir una visita al territorio, formulando posteriormente las correspondientes observaciones y recomendaciones, dando oportunidad al Estado parte para formular sus propias observaciones. Todo esto acorde con el numeral 8 del PFCEDAW.

Teniendo como otro punto importante para la protección ampliada de los derechos humanos de las mujeres a nivel internacional, la activación de oficio por parte de Comité CEDAW ante la probabilidad de violaciones graves y sistemáticas a dichos

derechos. Lo cual, conlleva a percibir a este organismo no solo dentro de una función resolutoria, sino también de investigación.

Además de la información señalada de la que se puede allegar el Comité CEDAW, las organizaciones de la sociedad civil pueden remitirle otro tipo de información, siendo informes específicos sobre la situación de las mujeres que se les denomina “informes sombra” y son decisivos para las recomendaciones al Estado que emite el Comité.

Denotando la importancia que adquiere a nivel internacional la participación activa de la sociedad, demandante de sus derechos de forma directa, dando pauta a la confrontación de los datos estatales con los datos de la sociedad civil a razón de generar en el Comité CEDAW un conocimiento más profundo de las circunstancias estatales y de las violaciones a la convención.

Como se puede observar las tres vías del Comité CEDAW para allegarse de información respecto al cumplimiento de la CEDAW le brindan un amplio abanico en el examen de la situación existente dentro de los países, en búsqueda de fijar parámetros sólidos respecto al cumplimiento de la erradicación de la discriminación en contra de la mujer.

Asimismo, las facultades para allegarse de información por parte de las víctimas u organizaciones de la sociedad civil permiten poner a los Estados parte en constante observación, a diferencia de los informes que rinden cada 4 años, considerando así de gran relevancia la incorporación del PFCEDAW.

Para poner en contexto de mejor forma el proceder del Comité CEDAW derivado de la competencia que le brinda el PFCEDAW, se expone a continuación las observaciones y recomendaciones elaboradas respecto a la vida política y pública en México.

El Comité CEDAW, en sus reuniones 1051a y 1052a, celebradas el 17 de julio de 2012, llevó a cabo Observaciones Finales a México, señalando que existe la preocupación de que el país no haya configurado de forma plena su marco jurídico para acoplarse a la convención, sin lograr erradicar las lagunas en los ámbitos electorales, federal y estatal, pudiendo provocar el incumplimiento del sistema de cupos de género. Haciendo además hincapié, en la situación de las mujeres indígenas para acceder a la vida pública y política.¹⁷¹

Para sanar esta situación se recomendó al Estado mexicano asegurar el cumplimiento de los marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal; eliminar los obstáculos que impiden que las mujeres, en particular las indígenas, participen en la vida política de sus comunidades; realizar campañas de concientización orientadas a ampliar la participación de la mujer en la vida política en los planos estatal y municipal; y asegurar que los partidos políticos cumplan con su obligación de asignar el 2% de los fondos públicos recaudados a la promoción del liderazgo político de las mujeres, en particular las mujeres indígenas en el plano municipal.¹⁷²

Así, presenciamos la conminación de acoplar los sistemas Federal, Estatal y Municipal a los estándares generados internacionalmente en materia de derechos político electorales de las mujeres, derivado de la multiplicidad de contextos sociales y culturales del país, con conductas arraigadas de discriminación en comportamientos sistemáticos y que pasan desapercibidas, en especial por la gran cantidad de territorio y comunidades.

Considerando que la formación de la masculinidad hegemónica permea de mayor forma contra las mujeres indígenas, al interrelacionarse manifestaciones no solo de patriarcado, sino económicas, de raza, cultura, lengua, entre otras. Situación que

¹⁷¹ ONU Mujeres, et. alt., *México ante la CEDAW*, México, 2012, pág. 20, consultado en http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/MxicoAnteLaCEDAW.pdf.

¹⁷² Ibidem, pág. 21.

expresa el Comité CEDAW al señalar la preocupación por los altos niveles de analfabetismo y las múltiples formas de discriminación contra la mujer indígena de las zonas rurales, además de las prácticas rurales nocivas que forman parte de los sistemas jurídicos indígenas basados en la asignación a hombres y mujeres de papeles estereotipados en función del género.¹⁷³

2.2.- CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención Belém Do Pará) fue suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 1994, en Belém Do Pará, Brasil, firmada por México en 1995 y ratificada en 1998.

La necesidad de configurar la Convención Belém Do Pará surge de los objetivos plasmados en las conferencias internacionales de las mujeres, al imponerse de manera especial la obligación de que los sistemas regionales de derechos humanos creen los mecanismos adecuados para hacer frente a la violencia y discriminación, en búsqueda de dar mayor eficacia a los instrumentos del sistema mundial.

Dentro del preámbulo de la Convención Belém Do Pará se reconoce a la violencia como un obstáculo para que las mujeres desarrollen sus derechos humanos de manera total, derivado principalmente de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; por lo cual, su eliminación es condición indispensable para su desarrollo individual y social, así como su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.¹⁷⁴

¹⁷³ Ibidem, pág. 25.

¹⁷⁴ Secretaría de Relaciones Exteriores, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de BELÉM DO PARÁ" y su Estatuto de Mecanismo*

De ahí se sigue la imperiosa necesidad de analizar las principales formas de violencia que obstruyen la participación de las mujeres dentro de la esfera política con la finalidad de erradicar las cadenas de sanción que les han impedido trascender al ámbito público.

Dentro de los primeros artículos de la Convención Belém Do Pará encontramos la conceptualización de la violencia contra la mujer siendo cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado¹⁷⁵, teniendo derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagradas por los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, conteniendo el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones¹⁷⁶, pudiendo ejercerlos libre y plenamente con total protección.¹⁷⁷

De los numerales anteriores se desprende que la violencia en contra de la mujer tiene como uno de sus ámbitos de ejercicio y afectación el espacio público, lo cual revela que mediante las prácticas que tiendan a causarle daño, dolor o sufrimiento físico, sexual o psicológico, se ven trastocadas las oportunidades reales para poder acceder y desempeñar los cargos públicos, convirtiéndose este fenómeno en un obstáculo que tiene que ser erradicado si se plantea el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

de Seguimiento, México, 2008, págs. 13-14 consultado en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44013/Convenci_n_de_Bel_m_Do_Par_.pdf.

¹⁷⁵ Artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

¹⁷⁶ Artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

¹⁷⁷ Artículo 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

Concatenado con lo anterior, el numeral 6 señala el desenvolvimiento del derecho de toda mujer a una vida libre de violencia mediante dos aspectos, la libertad de patrones de discriminación y el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Como vemos, la conceptualización de violencia contra la mujer en el ámbito Americano se extiende a la discriminación que se crea en la sociedad por patrones sociales y culturales, lo cual, permite observar una hilo conductor marcado entre patrones sociales-culturales discriminatorios y el daño, dolor o sufrimiento físico, sexual o psicológico, que sufren las mujeres.

Para conseguir los objetivos planteados en la Convención Belém Do Pará los numerales 7, 8 y 9 establecen las obligaciones que deben llevar a cabo los Estados parte: crear políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal, agentes e instituciones ejecuten las mismas; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; crear la legislación interna que prevenga, sancione y erradique la misma; modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia; modificar los patrones socioculturales que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer; generar estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer; poner énfasis en la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada, embarazo, discapacidad, minoría de edad, vejez, situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

Pudiendo apreciar la existencia de parámetros similares a los existentes en el sistema universal, al tomar en cuenta un ámbito descendente de protección, abarcando primero la esfera estatal, dentro de sus diversas secciones de poder público, para posteriormente hacerse llegar a la población, con el marcado énfasis que existe a la modificación de patrones sociales y culturales que pudieran generar violencia en contra de la mujer.

Otro punto a resaltar es el de crear puntos objetivos de información que revelen las causas y patrones de violencia en contra de las mujeres, ya que de esta manera se enfoca de manera contextual al descubrimiento de las causas que subyacen al espectro social, generando mecanismos de garantía más eficaces, aunado a la utilización de la interseccionalidad que permita ver los vínculos entre los modelos de discriminación y violencia causados por el género de otras causas que se entrecruzan y crean mayores espectros de vulnerabilidad.

Lo anterior, siendo de vital importancia para el acceso y desempeño de las mujeres en el ámbito de la toma de decisiones públicas, por lo cual, los estudios contextuales, la modificación de patrones socioculturales y la interseccionalidad se constituyen como herramientas clave en la finalidad de crear modelos paritarios en el poder público libres de violencia.

Para verificar el cumplimiento de los objetivos plasmados en la Convención Belém Do Pará, el numeral 10 establece que los Estados parte enviarán informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer; el artículo 11 por su parte, abre la puerta a las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CORTEIDH); y el artículo 12 crea las vías para que cualquier persona, grupo de personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (ComisiónIDH) peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 del mismo instrumento.

Siendo de gran trascendencia la Convención Belém Do Pará, ya que sus objetivos tienen como finalidad erradicar una problemática arraigada históricamente, estableciendo además una participación activa de la sociedad, lo cual da fortaleza a este instrumento y refuerza las finalidades del *corpus iuris* interamericano de protección a los derechos humanos.

Para dar un efectivo seguimiento a los objetivos planteados en la Convención Belém Do Pará se creó el Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI) en el año 2004, siendo una metodología de evaluación multilateral sistemática y permanente, fundamentada en un foro de intercambio y cooperación técnica entre los Estados parte de la Convención y un Comité de Expertas/os.¹⁷⁸

Dentro del Estatuto del MESECVI se establece que sus objetivos son dar seguimiento y promover la implementación de la Convención Belém Do Pará; crear un sistema de cooperación técnica entre los Estados parte; basarse en los principios de soberanía, no intervención e igualdad jurídica de los Estados; tener una función intergubernamental, imparcial y objetiva; formular las recomendaciones pertinentes para los Estados parte; y dar seguimiento al cumplimiento de las mismas, especialmente a partir del informe final.

Para realizar estos objetivos se establecen la Conferencia, órgano político del MESECVI, integrada por representantes de todos los Estados parte; el Comité, órgano técnico del MESECVI, integrado por expertas/os en la esfera abarcada por la Convención Belém Do Pará; y la Secretaría de la Conferencia y del Comité, la cual es al mismo tiempo la Secretaría General de la OEA.

Pareciéndonos de gran relevancia la división del MESECVI en un órgano político y uno técnico, ya que la especialidad que reviste manejar los asuntos concurrentes

¹⁷⁸ OEA, *Qué es el MESECVI?*, consultado en <http://www.oas.org/es/mesecvi/nosotros.asp>.

con la violencia hacia las mujeres debe ser vista desde una perspectiva de género precisa que delimite las conductas a erradicar así como las herramientas a utilizar para dicho fin. Asimismo, consideramos que los informes finales que se crean por áreas específicas y de los cuales derivan observaciones y recomendaciones individuales a cada Estado parte ayudan a visualizar de mejor forma las causas que generan violencia y discriminación contra la mujer, creando soluciones focalizadas para lograr su erradicación.

El MESECVI en la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral 2009-2014 generó un informe específico por lo que se refiere a México, para su elaboración se tomaron en cuenta las características de la Federación, examinando a las entidades federativas, así como las generales a todo el Estado mexicano, señalando que todas las entidades federativas y el Distrito Federal contaban en ese momento con sus respectivas leyes de acceso de las mujeres a una libre de violencia, sin embargo, esa situación no garantiza que su aplicación sea efectiva e inmediata en todo el territorio nacional.¹⁷⁹

En dicho informe se resalta la importancia de las campañas de sensibilización, información y capacitación sobre el tema de la violencia contra las mujeres, así como en lo referente a sus derechos humanos, corroborando la existencia de obstáculos aún muy arraigados para su concreción.¹⁸⁰ Se establece que una de las guías para eliminar estos obstáculos es la incorporación de una política de Estado más que una política gobierno, que dé continuidad y no se vea afectada por el cambio de administración en turno.¹⁸¹

Posteriormente, se señala que el Estado mexicano al promover acciones para fomentar una vida sin violencia ni discriminación, así como una autentica cultura de la igualdad, tiende a diluirse en la legislación al momento de ejecutar, evaluar y

¹⁷⁹ OEA, *Segunda Ronda de Evaluación Multilateral 2009-2014*, "Informe final sobre México", pág. 4 consultado en <http://www.oas.org/es/mese cvi/informesnacionales.asp>.

¹⁸⁰ Ibidem, pág. 9.

¹⁸¹ Ibidem, pág. 11.

aplicar sanciones por su incumplimiento, no quedando clara ni precisa su ejecución por la falta de instrumentos para poder verificar esos componentes, indispensables en el seguimiento de la política pública, pareciendo además encontrarse de forma desarticulada.¹⁸²

Lo cual nos invita a decir que el Estado mexicano parte únicamente de un ámbito formal, al cual no se le dan las vías de operatividad necesarias que permitan llevar a cabo en la sociedad las finalidades plasmadas dentro de la normativa, teniendo como consecuencia un desfase entre la legislación y la vida diaria de las mujeres encuadradas en ámbitos de violencia y discriminación.

Teniendo una preocupación mayor al hacer patente la dificultad que conlleva ejecutar mecanismos de erradicación de la violencia aislados en un sistema federal, debiendo tener un parámetro de ejecución por entidad federativa y una interrelación entre todas ellas, los Municipios y la Federación, que permita contar con estrategias de mayor eficacia para el conocimiento y erradicación de las causas que generan esta problemática.

De ahí que las recomendaciones se basen en la obligación del Estado mexicano para configurar mecanismos de erradicación de la violencia contra las mujeres más cercanos a la realidad social, evitando caer en la sobrelegislación y haciendo operativa la normativa existente.

2.3.- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

2.3.1.- Generalidades

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) es uno de los instrumentos de protección regional de derechos humanos de mayor trascendencia, adoptada en San José de Costa Rica el día 22 de noviembre de 1969, ratificada por

¹⁸² Ibidem, págs. 11-12.

el Estado mexicano el día 03 de abril de 1982, reconociendo la competencia de la CorteIDH con fecha 16 de diciembre de 1998, con la principal finalidad de respetar y garantizar los derechos y libertades reconocidos en ella a toda persona bajo la jurisdicción de los Estados parte sin ningún tipo de discriminación.

En la CADH se encuentran aspectos inherentes al modelo garante de los derechos humanos a nivel internacional, teniendo en el numeral 1 la obligación de respetar los derechos contenidos en ella sin ninguna discriminación, en el caso que nos compete por razón del sexo; por su parte, el artículo 2 refiere la obligación de los Estados parte para adoptar las medidas legislativas que hagan realidad los derechos consagrados en la misma.

Para entender la naturaleza de la CADH es necesario referir a Thomas Buergenthal:

La Convención Americana, por el contrario, no es un manifiesto político. Es esa su fuerza y a la vez su debilidad. Se trata de un instrumento jurídico y, como tal, recibe su legitimidad de las obligaciones legales que asumieron los Estados Partes al ratificarla. Su gran fuerza es su carácter jurídico vinculante. Pero precisamente porque no se trata de un manifiesto político, carece de resonancia emocional, carece de esa atracción emotiva que a todo lo largo de la historia ha hecho posible que algunos manifiestos políticos transformaran en realidad los sueños y las esperanzas de la humanidad, a pesar de las profecías negativas de los realistas.¹⁸³

De ahí que al abordar en este punto la CADH la debemos ver como un verdadero instrumento jurídico internacional, siendo imperativo el obedecer sus mandatos para los Estados parte, a riesgo de incurrir en responsabilidad internacional por su incumplimiento y la consecuente sanción. Haciendo caso a lo señalado por el autor Thomas Buergenthal respecto a que no se trata de un manifiesto político, por lo cual,

¹⁸³ Buergenthal, Thomas, "La relación conceptual y normativa entre la Declaración Americana y la Convención Americana sobre Derechos Humanos", *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, Costa Rica, 1989, número especial en conmemoración del cuadragésimo aniversario de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, pág. 112, consultada en file:///C:/Users/HHHH/Downloads/34069-31056-1-PB.pdf.

la voluntad de los gobiernos se ve constreñida a su acatamiento, pareciéndonos de más provecho que adquiriera el carácter jurídico pleno a un carácter político declarativo.

2.3.2.- Derechos políticos

La CADH dentro de su amplio espectro protector de los derechos humanos hace referencia a los derechos políticos, expresando dentro del numeral 23 lo siguiente:

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Al tratarse de un instrumento general se puede observar un sesgo masculino, ya que emplea un lenguaje sexista en su composición, al referirse a los ciudadanos en vez de a la ciudadanía, invisibilizando a las mujeres, debiendo ejercer una interpretación sistemática que permita entender dichos derechos y oportunidades para todas las personas.

De ese modo encontramos que la CADH reconoce el derecho de las mujeres para participar de manera activa o pasiva, directa o indirectamente, en las funciones concernientes al ámbito público, pudiendo votar y ser votadas para los mismos, incluyendo las referentes a la toma de decisiones públicas; además, visualizando que las oportunidades deben ser las mismas entre todas las personas que no se encuentren en ningún punto de excepción justificado.

Para entender de mejor forma la esencia de los derechos políticos consagrados en el numeral 23 de la CADH, así como su espectro correlacionado con las garantías para las mujeres, es necesario remitirnos a la Jurisprudencia que ha pronunciado la CorteIDH.

2.3.3.- Corte Interamericana de Derechos Humanos

Las Jurisprudencias que ha pronunciado la CorteIDH se convierten en la principal herramienta de interpretación del contenido de los derechos humanos establecidos en la CADH, por lo cual, a continuación se hace referencia a las que de mayor forma han dotado de esencia a los derechos políticos.

El primer caso a observar es el de *Castañeda Gutman Vs. México* en donde la CorteIDH determinó que los derechos políticos propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político, teniendo a la democracia representativa como un principio del sistema interamericano, por lo cual, su ejercicio efectivo se manifiesta como un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental para que las sociedades democráticas garanticen los demás derechos humanos previstos en la CADH.¹⁸⁴

Asimismo, centra la atención en la persona en su calidad ciudadana, es decir, como titular del proceso de toma de decisiones en los asuntos públicos, brindando las oportunidades para su efectivo ejercicio, a partir de medidas positivas que brinden la

¹⁸⁴ Corte Interamericana de Derecho Humanos, *Caso Castañeda Gutman Vs. México*, págs. 8 consultado en <http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?ficha=42.pdf>.

posibilidad real para ejercerlo respetando el principio de igualdad y no discriminación, con la única limitante de establecer requisitos para su ejercicio de manera legal, legítima, necesaria y proporcional.¹⁸⁵

Como podemos observar, los derechos políticos de la ciudadanía se erigen como pieza fundamental del entramado democracia-derechos humanos, considerándose como la mejor forma de gobierno para la protección y garantía de los mismos; razón por la cual, la incorporación plena de las mujeres en la toma de decisiones públicas no solamente impacta a este sector, sino que se convierte en presupuesto para generar una sociedad que ejerza sus derechos plenamente, en lo individual y en lo colectivo.

Retomando además la idea de las medidas especiales de carácter temporal, no solamente en torno a la candidatura y colocación de las mujeres en el plano político, sino también asegurando la libertad y garantías para el ejercicio del cargo, erradicando completamente las figuras discriminatorias y de violencia que limitarían el planteamiento de expectativas e intereses de este sector al momento de participar en la esfera pública.

En el mismo caso, la CorteIDH establece que los Estados tienen la obligación de organizar los sistemas electorales y establecer un complejo número de condiciones y formalidades para que sea posible el ejercicio del derecho a votar y ser votado, garantizando el goce de los derechos políticos desde un aspecto de no discriminación, a partir del establecimiento de medios organizativos o institucionales de los procesos electorales, a través de la expedición de normas y la adopción de medidas de diverso carácter para implementar los derechos y oportunidades.¹⁸⁶

Lo anterior es así ya que los derechos políticos no pueden tener eficacia simplemente en virtud de las normas que los consagran, al ser por su misma

¹⁸⁵ Ibidem, págs. 8-9.

¹⁸⁶ Ibidem, págs. 9-10.

naturaleza inoperantes sin una detallada regulación normativa e, incluso, sin un complejo aparato institucional, económico y humano que les dé la eficacia que reclaman, como derechos de la propia CADH.¹⁸⁷

Revelando el presupuesto operativo que debe contener la normativa y las instituciones que materializan los principios políticos, aunado a que la democracia formal no es suficiente al momento de valorar el término democracia-derechos humanos, sino que deben darse condiciones reales que permitan un acceso igualitario a mujeres y hombres para acceder a los puestos de toma de decisiones públicas.

Esta operatividad en el sistema democrático puede presentarse de diversas formas, teniendo a las medidas especiales de carácter temporal para la inclusión de la mujer en el ámbito político una de las principales, concatenadas con el ejercicio de seguimiento, investigación, estadísticas, resultados, modificación y contextualización que deben seguir las instituciones y los encargados de su ejercicio a efecto de conseguir la igualdad y dar sustancia a los principios democráticos en práctica.

El siguiente caso que da luz sobre los derechos políticos resuelto por la CorteIDH es el de *Yatama Vs. Nicaragua*, en el cual se expresó que en la actual etapa de la evolución del derecho internacional el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *jus cogens*, siendo discriminatoria toda distinción que carezca de justificación objetiva y razonable en el ejercicio de los derechos políticos. Para procurar eliminar la discriminación en este sector, el Estado debe generar las condiciones y mecanismos óptimos para que los mismos sean ejercidos de forma efectiva.¹⁸⁸

Para entender de mejor forma el *jus cogens* resulta necesario observar su naturaleza a los ojos de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, donde

¹⁸⁷ Idem.

¹⁸⁸ Corte Interamericana de Derecho Humanos, *Caso Yatama Vs. Nicaragua*, pág. 5-7, consultado en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/yatama.pdf>.

precisamente su numeral 53 refiere el *ius cogens* como una norma imperativa de derecho internacional general, entendiendo por esta una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto, como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter

De ahí que la jurisprudencia del caso Yatama Vs. Nicaragua abre un espectro amplio al colocar el principio de igualdad y no discriminación, aplicado en el panorama de los derechos políticos de las mujeres, desde un concepto de *ius cogens*, revelando la obligación de los Estados para garantizar dichos principios como una condición *sine qua non* del entramado mundial.

Dando como resultado un principio de igualdad y no discriminación subyacente en el entramado político de los Estados, debiendo garantizarlos por encima de cualquier otra condición, salvo que exista una justificación del mismo nivel que los estándares del *ius cogens* internacional para su desaplicación en el caso concreto, de manera objetiva y razonable.

En otro sentido, la CorteIDH ha pronunciado diversas Jurisprudencias con la finalidad de erradicar las conductas de discriminación y violencia en contra de las mujeres, mismas que repercuten en sus derechos políticos. Una de estas derivó del caso I.V. Vs. Bolivia, en donde se declaró responsable internacionalmente ha dicho Estado derivado de que a la señora I. V. se le sometió a salpingoclasia bilateral bajo la técnica pomeroy el día 1 de julio de 2000, sin ser consultada de manera previa, libre e informada respecto de la misma.¹⁸⁹

La CorteIDH señaló que la libertad de una mujer para decidir y adoptar decisiones responsables sobre su cuerpo y su salud reproductiva puede verse socavada por motivos de discriminación; por las diferencias en las relaciones de poder, respecto

¹⁸⁹ Corte Interamericana de Derecho Humanos, *Caso I.V. Vs. Bolivia*, pág. 1-2, consultado en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_329_esp.pdf.

del esposo, de la familia, de la comunidad y del personal médico; por la existencia de factores de vulnerabilidad adicionales; y debido a la existencia de estereotipos de género.¹⁹⁰

De igual forma reconoció que la relación entre el médico y la paciente se vio exacerbada por las relaciones desiguales de poder que históricamente han caracterizado a hombres y mujeres, así como por los estereotipos de género socialmente dominantes y persistentes que constituyen de forma consciente o inconsciente la base de prácticas que refuerzan la posición de las mujeres como dependientes y subordinadas.¹⁹¹ Lo cual visibiliza prácticas que pueden esconder estereotipos de género negativos o perjudiciales asociados a los servicios de atención en salud y conllevar a legitimar, normalizar o perpetuar esterilizaciones no consentidas que afectan de forma desproporcionada a las mujeres.¹⁹²

Si bien el caso presentado no aborda el aspecto político, sí visibiliza los patrones bajo los cuales se desarrolla la vida diaria de las mujeres, a través de formas institucionalizadas que se conducen bajo patrones culturales de superioridad por parte de los hombres, los cuales pasan desapercibidos y se refuerzan de manera recíproca. Situación que puede ser reproducida en el campo de acceso al poder público.

La siguiente Jurisprudencia a visualizar emitida por la CorteIDH deriva del caso *Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) Vs. Costa Rica*, teniendo como antecedente la inconstitucionalidad declarada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema del Decreto Ejecutivo No. 24029-S de 3 de febrero de 1995, emitido por el Ministerio de Salud, el cual autorizaba la práctica de la fecundación in vitro (FIV).

Esta Jurisprudencia marca el deber que tienen los Estados de visualizar de manera previa el impacto desproporcionado que pueda tener una acción de gobierno

¹⁹⁰ Ibidem, pág. 5.

¹⁹¹ Idem.

¹⁹² Ibidem, pág. 10.

atendiendo al género, derivado de la existencia de estereotipos y prejuicios en la sociedad, tal como sucedió con la prohibición de la FIV.¹⁹³ Teniendo como justificación lo expresado por el Departamento de Salud Reproductiva e Investigaciones Conexas de la Organización Mundial de la Salud, donde se establece que por razones biológicas y sociales la culpa por la infecundidad no es compartida en forma equilibrada, la carga psicológica y social de la fecundidad, en la mayoría de las sociedades, es muy superior sobre la mujer, al tenerse como las creadoras básicas de la familia.¹⁹⁴ Así como lo señalado por la perita Neuburger:

[e]l modelo de identidad de género es definido socialmente y moldeado por la cultura; su posterior naturalización obedece a determinantes socioeconómicos, políticos, culturales e históricos. Según estos determinantes, las mujeres son criadas y socializadas para ser esposas y madres, para cuidar y atender el mundo íntimo de los afectos. El ideal de mujer aún en nuestros días se encarna en la entrega y el sacrificio, y la culminación de estos valores, se concreta en la maternidad y en su capacidad de dar a luz.¹⁹⁵

Percatándonos que la carga de la maternidad se ha convertido en la justificación cultural para imponer una cadena a las mujeres que le impide desempeñar de forma plena sus derechos, bajo una naturalización que ha pasado acríticamente a lo largo de la historia y que ha marcado las pautas de comportamiento social, teniendo una repercusión clara en el sector político, en donde los valores culturales siguen respaldando la idea de un poder público masculino.

De ahí surge vigencia la obligación estatal de elaborar una evaluación de impacto de género previo a la entrada en vigor de cualquier política o norma jurídica, ya que su aplicación no es neutral, sino más bien cargada hacia los beneficios que históricamente ha tenido el hombre, especialmente en la esfera pública.

¹⁹³ Corte Interamericana de Derecho Humanos, *Caso Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) Vs. Costa Rica*, pág. 10, consultado en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/artaviaturillo.pdf>.

¹⁹⁴ *Ibidem*, pág. 93.

¹⁹⁵ *Ibidem*, pág. 94.

En otro sentido, podemos encontrar la Jurisprudencia de la CorteIDH pronunciada en el caso Rosendo Cantú y otra Vs. México, por los hechos ocurridos el 16 de febrero de 2002, cuando Valentina Rosendo Cantú se encontraba en un arroyo cercano a su domicilio, donde ocho militares, acompañados de un civil que llevaban detenido, se acercaron a ella, la rodearon, interrogaron, golpearon y finalmente uno de ellos la penetró sexualmente, al término de lo cual el otro que también la interrogaba procedió a hacer lo mismo.

En este fallo la CorteIDH señala que la CADH se complementa y refuerza con las obligaciones derivadas de la Convención Belém do Pará, teniendo los Estados que actuar con la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, debiendo realizar investigaciones de manera determinante y efectiva, teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla y brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales para su protección.¹⁹⁶ Además, se remarca que la impunidad en casos de violencia por razones de género somete a las víctimas a un nivel especial de violencia, peligro, miedo y restricciones en sus actividades.¹⁹⁷

Tomando nota de dos aspectos de importancia: el primero, es la vinculación que toman los instrumentos internacionales al momento de determinar la protección de los derechos humanos de las mujeres, convirtiéndose en complementarios dentro de un *corpus iuris* que busca su mayor optimización; el segundo, referente a la obligación ineludible de generar acciones para erradicar la violencia contra la mujer, de lo contrario, el Estado pasa a convertirse en cómplice de dicha violencia.

De ese modo, al extrapolar este criterio al ámbito de la política, no cabe duda la obligación que tienen los Estados para visualizar y erradicar las conductas de violencia en contra de las mujeres existentes al momento de buscar acceder y

¹⁹⁶ Corte Interamericana de Derecho Humanos, *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*, pág. 63, consultado en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Jurlnt/STCIDHM5.pdf>.

¹⁹⁷ *Ibidem*, pág. 40.

desempeñarse en puestos públicos, de lo contrario, figuraría un modelo de violencia institucional en contra de las mismas, además de dar cauce a la naturalización de dichas conductas e interiorizar en ellas una situación de peligro, miedo y restricciones en sus actividades permanente.

Una Jurisprudencia de la CorteIDH que ha marcado líneas muy concretas para la eliminación de la violencia en contra de las mujeres deriva del caso González y otras “Campo Algodonero” Vs. México, cuyos hechos suceden en Ciudad Juárez, donde desde 1993 existía un aumento de homicidios de mujeres influenciado por una cultura de discriminación contra la mujer. Las víctimas son Laura Berenice Ramos, estudiante de 17 años de edad; Claudia Ivette Gonzáles de 20 años de edad, trabajadora en una empresa maquiladora; y Esmeralda Herrera Monreal, empleada doméstica de 15 años de edad. Sus familiares presentaron las denuncias de desaparición, no obstante, no se iniciaron mayores investigaciones. Las autoridades se limitaron a elaborar los registros de desaparición, los carteles de búsqueda, la toma de declaraciones y el envío del oficio a la Policía Judicial. El 6 de noviembre de 2001 se encontraron sus cuerpos fallecidos, presentando signos de violencia sexual. Se concluyó que las tres mujeres estuvieron privadas de su libertad antes de su muerte. A pesar de los recursos interpuestos por sus familiares, no se investigó ni se sancionó a los responsables.¹⁹⁸

En los antecedentes contextuales el Estado mexicano aceptó que los hechos se encuentran encuadrados en una conducta de discriminación hacia la mujer, derivados de que en 1965 se da la modificación de los roles familiares en torno a la vida laboral de las mujeres, con el desarrollo de la industria maquiladora, intensificado en 1993 con el Tratado de Libre Comercio con América del Norte. Situación que impactó la esfera laboral y familiar, ya que los roles tradicionales empezaron a modificarse, al ser ahora la mujer la proveedora del hogar. Atendiendo

¹⁹⁸ Corte Interamericana de Derecho Humanos, *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México*, pág. 2, consultado en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/campoalgodonero.pdf>.

a que dicho cambio no acompañó un cambio en la actitud y mentalidades tradicionales, manteniéndose una visión estereotipada de las mujeres.¹⁹⁹

De este primer acercamiento se puede observar cómo los modelos de masculinidad marcan patrones culturales tan arraigados que al momento de querer deconstruirlos de forma seccionada se generan conductas sancionatorias contra las mujeres, impidiéndoles trascender a esferas que no les corresponden de acuerdo a los valores patriarcales.

Para erradicar este tipo de sanciones violentas la CortelDH expresa:

La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará.²⁰⁰

Imponiendo como obligación a los Estados el elaborar estrategias que abarquen todos los niveles de desenvolvimiento social de las mujeres, ya que efectuar medidas seccionadas no repercute en la interiorización que existe en la sociedad de los valores patriarcales, presentado por ello dos resultados, la ineficacia de dichas medidas, o bien, la sanción que recibe este sector por desatender las normas culturales que les imponen un modelo de comportamiento.

Además, la obligación estatal de efectuar una revisión permanente de los factores contextuales que puedan derivar en conductas sistemáticas de violencia contra la mujer, mediante instituciones y personas encargadas del servicios público

¹⁹⁹ Ibidem, pág. 39.

²⁰⁰ Ibidem, pág. 69.

capacitadas para la valoración de dichos factores de género, debiendo actuar de manera oficiosa y no esperar a que se presenten las víctimas.

Como argumentación la CorteIDH hace referencia a lo señalado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso *Opuz vs. Turquía*, el cual estableció que la falla del Estado de proteger a las mujeres contra la violencia doméstica viola el derecho de ellas a igual protección de la ley y esta falla no necesita ser intencional. La Corte Europea consideró que aunque la pasividad judicial general y discriminatoria en Turquía no era intencional, el hecho de que afectaba principalmente a las mujeres permitía concluir que la violencia sufrida por la peticionaria y su madre podía considerarse violencia basada en género, lo cual es una forma de discriminación en contra de las mujeres. Para llegar a esta conclusión, el Tribunal utilizó el principio según el cual una vez que se demuestra que la aplicación de una regla lleva a un impacto diferenciado entre mujeres y hombres, el Estado debe probar que se debe a factores objetivos no relacionados con la discriminación.²⁰¹

En ese sentido, la conducta del Estado genera responsabilidad internacional independientemente si su manifestación es dolosa o culposa, derivado de que tiene la obligación primordial de garantizar la integridad de las personas en todos los casos, maximizando dicha obligación al tener que llevar a cabo una evaluación de impacto de género, por personal especializados, que visibilice si el imperio estatal está presentando fuentes de discriminación o de violencia contra las mujeres.

Otro punto que toma en cuenta la CorteIDH es lo expresado por la ComisiónIDH en su informe temático sobre “Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia”, en el sentido de que la influencia de patrones socioculturales discriminatorios puede dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal en casos de violencia y una asunción tácita de responsabilidad de

²⁰¹ Ibidem, pág. 101.

ellas por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, lo cual se traduce en inacción por parte de los fiscales, policías y jueces ante denuncias de hechos violentos. Esta influencia también puede afectar en forma negativa la investigación de los casos y la valoración de la prueba subsiguiente, que puede verse marcada por nociones estereotipadas sobre cuál debe ser el comportamiento de las mujeres en sus relaciones interpersonales.²⁰²

Agregando la CorteIDH:

...el estereotipo de género se refiere a una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. Teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por el Estado (supra párr. 398), es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes, condiciones que se agravan cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades de policía judicial, como ocurrió en el presente caso. La creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer.²⁰³

De ese modo, podemos hablar de un efecto espejo, en el cual las conductas de discriminación y de violencia que subyacen en la sociedad, producto de estereotipos de género, se reflejan en una amplia gama de comportamientos dentro del ámbito público institucional, generando la pasividad de las intuiciones del Estado para combatir estas problemáticas social.

Debiendo erradicar las concepciones preestablecidas de lo que se supone propio de las mujeres, a efecto de debilitar la masculinidad hegemónica imperante en la sociedad, toda vez que los estereotipos de género son una de las herramientas más

²⁰² Ibidem, pág. 102.

²⁰³ Idem.

importantes de la violencia simbólica, influyendo en el actuar del Estado, haciéndolo ineficaz para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

2.4.- LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES Y LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES

La CIM fue creada como un organismo de carácter permanente e intergubernamental en 1928, constituyéndose como organismo especializado de la OEA en 1948 con el objeto de lograr la ciudadanía plena de las mujeres así como la eliminación de la discriminación y violencia de género, constituida por 34 delegadas, una por cada Estado Miembro. Sus objetivos los encontramos en su estatuto, señalando que apoyará a los Estados Miembros de la OEA para cumplir con sus respectivos compromisos adquiridos a nivel internacional e interamericano en materia de derechos humanos de las mujeres, equidad e igualdad de género, para que estos se conviertan en políticas públicas efectivas, contribuyendo a la plena e igualitaria participación de las mujeres en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural; promoverá la participación y el liderazgo de las mujeres en la planificación e implementación de políticas y programas públicos; informará anualmente a la Asamblea General sobre su trabajo y elevará a los Estados miembros recomendaciones concretas en relación con temas de preocupación en la materia; fomentará la elaboración y adopción de instrumentos interamericanos para el reconocimiento de las mujeres como sujetos de derechos y agentes de la democracia; entre otros.²⁰⁴

De lo anterior se observa que la CIM se constituye como un organismo de apoyo, ya que permite generar los instrumentos formales necesarios que inviten y faciliten a los Estado miembros de la OEA el cumplimiento de sus obligaciones en la materia, así como un organismo de revisión, al examinar los informes de los avances observados

²⁰⁴ OEA, *Estatuto de la Comisión Interamericana de Mujeres*, consultado en <http://www.oas.org/es/CIM/docs/CIMStatute-2016-ES.pdf>.

en la región, tendientes a corroborar la eficacia material de las obligaciones internacionales.

Acorde con el tema que nos atañe, la CIM verifica la ciudadanía política de las mujeres para la democracia como un termómetro de la calidad y efectividad de la democracia y la gobernabilidad en América, trabajando a partir de tres ejes temáticos clave: promoción y efectiva aplicación de la paridad y de las cuotas; violencia y acoso contra las mujeres en el ámbito político; y participación y liderazgo de las mujeres en la política.

2.4.1.- Promoción y Efectiva Aplicación de la Paridad y de las Cuotas

La promoción y efectiva aplicación de la paridad y de las cuotas se nos muestra dentro del libro “Democracia Paritaria en América Latina” redactado por la CIM, señalando a las medidas afirmativas como mecanismos insuficientes para lograr la paridad de género, debiendo lograr una nueva concepción del poder político, como espacio compartido igualmente entre hombres y mujeres, incorporando el concepto de representación-reflejo y dejar atrás los criterios de compensación y temporalidad que sustentaron la regulación de las cuotas.²⁰⁵

Lo cual, de inicio es un parteaguas en el entendimiento de la inclusión de las mujeres en el ámbito de toma de decisiones públicas, toda vez que impone repensar la estrategia de las medidas afirmativas con miras ya no hacia una finalidad sino hacia un estado de cosas, correspondiente a que en todo momento y región la representatividad del sector de las mujeres sea de acuerdo a la naturaleza contextual que presentan, tanto cuantitativa como cualitativa.

En el mismo sentido, la CIM señala la referencia que se tiene en torno al principio de paridad de género:

²⁰⁵ Comisión Interamericana de Mujeres, *La democracia paritaria en América Latina*, “Los casos de México y Nicaragua”, 2016, pág. 19, consultado en <http://www.oas.org/en/cim/docs/DemocraciaParitaria-MexNic-ES.pdf>.

En suma, desde la óptica de los Consensos Regionales, la paridad podría definirse como un principio propulsor de la democracia, pero a la vez como una política de estado que busca conseguir una igualdad de resultados entre hombres y mujeres, en todos los espacios de representación política (sub-nacionales, nacionales y de integración supra-nacionales), de intermediación política (como son los partidos políticos), de representación social y en la esfera de la vida privada. Objetivo para el cual se requieren leyes complementarias que regulen acciones afirmativas que coadyuven a nivelar la competencia electoral, la inclusión de las mujeres en las instituciones públicas y privadas, la eliminación de obstáculos estructurales y al fortalecimiento de sus liderazgos.²⁰⁶

De ese modo, la paridad se convierte en un principio que trasciende todas las esferas sociales, principalmente las públicas pero con una correlación en las esferas privadas, creando un entramado de oportunidades igualitarias para hombres y mujeres que resulten efectivas en el punto de llegada, colocando a las mujeres en el plano de la visibilidad, en puntos estratégicos del poder público y del privado, que conlleve un cambio de paradigma en la construcción del género. Todo lo cual viene a tomar materialidad por medio de las acciones afirmativas integrales, que permitan la distribución equilibrada de los recursos materiales y temporales.

La CIM fija la paridad a partir de dos dimensiones: la primera, relativa al acceso al poder, siendo la posibilidad real de pertenecer a todas las instituciones del Estado (legislativo, ejecutivo y judicial) y particularmente a los cargos de poder, desde lo internacional a lo local; la segunda, referente al ámbito de las condiciones, debiendo garantizar a las mujeres que ejercen sus derechos políticos un campo de acción libre de discriminación y violencia, por medio de la erradicación de la cultura machista al interior de los partidos políticos, la desigualdad para acceder a financiamiento

²⁰⁶ Ibidem, pág. 21.

político, la discriminación de las mujeres en los medios de comunicación, las dificultades para conciliar la vida pública con la vida privada, entre otras.²⁰⁷

Reforzando la idea de la paridad de género como un estado de cosas, ya que no finaliza con las oportunidades igualitarias para acceder a los puestos de poder público, sino que trasciende a la esfera de su ejercicio, colocando la decisión última, de manera libre, en las mujeres, erigiendo una garantía permanente del Estado.

Posteriormente, la CIM señala:

Por otro lado, algunos países han avanzado en lo que podemos denominar “segunda generación de acciones afirmativas” con medidas orientadas a promover la igualdad de condiciones en el ejercicio de los derechos políticos de mujeres y hombres, particularmente en el ámbito del financiamiento político y de la violencia política. Así, en los últimos años, se está incrementando el número de países que han adoptado disposiciones encaminadas a promover la participación política de las mujeres a través de la asignación de recursos públicos.²⁰⁸

Viendo que el paradigma actual de garantías para conseguir la paridad de género en la política no se encuentra sujeto únicamente a la candidatura y porcentajes de representación, sino que reviste medidas continuas interrelacionadas que permiten el desempeño pleno de los cargos públicos por parte de las mujeres, pasando del aspecto cuantitativo al cualitativo, situación fundamental para desarraigar las normas patriarcales que históricamente las han excluido del ámbito público.

2.4.2.- Violencia y Acoso Contra las Mujeres en el Ámbito Político

El segundo eje de desarrollo de la CIM es la violencia y acoso contra las mujeres en el ámbito político, señalando que se erige como uno de los principales obstáculos para la paridad en este ámbito, derivado de conductas que buscan callar y limitar el

²⁰⁷ Ibidem, pág. 22.

²⁰⁸ Ibidem, pág. 38.

protagonismo de las mujeres, evitando el cambio fundamental que representan la distribución y el ejercicio del poder; por lo cual, se formuló la Declaración Sobre la Violencia y el Acoso Políticos Contra las Mujeres (DVAPM), en la Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, los días 15 y 16 de octubre de 2015 en Lima, Perú.

En el inicio de la DVAPM se establecen las formas de ejercer violencia y acoso políticos contra las mujeres, así como sus consecuencias:

Que tanto la violencia, como el acoso políticos contra las mujeres, pueden incluir cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres;

Que la violencia y el acoso políticos contra las mujeres impiden que se les reconozca como sujetos políticos y por lo tanto, desalientan el ejercicio y continuación de las carreras políticas de muchas mujeres;

Que la tolerancia de la violencia contra las mujeres invisibiliza la violencia y el acoso políticos, lo que obstaculiza la elaboración y aplicación de políticas para solventar el problema;

Que la utilización de la violencia simbólica como instrumento de discusión política afecta gravemente al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;²⁰⁹

Como se detecta la DVAPM sistematiza diversos aspectos que hemos venido relatando en el sistema americano de protección de derechos humanos de las mujeres, considerando a la violencia y el acoso político desde una doble vertiente de

²⁰⁹ CIM, *Declaración Sobre la Violencia y el Acoso Políticos Contra las Mujeres*, págs. 6-7, consultada en <http://www.oas.org/en/cim/docs/DeclaracionViolenciaPolitica-ES.pdf>.

afectación: la primera, de forma individual, impactando en la esfera de desarrollo jurídica de la mujer en particular, limitando sus posibilidades de ejercer en la política de manera libre y bajo las mismas condiciones que los hombres; y la segunda, de forma colectiva, al patentar modelos de violencia que desalientan a las mujeres en general para aspirar al ámbito público, reforzado con estadios de tolerancia e impunidad, entrelazando la violencia simbólica de manera subyacente derivado del continuo que se da a estas conductas.

La DVAPM señala que la violencia y el acoso político contra las mujeres pueden ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política: en las instituciones estatales, en los recintos de votación, en los partidos políticos, en las organizaciones sociales y en los sindicatos, y a través de los medios de comunicación, entre otros.²¹⁰ Ampliando así los márgenes de estudio y garantía que debe ejercer el Estado, pasando del aspecto político en sentido estricto, a las formas de liderazgo y toma de decisiones en sentido amplio, así como a las áreas que pudieran impactar de forma indirecta en estas últimas.

Otro punto a destacar es la visualización que da la DVAPM sobre las acciones afirmativas de segunda generación, al señalar:

Que el problema de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres pone de manifiesto que el logro de la paridad política en democracia no se agota con la adopción de la cuota o de la paridad electoral, sino que requiere de un abordaje integral que asegure por un lado, el acceso igualitario de mujeres y hombres en todas las instituciones estatales y organizaciones políticas, y por otro, que asegure que las condiciones en el ejercicio están libres de discriminación y violencia contra las mujeres en todos los niveles y espacios de la vida política;²¹¹

²¹⁰ Ibidem, pág. 8.

²¹¹ Idem.

Siendo obligación de los Estados implementar acciones afirmativas de segunda generación que erradiquen la violencia y discriminación en contra de las mujeres en el ejercicio del cargo político que desempeñen, garantizando su plena libertad para su desenvolvimiento y poder representar de forma efectiva al sector de la población que les corresponda, especialmente a las mujeres.

Marcando la DVAPM la necesidad de investigar y entender la naturaleza de la violencia y acoso político, con la finalidad de contar con información precisa y actualizada que permita adoptar normas, programas y medidas adecuadas que induzcan cambios en los factores estructurales que inciden como causas, así como visualizar y erradicar las normas socio-culturales, simbólicas y estereotipos que la perpetúan.²¹²

Siendo trascendental el estudio contextual, espacial y temporal, que se ha venido sosteniendo, de conformidad con el marco teórico de la masculinidad hegemónica, al configurarse como el primer paso para entender la problemática y de ahí generar medidas que conlleven un proceso-resultado eficaz para erradicar la violencia y acoso políticos contra las mujeres.

2.4.3.- Participación y Liderazgo de las Mujeres en la Política

El tercer eje de desarrollo de la CIM es el de la participación y liderazgo de las mujeres en la política, analizando tres dimensiones que originan el desfase en la participación efectiva de las mujeres en la política: la dimensión económica de la redistribución, la dimensión cultural del reconocimiento y la dimensión política de la representación; integradas en una noción más general denominada “justicia de paridad de participación.

En la dimensión económica de la redistribución las mujeres se ven impedidas a participar plenamente en la política por las características de las estructuras

²¹² Ibidem, pág. 9.

económicas que les niegan los recursos necesarios; en la dimensión cultural del reconocimiento pueden verse imposibilitadas de participar en condiciones de igualdad por la existencia de jerarquías institucionalizadas de valor cultural, sufriendo en este caso una desigualdad de estatus (o reconocimiento fallido); por su parte, la dimensión política de la representación remite a la jurisdicción del Estado y a las reglas que organizan la confrontación política, suministrando el escenario donde se desarrollan las luchas por la distribución y el reconocimiento.²¹³

Como vemos, las primeras dos dimensiones crean de forma sistemática un modelo de violencia simbólica que permite conservar el poder público en manos de los hombres, sin la necesidad de atacar directamente al espacio de igualdad que se forma en la tercera dimensión, sino entremezclarse con las condiciones sociales y culturales, teniendo el efecto indirecto de que las mujeres presenten un inicio desequilibrado en las aspiraciones por participar en el mundo público.

Sin pasar por alto la tercera dimensión, tomando en cuenta que las reglas y el escenario de la confrontación política si se erigen de forma neutral tenderán a favorecer a los hombres en los resultados, derivado de las primeras dos dimensiones señaladas; sin embargo, si se modifica esta tercera dimensión a partir de medidas especiales de carácter temporal, pueden aligerarse los puntos de inicio desequilibrados, a efecto de crear formas de participación para mujeres y hombres igualitarias.

Tomando en conjunto estas tres dimensiones se puede hablar de dos posibilidades: la primera de ellas, en la cual el Estado actúa sobre una sociedad estructurada por relaciones desiguales de género y las reproduce mediante mensajes y representaciones que devuelve a la sociedad, contribuyendo así a legitimar y naturalizar las desigualdades y discriminaciones²¹⁴; y la segunda, en la que se da la

²¹³ Bareiro, Line, et. alt., *La ciudadanía de las mujeres en las democracias de las Américas*, CIM, 2013, pág. 32, consultado en <http://www.oas.org/es/cim/docs/CiudadaniaMujeresDemocracia-Web.pdf>.

²¹⁴ Ibidem, pág. 35.

institucionalidad de género, instaurando el Estado marcos interpretativos que proponen una nueva conceptualización de la igualdad, entendida como producto de procesos sociales atravesados por conflictos de poder, procurando la garantía de las posibilidades de ser y hacer de las mujeres, promoviendo su autonomía física, económica y política.²¹⁵

Siendo obligación de los Estados convertirse en entes activos que visibilicen las causas estructurales y simbólicas de la desigualdad de género en la sociedad, a efecto de crear las medidas pertinentes que equilibren la balanza que históricamente ha favorecido a los hombres; de lo contrario, la institucionalidad, a partir de un Estado neutral, permite legitimar y naturalizar la discriminación que sufre la mujer en su vida diaria, trascendiendo de forma obvia a las limitadas posibilidades de ejercer el poder público, lo cual no es otra cosa que la masculinidad hegemónica planteada por R. W. Connell.

3.- MARCO JURÍDICO ESPAÑOL DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES

Para dar cauce al sistema jurídico español de los derechos políticos de las mujeres resulta menester expresar la visión que se marca en torno al principio de igualdad, el cual se encuentra inmerso no solamente en el ejercicio del poder público, sino también dentro del diverso entramado de esferas sociales en que se desarrollan las personas, con miras a tener las mismas oportunidades para el goce y ejercicio de sus derechos humanos.

El Estado español consagra la igualdad en su carta fundamental dentro del numeral 14, el cual señala:

²¹⁵ Ibidem, pág. 38.

14. Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

El artículo transcrito se presenta como un parámetro infranqueable de respeto formal a la igualdad de todas las personas, lo cual suscita que el ámbito de derechos y obligaciones, expresado en el sistema jurídico español, se formule y materialice a partir de supuestos generales idénticos para toda la población, salvo que existan condiciones que justifiquen un trato diferenciado.

Debiendo hacer referencia a la distinción de la igualdad que realiza el autor Rafael de Asís en torno a la igualdad, a través dos tipo genéricos: la formal, que implica la ausencia de discriminación y, por tanto, tratar a todos los sujetos de manera igualitaria; y la material, que implica tratarlos de forma diferente apoyándose en algún tipo de justificación, optándose por distinguir aspectos en la titularidad de los derechos o bien en su ejercicio.²¹⁶

Ciñéndonos por el momento en la igualdad formal señalada en el numeral transcrito, la cual permea el desarrollo democrático del Estado español, llevando consigo una participación, activa y pasiva, de esta forma de gobierno bajo lineamientos jurídicos igualitarios para todas las personas que cumplan los requisitos razonables previstos en ellas.

En atención a lo anterior, queda claro que la diferenciación entre mujeres y hombres, es decir, el motivo sexual, no se configura como una causal excluyente de derechos y obligaciones jurídicas en el estado español, debiendo generarse parámetros igualitarios entre ambos sexos al momento de expedir y ejecutar las normas legales, salvo que existan circunstancias que justifiquen un trato diferenciado. Situación patente para el modelo formalista democrático de España, debiendo considerar a las

²¹⁶ De Asís, Rafael, *Sobre el concepto y fundamento de los derechos: una aproximación dualista*, España, Dykinson, 2001, pág. 71.

mujeres y hombres por igual al momento de expedir la normativa jurídica que regula esta forma de gobierno.

Pudiendo aún ampliar más el espectro del principio de igualdad señalado en dicho artículo atendiendo a lo que expone la autora Ángela Figueruelo Burrieza: *“La igualdad jurídica en cuanto principio no debe reducirse al plano empírico, sino que hunde sus raíces en lo ético, porque se proyecta como condición jurídica reclamada por la misma idea del ideal humano. El contenido esencial de la igualdad toma fundamento en la paridad en cuanto trato que debe recibir la dignidad humana; esto conlleva equivalencia en la titularidad y disfrute de los derechos fundamentales.”*²¹⁷

Así, el principio de igualdad formal señalado en el numeral 14 de la norma fundamental española se erige como base del trato legal igualitario a mujeres y hombres, a partir de la titularidad de los derechos y obligaciones para ambos sexos en tanto seres humanos; sin embargo, la igualdad formal por sí misma resulta insuficiente para que exista una deconstrucción del sistema de género que revela dimensiones culturales y de distribución de bienes desiguales, soportadas por estructuras y modelos simbólicos que lo hacen pasar inadvertido, razón por la cual la norma fundamental de España consagra en el numeral 9.2 la obligación de los poderes públicos para que creen las condiciones materiales de la igualdad:

Artículo 9.

2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

²¹⁷ Figueruelo Burrieza, Ángela, “El tratamiento de la igualdad entre mujeres y hombres en el ordenamiento jurídico español”, en Cancio Álvarez, María Dolores (coord.), *Estudios Interdisciplinarios sobre igualdad*, España, Iustel, 2009, pág. 379.

Observando que la igualdad da un salto de la formalidad a la materialidad, lo que conlleva que el Estado asume su papel de analista y crítico con los modelos discriminatorios de género, recayendo la obligación en los poderes públicos para eliminar los patrones hegemónicos de dominación masculina en las esferas sociales, culturales, políticas, económicas, familiares, educativas e incluso religiosas.

Teniendo que este mandato constitucional requiere que los poderes públicos atiendan al género como un fenómeno variable y contextual, que no está dirigido a un ser sustantivo, sino a un punto de unión relativo entre conjuntos de relaciones culturales e históricas específicas.²¹⁸

El numeral 9.2 de la Constitución Española (CE) nos señala que las condiciones que creen los poderes públicos deben generar una igualdad real y efectiva, lo cual nos lleva a una consideración de tres etapas para el logro de este principio con relación a las mujeres:

1. Igualdad formal: Establecimiento de los mismos derechos y obligaciones jurídicas entre mujeres y hombres;
2. Igualdad real: Establecimiento de las condiciones materiales necesarias en las esferas política, económica, cultural y social, que eliminen los obstáculos que pudieran limitar la igualdad formal (como punto de inicio);
3. Igualdad efectiva: Evaluación permanente de los resultados del ejercicio igualitario de las mujeres y hombres en las esferas política, económica, cultural y social, (como punto de llegada).

Lo anterior da pauta al modelo legislado de materialización de la igualdad entre mujeres y hombres, encontrando así la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres (Ley 3/2007), la cual marca en su exposición de motivos la insuficiencia de la igualdad formal para generar resultados

²¹⁸ Butler, Judith, *El género en disputa*, traducido por Muñoz, M. Antonia, España, editorial Pidos Iberica S.A., 2007, pág. 61.

suficientes, teniendo aspectos que suscitan aún grandes problemas como son la violencia de género, la discriminación salarial, la discriminación en las pensiones de viudedad, el mayor desempleo femenino, la todavía escasa presencia de las mujeres en puestos de responsabilidad política, social, cultural y económica, o los problemas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar.²¹⁹

Patentizando la justificación de incorporar una normativa de este tipo en el espectro jurídico español, al visualizar las prácticas socioculturales que impiden que la igualdad formal se transforme en una igualdad material entre mujeres y hombres, derivado de la marcada diferenciación de género en el ejercicio de los derechos.

La misma exposición de motivos de la Ley 3/2007 señala que esta legislación busca convertirse en el entramado jurídico garante del principio de igualdad en los diversos ámbitos del ordenamiento de la realidad social, cultural y artística en que pueda generarse o perpetuarse la desigualdad, incorporando como herramientas la transversalidad y las acciones positivas. Además, marcando su espectro competencial de forma general en las políticas públicas en España, tanto estatales como autonómicas y locales, en búsqueda de erigirse como una ley-código de la igualdad entre mujeres y hombres, bajo la óptima del principio de igualdad y la perspectiva de género.²²⁰

Tomando relevancia que la ley en comento consagre un ámbito regulador y garante integral en la vida diaria de las mujeres y los hombres, lo cual resulta pieza clave para su desenvolvimiento en todos los sectores de la sociedad, haciendo énfasis en el sector político. Implementando esta integralidad a partir de su marco competencial en los tres poderes del Estado español, dentro de los tres niveles de organización de los mismos, estatal, autonómico y local, permitiendo entrelazar el mecanismo garante

²¹⁹ Exposición de motivos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

²²⁰ Exposición de motivos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

desde niveles contextuales y, además, compartir experiencias y proyectos de avance en la materia.

Erigiéndose la Ley 3/2007 como uno de los principales instrumentos de creación integral de la política de género, concibiendo a este concepto como el conjunto de intenciones y decisiones, objetivos y medidas adoptadas por los poderes públicos para la promoción de la situación de la mujer y de la igualdad de género entre mujeres y hombres.²²¹

El objeto de la ley es hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural, para alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.

Llevando la igualdad al plano de trato y de oportunidades, situación acorde con la democracia, como bien lo señala la autora Ángela Figueruelo Burrieza: “...una sociedad democrática avanzada, no puede ignorar la perspectiva material de la igualdad en cuanto igualdad en las condiciones reales de existencia.”²²²

Revelando miras hacia lograr una igualdad interpersonal, ya sea de personas físicas o jurídicas, y una igualdad de ámbitos, es decir, de las diferentes esferas de desarrollo personal que tienen las mujeres, lo cual se logrará una vez que sean localizadas y erradicadas todas las conductas discriminatorias en su contra.

Asimismo, el objeto de la ley se puede develar a través de una importancia bipartita, siendo la primera de ellas el hacer realidad los derechos fundamentales de las mujeres, condición previa para la segunda, que es el lograr un modelo democrático

²²¹ Nuño Gómez, Laura, *Género, Ciudadanía e Igualdad*, España, Editorial Adelvara, 2010, pág. 91.

²²² Figueruelo Burrieza, Ángela, op. cit., pág. 380.

real. De ese modo, se coloca el principio de igualdad entre mujeres y hombres, a través de su materialización real y efectiva, como pilar del sistema de derechos fundamentales y del modelo de gobierno democrático; teniendo como precuela la eliminación de los modelos de género desiguales, entre la masculinidad hegemónica y la femineidad subordinada.

Posteriormente, el Título I de la Ley 3/2007 establece el marco conceptual que será utilizado en dicha normativa, señalando el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres como la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

Entendiendo la Ley 3/2007, en el numeral 6, la discriminación directa por razón de sexo como la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable; y por discriminación indirecta por razón del sexo la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutro pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

El autor Enrique Álvarez Conde señala al respecto que las discriminaciones directas son aquellas situaciones en que se encuentra una persona que sea, haya sido o vaya a ser tratada menos favorable que otra en una situación comparable, siendo de fácil detección; mientras que las discriminaciones indirectas son aquellas situaciones en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros ponen a personas determinadas en una desventaja particular respecto a otras personas que se encuentran en la misma situación, salvo que puedan ser justificadas; así, la supuesta

neutralidad estaría encubriendo una discriminación práctica al estar en la medida y no en la literalidad de ésta.²²³

Siendo de importancia la complementación realizada por este autor de ambos tipos de discriminación, ya que se visualiza que la discriminación directa existe aún y cuando no haya afectado a una persona en concreto, en este caso una mujer, lo cual lleva a considerar la violación desde un espectro formal del principio de igualdad, al existir parámetros normativos contrarios a su espíritu. Además, permite entender la discriminación indirecta de forma pragmática, debiendo manifestarse dentro de la materialidad de las conductas que sean llevadas a cabo; de ahí que para su determinación se necesita visualizar de forma contextual la ejecución de la norma y su impacto diferenciado en las mujeres.

Aunado a que la discriminación indirecta se presenta como resultado de la conformación de un género masculino hegemónico, creado y reforzado dentro de las estructuras y marcos simbólicos de la sociedad, fomentando conductas que parecen neutras pero que en su materialidad impactan de manera negativa la igualdad entre mujeres y hombres.

De esta forma la Ley 3/2007 busca englobar todas las prácticas discriminatorias que pudieran afectar el ejercicio de los derechos de las mujeres, considerando que existen conductas invisibles, las cuales demarcan un impacto diferenciado en cuanto a la ejecución de la normativa y políticas públicas.

Haciendo énfasis la Ley 3/2007 a la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil, como unas de las principales causas de la sumisión de las mujeres a los hombres, cuya justificación la encontramos en el modelo sociocultural que de manera histórica las arraigó al aspecto privado, del cual no podían salir a

²²³ Álvarez Conde, Enrique, "Prohibición de discriminación", en Cancio Álvarez, María Dolores (coord.), op. cit., pág. 40.

riesgo de suscitar sanciones en su contra y que actualmente sigue presentado vestigios.

Posteriormente, el numeral 11 de la Ley 3/2007 visualiza un modelo de gran calado para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, las acciones positivas, las cuales tienen su justificación en la igualdad efectiva, siendo medidas específicas que deben ser incorporadas por los poderes públicos en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres.

Estas medidas, que serán aplicables en tanto subsistan dichas situaciones de desigualdad, habrán de ser razonables y proporcionales en relación con el objetivo perseguido en cada caso. Señalando que también las personas físicas y jurídicas privadas podrán adoptar este tipo de medidas.

Las acciones positivas buscan hacer realidad la igualdad material, entendiendo que esta abarca dos dimensiones: la igualdad como punto de partida, exigiendo que ningún ser humano sufra discriminación en el ejercicio y desarrollo de sus aptitudes y en la participación del proceso social y político en democracia; y la igualdad como punto de llegada, aludiendo al resultado de las medidas adoptadas por los poderes públicos.²²⁴

Atendiendo a lo anterior, la razonabilidad y proporcionalidad que se establecen como características fundamentales de las acciones positivas deben tener por finalidad la igualdad en este doble aspecto, tanto crear los pisos parejos entre mujeres y hombres para aspirar al ejercicio de cargos públicos en la democracia española, así como la generación de resultados objetivos en relación con los logros planteados.

Señalando el Tribunal Constitucional Español (TCE) que este tipo de medidas se justifican en la realidad de las circunstancias sociales del momento en que se adoptan, de manera que su misma eficacia habrá de redundar en la progresiva

²²⁴ Figueruelo Burrieza, Ángela, op. cit., pág. 381.

desaparición del fundamento constitucional del que ahora disfrutaban. Se trata, en definitiva, de una medida sólo constitucionalmente aceptable en cuanto responde a la apreciación por el legislador de una situación determinada.²²⁵

Revelándose el fundamento temporal de las acciones positivas en España, las cuales, únicamente pueden tener subsistencia mientras existan los mecanismos sociales de opresión sobre las mujeres, ya que al ser erradicados, la activación de estos mecanismos pierde validez, debiendo ser eliminadas del espectro jurídico.

Así, las acciones positivas deben ser consideradas como una de las herramientas trascendentales para la eliminación de los patrones de género discriminatorios, ya que propician la concientización, crítica y modificación de las conductas generadas por la masculinidad hegemónica, a partir de un accionar estatal conjunto, con miras a la reestructuración de las instituciones sociales y el equilibrio de las dimensiones culturales y de distribución.

Otro punto a destacar de la Ley 3/2007 es el de la conciliación de intereses, establecido dentro del numeral 44, el cual refiere los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las mujeres, lo cual impacta de forma clara y sistemática a la igualdad de oportunidades para su participación equilibrada con los hombres en la vertiente política.

La conciliación de intereses busca fomentar la distribución equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación basada en su ejercicio por parte del género, obligando a la deconstrucción del paradigma que encarcela a las mujeres al ámbito privado, permitiéndoles ejercer en las mismas condiciones que los hombres el poder público.

²²⁵ España, Boletín Oficial del Estado, número 38, Tribunal Constitucional, Pleno, número de sentencia 13/2009, 13 de febrero de 2009, consultado en <http://hj.tribunalconstitucional.es/docs/BOE/BOE-A-2009-2502.pdf>.

En el mismo sentido se ha pronunciado el TCE en la sentencia 2/2017, la cual establece que la discriminación directa por razón del sexo comprende no sólo aquellos tratamientos peyorativos que encuentren su fundamento en la pura y simple constatación del sexo de la persona perjudicada, sino además, los que se funden en la concurrencia de condiciones que tengan con el sexo de la persona una relación de conexión directa e inequívoca, tales como el embarazo y la maternidad, debiendo haber compatibilidad entre condición biológica y la salud de la mujer con la conservación de sus derechos profesionales.²²⁶

Teniendo por tanto la obligación el Estado español de compaginar la vida política de las mujeres con los aspectos directos e inequívocos de su sexo, tales como el embarazo y la maternidad, los cuales no deben significar un impedimento para el acceso y permanencia en el poder público. Ya de manera especial, tanto la CE como su legislación abarcan la igualdad del ejercicio democrático de las mujeres y hombres, incorporando como ejes centrales la igualdad material, libre de estereotipos de género. Teniendo el principio de igualdad política sustento en el numeral 23 de la carta magna española, al señalar:

Artículo 23

1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.
2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Viendo así el carácter específico del imperativo de igualdad, demarcado en la esfera de los asuntos públicos y la toma de decisiones, permitiendo que las mujeres sean

²²⁶ España, Boletín Oficial del Estado, número 26, Tribunal Constitucional, Segunda Sala, número de sentencia 2/2017, 23 de febrero de 2017, consultado en <http://hj.tribunalconstitucional.es/docs/BOE/BOE-A-2017-1885.pdf>.

participantes activas del proceso democrático de elección de representantes, o bien, de ser elegidas como representantes, a efecto de ejercer el poder público.

Robustecido con el panorama del *corpus iuris* referente a las condiciones reales y efectivas para el ejercicio de los derechos, quedando los pasos para su materialización de la siguiente forma:

- Igualdad formal, condiciones jurídicas igualitarias frente a la ley, salvo excepciones justificadas: La normativa jurídica española garantizará el ejercicio del sufragio activo y pasivo por igual a hombres y mujeres;
- Igualdad real, condiciones materiales en el campo político para eliminar los obstáculos que pudieran limitar la igualdad formal (como punto de inicio): Se debe garantizar de forma integral la participación de las mujeres en la vida democrática, erradicando los aspectos de fondo existentes en los patrones arraigados social y culturalmente de carácter discriminatorio, incluso mediante la incorporación de medidas temporales de carácter especial;
- Igualdad efectiva, con una evaluación permanente de los resultados del ejercicio igualitario de las mujeres y hombres en las esferas política (como punto de llegada): Deben existir estudios continuos sobre las formas de integración en el ejercicio del poder público de las mujeres, evaluando su inclusión y desempeño en los cargos, libres de discriminación y violencia, incluso mediante la incorporación de medidas temporales de carácter especial.

Buscando la eliminación del modelo androcéntrico de contrato sexual, rompiendo con la exclusión que sufrían las mujeres del principio de universalización de la razón y por tanto del principio de universalización de la igualdad y el principio de la individuación, así como del modelo en función del sexo que asignaba a cada persona

su espacio de desarrollo: la mujer en el espacio privado como dependiente y el hombre en el espacio público como independiente.²²⁷

Por su parte, la Ley 3/2007 señala en su exposición de motivos la necesidad de incorporar la igualdad efectiva en el ámbito de la participación política, tanto en su nivel estatal como en los niveles autonómico y local, así como en su proyección de política internacional de cooperación para el desarrollo, marcando las pautas para su ejercicio a través del principio de presencia o composición equilibrada, con el que se trata de asegurar una representación suficientemente significativa de ambos sexos en órganos y cargos de responsabilidad, así como en la normativa del régimen electoral general.²²⁸

Reglamentado en el numeral 14, punto 4, de la Ley 3/2007, el cual fija la participación igualitaria de mujeres y hombres en el ámbito democrático como criterio general que guía a los poderes públicos, atendiendo a las candidaturas electorales y en la toma de decisiones. Al figurar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en la toma de decisiones como criterio general para los poderes públicos se reviste el actuar estatal de un continuo e integral mecanismo de garantía para la igualdad política, creando vías que impulsen la naturaleza democrática de manera directa y visualizar de forma previa aquellas que pudieran trastocarla de forma indirecta.

Para analizar de forma concreta el derecho de participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en la toma de decisiones públicas, resulta menester remitirnos a la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general de España (Ley 5/1985), la cual es el marco para que las decisiones políticas se realicen en plena libertad, condición *sine qua non* de una democracia, como bien lo señala su preámbulo.

²²⁷ Nuño Gómez, Laura, op. cit., pág. 53.

²²⁸ Exposición de motivos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

La Ley 5/1985 en su artículo primero marca su ámbito de aplicación, siendo las elecciones de Diputados y Senadores a Cortes Generales; las elecciones de los miembros de las Corporaciones Locales; y las elecciones de los Diputados del Parlamento Europeo; además, aplicable a las elecciones a las Asambleas de las Comunidades Autónomas y de carácter supletorio de la legislación autonómica en la materia.

Los derechos de la ciudadanía para participar en la vida democrática se encuentran divididos en dos vertientes por la Ley 5/1985, el sufragio activo y el sufragio pasivo. El sufragio activo se encuentra principalmente regulado en el numeral 2, correspondiendo a todos los españoles mayores de edad que no se encuentre en alguno de los supuestos de excepción; por su parte, el sufragio pasivo se encuentra regulado dentro del numeral 6 y concierne a todos españoles mayores de edad que, poseyendo la cualidad de elector, no se encuentren incurso en alguna causa de inelegibilidad o de incompatibilidad.

Viendo así que la incorporación formal del actuar igualitario de mujeres y hombres en la vida democrática española se encuentra presente de manera adecuada en la Ley 5/1985, sin establecer ningún supuesto de inelegibilidad, excepción o incompatibilidad injustificado y mucho menos que atienda prácticas discriminatorias en razón del género.

Centrándonos en el tema del sufragio pasivo, el numeral 44 de la Ley 5/1985 nos señala quiénes pueden presentar candidaturas o listas de candidaturas, siendo los partidos y federaciones inscritas en el registro correspondiente; las coaliciones; y las agrupaciones de electores que reúnan los requisitos de ley.

Estas postulaciones se encuentran inmersas bajo el imperativo correspondiente a la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en la toma de decisiones, ya que de conformidad con el artículo 44 bis de la Ley 5/1985 las candidaturas que se presenten para las elecciones de diputados al Congreso, municipales y de miembros de los consejos insulares y de los cabildos insulares

canarios, diputados al Parlamento Europeo y miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas deberán tener una composición equilibrada de mujeres y hombres, de forma que en el conjunto de la lista los candidatos de cada uno de los sexos supongan como mínimo el cuarenta por ciento; cuando el número de puestos a cubrir sea inferior a cinco, la proporción de mujeres y hombres será lo más cercana posible al equilibrio numérico; en las elecciones de miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, las leyes reguladoras de sus respectivos regímenes electorales podrán establecer medidas que favorezcan una mayor presencia de mujeres en las candidaturas; se mantendrá la proporción mínima del cuarenta por ciento en cada tramo de cinco puestos; a las listas de suplentes le serán aplicados estos estándares; y en las candidaturas para el Senado que se agrupen en listas, deberán tener una composición equilibrada de mujeres y hombres, de forma que la proporción de unas y otros sea lo más cercana posible al equilibrio numérico.

Marcando los espectros cuantitativos de las acciones positivas que se deben tomar en las candidaturas de mujeres y hombres, estableciendo así, un espacio paralelo a la paridad que permite la incorporación de las experiencias y necesidades de la población en la vida política, al menos de manera cercana, atendiendo al número de mujeres y hombres en España, observando que existen 23,777,015 mujeres por 22,882,286 hombres.²²⁹ Sin embargo, no se ajusta a una representación real de la población de las mujeres, matizando así el espectro garante de la Ley 5/1985, ya que si bien es cierto el 60/40% se marca para ambos sexos, el impacto diferenciado permite ubicar a las mujeres como beneficiarias de ese espacio abierto del 40% obligatorio en las candidaturas, lo cual, atendiendo al número de población de este sector no refleja de manera plena su inclusión en el ejercicio democrático.

²²⁹ Instituto Nacional de Estadística, consultado https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176951&menu=ultiDatos&idp=1254735572981.

La configuración del 40% como mínimo de participación en las candidaturas, enfocado a la mujer, consideramos que encuadra en la construcción de la figura masculina arquetípica que detenta el poder público, atendiendo a lo que señala la autora Celia Amorós, al expresar que el poder tipifica y arque-tipifica en torno a un modelo analogado supremo, es decir, el arquetipo viril, constitutivamente referencial, el cual recibe determinaciones históricas y culturales.²³⁰

La afirmación anterior deriva de que el mínimo de representación de ambos sexos en las candidaturas electorales representa un modelo que no da la importancia debida a la discriminación arraigada en contra de las mujeres, fundamentada en la violencia simbólica, abriendo una puerta discursiva que hace parecer que se encuentran en las mismas condiciones para acceder al poder público que los hombres.

Representando un modelo jurídico que intenta desarraigar las estructuras de género que impiden el paso a las mujeres a la vida política, pero que termina siendo una herramienta de la masculinidad hegemónica para no perder de forma completa el poder que detenta históricamente, al no visibilizar la estructura patriarcal, marcando un imaginario 40% que beneficia a ambos sexos de forma neutral.

El TCE respecto a la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en la toma de decisiones señala que es una medida bidireccional, la cual obtiene su legitimación de la caracterización del Estado como social y democrático de Derecho, bajo un sentido y virtualidad en la interpretación del alcance de los diversos preceptos constitucionales, creando un orden jurídico fundamental de la comunidad política, regido y orientado a los valores superiores de

²³⁰ Amorós, Celia, *La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias... para las luchas de las mujeres*, España, Grupo Anaya S.A., 2005, pág. 143.

libertad, justicia, igualdad y pluralismo político, representando así el fundamento axiológico para la comprensión del entero orden constitucional.²³¹

Si bien el proyecto democrático es trascendental para lograr la igualdad entre las personas, el alcance de este tipo de Jurisprudencia debe concatenarse con un patrón de deconstrucción del género en la política, obligando a modificar las dimensiones de distribución y culturales que impiden a las mujeres desarrollarse plenamente en esta área, iniciando con la visibilización y crítica de la incompleta reglamentación que obtiene la representación equilibrada.

Otro punto es el que revela la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 10 de mayo de 2016, bajo el número de recurso 189/2015, la cual refiere que los criterios legislativos lo que buscan es la operatividad práctica y no solamente un desiderátum o catálogo de buenas intenciones; así, cuando se esté ante una aspirante mujer que tiene un perfil de méritos profesionales que se presenta inicialmente por lo menos parejo al del otro aspirante varón, e incluso en algunos relevantes puntos notablemente superior, la decisión final de adjudicar la plaza a este último tiene que ser, con especial énfasis, singularmente explicada, ya que la preferencia de las mujeres a igualdad de méritos no opera con rígido automatismo como una norma universal de obligado e incondicionado desplazamiento de los aspirantes varones, pero sí opera como un principio rector de la decisión que exige que se expliquen cumplidamente, caso por caso, las razones por las que se prescinde casuísticamente de esa regla y se elige finalmente a un aspirante varón en detrimento de la aspirante que presenta un perfil profesional parangonable.²³²

²³¹ España, Boletín Oficial del Estado, número 52, Tribunal Constitucional, Pleno, número de sentencia 12/2008, 29 de enero de 2008, consultado en <http://hj.tribunalconstitucional.es/docs/BOE/BOE-T-2008-3852.pdf>.

²³² España, Consejo General del Poder Judicial, Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, número de recurso 189/2015, 10 de mayo de 2016, consultada en <http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&datasematch=TS&referencie=7679865&links=%22189%2F2015%22&optimize=20160523&publicinterface=true>.

Jurisprudencia que fija de manera clara que ningún principio goza de prevalencia universal de manera *a priorística* sobre el entramado del conjunto de principios del sistema español, además de establecer una garantía de justificación objetiva para la selección de un candidato varón por encima de una mujer, buscando erradicar las prácticas que se basan en aspectos subjetivos de superioridad de los hombres sobre las mujeres, lo cual impacta directamente en el modelo de selección de las candidaturas y ejercicio de los cargos públicos.

Otro aspecto a tomar en cuenta para la deconstrucción del sistema de género es el de la erradicación de la violencia contra las mujeres, ya que esta ha sido una de las vías utilizada recurrentemente por el patriarcado para encadenarlas en el ámbito privado. Encontrando en ese sentido a la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género (Ley 1/2004), estableciendo en su exposición de motivos que la violencia de género es el símbolo más brutal de la desigualdad existente en la sociedad, motivada por el hecho de ser mujeres al ser consideradas por sus agresores carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión, configurándose como uno de los ataques más flagrantes a los derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación.²³³

Visualizando que la violencia ejercida en contra de las mujeres se origina al categorizarlas como un objeto, lo que conlleva limitar sus derechos por vías que afectan su integridad física y/o psicológica, impactando de forma específica en la igualdad de oportunidades para acceder al ámbito del poder público.

De esa forma, esta violencia se erige como un mecanismo-respuesta ante el conflicto de pretensión de autonomía de las mujeres, con miras a mandar o valer lo mismo y

²³³ Exposición de motivos Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

que tengan el mismo poder que los hombres, lo que supone perder el control sobre ellas, de conformidad con el sistema de valores patriarcales.²³⁴

Siendo claro que este tipo de afectación surge dentro de la esfera política al traspasar las mujeres los límites que históricamente le eran impuestos, derivando en conductas violentas en su contra, debiendo repensar el género desde la sanción que impone a sus participantes.

La exposición de motivos continua señalando que la Ley 1/2004 busca integrarse con aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas, además, abordando la respuesta punitiva que deben recibir todas las manifestaciones de violencia; así, la ley se erige de modo integral y multidisciplinar, empezando por el proceso de socialización y educación, configurando normas procesales, nuevas instancias, normas sustantivas penales y civiles, así como la debida formación de los operadores sanitarios, policiales y jurídicos.²³⁵

Lo que nos lleva de la mano a un modelo de prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres por agentes estatales especializados en la materia, que brinden una concientización social en torno a lograr una corresponsabilidad para acabar con este tipo de conductas. Entrando al marco político-social, en el cual, la visibilización de los patrones estructurales y simbólicos conlleve una reducción de esta problemática.

Ya dentro del articulado de la Ley 1/2004 encontramos en el numeral 1 su objeto, el cual es actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia, estableciendo medidas de protección integral.

²³⁴ Nuño Gómez, Laura, op. cit., pág. 153.

²³⁵ Exposición de motivos Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Pareciéndonos bastante limitado su objeto, al considerar la eliminación de la violencia de género únicamente por lo que respecta a los sujetos perpetradores que hayan sido cónyuges o tenido una relación de afectividad con la mujer, dejando de lado una gran gama social de conductas que pueden violentar su dignidad e integridad sin necesidad de tener este tipo de relación.

Por lo cual, únicamente podemos observar el espectro protector de la Ley 1/2004 de forma indirecta en lo concerniente a la inclusión de las mujeres en el ámbito del poder público, concatenando sus modelos de prevención y erradicación como fuentes para eliminar las conductas socioculturales que impiden el acceso pleno a las candidaturas y al ejercicio político.

El Título II de la Ley 1/2004, denominado derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, señala en su capítulo primero el derecho a la información, a la asistencia social integral y a la asistencia jurídica gratuita. Mientras que el capítulo segundo nos refiere los derechos laborales y de seguridad social, encontrando su desglose en el numeral 21, siendo la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, la movilidad geográfica, el cambio de centro de trabajo, la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y la extinción del contrato de trabajo; en los términos previstos en la Ley General de la Seguridad Social, la suspensión y la extinción del contrato de trabajo previstas en el apartado anterior darán lugar a situación legal de desempleo. El tiempo de suspensión se considerará como período de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social y de desempleo; cuando se produzca la reincorporación, ésta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato de trabajo; las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán justificadas; y a las trabajadoras por cuenta propia víctimas de violencia de género que cesen en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, se les suspenderá la obligación de cotización durante un período de seis meses, que les serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las

prestaciones de Seguridad Social. Asimismo, su situación será considerada como asimilada al alta.

Estos derechos referentes a la materia laboral y de seguridad social derivados de la violencia en contra de las mujeres, al ser extrapolados al ámbito del ejercicio del poder público, permiten situarnos bajo la aspiración de erradicar la organización social mantenida por la división sexual del trabajo, denominada sistema de género social. Debiendo entender por este, los procesos y mecanismos que regulan y organizan la sociedad de modo que mujeres y hombres sean, actúen y se consideren diferentes, al mismo tiempo que determina qué áreas sociales son de competencia de un sexo y cuáles del otro.²³⁶

Esta afirmación la señalamos ya que Ley 1/2004 al establecer mecanismos para la permanencia de las mujeres víctimas de violencia de género, dando las garantías para su integridad así como para su estabilidad laboral, desvincula la finalidad de dicha violencia, la cual es excluir a la mujeres de espacios que en el imaginario patriarcal no le corresponden.

El capítulo tercero del mismo título regula los derechos de las funcionarias públicas, señalándolos en los numerales 24 y 25, siendo la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo; la movilidad geográfica del centro de trabajo; la excedencia en los términos que se determinen en su legislación específica; y la justificación de las faltas de asistencia, totales o parciales, al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género.

Si bien la ley no refiere específicamente a la violencia en contra de las mujeres en el ámbito político, los derechos que nos presenta cobran relevancia en caso que se genere alguna conducta violenta que interfiera en el ejercicio de un puesto relacionado con la esfera pública. Salvaguardando de esta forma la integridad de las mujeres por encima de conceptualizaciones laborales privadas o públicas.

²³⁶ Astelarra, Judith, op. cit., págs. 15-16.

Un punto importante a destacar sobre los procedimientos, penales y civiles, incoados entre las mujeres que sufren violencia de género y su agresor es la incorporación de juzgados especializados en la materia, mismos que encuentran su competencia en el numeral 44 de la Ley 1/2004. Reafirmando los numerales 33 a 42 de la Ley 1/2004 la competencia limitada de estos juzgados especializados, en concordancia con el objeto de la misma, ciñéndose al campo de los procesos de violencia de género que surjan entre cónyuges o bajo la existencia de una relación de afectividad de la mujer y el agresor. Corriendo la misma suerte la materia civil.

Debiendo hacer referencia a la manera como la Audiencia Provisional de Madrid ha abordado la violencia en contra de la mujer en la materia penal, atendiendo a la sentencia 535/2018, en la cual, señala que su encuadramiento no atiende a un elemento subjetivo del injusto, sino que refiere a elementos objetivos, contextuales y sociológicos, que configuran el componente "machista", debiéndose evaluar si en el incidente enjuiciado se encuentra presente, aunque sea de forma latente, subliminal o larvada, una querencia "objetivable", dimanante de la propia objetividad de los hechos, que demuestre la perpetuación de una desigualdad secular, que quiere ser erradicada castigando de manera más severa los comportamientos que tengan ese marco de fondo.²³⁷

Abonando así al encuadramiento de la violencia en contra de las mujeres a partir de estudios detallados que denoten los patrones objetivos de desigualdad, los cuales puedan ser fidedignamente corroborados y de esta forma salvaguardar tanto los derechos de la víctima como los del imputado, dando paso a conocimientos contextuales muy precisos que revelen las formas de dominación patriarcal, atendiéndolas desde sus primeras causas y dotando de esencia al concepto mismo.

²³⁷ España, Consejo General del Poder Judicial, Audiencia Provisional de Madrid, número de recurso 776/2018, 26 de julio de 2018, consultada en <http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&database=AN&referencia=8482187&links=igualdad%20mujeres&optimize=20180830&publicinterface=true>.

La importancia de la Ley 1/2004 se encuentra en el ámbito de concientización hacia la población y de generación de modelos de asesoramiento, evaluación, colaboración institucional, elaboración de informes, estudios, y propuestas de actuación en materia de violencia de género, que permiten crear una vía indirecta de protección a las mujeres en el ejercicio democrático del poder público, haciendo eco en los derechos especiales que reviste en la esfera laboral y en el ejercicio de cargos públicos. Quedando pendiente el abrir el modelo de protección por lo que se refiere al sujeto activo de la agresión.

Considerando la Ley 1/2004 como un mecanismo limitado, el cual refuerza el modelo de masculinidad hegemónica, al hacerse pasar como una norma que busca la erradicación de la violencia contra la mujer, situación falsa, al no advertir que las conductas de violencia por el hecho de ser mujer traspasan las fronteras de lo privado o, en este caso de las relaciones interpersonales, enclavándose en un modelo estructural. Debiendo extender su competencia a efecto de salvaguardar la integridad física y psicológica de las mujeres en todos los ámbitos de la vida diaria, recordando que la inacción conlleva una complicidad con el sistema de género imperante, además de invisibilizar las conductas violentas.

Para lograr el cambio en la estructura de género en el Estado español se construye una interpretación igualitaria, establecida en el numeral 4 de la Ley 3/2007 a partir de lo siguiente:

Artículo 4. Integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas.

La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

El sistema jurídico español establece un principio subyacente en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, que podemos denominar como interpretación conforme de género, que conlleva repensar el modelo integral de las estructuras de

género bajo la observancia y crítica de la igualdad de trato y de oportunidades, deconstruyendo los patrones estructurales y simbólicos que limitan el ejercicio de las mujeres en los ámbitos sociales, culturales, políticos y económicos. Convirtiendo al sistema jurídico en una de las principales fuentes para eliminar los sesgos de género, bajo una obligación permanente de los operadores del Derecho de pensar y actuar conforme a los estándares de la igualdad de trato y de oportunidades, impactando de manera directa en el ejercicio democrático que llevan a cabo ambos sexos.

Trayendo a colación que en el Estado español las figuras que mantienen arraigado el patriarcado de manera directa y visible son la figura del Rey y la del Presidente de Gobierno, ya que en la primera se observa en el numeral 57 de la CE que en caso de encontrarse en las mismas circunstancias de sucesión a la corona mujer y hombre será elegido este; mientras que en la segunda, la designación se hace libre de cualquier mecanismo de protección paritaria de género, de conformidad con el arábigo 62 de la misma normativa.

Ahora bien, el Estado español de conformidad con el numeral 137 de la norma fundamental se organiza territorialmente en municipios, provincias y Comunidades Autónomas, teniendo especial interés en estas últimas, las cuales han elaborado sus propios parámetros jurídicos para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, en su aspecto integral y, por tanto, en la participación democrática, señalando a continuación los aspectos más importantes que presentan, sin abordar en todas las legislaciones mecanismos que pudieran ser repetitivos:

Comunidad Autónoma de Andalucía	Ley 12/2007, de 26 de noviembre, Ley para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía ²³⁸	Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía ²³⁹
	Art. 3, punto 5: Se entiende por transversalidad el instrumento para integrar la perspectiva de género en el	Art. 23, punto 1: La presentación de

²³⁸ Ley 12/2007, de 26 de noviembre, Ley para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, <https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Ley-12-2007.pdf>.

²³⁹ Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, <https://www.boe.es/buscar/pdf/1986/BOE-A-1986-2788-consolidado.pdf>.

	<p>ejercicio de las competencias de las distintas políticas y acciones públicas, desde la consideración sistemática de la igualdad de género.</p> <p>Art. 5: Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.</p> <p>Art. 6, punto 1: Los poderes públicos de Andalucía incorporarán la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres.</p> <p>Art. 9: La Administración de la Junta de Andalucía garantizará un uso no sexista del lenguaje y un tratamiento igualitario en los contenidos e imágenes que utilicen en el desarrollo de sus políticas.</p> <p>Art. 36, punto 1: Las mujeres y los hombres en Andalucía tienen el derecho y el deber de compartir adecuadamente las responsabilidades familiares, las tareas domésticas y el cuidado y la atención de las personas en situación de dependencia, posibilitando la conciliación de la vida laboral, personal y familiar y la configuración de su tiempo, para alcanzar la efectiva igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.</p> <p>Art. 46, punto 2: Se tendrán en cuenta las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad, tales como las que pertenezcan a minorías, mujeres de etnia gitana, mujeres inmigrantes, niñas, mujeres con discapacidad y mujeres prostituidas.</p> <p>Art. 65: Igualdad de trato en el acceso al uso de bienes y servicios y su suministro.</p> <p>PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA</p> <p>Art. 3, punto 3: Se entiende por representación equilibrada aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto de personas a que se refiera, cada sexo ni supere el sesenta por ciento ni sea menos del cuarenta por ciento.</p> <p>Art. 4, punto 8: El fomento de la participación o composición equilibrada de mujeres y hombres en los distintos órganos de representación y de toma de decisiones, así como en las candidaturas a las elecciones al Parlamento de Andalucía.</p> <p>Art. 53: Las candidaturas para las elecciones al Parlamento de Andalucía garantizarán la presencia equilibrada de mujeres y hombres.</p>	<p>candidaturas, en la que se alternarán hombres y mujeres, habrá de realizarse entre el decimoquinto y el vigésimo días posteriores a la convocatoria, mediante listas que deben incluir tantos candidatos como escaños a elegir por cada circunscripción y, además, cuatro candidatos suplentes, expresándose el orden de colocación de todos ellos, ocupando los de un sexo los puestos impares y los del otro los pares.</p>
--	---	--

En la integración normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía observamos un símil con el régimen Estatal español, conservando herramientas como la

transversalidad, la interseccionalidad, el lenguaje incluyente y la representación equilibrada, que buscan materializar el proyecto de igualdad entre mujeres y hombres de mejor forma, integrándolas con la deconstrucción de los roles de género, al consagrar como un derecho y como una obligación el ejercicio de las funciones privadas y públicas entre ambos sexos de manera equilibrada; además de contar con un monitoreo permanente de impacto de género en la actuación de los poderes públicos.

Lo cual habla de una tarea continua para la desestructuración del género como limitante para integrar el poder público, especialmente al buscar la desaparición de los roles de género; sin embargo, no presenta ninguna herramienta, tanto en la ley general como en la electoral, que impulse una proyección más allá de la barrera del 40% en la representación equilibrada de participación del poder público que establece el régimen estatal.

Comunidad Autónoma de Cataluña ²⁴⁰	Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres	Sin Ley Electoral
	<p>Art. 2, inciso e: Perspectiva de género: la toma en consideración de las diferencias entre mujeres y hombres en un ámbito o actividad para el análisis, planificación, diseño y ejecución de políticas, teniendo en cuenta el modo en que las diversas actuaciones, situaciones y necesidades afectan a las mujeres. La perspectiva de género permite visualizar mujeres y hombres en su dimensión biológica, psicológica, histórica, social y cultural, y también permite encontrar líneas de reflexión y actuación para la erradicación de las desigualdades.</p> <p>Art. 2, inciso f: Equidad de género: la distribución justa de los derechos, beneficios, obligaciones, oportunidades y recursos sobre la base del reconocimiento y el respeto de la diferencia entre mujeres y hombres en la sociedad.</p> <p>Art. 2, inciso g: Igualdad de género: la condición de ser iguales hombres y mujeres en las posibilidades de desarrollo personal y de toma de decisiones, sin las limitaciones impuestas por los roles de género tradicionales, por lo que los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de mujeres y de hombres son igualmente considerados, valorados y favorecidos.</p> <p>Art. 3, segundo: Equilibrio entre el trabajo de mercado y el trabajo doméstico y de cuidado de personas y corresponsabilidad en el trabajo:</p>	

²⁴⁰ Comunidad Autónoma de Cataluña, <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-9676-consolidado.pdf>.

	<p>los poderes públicos deben garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo y de no discriminación debido a embarazo o maternidad, y deben reconocer la valía del trabajo doméstico y de cuidado de personas con el objetivo de alcanzar un nuevo equilibrio en la distribución del tiempo de trabajo y un reparto equitativo y corresponsable entre mujeres y hombres de los trabajos de mercado y doméstico y de cuidado de personas.</p> <p>Art. 3, cuarto: Empoderamiento de las mujeres: los poderes públicos deben apoyar a las mujeres en el proceso de fortalecimiento de su potencial y autonomía, mejor conocimiento de sus capacidades y participación activa en la superación de los obstáculos que se encuentran en la base de la infravaloración que históricamente han padecido.</p> <p>Art. 3, sexto: Perspectiva de las mujeres: los poderes públicos han de valorizar las aportaciones de las mujeres en la construcción, mantenimiento y transformación de la sociedad; visibilizar y reconocer las diferencias, singularidades y particularidades territoriales, culturales, étnicas, religiosas, personales, de edad, estado de salud, socioeconómicas y de orientación e identidad sexuales de mujeres y hombres sin exclusiones; reconocer a las mujeres como sujetos sociales, económicos y políticos, y destacar las experiencias vitales tanto de mujeres como de hombres.</p> <p>Art. 3, octavo: Uso no sexista ni estereotipado del lenguaje.</p> <p>PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA</p> <p>Art. 2, inciso h: Representación equilibrada: la situación que garantiza la presencia de las mujeres en una proporción adecuada en cada circunstancia.</p> <p>Art. 2, inciso i: Representación paritaria: la situación que garantiza una presencia de mujeres y hombres según la cual ningún sexo supera el 60% del conjunto de personas a que se refiere ni es inferior al 40%, y que debe tender a alcanzar el 50% de personas de cada sexo.</p> <p>Art. 19, punto 1: Los poderes públicos deben procurar atenderse al principio de presencia paritaria de mujeres y hombres en el reparto del poder político, y fomentar la participación de las mujeres en áreas o cargos en que están poco presentes.</p> <p>Art. 19, punto 2: Las candidaturas que presenten los partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores deben respetar lo establecido por el artículo 56.3 del Estatuto de autonomía²⁴¹.</p>	
--	--	--

La Comunidad Autónoma de Cataluña además de incorporar herramientas que ya hemos señalado, otorga un carácter preponderante a la visión de las necesidades e intereses de las mujeres, como un grupo heterogéneo, dando pauta a la consecución del ideal igualitario, mismo que se reviste con un espíritu ético al denotar la búsqueda de la justicia a través de la equidad de género. Encontrando de igual forma la ruptura

²⁴¹ Son electores y elegibles los ciudadanos de Cataluña que están en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, de acuerdo con la legislación electoral. La ley electoral de Cataluña debe establecer criterios de paridad entre mujeres y hombres para la elaboración de las listas electorales.

de los roles de género marcados por el embarazo y la maternidad, a efecto de incorporar a ambos sexos en todas las esferas sociales. Teniendo que la representación equilibrada de nueva cuenta se enmarca en los límites del 40% como mínimo, empero, presenta una visión que busca ajustarse al ámbito paritario 50/50, lo cual nos habla de una mayor voluntad política de incorporar de forma igualitaria a las mujeres y a los hombres en el poder público.

Comunidad Autónoma de Madrid	Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid ²⁴²	Ley 11/1986, de 16 de noviembre, Electoral de la Comunidad de Madrid ²⁴³
	<p>Art. 1, punto 1: Identidad sexual y/o de género: La vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente y auto determina, sin que deba ser definida por terceros, pudiendo corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, y pudiendo involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido.</p> <p>Art. 1, punto 6: Discriminación múltiple: Hay discriminación múltiple cuando además de discriminación por motivo de orientación sexual, expresión o identidad de género o pertenencia a grupo familiar, una persona sufre conjuntamente discriminación por otro motivo recogido en la legislación europea, nacional o autonómica. Específicamente se tendrá en cuenta que a la posible discriminación por expresión, identidad de género, se pueda sumar la pertenencia a colectivos como inmigrantes.</p> <p>Art. 1, punto 7: Discriminación por asociación: Hay discriminación por asociación cuando una persona es objeto de discriminación como consecuencia de su relación con una persona, un grupo o familia trans.</p> <p>Art. 1, punto 8: Discriminación por error: Situación en la que una persona o un grupo de personas son objeto de discriminación por orientación sexual, identidad de género o expresión de género como consecuencia de una apreciación errónea.</p> <p>Art. 1, punto 9: Acoso discriminatorio: Será acoso discriminatorio cualquier comportamiento o conducta que por razones de orientación sexual, expresión o identidad de género o pertenencia a grupo familiar, se realice con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad y de crear un entorno intimidatorio, hostil,</p>	Sin referencia a la participación equilibrada y/o paritaria.

²⁴² Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, <https://www.boe.es/buscar/pdf/2016/BOE-A-2016-6728-consolidado.pdf>.

²⁴³ Ley 11/1986, de 16 de noviembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, <https://www.boe.es/buscar/pdf/1987/BOE-A-1987-4255-consolidado.pdf>.

	<p>degradante, ofensivo o segregado.</p> <p>Art. 1, punto 10: Represalia discriminatoria: Trato adverso o efecto negativo que se produce contra una persona como consecuencia de la presentación de una queja, una reclamación, una denuncia, una demanda o un recurso, de cualquier tipo, destinado a evitar, disminuir o denunciar la discriminación o el acoso al que está sometida o ha sido sometida.</p> <p>Art. 1, punto 11: Victimización secundaria: Se considera victimización secundaria al perjuicio causado a las personas que hagan expresión de su identidad de género que, siendo víctimas de discriminación, acoso o represalia, sufren las consecuencias adicionales de la mala o inadecuada atención por parte de los responsables administrativos, instituciones de salud, policía o cualquier otro agente implicado.</p> <p>Art. 40: La Comunidad de Madrid fomentará, en todos los medios de comunicación de titularidad autonómica y aquellos que perciban subvenciones o fondos públicos de la Administración madrileña, la concienciación, divulgación y transmisión de la inclusión social y el respeto a la identidad y expresión de género, emitiendo contenidos que contribuyan a una percepción del colectivo exenta de estereotipos y al conocimiento y difusión de necesidades y realidades de la población trans.</p> <p>Art. 45, punto 1: Las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género.</p>	
--	---	--

La visualización de la Comunidad de Madrid tiene dos comentarios, uno en torno a la progresividad que toma al crear mecanismos garantes de las diversas manifestaciones sociales de género, las cuales se ven afectadas con prácticas de discriminación que pasaban inadvertidas al no tener una regulación que visibilizara estos modelos, obligando así a formar un parámetro de protección en la creación, interpretación y ejecución de las normas jurídicas; el segundo comentario relativo al inexistente articulado regulatorio que incorpore a las mujeres al ámbito del poder público de manera plena, estando a los lineamientos que marca la legislación estatal, dejando una materia de gran trascendencia pendiente.

Comunidad Autónoma Valenciana	LEY 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Comunidad Valenciana ²⁴⁴	Ley 1/1987, de 31 de marzo, Electoral Valenciana ²⁴⁵
-------------------------------	---	---

²⁴⁴ Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Comunidad Valenciana, http://www.dogv.gva.es/auto/dogv/docvpub/rlgv/2003/L_2003_09_ca_L_2016_13.pdf.

	<p>Art. 2, inciso b: No toda desigualdad es constitutiva de discriminación. No hay una prohibición general que impida establecer cualquier diferencia, lo que se prohíbe es la desigualdad que carece de justificación objetiva, racional y razonable.</p> <p>Art. 2, inciso c: Cuando se disponga una diferencia de trato deben emplearse los medios que resulten proporcionados y adecuados o congruentes con los fines que se persiguen.</p> <p>Art. 4, punto 2: Las distintas administraciones públicas adoptarán una estrategia dual basada en el principio de complementariedad de medidas de acción positiva y las que respondan a la transversalidad de género. La adopción por el Gobierno Valenciano de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre la mujer y el hombre no se considerará discriminatoria en la forma definida en las convenciones internacionales. Estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad, oportunidad y trato.</p> <p>Art. 4 bis.: Informes de impacto de género Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.</p> <p>Art. 17: Conciliación de vida familiar y laboral La administración autonómica ampliará la red pública de escuelas infantiles y guarderías laborales en las empresas, o prestaciones económicas equivalentes, en los períodos extraescolares, con el fin de hacer compatible el trabajo con la maternidad y la paternidad a aquellas trabajadoras y trabajadores con descendencia de menos de tres años de edad y en período de vacaciones a los mayores de tres años.</p> <p>Art. 40: Imagen de la mujer y pluralidad de roles Los medios de comunicación de titularidad pública, y aquellos en los que participen o subvencionen las administraciones públicas valencianas, transmitirán en su programación una imagen de las mujeres que se corresponda con la pluralidad de roles y funciones ejercidos por ellas en la sociedad.</p> <p>Art. 48: Lenguaje no-sexista.</p>	Sin referencia a la participación equilibrada y/o paritaria.
--	---	--

Destaca en esta normativa la aparición en abstracto de la posibilidad de aplicar acciones positivas que corrijan las situaciones de discriminación social existentes, pese a que no sean concretadas en la vertiente de acceso al poder público; quedando así incompleta su conformación garante en cuanto a los derechos de las

²⁴⁵ Ley 1/1987, de 31 de marzo, Electoral Valenciana, <https://www.boe.es/buscar/pdf/1987/BOE-A-1987-9636-consolidado.pdf>.

mujeres. Debiendo contrastar la falta de regulación en el ámbito del ejercicio democrático con la mecánica específica que sí se presenta en la conciliación de la vida familiar y laboral de las mujeres y los hombres, lo cual impacta de forma positiva indirectamente en las posibilidades de formación política de ambos sexos.

Comunidad Autónoma de Galicia	Ley 7/2004, de 16 de julio, gallega para la igualdad de mujeres y hombres ²⁴⁶	Ley 8/1985, de 13 de agosto de elecciones al Parlamento de Galicia ²⁴⁷
	<p>Art. 4, punto 1: Acciones positivas. 1. Al efecto de promocionar la igualdad entre mujeres y hombres, no se considerarán discriminatorias las medidas especiales encaminadas a acelerar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, sin que, en ningún caso, estas medidas puedan suponer, como consecuencia práctica, el mantenimiento de regulaciones separadas.</p> <p>Art. 4, punto 2: Las medidas de acción positiva se mantendrán mientras no estén plenamente logrados los objetivos de igualdad de oportunidades.</p> <p>Art.: Informe sobre el impacto de género en la elaboración de las leyes. A los proyectos de ley presentados en el Parlamento gallego por la Xunta de Galicia se adjuntará un informe sobre su impacto de género elaborado por el Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y de la Mujer. Si no se adjuntara o si se tratara de una proposición de ley presentada en el Parlamento gallego, éste requerirá, antes de la discusión parlamentaria, su remisión a la Xunta de Galicia, quien dictaminará en el plazo de un mes; transcurrido este plazo la proposición seguirá su curso.</p> <p>Art. 8: Informe sobre el impacto de género en la elaboración de los reglamentos. 1. Los reglamentos con repercusión en cuestiones de género elaborados por la Xunta de Galicia también exigirán, antes de su aprobación, la emisión de un informe sobre su impacto de género elaborado por el Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y de la Mujer. 2. Dicho informe no será vinculante.</p> <p>Art. 17: Definición del uso no sexista del lenguaje. El uso no sexista del lenguaje consiste en la utilización de expresiones lingüísticamente correctas sustitutivas de otras, correctas o no, que invisibilizan el femenino o lo sitúan en un plano secundario respecto al masculino.</p>	Sin referencia a la participación equilibrada y/o paritaria.

²⁴⁶ Ley 7/2004, de 16 de julio, gallega para la igualdad de mujeres y hombres, <https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-16384-consolidado.pdf>.

²⁴⁷ Ley 8/1985, de 13 de agosto de elecciones al Parlamento de Galicia, <https://www.boe.es/buscar/pdf/1985/BOE-A-1985-21380-consolidado.pdf>.

	<p>Art. 18: Erradicación del sexismo en el lenguaje institucional y social. 1. La Xunta de Galicia erradicará, en todas las formas de expresión oral o escrita, el uso sexista del lenguaje en el campo institucional, tanto frente a la ciudadanía como en las comunicaciones internas. A estos efectos, se informará y se formará al personal al servicio de las administraciones públicas gallegas. 2. También procurará la erradicación del uso sexista del lenguaje en la vida social y, a estos efectos, se realizarán campañas de sensibilización y divulgación pública.</p> <p>Art. 53: Definición de acoso moral por razón de género. La Administración pública gallega se compromete en la erradicación, dentro del personal a su servicio, del acoso moral por razón de género, y, a los efectos de la presente ley, éste se define como cualquier acción u omisión relacionada con el género y, en especial, con las situaciones de maternidad o de asunción de otras cargas familiares que tengan como finalidad o como consecuencia atentar contra la dignidad de la persona, sea mujer u hombre, a través de la creación de un entorno intimidatorio, hostil, humillante u ofensivo.</p> <p>PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA</p> <p>Art. 16: Espacios electorales. La Xunta de Galicia fomentará el debate electoral sobre las cuestiones de género, a través del incremento en un diez por ciento del tiempo gratuito de propaganda electoral en los medios de comunicación de la Compañía de RTVG concedido a las candidaturas al Parlamento gallego, si lo destinan a la explicación de su programa sobre esas cuestiones. El incremento del tiempo gratuito de propaganda electoral se distribuirá, en todo caso, con arreglo a los criterios establecidos en la Ley de elecciones al Parlamento de Galicia.</p>	
--	--	--

De lo anterior podemos observar como vías novedosas en el análisis que hemos desarrollado de las Comunidades Autónomas la introducción de medidas más estrictas para considerar el impacto de género en la creación de leyes y reglamentos, aunque no se constituyan como medios insoslayables del todo, dando una visibilización de mayor envergadura al problema de la desigualdad de género. Apelando incluso a una configuración moral-jurídica que conlleva la protección de mujeres y hombres, en un contexto de desarrollo.

Por lo que respecta al ámbito de la participación democrática nos parece muy favorable que se implanten en los medios de comunicación de repercusión electoral las cuestiones de género, ya que se compromete a la sociedad con las instituciones del Estado en la integración plena de las mujeres al ámbito político. Sin embargo,

esta disposición no se complementa con la ley electoral de dicha comunidad, quedando pendiente un mayor reforzamiento en esa legislación.

Comunidad Autónoma de Castilla y León	LEY 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León ²⁴⁸	Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León ²⁴⁹
	<p>Art. 15: Medidas de acción positiva para la superación de la imagen estereotipada de la mujer. Las Administraciones Públicas de la Comunidad de Castilla y León, en su ámbito de competencias, promoverán y llevarán a cabo acciones positivas dirigidas a conseguir los siguientes objetivos en relación con la superación de la imagen estereotipada de la mujer: 1. Apoyar el tratamiento de la igualdad de oportunidades y la promoción de una imagen positiva de la mujer en los distintos medios de comunicación y agencias de publicidad. 2. Promocionar la imagen de la mujer en un plano de igualdad con el hombre. 3. Incorporar la perspectiva de género en todos los ámbitos de la comunicación. 4. Impulsar los observatorios para la publicidad y los medios de comunicación. 5. Incentivar y garantizar que los medios de comunicación tanto los financiados con fondos públicos o con cualquier otro recurso no emitan en su programación imágenes o contenidos sexistas, vejatorios para la mujer o que puedan incitar al ejercicio de la violencia de género.</p> <p>PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA</p> <p>Art. 17: Medidas de acción positiva para la promoción de la participación de las mujeres en la vida pública. Las Administraciones Públicas de la Comunidad de Castilla y León, en su ámbito de competencias, promoverán y llevarán a cabo acciones positivas dirigidas a conseguir los siguientes objetivos en relación con el fomento de la participación de las mujeres en la vida pública: 1. Incrementar la participación de la mujer en las organizaciones representativas de intereses públicos. 2. Favorecer la participación de la mujer en las organizaciones representativas de intereses públicos. 3. Contribuir al asociacionismo de la mujer e introducir la perspectiva de género en las organizaciones públicas y privadas. 4. Eliminar los obstáculos que existen para la participación equilibrada de mujeres y hombres en lo público y en lo privado.</p> <p>Art. 24: Igualdad y participación política. Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León promoverán las medidas, incluso de carácter económico, que fueran necesarias para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a las funciones y cargos públicos.</p>	Sin referencia a la participación equilibrada y/o paritaria.

²⁴⁸ Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León, <https://www.boe.es/boe/dias/2003/03/24/pdfs/A11604-11615.pdf>.

²⁴⁹ Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León, <https://www.boe.es/buscar/pdf/1987/BOE-A-1987-9475-consolidado.pdf>.

De nueva cuenta los puntos de gran relevancia dentro del análisis de la normativa de esta comunidad son el de publicidad y el de los medios de comunicación, al ser unas de las vías más importantes para generar un cambio en la cultura de género imperante en la sociedad, lo cual contribuye a que los esfuerzos institucionales que obligan a los poderes públicos para la promoción de la igualdad en la participación política se vean complementados con el sentir y pensar de la población, con la principal finalidad de erradicar la violencia simbólica que permea en la población. Quedando pendiente la inclusión de las mujeres en la vida política desde la ley electoral.

Comunidad Autónoma del País Vasco	Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres ²⁵⁰	Ley 5/1990, de 15 de junio, de Elecciones al Parlamento Vasco ²⁵¹
	<p>Art. 3, punto 3: Respeto a la diversidad y a la diferencia. Los poderes públicos han de poner los medios necesarios para que el proceso hacia la igualdad de sexos se realice respetando tanto la diversidad y las diferencias existentes entre mujeres y hombres en cuanto a su biología, condiciones de vida, aspiraciones y necesidades, como la diversidad y diferencias existentes dentro de los propios colectivos de mujeres y de hombres.</p> <p>Art. 3, punto 4: Integración de la perspectiva de género. Los poderes públicos vascos han de incorporar la perspectiva de género en todas sus políticas y acciones, de modo que establezcan en todas ellas el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres. A efectos de esta ley, se entiende por integración de la perspectiva de género la consideración sistemática de las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, incorporando objetivos y actuaciones específicas dirigidas a eliminar las desigualdades y promover la igualdad en todas las políticas y acciones, a todos los niveles y en todas sus fases de planificación, ejecución y evaluación.</p> <p>Art. 19: Evaluación previa del impacto en función del género. 1. Antes de acometer la elaboración de una norma o acto administrativo, el órgano administrativo que lo promueva ha de evaluar el impacto potencial de la propuesta en la</p>	<p>Art. 50, punto 4: Las candidaturas que presenten los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de personas electoras estarán integradas por al menos un 50% de mujeres. Se mantendrá esa proporción en el conjunto de la lista de candidatos y candidatas y en cada tramo de seis nombres. Las juntas electorales del territorio histórico competentes sólo admitirán aquellas candidaturas que cumplan lo señalado en este artículo</p>

²⁵⁰ Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, <https://www.boe.es/boe/dias/2011/11/14/pdfs/BOE-A-2011-17779.pdf>.

²⁵¹ Ley 5/1990, de 15 de junio, de Elecciones al Parlamento Vasco, <https://www.boe.es/buscar/pdf/2012/BOE-A-2012-2859-consolidado.pdf>.

	<p>situación de las mujeres y en los hombres como colectivo. Para ello, ha de analizar si la actividad proyectada en la norma o acto administrativo puede tener repercusiones positivas o adversas en el objetivo global de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y promover su igualdad. 2. El Gobierno Vasco ha de aprobar, a propuesta de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, normas o directrices en las que se indiquen las pautas que se deberán seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género referida en el párrafo anterior, así como las normas o actos administrativos que quedan excluidos de la necesidad de hacer la evaluación y el resto de los trámites previstos en los artículos siguientes.</p> <p>Art. 63: Naturaleza jurídica y adscripción. 1. Se crea la Defensoría para la Igualdad de Mujeres y Hombres como órgano de defensa de las ciudadanas y ciudadanos ante situaciones de discriminación por razón de sexo y de promoción del cumplimiento del principio de igualdad de trato de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de Euskadi. 2. La defensoría ejerce sus funciones con plena autonomía respecto al resto de la Administración y se adscribe, sin integrarse en la estructura jerárquica de la Administración, a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer.</p> <p>Art. 26, punto 3: Los medios de comunicación social, en la elaboración de sus programaciones, han de hacer un uso no sexista del lenguaje y garantizar una participación activa de las mujeres y una presencia equilibrada y una imagen plural de ambos sexos, al margen de cánones de belleza y de estereotipos sexistas sobre las funciones que desempeñan en los diferentes ámbitos de la vida y con especial incidencia en los contenidos dirigidos a la población infantil y juvenil. De la misma manera, han de garantizar la difusión de las actividades políticas, sociales y culturales promovidas o dirigidas a mujeres en condiciones de igualdad, así como aquellas que favorezcan su empoderamiento.</p> <p>PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA</p> <p>Art. 3, punto 7: Representación equilibrada. Los poderes públicos vascos han de adoptar las medidas oportunas para lograr una presencia equilibrada de mujeres y hombres en los distintos ámbitos de toma de decisiones. A los efectos de esta ley, se considera que existe una representación equilibrada en los órganos administrativos pluripersonales cuando los dos sexos están representados al menos al 40%</p>	<p>tanto para las personas candidatas como para las suplentes.</p>
--	--	--

La Comunidad del País Vasco nos permite observar garantías de igualdad semejantes a las que hemos venido estudiando, con tres ejes que sobresalen: el primero de ellos en torno a la consideración de la diversidad existente entre las mujeres, no debiendo ser percibidas como un grupo homogéneo, sino dotadas de las garantías necesarias de acuerdo a las necesidades e intereses que presenten en diversos contextos; el segundo referente a la incorporación de la Defensoría para la

Igualdad de Mujeres y Hombres, dando pie al ejercicio pleno de los derechos consagrados en el ámbito formal y, por tanto, materializar la igualdad.

El tercer aspecto sobresaliente de esta normativa se encuadra en la inclusión de las mujeres en la vida democrática, al observar la garantía del 40% como mínimo en la toma de decisiones, teniendo una espectro mayormente garante en la ley electoral, la cual menciona la obligación de postular al 50% de mujeres en las candidaturas que se presenten para los cargos públicos, complementada con la misma exigencia para las suplentes, abriendo así un parámetro de protección más elevado que el señalado a nivel estatal y, por tanto, efectivizando la inclusión de las mujeres en el desarrollo político de esta comunidad.

Comunidad Autónoma de Canarias	Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres ²⁵²	Ley 7/2003, de 20 de marzo, de Elecciones al Parlamento de Canarias ²⁵³
	<p>Art. 9: Enfoque de género en el Presupuesto. 1. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias será un elemento activo y dinamizador en la consecución de forma efectiva del objetivo de la igualdad entre mujeres y hombres. A tal fin, la Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos, formada por representantes de todas las áreas de gobierno, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda, con participación del Instituto Canario de Igualdad, emitirá el informe de evaluación de impacto de género sobre el anteproyecto de Ley del Presupuesto. 2. La Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos impulsará y fomentará la preparación de anteproyectos con perspectiva de género en las diversas consejerías, y la realización de auditorías de género en las consejerías, empresas y organismos de la Comunidad Autónoma de Canarias.</p> <p>Art. 10: Lenguaje no sexista e imagen pública en medios de comunicación social y publicidad. 1. El Gobierno de Canarias garantizará un uso no sexista del lenguaje y un tratamiento igualitario en los contenidos e imágenes que utilice en el desarrollo de sus políticas. Para ello promoverá la adopción de códigos de buenas prácticas, con la finalidad de transmitir</p>	Sin referencia a la participación equilibrada y/o paritaria.

²⁵² Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres, <https://www.boe.es/boe/dias/2010/03/18/pdfs/BOE-A-2010-4518.pdf>.

²⁵³ Ley 7/2003, de 20 de marzo, de Elecciones al Parlamento de Canarias, <https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-7685-consolidado.pdf>.

	<p>los valores de igualdad entre mujeres y hombres. 2. Reglamentariamente, por el Gobierno de Canarias se dictarán recomendaciones de uso no sexista del lenguaje administrativo a fin de eliminar sexismos y discriminaciones ocultas, y se dispondrá su ámbito de aplicación. 3. Los poderes públicos de Canarias integrarán la perspectiva de género en la planificación y despliegue de las nuevas tecnologías de la información, la comunicación y el conocimiento. El uso no sexista del lenguaje, la comunicación y la publicidad ha de entenderse referido a todos los soportes documentales utilizados, así como a la comunicación en directo. 4. Los medios de comunicación social, públicos y privados, evitarán a través de sus anuncios publicitarios y en sus programaciones utilizar a las personas como meros objetos sexuales, y que se denigre su dignidad humana en función de su sexo u orientación sexual.</p> <p>Art. 40: Derecho y deber de la corresponsabilidad de hombres y mujeres en el ámbito público y privado. 1. Las mujeres y los hombres en Canarias tienen el derecho y el deber de compartir adecuadamente las responsabilidades familiares, las tareas domésticas y el cuidado y la atención de las personas en situación de dependencia, posibilitando la conciliación de la vida laboral, personal y familiar y la configuración de su tiempo, para alcanzar la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. 2. Las administraciones públicas de Canarias adoptarán medidas para garantizar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las mujeres y hombres, teniendo en cuenta los nuevos modelos de familia y la situación de las mujeres que viven en el medio rural.</p> <p>PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA</p> <p>Art. 4: Principios generales que informan la actuación de la Administración pública. Punto 8: El fomento de la participación o composición equilibrada entre mujeres y hombres en los distintos órganos de representación y de toma de decisiones.</p> <p>Art. 60: Participación política. Las candidaturas para las elecciones al Parlamento de Canarias garantizarán la presencia equilibrada de mujeres y hombres.</p> <p>Art. 61: Espacios electorales. 1. Se fomentará que en los debates electorales se incorpore la cuestión de género relacionada con la igualdad entre mujeres y hombres. 2. En los debates y entrevistas que se celebren durante el período electoral, tanto en medios de titularidad pública como privada, se recomienda dedicar un apartado a explicar las propuestas electorales de cada formación política en política de igualdad.</p>	
--	---	--

En la normativa de esta comunidad encontramos como punto relevante el etiquetar parte del presupuesto con una perspectiva de género, entendiendo que muchos de los mecanismos que se plantean formalmente para conseguir la igualdad entre

mujeres y hombres necesitan para su ejecución de los recursos financieros y humanos suficientes, de lo contrario quedan en simples aspiraciones. Asimismo, se muestra como una herramienta de gran trascendencia la utilización de las tecnologías de la información y comunicación, las cuales se ven permeadas del espectro garante que busca hacer realidad la igualdad en la sociedad.

Debiendo hacer énfasis en el aspecto positivo que conlleva garantizar la participación política equilibrada de mujeres y hombres a través del debate y las entrevistas que se celebren en periodos electorales, dando paso a la concientización de la población y desestructurando los ámbitos intercomunicacionales patriarcales, permitiendo una comunicación incluyente.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, Ley 12/2010, de 18 de Noviembre ²⁵⁴	Ley 5/1986, de 23 de diciembre, electoral de Castilla-La Mancha ²⁵⁵
	<p>Art. 6: Perspectiva de género e informe de impacto de género. 1. A efectos de esta Ley, se entenderá por perspectiva de género el análisis de la realidad social que surge al considerar las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de las mujeres y de los hombres, atendiendo a los distintos modos y valores en los que han sido socializados. 2. El resultado de aplicar la perspectiva de género a una actuación normativa se denomina informe de impacto de género. 3. Todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.</p> <p>Art. 9: Presupuesto con perspectiva de género. 1. Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha serán un elemento activo en la consecución de forma efectiva del objetivo de la igualdad de mujeres y hombres; a tal fin, antes de su aprobación, se llevará a cabo</p>	<p>Art. 23, punto 1 bis.: Para garantizar el principio de igualdad en la representación política, las candidaturas que presenten los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, alternarán hombres y mujeres, ocupando los de un sexo los puestos pares y los del otro los impares. La Junta Electoral sólo aceptará aquellas</p>

²⁵⁴ Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, Ley 12/2010, de 18 de Noviembre,
http://institutomujer.castillalamancha.es/sites/institutomujer.castillalamancha.es/files/documentos/paginas/archivos/maqueta_ley.pdf.

²⁵⁵ Ley 5/1986, de 23 de diciembre, electoral de Castilla-La Mancha,
<https://www.boe.es/buscar/pdf/1987/BOE-A-1987-2164-consolidado.pdf>.

	<p>un informe de impacto de género del anteproyecto de Ley de Presupuestos, de modo que se tomen como referencias las experiencias, las aportaciones y las necesidades de las mujeres y de los hombres. 2. El informe de impacto de género al anteproyecto de Ley de Presupuestos será realizado, de conformidad con el artículo 15 de esta Ley, por la Comisión de la Igualdad.</p> <p>Art. 59: El Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha. 1. El Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha es la institución garante del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en las actuaciones de las Administraciones públicas castellano-manchegas. 2. El Informe anual que el Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha remite a las Cortes deberá tener un capítulo específico dedicado a la igualdad de género, en el que se recogerá la actividad que desarrolle, como institución comisionada por las Cortes Regionales, para supervisar las actuaciones de las Administraciones públicas en cumplimiento de sus competencias sobre igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y no discriminación por razón de sexo.</p> <p>PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA</p> <p>Art. 5: La participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en las Instituciones y en los órganos públicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. 1. Se tenderá al principio de participación equilibrada de mujeres y hombres en los distintos órganos públicos de decisión, ejecutivos, consultivos y asesores de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de sus organismos autónomos y de todas las entidades que conforman el sector público regional. Para los altos cargos y los órganos unipersonales del Gobierno Regional se tenderá a la misma proporción en el conjunto de nombramientos. Estos criterios se seguirán, igualmente, en las designaciones, por las Administraciones públicas, de las personas integrantes de los órganos de administración de entidades públicas. En la composición de los órganos colegiados se tenderá a la participación equilibrada de mujeres y hombres. Este mismo criterio de participación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. A tal efecto, se tendrá en cuenta lo siguiente: a) Del cómputo se excluirán aquellas personas que formen parte en función del cargo específico que desempeñen. b) Cada organización, institución o entidad a las que corresponda la designación o propuesta, facilitará la composición de género que permita la participación equilibrada. 2. A los efectos de esta Ley, se entenderá por participación equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el 60 por ciento ni sean menos del 40. 3. Se entenderá por representación equilibrada la alternancia de mujeres y hombres en las candidaturas a las Cortes Regionales que presenten los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, de forma que las personas de un sexo ocupen todos los puestos</p>	<p>candidaturas que cumplan este precepto tanto para los candidatos como para los suplentes.</p>
--	---	--

	<p>pares y las del otro todos los puestos impares.</p> <p>Art. 18: Derecho a la representación y participación equilibrada. 1. Las mujeres y los hombres tienen derecho a la igualdad en el acceso a la representación pública. 2. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha garantizará a las mujeres y a los hombres la participación y representación equilibrada del ámbito autonómico en los términos de los apartados 2 y 3 del artículo 5 de esta Ley. 3. La Junta de Comunidades impulsará la participación equilibrada en los colegios y asociaciones profesionales con implantación en la región y en las organizaciones sindicales y empresariales, dentro del respeto a su capacidad organizativa.</p>	
--	---	--

Nos parece de gran trascendencia la existencia de informes anuales que complementen el ejercicio presupuestal con una perspectiva de género, además de permitir determinar la actuación que ha desempeñado la administración pública en el objetivo de lograr la igualdad entre mujeres y hombres. Además de ser positivo el establecimiento de mecanismos que buscan incorporar de manera integral a las mujeres dentro del desarrollo de los puestos de toma de decisiones públicas, pese a no sobrepasar los parámetros estatales de inclusión democrática de las mujeres.

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia ²⁵⁶	Ley 2/1987, de 24 de febrero, Electoral de la Región de Murcia ²⁵⁷
	<p>Art. 3, punto 3: La transversalidad, principio que comporta aplicar la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de todas las políticas llevadas a cabo por las distintas administraciones públicas. A efectos de esta ley, se entiende por integración de la perspectiva de género el análisis de la discriminación por razón de sexo y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de un modo transversal u horizontal en todos los niveles, fases y contenidos de las políticas generales.</p> <p>Art. 3, punto 8: La corresponsabilidad, entendida como la asunción de responsabilidad por parte de los hombres en las tareas domésticas, el cuidado, la atención y la educación de hijos e hijas, como acción indispensable para el reparto equilibrado e igualitario de las cargas familiares.</p> <p>Art. 10: Informes de impacto de género. 1. Los proyectos de</p>	<p>Art. 21, punto 1: La presentación de candidaturas, en las que en todo caso se respetará la paridad establecida en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y que siempre procurará la alternancia de género, habrá de realizarse entre el decimoquinto y vigésimo día</p>

²⁵⁶ Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, <https://www.boe.es/boe/dias/2008/07/22/pdfs/A31919-31930.pdf>.

²⁵⁷ Ley 2/1987, de 24 de febrero, Electoral de la Región de Murcia, <https://www.boe.es/buscar/pdf/1987/BOE-A-1987-9474-consolidado.pdf>.

	disposiciones de carácter general deben acompañarse de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se contemplen en las mismas, en los términos establecidos en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. 2. Los planes de especial relevancia económica y social que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno deberán incorporar, asimismo, un informe sobre su impacto por razón de género.	posteriores a la convocatoria mediante lista que deberá incluir 45 candidatos y candidatas, y, además, un número de suplentes no superior a diez, expresándose el orden de colocación de todos ellos.
--	---	---

Como se observa la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no se aleja de los parámetros establecidos estatalmente para lograr la participación equilibrada de las mujeres en la vida democrática, presentando en consecuencia rezagos en la incorporación de herramientas que aceleren el proceso de igualdad, pasando inadvertida su actuación en torno a promover y garantizar los derechos políticos de este sector de la población.

Comunidad Autónoma de Aragón	Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón²⁵⁸	Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón²⁵⁹
	<p>Art. 17, punto 1: Desarrollo del principio de interseccionalidad. 1. Las Administraciones públicas aragonesas, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.6 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, integrarán el principio de interseccionalidad en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, especialmente en las de inclusión social, atendiendo y visibilizando la diversidad de colectivos de mujeres y las situaciones de múltiple discriminación que tengan que ser objeto de especial atención.</p> <p>Art. 18: Evaluación del impacto de género. Los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del</p>	Sin referencia a la participación equilibrada y/o paritaria.

²⁵⁸ Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, <http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1030177444141>.

²⁵⁹ Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, <https://www.boe.es/buscar/pdf/1987/BOE-A-1987-5339-consolidado.pdf>.

	<p>principio de igualdad entre mujeres y hombres. A estos efectos: 1. De conformidad con el artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, todos los proyectos de ley que apruebe el Gobierno de Aragón deben incorporar un informe sobre su impacto por razón de género. 2. El Gobierno de Aragón deberá realizar la evaluación del impacto de género de las proposiciones de ley que se presenten en las Cortes de Aragón en el plazo establecido en el Reglamento de la Cámara para manifestar su criterio respecto a la toma en consideración. 3. Los reglamentos y los planes del Gobierno de Aragón requerirán también, antes de su aprobación, la emisión de un informe de evaluación del impacto de género. 4...</p> <p>Art. 19: Memoria explicativa de igualdad. 1. El proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma. 2. La aprobación de la norma o adopción del acto administrativo de que se trate dejará constancia de la realización de la evaluación del impacto de género y de la memoria explicativa de igualdad.</p> <p>PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA</p> <p>Art. 24: Participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en las instituciones y en los órganos públicos.</p> <p>De conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, se garantizará el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres: 1. En el nombramiento de titulares de órganos directivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón cuya designación corresponda al Gobierno de Aragón, procurando la representación de mujeres procedentes de grupos minoritarios. 2. En la composición de los órganos colegiados de la Comunidad Autónoma de Aragón. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. 3. En la designación de los representantes del Gobierno de Aragón en órganos colegiados, comités de personas expertas o comités consultivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella. 4. En los nombramientos que le corresponda efectuar en los consejos de administración de las empresas en cuyo capital participe la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella. 5. En la composición de cualesquiera órganos colegiados que se constituyan para la selección de personal de nuevo ingreso o la provisión de puestos de trabajo y para la concesión de ayudas, subvenciones, becas o premios.</p> <p>Art. 81: Participación social y política. Las Administraciones públicas aragonesas impulsarán la participación social y política de las mujeres en todos los ámbitos de actuación de su competencia y se adoptarán las siguientes medidas: 1.</p>	
--	--	--

	<p>Se fomentará que en los órganos de dirección de las asociaciones y organizaciones profesionales, empresariales, de economía social, sindicales, políticas, culturales o de otra índole exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres. Con este objetivo, entre otras actuaciones, se podrán adecuar las subvenciones que les correspondan en función de la adopción de medidas que hagan posible un incremento de la presencia de mujeres en aquellos órganos de dirección en los que estén infrarrepresentadas y se incluirán cláusulas sociales de igualdad en los procedimientos de contratación. 2. Las asociaciones y organizaciones profesionales, empresariales, de economía social, sindicales, políticas, culturales o de otra índole que discriminen a las mujeres, en su funcionamiento o en la participación de sus órganos de decisión o consultivos, no podrán recibir subvenciones o ayudas públicas de las Administraciones públicas aragonesas.</p>	
--	---	--

Si bien es cierto la comunidad autónoma expuesta no contempla en su ley electoral los mecanismos adecuados que permitan la incorporación de las mujeres en el ámbito democrático, también lo es que la normativa general consagra en su favor una interrelación de mecanismos para acceder a puestos de mando y toma de decisiones, en el ámbito privado y público, que permiten su empoderamiento y, por tanto, su acceso robustecido al ejercicio de cargos democráticos.

Debiendo destacar como figura novedosa la memoria explicativa de género, la cual da un continuo a las estrategias de igualdad de género en la incorporación de normas jurídicas y políticas públicas, teniendo así un proyecto de la comunidad autónoma como tal y no solamente un proyecto de un gobierno.

Comunidad Autónoma de las Islas Baleares	Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres. Comunidad Autónoma de Islas Baleares²⁶⁰	Ley 8/1986, de 26 de noviembre, Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares²⁶¹
	Art. 5: Perspectiva de género y evaluación del impacto de género. 1. La perspectiva de género se incorporará en	Art. 16, punto 4: Con la finalidad de

²⁶⁰ Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, Comunidad Autónoma de Islas Baleares, <https://www.boe.es/buscar/pdf/2016/BOE-A-2016-7994-consolidado.pdf>.

²⁶¹ Ley 8/1986, de 26 de noviembre, Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, <https://www.boe.es/buscar/pdf/1987/BOE-A-1987-2903-consolidado.pdf>.

	<p>todas las políticas de los poderes públicos de las Illes Balears. 2. A los efectos de esta ley, se entiende por perspectiva de género la toma en consideración de las diferencias entre mujeres y hombres en un ámbito o una actividad para el análisis, la planificación, el diseño y la ejecución de políticas, teniendo en cuenta la manera en que las diversas actuaciones, situaciones y necesidades afectan a las mujeres. 3. En el procedimiento de elaboración de las leyes y de las disposiciones de carácter general dictadas, en el marco de sus competencias, por las administraciones públicas de las Illes Balears se incorporará un informe de evaluación de impacto de género, que tendrá por objeto, como mínimo, la estimación del impacto potencial del proyecto normativo en la situación de las mujeres y de los hombres como colectivo, así como el análisis de las repercusiones positivas o adversas, en materia de igualdad, de la actividad proyectada. 4. De conformidad con el informe de evaluación de impacto de género, el proyecto normativo debe respetar la igualdad de sexos mediante la reducción o eliminación de las desigualdades detectadas e incluir las medidas dirigidas a neutralizar su posible impacto negativo en la situación de las mujeres y los hombres considerados como colectivo. 5. La Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, a propuesta del Instituto Balear de la Mujer, aprobará las directrices en las que se establezcan las pautas que se deban seguir para llevar a cabo el informe de evaluación de impacto de género.</p> <p>Art. 22: La Defensora o el Defensor de la igualdad de mujeres y hombres. 1. La Sindicatura de Greuges, en la forma y en las condiciones que establece su normativa reguladora, velará especialmente para que las administraciones públicas cumplan las previsiones que establece esta ley. 2. Con esta finalidad, puede nombrarse una defensora o un defensor de la igualdad de mujeres y hombres adjunta o adjunto a la Sindicatura de Greuges.</p> <p>PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA</p> <p>Art. 3, inciso k: La paridad, composición equilibrada de mujeres y hombres, en los órganos de representación y de toma de decisiones, según la Ley electoral de la comunidad autónoma de las Illes Balears.</p> <p>Art. 4: Representación equilibrada de mujeres y hombres. 1. El Gobierno de las Illes Balears garantizará la representación equilibrada de mujeres y hombres en el nombramiento de las personas titulares de los órganos directivos de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears y de los entes que integran su sector público instrumental, en conjunto, cuya designación le corresponda. 2. Todos los tribunales y órganos de selección del personal de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears y de los entes que integran su sector público instrumental, así como las comisiones de valoración de méritos para la provisión de puestos de trabajo, respetarán el principio de representación</p>	<p>hacer efectivo el principio de igualdad en la participación política, las candidaturas electorales deberán contener una presencia equilibrada de hombres y mujeres. Las listas se integrarán por candidatos de uno y otro sexo ordenados de forma alternativa.</p>
--	--	---

	<p>equilibrada de mujeres y hombres, excepto por razones fundamentadas y objetivas debidamente motivadas. 3. La Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears y los entes que integran su sector público instrumental designarán a las personas que los representen en órganos colegiados de acuerdo con el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, excepto por razones fundamentadas y objetivas debidamente motivadas. Este principio rige también en los nombramientos que les corresponda efectuar en los consejos de administración o en otros órganos colegiados superiores de dirección de los entes en los que participen. 4. Los consejos insulares y las entidades locales de las Illes Balears, así como sus organismos vinculados o dependientes, en el ejercicio de las respectivas competencias, responderán también al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en el nombramiento, en conjunto, de los titulares de los órganos directivos que les corresponda designar. También se ajustarán al principio de composición equilibrada de ambos sexos en la conformación de los tribunales y los órganos de selección de personal y en las comisiones de valoración de puestos de trabajo que les competan. 5. Las administraciones autonómica, insular y local promoverán la presencia de las mujeres en una proporción equilibrada en los órganos de dirección y decisión en los ámbitos social, político, económico, educativo, de la salud, cultural y deportivo, entre otros. 6. A los efectos de esta ley, se entiende por representación equilibrada la presencia de mujeres y hombres de modo que ningún sexo supere el 60% del conjunto de personas a las que se refiere ni sea inferior al 40%.</p>	
--	---	--

Las normas referidas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares no muestran ningún elemento que maximice la inclusión de las mujeres en el ámbito democrático diverso a los que hemos venido observando; sin que por eso dejemos de destacar la promoción que es llevada a cabo en los tres poderes públicos para su participación equilibrada con los hombres, lo cual genera un cambio de mentalidad institucional que se convierte en pieza base para la incorporación progresiva de las mujeres a la vida pública.

Comunidad Autónoma de	Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en	Ley 2/1987, de 16 de marzo, de
------------------------------	---	---------------------------------------

Extremadura	Extremadura. Comunidad Autónoma de Extremadura. ²⁶²	Elecciones a la Asamblea de Extremadura ²⁶³
	<p>Art. 22: Desarrollo del principio de interseccionalidad. 1. Los Poderes Públicos de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, integrarán el principio de interseccionalidad en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, especialmente de inclusión social, atendiendo y visibilizando la pluralidad de los desarrollos identitarios de las mujeres. 2. La Junta de Extremadura promoverá la investigación y el desarrollo de conocimiento y herramientas que permitan una mejor integración de dicho principio al conjunto de las políticas públicas. 3. Con el objetivo de garantizar el ejercicio de los derechos de ciudadanía de todas las mujeres, promover su participación política, económica, social, laboral y cultural, así como el acceso a los recursos y servicios en igualdad de oportunidades, los Poderes Públicos de Extremadura podrán poner en marcha de forma prioritaria acciones positivas para aquellos colectivos en los que confluyan diversos factores de discriminación. Fundamentalmente se atenderá a los factores de hábitat de residencia, orientación sexual, discapacidad, etapa del ciclo vital, etnia y raza, condición migratoria, problemas de salud mental, privación de libertad y drogodependencia.</p> <p>Art. 23: Evaluación del impacto de género</p> <p>Art. 24: Memoria explicativa de igualdad. 1. El proyecto de norma o disposición habrá de ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación con el artículo anterior y los resultados de la misma. 2. La aprobación o suscripción de la norma o del acto administrativo de que se trate dejará constancia, al menos sucintamente, de la realización de los trámites referidos en el párrafo anterior.</p> <p>PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA</p> <p>Art. 3, punto 12: La representación equilibrada. Los poderes públicos extremeños adoptarán las medidas necesarias para lograr una presencia equilibrada de mujeres y hombres en los distintos ámbitos de toma de decisiones y para el fomento de la participación o composición equilibrada de mujeres y hombres en los distintos órganos de representación y de toma de decisiones, así como en las candidaturas a las elecciones a la Asamblea de Extremadura.</p> <p>Art. 29: Representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados. 1. Se garantizará la</p>	Sin referencia a la participación equilibrada y/o paritaria.

²⁶² Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Comunidad Autónoma de Extremadura, <https://www.boe.es/boe/dias/2011/04/13/pdfs/BOE-A-2011-6651.pdf>.

²⁶³ Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, <https://www.boe.es/buscar/pdf/1987/BOE-A-1987-8817-consolidado.pdf>.

	<p>representación equilibrada de hombres y mujeres en el nombramiento de titulares de órganos directivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuya designación corresponda al Consejo de Gobierno. 2. Se garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de los órganos colegiados de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. Del cómputo se excluirán aquellas personas que formen parte en función del cargo específico que desempeñen. 3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella designarán a sus representantes en órganos colegiados, comités de personas expertas o comités consultivos, de acuerdo con el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres. 4. Asimismo, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella observarán el principio de presencia equilibrada en los nombramientos que le corresponda efectuar en los consejos de administración de las empresas en cuyo capital participe. 5. Se garantizará la representación equilibrada de mujeres y hombres en la designación de los cargos directivos de la Administración cuya designación no corresponda al Consejo de Gobierno, en las distintas Consejerías.</p> <p>Art. 72: Participación social y política. 1. Las Administraciones Públicas extremeñas impulsarán la participación social y política de las mujeres en todos los ámbitos materiales de actuación en que sean competentes. 2. El Instituto de la Mujer de Extremadura promoverá en el ámbito territorial local la creación de los Consejos de la Mujer, de distinta naturaleza municipal, mancomunal y/o comarcal, configurándose como órganos de representación y participación de las mujeres, para garantizar una presencia permanente de la voz y la opinión de las mujeres en la sociedad extremeña. 3. Se impulsará el funcionamiento del Consejo Extremeño de Participación de las Mujeres. 4. La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha de promover que en los órganos de dirección de las asociaciones y organizaciones profesionales, empresariales, de economía social, sindicales, políticas, culturales o de otra índole exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres. A tal fin, entre otras actuaciones, podrán adecuar las subvenciones que les correspondan en función de la adopción de medidas que posibiliten un incremento de la presencia de mujeres en aquellos órganos de dirección en los que estén infrarrepresentadas.</p>	
--	--	--

Nos parece relevante la forma en que la norma general de igualdad de esta comunidad desarrolla el principio de interseccionalidad, a efecto de visualizar el aspecto heterogéneo existente entre las mujeres y la vinculación del género con otros tipos de discriminación, creando acciones positivas que eliminen estos condicionamientos de desigualdad y se establezca un panorama integral de protección y promoción de sus derechos.

Lo cual además se robustece en el ámbito de acceso a los poderes públicos, al delinear una gran gama de acciones de fomento e inclusión en puestos de dirección y toma de decisiones en beneficio de las mujeres. Quedando pendiente la incorporación de mecanismos en la ley electoral que busquen lograr la paridad de géneros.

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias	Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género²⁶⁴	Ley 14/1986, de 26 de diciembre, sobre régimen de elecciones a la Junta General del Principado de Asturias²⁶⁵
	<p>Art. 4: Informe de evaluación de impacto de género. 1. Para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres en todas las políticas públicas, el Principado de Asturias incorporará la evaluación de impacto de género en el desarrollo de sus competencias. 2. En cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior, se incorporará un informe sobre su impacto por razón de género en la tramitación de los proyectos de ley, de los proyectos de decreto y de los planes de especial relevancia económica, social, artística y cultural que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno, en la forma que se establezca reglamentariamente.</p> <p>Art. 44: Compromiso con la corresponsabilidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. 1. Las mujeres y los hombres residentes en el Principado de Asturias procurarán compartir las responsabilidades</p>	Sin referencia a la participación equilibrada y/o paritaria.

²⁶⁴ Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, http://portal.uned.es/pls/portal/docs/PAGE/UNED_MAIN/LAUNIVERSIDAD/VICERRECTORADOS/GERENCIA/OFICINA_IGUALDAD/VIOLENCIA%20DE%20G%C3%89NERO/BOE-A-2011-7887-CONSOLIDADO.PDF.

²⁶⁵ Ley 14/1986, de 26 de diciembre, sobre régimen de elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, <https://www.boe.es/buscar/pdf/1987/BOE-A-1987-3910-consolidado.pdf>.

	<p>familiares, las tareas de cuidado, las domésticas y la atención de las personas con autonomía limitada a su cargo, con los mecanismos de apoyo que al efecto arbitre la Administración del Principado de Asturias. 2. Las Administraciones Públicas y empresas favorecerán el reparto equilibrado entre mujeres y hombres de las responsabilidades familiares y las oportunidades profesionales. Se evitará toda discriminación basada en el ejercicio de los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral. 3. La Administración del Principado de Asturias adoptará medidas para facilitar la conciliación efectiva de la vida laboral, familiar y personal. 4. La Administración del Principado de Asturias promoverá la realización periódica de estimaciones del valor económico del trabajo doméstico, incluido el cuidado de las personas, realizado en la Comunidad Autónoma, e informará a la sociedad asturiana del resultado de dichas estimaciones con el fin de dar a conocer su importancia económica y social. 5. Al objeto de favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, la Consejería competente en materia de educación, en colaboración con los centros públicos y concertados, adoptará las medidas oportunas para extender el horario de apertura de los centros educativos y mejorar la coordinación entre la jornada laboral y la escolar.</p> <p>PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA</p> <p>Art. 8: Composición equilibrada de los órganos directivos y colegiados. 1. Se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en el nombramiento de altos cargos de la Administración del Principado de Asturias y sus organismos públicos, considerados en su conjunto. 2. Igualmente la Administración del Principado de Asturias procurará respetar el principio de presencia equilibrada en la composición de sus órganos colegiados, así como en la modificación o renovación de los mismos. Se excluirán del cómputo aquellas personas que formen parte del órgano en función del cargo específico que desempeñen. 3. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, cada organización, institución o entidad a la que corresponda la designación o propuesta procurará que ésta responda al principio de representación equilibrada.</p> <p>Art. 9: Subvenciones. La Administración del Principado de Asturias podrá incorporar a las bases reguladoras de las subvenciones públicas que convoque en el ejercicio de sus competencias la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad entre mujeres y hombres por parte de las entidades solicitantes.</p>	
--	--	--

Como se observa la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias no se aleja de los parámetros en materia de protección y garantía de los derechos políticos de las mujeres que hemos venido observando, haciendo hincapié en su estructura

incompleta en torno a la inclusión de este sector en el ámbito electoral. Sin pasar por alto como punto relevante la subvención pública que se otorga derivado de las actuaciones para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, la cual permite mantener un proyecto permanente que deconstruya el paradigma patriarcal de la vida democrática.

Comunidad Foral de Navarra	No cuenta con Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra²⁶⁶
		Sin referencia a la participación equilibrada y/o paritaria.

Comunidad Autónoma de Cantabria	No cuenta con Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Ley 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria²⁶⁷
		Sin referencia a la participación equilibrada y/o paritaria.

Comunidad Autónoma de La Rioja	No cuenta con Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Ley 3/1991, de 21 de marzo, de elecciones a la Diputación General de La Rioja²⁶⁸
		Sin referencia a la

²⁶⁶ Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra, <https://www.boe.es/buscar/pdf/1987/BOE-A-1987-1255-consolidado.pdf>.

²⁶⁷ Ley 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, <https://www.boe.es/buscar/pdf/1987/BOE-A-1987-8958-consolidado.pdf>.

²⁶⁸ Ley 3/1991, de 21 de marzo, de elecciones a la Diputación General de La Rioja, <https://www.boe.es/buscar/pdf/1991/BOE-A-1991-7743-consolidado.pdf>.

		participación equilibrada paritaria.	y/o
--	--	--	-----

De la exposición sucinta que se ha presentado aquí sobre la normativa de las Comunidades Autónomas de España se desprende una notable cantidad de figuras jurídicas que no eran representadas en la legislación estatal y que permiten dar cauce de mejor forma al principio de igualdad entre mujeres y hombres, especialmente en el ámbito político.

De esa manera, observamos cómo la normativa autonómica se consolida mediante la perspectiva de género, la transversalidad, la interseccionalidad, la conciliación de la vida privada con la pública y la representación equilibrada como una vía de gran solidez para cambiar el sentir y pensar institucional y poblacional, acudiendo a los mecanismos económicos, tecnológicos, de defensoría e incluso morales para materializar las aspiraciones constitucionales.

Sin embargo, en materia de las acciones positivas que son generadas para lograr la representación equilibrada entre mujeres y hombres en la vida democrática, la normativa autonómica no incursiona más allá de lo demarcado por la legislación estatal, quedando a sus mandatos reproducidos de manera idéntica, o en algunos casos asumidos de manera tácita, lo cual cuarta la visualización de las necesidades e intereses de los grupos de mujeres establecidos de manera contextual. Situación por la cual se considera que las Comunidades Autónomas de España se encuentran limitadas por una falta de voluntad jurídica y política en esta materia.

De ahí que se pueda sostener la existencia de mecanismos de masculinidad hegemónica que continúan permeando la esfera del ejercicio del poder público, al demostrar que se hace lo mínimo establecido legalmente para la inclusión de las mujeres en la vida democrática, teniendo como consecuencia una deficiente normativa jurídica que no visualiza los contextos específicos en que se desarrollan los aspectos de discriminación en contra de ese sector de la población.

4.- LA MASCULINIDAD HEGEMÓNICA EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Si bien es cierto a lo largo de este capítulo se han presentado los grandes avances en el modelo de visualización de la problemática de discriminación y violencia en contra de las mujeres a nivel mundial, así como diversas garantías para el pleno ejercicio de sus derechos humanos, incluyendo los políticos, es de hacer notar que no todo ha caminado en una línea recta en torno a la finalidad buscada, sino más bien como una línea entrecruzada que maneja discursos sumamente idealizados, lejos de medidas concretas que trasciendan en el ámbito contextual de los Estados.

Además presentando conferencias internacionales que inician con el objetivo de generar medidas que permitan el ejercicio y goce de los derechos humanos para las mujeres, pero que en su desarrollo comienzan a visualizar acciones en torno a lograr una mejora en la economía de los Estados a partir de la labor de las mujeres, cambiando significativamente la esencia de este tipo de herramientas internacionales, cargando a estas de responsabilidades que si bien sí deben compartir con los hombres, deben discutirse en instancias paralelas, una vez que se haya logrado la igualdad sustancial entre ambos.

Situación respaldada en el reconocimiento que se da en el año 2000 sobre la ineficaz materialización de los objetivos planteados en las conferencias internacionales, tomando eco en los continuos foros internacionales que actúan de manera paralela a la concreción de dichas conferencias, quedando el diálogo y el discurso dentro de un proyecto con miras progresivas que no se concreta, y que en la materia política, conferencia tras conferencia se señalan las mismas problemáticas, con medios ineficaces para lograr la inclusión de las mujeres, bajo terminologías que tienden a cambiar pero que se mantienen apegados a la ambigüedad.

Teniendo el tema de la paridad de género en la política como un punto con muy poca referencia en su estructuración y ejecución, tomándola como una palabra guía de toda actuación estatal pero sin delimitar en las conferencias internacionales su

esencia, sus características y el modo como debe ser generada a partir de los diferentes contextos estatales.

Ya entrando a la elaboración de los instrumentos jurídicos vinculantes a nivel internacional, queda clara la existencia de un modelo de dominación-subordinación de los hombres sobre las mujeres, siendo necesaria la conformación de convenciones especializadas para visualizar las problemáticas de las mujeres y las vías para lograr el ejercicio pleno de sus derechos, las cuales resultan de gran trascendencia, pero que en su seguimiento y aplicación presentan rezagos en sus procedimientos, tanto a nivel temporal como de sanciones.

Los instrumentos jurídicos internacionales que concretamente se refieren a la forma de efectivizar los derechos humanos de las mujeres son un gran paso para la concreción de la igualdad sustancial en la sociedad, incluyendo la vertiente política, sin embargo, los mismos se han naturalizado tanto que conllevan una división entre el mundo de los hombres y el mundo de las mujeres, sin dar señales de generar una concreción unitaria entre ambos.

Entendiendo que dicha concreción unitaria no podrá lograrse mientras instrumentos como la CADH mantengan un lenguaje sexista, tal como el establecido en el numeral 23 referente a los derechos políticos, en donde de manera expresa señala únicamente a los ciudadanos, dotando de una carga negativa a nivel internacional en su lectura, interpretación y ejecución. O bien, que la interpretación de los instrumentos internacionales emitida por la CorteIDH se limite a realizar un parámetro de género en los asuntos que directamente tienen que ver con la integridad de las mujeres, mientras que en asuntos que conllevan el ejercicio de los derechos políticos no ha marcado una línea de análisis acorde con la perspectiva de género y con los estándares de impacto de género, aún y cuando los reclamantes sean hombres, ya que al dotar de sentido a la norma internacional por medio de la Jurisprudencia, se ve un resultado en toda la población.

Tomando nota de nueva cuenta de la paridad de género desde el ejercicio que ha llevado a cabo la CIM, buscando extender su esencia de manera continua, encontrando el choque entre la paridad de género sumamente idealizada y que sirve como instrumento discursivo y la vertiente cuantitativa y cualitativa que genera un estado de cosas en los Estados, tanto en las candidaturas como en el ejercicio del poder público, rompiendo inclusive con la temporalidad que tienen como características las acciones afirmativas, visibilizando que más que una voluntad política y jurídica a nivel internacional para la división igualitaria del poder público, lo que existe es un mera declaración de intenciones progresivas, las cuales nunca encuentran su destino final.

De esa forma se puede afirmar la existencia de una masculinidad hegemónica inserta en el ámbito internacional de los derechos humanos, con discursos continuos sumamente idealizados que no se concretan en las realidades contextuales de los Estados; una división que se ha asimilado en torno a crear dos sistemas de protección y garantía de dichos derechos, sin vías que inviten a pensar en una concreción unitaria; y una continua resistencia a la concreción de una paridad de género real en la política.

Por lo que respecta al Estado español, observamos claramente marcado un sesgo patriarcal desde la CE, utilizando continuamente un lenguaje sexista, mismo que posteriormente se concretiza en las leyes secundarias, alejándose de la visualización de la paridad de género en la política, utilizando discursivamente a la figura de representación equilibrada entre estas y los hombres, sin visualizar la problemática de fondo al colocar de manera neutral un 40% como mínimo de personas del mismo sexo para los puestos de representación. Situación que se maximiza al ver las figuras del Rey o del Presidente de Gobierno, las cuales conllevan toda la carga de género negativa en contra de las mujeres.

Encontrando también una vertiente limitada de protección a la integridad de las mujeres, ya que la violencia en contra de ellas es un concepto encuadrado en la

esfera privada, atendiendo a sus relaciones interpersonales, suponiendo que esta problemática no tiene tintes de materialización en el ámbito público, dejando a la normativa y a los juzgados especializados sesgados en su finalidad y, por tanto, inhibidos de conocer de estas conductas en el mundo político.

Dando como resultado la existencia de una masculinidad hegemónica marcada incluso textualmente en la normativa jurídica del Estado español, la cual impide cualquier tipo de paridad de género en el acceso a la política, sin embargo, utilizando el ámbito discursivo que legitime el actuar del gobierno a partir de la representación equilibrada; además, engloba problemáticas de interés público a la esfera privada, sin descuidar tampoco la normalización de la protección sesgada del país, con la inclusión de juzgados especializados en violencia contra este sector.

CAPÍTULO III.- LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA MASCULINIDAD HEGEMÓNICA

1.- LA DISCRIMINACIÓN POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES VISTA DESDE LA NORMATIVA JURÍDICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La discriminación en contra de las mujeres es uno de los principales obstáculos que existen para que ejerzan de manera plena sus derechos, derivado de diversos patrones socioculturales impuestos de forma estructural y simbólica por un grupo hegemónico que busca sostener el patriarcado, impactando de forma directa en el ámbito de la política dentro de la forma de gobierno democrática; por lo cual, es menester abordar esta problemática a partir del ámbito jurídico de México.

1.1.- La discriminación contra las mujeres vista desde la normativa de los Estados Unidos Mexicanos

Para poder determinar el concepto general de discriminación en contra de la mujer en México resulta fundamental comprender los parámetros que se establecen en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), expedida el once de junio de 2003:

Artículo 1.-

- III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar,

las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

De la conceptualización legislativa se desprende que las conductas de discriminación pueden ser a partir de una distinción, es decir, diferencia por la cual una cosa no es otra, o no es semejante a otra²⁶⁹, denotando que al efectuar esta conducta se establece un parámetro de diferenciación entre las personas; una exclusión, entendiendo por esta el quitar a alguien o algo del lugar que ocupaba o prescindir de él o de ello²⁷⁰, estableciendo entonces esta conducta como una forma de quitar del contexto de derechos a una persona; un restricción, configurada como ceñir, circunscribir o reducir a menores límites²⁷¹, siendo un nivel menor de la exclusión pero con efectos que disminuyen la capacidad para gozar de sus derechos a una persona; o una preferencia, estructurada como la primacía, ventaja o mayoría que alguien tiene sobre otra persona o cosa, ya en el valor, ya en el merecimiento²⁷², lo cual implica que una persona o grupo de personas se encuentren con una esfera de derechos mayor a la de los demás.

Por tanto, la conducta en la discriminación entonces consiste en crear una diferenciación entre el espectro de derechos de una persona o grupo de personas; privar de sus derechos a una persona o grupo de personas; limitar el espectro de derechos de una persona o grupo de personas; o bien dar superioridad a los derechos de una persona o grupo de personas.

²⁶⁹ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, consultado en <http://dle.rae.es/?id=DydPuQr>.

²⁷⁰ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, consultado en <http://dle.rae.es/?id=HCmvu7c>.

²⁷¹ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, consultado en <http://dle.rae.es/?id=WEmQSsB>.

²⁷² Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, consultado en <http://dle.rae.es/?id=TynWJVc>.

Posteriormente se encuentra la modalidad de la conducta, subdividiéndola en acción u omisión, es decir, ya sea que se realice una exteriorización de las formas señaladas anteriormente o que no se realice nada para evitar su configuración; además, la conducta se puede dar con intención o sin ella, hablando entonces de una configuración dolosa o culposa, lo cual revela un alcance de protección generado por el legislador de manera amplia.

Siendo de destacar el tipo de conducta culposa, toda vez que en un ámbito dominado por la masculinidad hegemónica, las conductas discriminatorias en contra de la mujer resultan ser invisibles, debiéndose generar estudios contextuales críticos previos que revelen los casos concretos de dicha discriminación, para de ahí partir a la imputación de la responsabilidad del tipo culposo.

El concepto de discriminación de la LFPED señala la existencia de excepciones a conductas que tengan la forma y modalidades señaladas anteriormente, siempre que se basen en espectros objetivos, racionales y proporcionales en beneficio de la igualdad sustantiva de derechos; lo cual, lleva a hablar de las medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas, previstas en el mismo cuerpo normativo dentro del capítulo IV.

El siguiente elemento de la descripción de la discriminación en la LFPED es el objeto o finalidad, considerado como obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades; teniendo entonces una categorización por dos vertientes, tanto por su objeto como por su resultado.

De esa forma encontramos que existe una discriminación por objeto o discriminación directa cuando las normas y prácticas invocan explícitamente un factor prohibido de discriminación -categoría sospechosa-; y una discriminación por resultado o indirecta cuando las normas y prácticas son aparentemente neutras, pero el resultado de su contenido o aplicación constituye un impacto desproporcionado en personas o grupos en situación de desventaja histórica justo en razón de esa desventaja, sin

que exista para ello una justificación objetiva y razonable. Así, la discriminación no sólo se puede resentir cuando la norma regula directamente la conducta de un grupo en situación de vulnerabilidad, sino también cuando los efectos de su aplicación les generan un daño. Esto significa que una ley que, en principio, parezca neutra, podría tener efectos discriminatorios para cierto grupo de personas. La determinación de la discriminación por resultado requiere de un estudio sobre la existencia de la discriminación estructural, y de cómo esta sustenta la producción e interpretación normativa.²⁷³

Siendo de suma importancia la localización y erradicación de los patrones que generen discriminación por resultado o indirecta, ya que la masculinidad hegemónica patentiza esta herramienta para sostener el patriarcado de forma invisible, creando una distinción, exclusión, restricción o preferencia que impacta negativamente en la esfera personal y jurídica de las mujeres.

El último punto de la concepción de la discriminación en la LFPED se encuentra en que la conducta sea llevada a cabo por el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. Haciendo hincapié en la interseccionalidad que se presenta en estos motivos, al existir configuraciones discriminatorias por dos o más señalamientos personales.

Delimitando en esta investigación las causas de discriminación derivadas del sexo y/o del género, mismas que se han buscado erradicar por medio de la concurrencia de la LFPED, como norma general, y de la Ley General para la Igualdad entre

²⁷³ Tesis: P. VII/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, Tomo I, Décima Época, Septiembre de 2016, Página: 255.

Mujeres y Hombres (LGIMH), como norma especial, expedida el 2 de agosto de 2006.

La LGIMH tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Así, esta normativa tiene como uno de sus campos de acción la erradicación de la discriminación contra la mujer, entendiéndose como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.²⁷⁴

Además, la LGIMH establece una diferenciación entre igualdad de género e igualdad sustantiva, las cuales se presentan como finalidades en la eliminación de la discriminación en contra de las mujeres, establecidas en el numeral 5, fracciones IV y V, de la siguiente forma:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

IV. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

²⁷⁴ Artículo 5, fracción III, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

La igualdad de género tiene como finalidad el que mujeres y hombres accedan al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones, mientras que la igualdad sustantiva se encuadra dentro de la gama de derechos humanos y libertades fundamentales; por lo cual, podría considerarse a la igualdad de género comprendida dentro de la igualdad sustantiva, además de enfocar la igualdad sustantiva como el estado en el cual se han eliminado los modelos de discriminación interseccionada que existen en la sociedad.

De ese modo, para lograr la concreción de la igualdad de género dentro de la sociedad mexicana resulta necesario visualizar las limitaciones que son efectuadas a las mujeres por parte del patriarcado, mientras que para lograr la concreción de la igualdad sustancial se necesita visualizar todos los factores de discriminación interrelacionados que pesan sobre las personas, incluyendo la discriminación por sexo y/o género.

Siendo prioritario garantizar la igualdad sustancial a partir de la generación de condiciones reales y efectivas que permitan la libertad y la igualdad de los seres humanos, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, así como facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. Situación base del desarrollo y premisa básica de la democracia, radicando en ello la importancia de que la igualdad entre mujeres y hombres sea considerada como un valor fundamental de México, como un principio fundamental y un derecho.²⁷⁵

²⁷⁵ Procesos legislativos, Cámara de origen Senado, *Exposición de Motivos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, México, 09 de noviembre de 2004, consultado en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=fcqDnprGrJAJh0kgCc6AL6fVxYOLEI6EJwo18rn2BhwOOjvpFvLLdLDZNgTeIFV2bmMG6SRkLymHEQiZuFX4tA==>.

Observando la interrelación entre la LFPED y la LGIMH, con miras a lograr una igualdad sustancial entre las personas, poniendo énfasis la LGIMH en la igualdad de género, toda vez que reviste causas y características particulares de discriminación fundamentadas en el hecho sociocultural que encuadra al hombre como ente dominante y a la mujer como ente subordinado, principalmente en el mundo público.

1.2.- La discriminación política contra las mujeres vista desde la normativa de los Estados Unidos Mexicanos

Un sector de la sociedad en el cual son llevadas a cabo conductas de discriminación en contra de las mujeres es el de la participación política, siendo este el tema principal en la presente tesis, por lo que resulta relevante observar cómo es expresado dentro de la normativa jurídica de México.

La LFPED en su numeral 2 impone la obligación al Estado de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, debiendo eliminar los obstáculos que limiten el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política; mientras que el artículo 9, fracción VIII, reconoce como discriminación el impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole; mientras que su fracción IX señala el negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Normando así el espectro de protección a todas las personas para que el Estado garantice su participación plena dentro del ámbito político, libres de cualquier obstáculo que pudiera ser generado por estereotipos sociales o por la actuación indebida de las instituciones formales del país.

Por su parte, la normativa especializada, LGIMH, expone en el Capítulo Tercero, del Título IV, lo correspondiente a la participación y representación política equilibrada de las mujeres y los hombres, señalando en el numeral 35 que la política nacional en materia de igualdad propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas; mientras que su artículo 36 establece siete líneas de acción a seguir para dicha finalidad:

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;
- II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;
- III. Evaluar por medio del área competente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;
- IV. Promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;
- V. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;
- VI. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil, y
- VII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Estas líneas de acción buscan abarcar diversas áreas de la vida social, tendiendo hacia un panorama integral de igualdad, con énfasis en el aspecto legislativo configurado a través de la perspectiva de género, permitiendo dar cuenta de las diferencias biológicas y culturales que impiden a las mujeres ejercer sus derechos políticos, con miras a crear las condiciones reales y efectivas para el ejercicio de dichos derechos.

Visualizando que la integración equilibrada de mujeres y hombres en el ámbito político atiende diversos escalones, iniciando con los partidos políticos para su posterior incorporación a los puestos públicos, además de buscar una integralidad más allá de la esfera pública, permeando en los puestos de mayores rangos dentro de la esfera privada, dando causa a la igualdad plena de las mujeres en todos los ámbitos de toma de decisiones, situación que permitiría materializar la democracia social.

Así se plantea reforzar el modelo democrático de México, ya que como bien señala la autora Estela Serret, pese a que los ideales que inspiran la democracia moderna la plantean como universalista, su diseño actual sigue siendo androcéntrico, basándose en la construcción de un imaginario sobre los géneros desigual y excluyente.²⁷⁶

Por otro lado, LGIMH marca la implementación de un Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, materializado en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD 2013-2018), el cual refiere respecto a la participación política y social que en el ámbito legislativo se han dado progresos considerables, sin embargo, en lo correspondiente a la presencia de mujeres en los poderes ejecutivo de los tres órdenes de gobierno se encuentra lejos la paridad, ya que del total de personas en puestos directivos superiores, las mujeres no alcanzan ni un 24%. En cuanto al

²⁷⁶ Serret Estela, "Las bases androcáticas de la democracia moderna", *Democracia y Ciudadanía: Perspectivas Críticas Feministas*, México, SCJN, 2012, colección Género, Derecho y Justicia, número 10, pág. 18.

Ejecutivo Federal la participación femenina en los mandos medios y superiores representa apenas el 35.5% y se concentra en la más baja jerarquía (subdirectoradas, jefas de departamento, enlaces). La representación femenina en las entidades federativas en puestos de alta dirección apenas alcanza un 14.6%. En la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sólo 2 de los 11 ministros son mujeres. De los magistrados del Pleno de los Tribunales Superiores de Justicia en 2012, 28.6% eran mujeres. Finalmente, la participación de las mujeres en puestos de toma de decisión en las estructuras sindicales es de menos de un 4%.²⁷⁷

Si bien estas estadísticas se encuentran realizadas al 30 de agosto de 2013, situaciones similares se siguen observando dentro de diversas esferas de la toma de decisiones públicas, revelando el panorama de obstaculización que existe de manera social y cultural en contra de las mujeres para ejercer sus derechos políticos.

Para lograr erradicar la discriminación que existe en contra de las mujeres dentro del ámbito de la participación política y social, el PROIGUALDAD 2013-2018 establece la Estrategia 6.2, denominada “*promover la igualdad de género en las oportunidades y resultados de la democracia y el desarrollo político*”, a través de 9 líneas de acción:

6.2.1 Desarrollar medidas y acciones a favor de la paridad de género en los cargos públicos.

6.2.2 Desarrollar medidas para impulsar la paridad de género en la participación política en los tres niveles de gobierno.

6.2.3 Desarrollar y promover medidas y acciones a favor de la paridad en los cargos del Poder Judicial.

6.2.4 Desarrollar medidas y acciones para promover la paridad en los cargos en el Poder Legislativo.

²⁷⁷ Diario Oficial de la Federación, *Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres*, PROIGUALDAD 2013-2018, 30 de agosto de 2013, consultado en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013.

6.2.5 Desarrollar y promover medidas a favor de la paridad en los cargos directivos de las empresas privadas y dependencias públicas.

6.2.6 Desarrollar y promover medidas y acciones a favor de la paridad en los cargos directivos de las organizaciones civiles.

6.2.7 Desarrollar y promover acciones a favor de la paridad en los cargos directivos y programas de los medios de comunicación.

6.2.8 Desarrollar y promover medidas a favor de la paridad en los cargos directivos de los centros educativos y de investigación.

6.2.9 Promover medidas a favor de la paridad en el sector privado.

De estos nueve puntos encontramos que el primer punto señala la aplicación de medidas y acciones que favorezcan la paridad de género en los cargos públicos, debiendo entender de manera amplia la gama de funciones que son desarrolladas en la esfera gubernativa, lo cual se encuentra complementado posteriormente con las ramas legislativas y judicial, dentro de los tres niveles de gobierno; sin embargo, pareciera que el texto citado presenta una resistencia a expresar que la paridad de género se garantizará también en el cargo del ejecutivo federal, tanto en su promoción como en su ejercicio, lo cual nos lleva a considerar la existencia de un modelo de masculinidad hegemónica.

2.- LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES VISTA DESDE LA NORMATIVA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El segundo gran obstáculo que existe dentro de la sociedad para que las mujeres puedan ejercer de manera plena sus derechos, entre ellos los políticos, se encuentra en la violencia que sufren, la cual se manifiesta a través de diversas prácticas que atacan sus esferas personal y jurídica, manifestadas en todos los ámbitos de la vida individual y colectiva; de ahí la relevancia de comprender su visualización y vías de erradicación dentro del ámbito normativo de México.

La violencia es uno de los aspectos que mayor daño causa a las mujeres, por lo cual, en México se ha generado un marco especializado para erradicar este tipo de conductas, tal como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), expedida el primero de febrero de 2007, cuyo objeto es establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los Municipios, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, además de consagrar los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la CPEUM.

Esta normativa presenta un gran bagaje de conceptualizaciones, modelos de protección y de vías para la erradicación de la violencia en contra de las mujeres; en ese sentido, inicia considerando a la violencia en contra de las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público²⁷⁸; bajo diversas modalidades, es decir, bajo distintas formas, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia.²⁷⁹

Teniendo un espectro de protección amplio, abarcando tanto el ámbito público como el privado, lo cual permite permear a la esfera política, con la finalidad de erradicar todo tipo de violencia en contra de la mujer. Debiendo hacer un señalamiento en torno a que la naturaleza de la LGAMVLV se establece de forma general, sirviendo de pauta obligatoria a los tres niveles de gobierno en su división de poderes, con la finalidad de crear las condiciones necesarias para que se erradiquen este tipo de

²⁷⁸ Artículo 5, fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

²⁷⁹ Artículo 5, fracción V de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

conductas, atendiendo a sus causas, tanto de forma universal como específica en determinado contexto.

2.1.- La violencia contra las mujeres vista desde la normativa de los Estados Unidos Mexicanos

Para poder entender la violencia contra las mujeres es menester describir las categorizaciones o tipos que guarda y los ámbitos en que se puede materializar; en ese sentido, el primer tipo de violencia contra las mujeres es la psicológica, la cual de conformidad con el numeral 6, fracción I, de la LGAMVLV es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

La violencia psicológica se refiere a todo acto, conducta o exposición a situaciones que agredan o puedan agredir, alteren o puedan alterar el contexto afectivo necesario para el desarrollo psicológico normal, que se ejemplifica con rechazos, insultos, amenazas, humillaciones y aislamiento.²⁸⁰ Además, los resultados, según comprobación, suelen ser más devastadores incluso que los originados en la violencia física; de hecho el proceso de sanación, si llega a darse, es más lento y requiere con frecuencia la asistencia profesional a través de terapias, con la posibilidad de dejar huellas que trascienden en las relaciones interpersonales.²⁸¹

Como se puede observar la violencia psicológica tiene diversas manifestaciones en contra de la mujer, bajo el resultado principal de causar inestabilidad psicológica y emocional, repercutiendo en el desempeño interpersonal y en las actividades

²⁸⁰ Amador Muñoz, Luis Vicente y Monreal Gimeno, Mari Carmen (coords.), *Intervención social y género*, España, Narcea S.A. de Ediciones, 2010, pág. 193.

²⁸¹ Ariza Velasco, María Patricia, *Derecho y Mujer –Ayer y hoy-*, 2º edición, Colombia, Universidad de Medellín, 2014, pág. 104.

llevadas a cabo, limitando así el desarrollo de la persona y el ejercicio de sus derechos.

Pudiendo observar en el ámbito político la manifestación de violencia psicológica a través de conductas que conllevan insultos constantes derivados del hecho de ser mujer en el ejercicio de la política, amenazas para que rechacen el cargo conferido, amenazas de violencia física, difamación, boicot, acecho y acoso sexual.²⁸²

Otro tipo de violencia contra las mujeres es la física, establecida en el numeral 6, fracción II, de la LGAMVLV como cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas. También conceptualizada como toda acción, omisión o conducta constitutiva de daño corporal, dejando rastros fácilmente perceptibles a los sentidos, especialmente al ojo humano, como hematomas, fracturas, rasguños, etc.²⁸³

Como se observa la violencia física de forma general es una de las primeras en ser percibidas, sin que eso sea un aliciente para su erradicación, generando daños a la integridad de la mujer en su desarrollo físico y además marcándola con un sentimiento de vulnerabilidad e inseguridad que impiden desarrollarse de forma plena.

La violencia física contra las mujeres al ser observada dentro del ámbito político se presenta como una de las formas más eficaces y demostrativas del poder del patriarcado, al infligir la coacción para mantenerlas dentro del ámbito privado y con ello no traspasen la esfera pública que les corresponde a los hombres, señalando la autora Flavia Freidengerg que puede ser perpetrada por extraños, activistas y

²⁸² Freidenberg, Flavia, "La violencia hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina", en Freidenberg, Flavia y Del Valle Pérez Gabriela (editoras), *Cuando hacer política te cuesta la vida, Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 2017, pág. 21, consultado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/23.pdf>.

²⁸³ Ariza Velasco, María Patricia, op. cit., pág. 104.

seguidores de otros partidos o candidatos, por rivales dentro del mismo partido, o incluso miembros de su misma familia.”²⁸⁴

El siguiente tipo de violencia contra las mujeres es la patrimonial, señalada en el artículo 6, fracción III, de la LGAMVLV como cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Siendo menester observar que la violencia patrimonial en contra de las mujeres también afecta de manera indirecta otros derechos como la integridad, la estabilidad, la seguridad, la satisfacción de las necesidades e inclusive los derechos políticos, toda vez que las coloca en un plano de condiciones inequitativo para incorporarse a los puestos del poder público, o bien, desempeñarse en ellos de forma eficaz.

Otro tipo de violencia contra las mujeres es la de carácter económico, señalada en el arábigo 6, fracción IV, de la LGAMVLV como toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

En el ámbito de la política, la violencia contra las mujeres de carácter económico puede incluir condicionar su acceso o comportamiento en las oficinas públicas, por medio de la restricción sistemática de los recursos económicos que sí están disponibles para los hombres, no ejecutar el ejercicio económico etiquetado con

²⁸⁴ Freidenberg, Flavia, “La violencia hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina”, en Freidenberg, Flavia y Del Valle Pérez Gabriela (editoras), op. cit., pág. 20.

perspectiva de género, no pagar las dietas ni remuneraciones por el cargo, negar recursos para sus campañas cuando son candidatas, entre otras.²⁸⁵

Siendo de suma importancia visualizar y atender este tipo de violencia, ya que como se ha observado la distribución desigual de recursos materiales entre mujeres y hombres es una de las herramientas que utiliza la masculinidad hegemónica para perpetuarse en el poder.

En otro sentido encontramos la violencia contra las mujeres de carácter sexual, descrita en el artículo 6, fracción V, de la LGAMVLV como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, siendo una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

La violencia contra las mujeres de carácter sexual se trata de la imposición o inducción de comportamientos sexuales en contra de la voluntad de la persona, generalmente mediante el uso de la fuerza, la intimidación o poniendo a la víctima en condiciones de indefensión, por ejemplo, con el uso de la sedación.²⁸⁶

Este tipo de violencia se presenta como una de las formas de mayor agresión a las mujeres, generándoles percepciones de inseguridad y vulnerabilidad, derivado de que la figura masculina la conceptualiza como un objeto; lo cual encuentra eco en el ámbito político, ya que este tipo de conductas también obedecen al modelo patriarcal que sanciona a las mujeres por traspasar los límites de la vida privada.

El último tipo de violencia en contra de las mujeres a considerar es la feminicida, descrita en el numeral 21 de la LGAMVLV como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los

²⁸⁵Ibidem, pág. 21.

²⁸⁶ Ariza Velasco, María Patricia, op. cit., pág. 105.

ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

La violencia feminicida trasciende al ámbito político, al encontrar conductas sistemáticas que revelan el odio a las mujeres por encontrarse en dicho espacio, trayendo como consecuencia el homicidio en su contra. Teniendo la obligación el Estado mexicano de erradicar este tipo de violencia desde sus orígenes y no esperar a que se dé la pérdida de vidas humanas para tomar acciones focalizadas.

En cuanto a los ámbitos en que se pueden materializar los tipos de violencia encontramos el laboral, descrito por el artículo 11 de la LGAMVLV en la negativa ilegal a contratar a las mujeres o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

Debiendo tener en cuenta que la violencia existente en el ámbito laboral se presenta en un espacio de desarrollo para la mujer en el cual pasa gran parte de su tiempo, muchas veces en contacto con los agresores, por lo cual, debe visualizarse desde los primeros momentos, de lo contrario se tiende a generar patrones desapercibidos y reforzados de este tipo de conductas. Situación que impacta en el ámbito político, ya que existe una diversidad de labores que si bien no encuadran completamente en el ejercicio del poder público, sí tienen estrecha relación con la igualdad de condiciones para acceder y desempeñarse en él.

Posteriormente el numeral 16 de la LGAMVLV nos señala la violencia existente en la comunidad, derivada de los actos individuales o colectivos que transgreden los derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

La violencia contra las mujeres en el ámbito de la comunidad es una de las que mayores limitantes impone para que estas accedan a la vida política, ya que la asignación de roles sociales femeninos y masculinos conllevan una carga discriminatoria que influye en su actuación para conseguir entrar en los cargos públicos, además de desembocar en la resistencia de la población para elegir las e incluso para permitirles que se desempeñen.

Otro ámbito de la violencia de género es el institucional, señalando el artículo 18 de la LGAMVLV, como los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Repercutiendo la violencia contra las mujeres que se da en el ámbito institucional con las condiciones paritarias que deben existir en el acceso al mundo de la política, ya que las y los servidores públicos son los encargados de materializar el principio de igualdad sustantiva, generando la posibilidad real y efectiva de que mujeres y hombres, de forma integral, tengan las mismas oportunidades para competir por los cargos públicos y ejercerlos libremente.

2.2.- La violencia política contra las mujeres vista desde la normativa de los Estados Unidos Mexicanos

Un espacio en donde existe la violencia en contra de las mujeres y que no es marcado en la LGAMVLV es el político; sin embargo, este es visualizado en el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón del Género (PAVPMRG), desarrollado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) como una respuesta a la ausencia de un marco normativo integral y de políticas concretas en la materia, siendo una medida emergente, a la espera de la aprobación de las reformas legislativas necesarias para brindar una

mejor atención, sanción y reparación integral ante casos de violencia política contra las mujeres en razón de género²⁸⁷.

Lo cual nos enfrenta contra una realidad que empieza a sobrepasar los límites de la protección general por parte del Estado, encarnándose dentro del ámbito político sin una normativa precisa, colocando a las mujeres en un estado de invisibilidad y vulneración respecto a la afectación que conllevan este tipo de prácticas así como a la complacencia institucional con este tipo de violencia.

La violencia política tiene sus orígenes en tres problemas sociopolíticos interrelacionados: la inscripción de diversas formas de violencia en la vida cotidiana; los deficientes sistemas de justicia e ineficaces aparatos policiales que garantizan la impunidad de los agresores; y los continuos esfuerzos de las dirigencias partidarias para impedir que las mujeres accedan al poder político de manera efectiva.²⁸⁸

Teniendo en cuenta esto, debemos comprender que la violencia política en contra de las mujeres no es un aspecto aislado que surja de manera espontánea, sino por el contrario, tiene sus raíces en todo el modelo histórico y sistemático en que se encuentra la sociedad, a partir de una cultura patriarcal.

Debiendo tomar nota de que la violencia política en contra de las mujeres se ha maximizado derivado principalmente de su empoderamiento en la política, ya que los hombres las ven como una amenaza, visibilizando múltiples manifestaciones que

²⁸⁷ TEPJF, *Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón del Género*, tercera edición, México, 2017, consultado en http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/sabias_que/2012/11/protocolo_atenci_n_violencia_pdf_19449.pdf.

²⁸⁸ M. Piscopo, Jennifer, "Los riesgos de sobrelegislar. Reflexiones acerca de las respuestas institucionales a la violencia contra las mujeres que hacen política en América Latina", en Freidenberg, Flavia y Del Valle Pérez Gabriela (editoras), op. cit., pág. 76.

enfrentan cuando quieren competir por cargos de representación popular o buscan ser designadas en cargos públicos.²⁸⁹

Para atender esta problemática el PAVPMRG tiene como objetivos facilitar la identificación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; servir de guía para las autoridades en la atención de esta modalidad de la violencia, en el ámbito federal, de conformidad con sus atribuciones; favorecer una adecuada coordinación entre las instituciones federales, para hacer frente a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y orientar a las mujeres víctimas de violencia política en razón de género en el ámbito federal y local (estatal y municipal) acerca de lo qué es y no es dicha violencia, así como de las autoridades a las que pueden acudir para ser atendidas.²⁹⁰

El PAVPMRG se establece de manera específica para visibilizar e informar la existencia de la violencia política en contra de las mujeres a las instituciones, la comunidad y las propias víctimas, con lo cual se establezca un parámetro que elimine la supuesta naturalidad de este tipo de conductas, encontrando las causas que la provocan y de esta forma generar acciones para su erradicación.

En esa línea de análisis, el PAVPMRG conceptualiza la violencia política contra las mujeres de la siguiente forma:

La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia política contra las mujeres

²⁸⁹ Freidenberg, Flavia, Osornio Gurrero, María Cristina, “Las consecuencias imprevistas de la participación: la violencia política hacia las mujeres en México”, en Freidenberg, Flavia (editora), *La representación política de las mujeres en México*, México, INE, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017, pág. 276.

²⁹⁰ TEPJF, *Protocolo para la Atención de la Violencia Política...*, cit., pág. 19.

puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.²⁹¹

Dividiendo el PAVPMRG los elementos de dicha conceptualización:

Destinatarias/os: Puede dirigirse hacia: Una o varias mujeres; Familiares o personas cercanas a la víctima; o Un grupo de personas o la comunidad;

Ámbitos o lugares de incidencia: Este tipo de violencia puede tener lugar en cualquier esfera: Política, económica, social, cultural, civil; Dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal; En la comunidad, en un partido o institución política; Es decir, incluye el ámbito público y el privado;

Formas o tipos: Física; Psicológica; Simbólica; Sexual; Patrimonial; Económica; y Feminicida;

Perpetradores/as: Cualquier persona o grupo de personas, hombres o mujeres, incluidos; Integrantes de partidos políticos; Aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; Servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales; Servidores(as) o autoridades de instituciones electorales; Representantes de medios de comunicación; Así como el Estado y sus agentes;

Medios: Puede efectuarse a través de cualquier medio de información: Periódicos, radio y televisión; De las tecnologías de la información; y El ciberespacio;

Tipo de responsabilidades: Penales; Civiles; Administrativas; Electorales; Internacionales.²⁹²

Como podemos observar la conceptualización de la violencia política en contra de las mujeres elaborada en el PAVPMRG tiene una vertiente abierta para el examen

²⁹¹ Ibidem, pág. 41.

²⁹² Ibidem, pág. 42.

práctico de las conductas, aplicable tanto en el ámbito público como en el privado, sin requerir alguna calidad específica del sujeto activo, creando un espectro de protección amplio a los derechos políticos de las mujeres así como a su integridad física, psicológica, patrimonial, sexual y económica.

Debiendo hacer énfasis en los medios de comunicación como posibles responsables de la violencia política en contra de las mujeres, ya que como bien señala la autora Virginia García Beadoux dichos medios al presentar un sesgo sexista dañan a las políticas y a las candidatas, derivado de que los comentarios que refieren sobre su apariencia física o el uso de una retórica sexista afectan la percepción que los votantes tienen de ellas, percibiéndolas como menos agradables, empáticas, confiables, efectivas, y calificadas, descendiendo su posicionamiento en las encuestas respecto la intención del voto.²⁹³

Siendo un eje clave posicionar a los medios de comunicación como posibles sujetos activos de este tipo de violencia, toda vez que el alcance que presentan puede servir para interiorizar en un sector importante de la población sesgos sexistas que tiendan a imponer la visión masculina hegemónica a partir de la generación de estereotipos negativos en contra de las mujeres, creando condiciones desiguales de acceso y ejercicio de la política.

Encontrando que la causa que permite encuadrar este tipo de violencia es el hecho de ser mujer, el impacto diferenciado o la afectación desproporcionada que acaece derivado de las conductas; situaciones que son el resultado de una cultura y una institucionalización desigual, las cuales por vía directa e indirecta pueden causar afectación a los derechos políticos de las mujeres.

El modelo conceptual planteado por el PAVPMRG se corrobora con lo expresado por el TEPJF, al señalar como elementos que integran la violencia política de género

²⁹³ García Beadoux, Virginia, "De techos, suelos, laberintos y precipicios. Estereotipos de género, barreras y desafíos de las mujeres políticas", en Freidenberg, Flavia y Del Valle Pérez Gabriela (editoras), op. cit., pág. 105.

dentro de un debate político los siguientes: 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres; y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político, en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.²⁹⁴

Remarcando la integración previa de todos los elementos antes de calificar una conducta como violencia política contra las mujeres por razones del género, derivado de que el ejercicio de los derechos políticos abre la pauta para la manifestación de otro tipo de derechos como la libertad de expresión y el derecho de la población a la información, mismos que no pueden verse limitados injustificadamente; además de que de no hacerlo así, se corre el riesgo de pervertir, desgastar y vaciar de contenido el concepto o perder de vista sus implicaciones.

En esa línea de análisis, la determinación de la violencia política contra las mujeres por razón del género debe atender dos aspectos; el primero de ellos es que la razón subyacente sea la condición de mujer, por lo que representa en términos simbólicos bajo concepciones basadas en estereotipos; el segundo, cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres, esto es, a) cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan

²⁹⁴ Tesis XVI/2018, Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Sexta Época, veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, páginas 47, 48 y 49.

ante la condición de ser mujer; y/o b) cuando les afecta en forma desproporcionada.²⁹⁵

El primer aspecto conlleva a la concepción de la mujer como un ente alejado del ámbito público y, por tanto, la materialización de conductas excluyentes a efecto de restaurar el orden hegemónico; mientras que el segundo aspecto atiende a la vulnerabilidad que presentan las mujeres en el país de manera histórica, mediante acciones que se manifiestan como neutras pero en realidad están cargadas de patrones de discriminación y violencia en su ejecución, siendo necesaria la evaluación del impacto de género para su visualización.

Posteriormente el PAVPMRG hace referencia a la normalización de la conducta que genera la violencia política contra la mujer, invisibilizada y aceptada, a través de prácticas tan comunes que no se cuestionan, minimizando la gravedad de los hechos y sus consecuencias, con una tendencia a responsabilizar a las víctimas. Con una premisa que señala “*si las mujeres querían incursionar en el ámbito público, tendrían que ajustarse a las reglas del juego*”.²⁹⁶

Situación que se encuadra dentro de la violencia simbólica contra las mujeres en política, descrita de la siguiente forma:

Violencia simbólica contra las mujeres en política: Se caracteriza por ser una violencia invisible, soterrada, implícita, que opera al nivel de las representaciones y busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política. Las víctimas son con frecuencia ‘cómplices’ de estos actos, y modifican sus comportamientos y aspiraciones de acuerdo con ellos, pero no los ven como herramientas de dominación.²⁹⁷

²⁹⁵ TEPJF, *Protocolo para la Atención de la Violencia Política...*, cit., págs. 44-46.

²⁹⁶ Ibidem, págs. 48-49.

²⁹⁷ Ibidem, pág. 32.

Modelo que ya ha sido abordada en el capítulo I de la presente tesis, bajo la referencia principal de Pierre Bourdieu; agregando al respecto lo señalado por la autora Mona Lena Krook, al referirla como un medio para deslegitimar a las mujeres por medio del uso de estereotipos de género que niegan su competencia y visibilidad en la esfera política. Estos comportamientos van más allá de la crítica sana o comportamientos groseros normales, teniendo como ejemplos la distribución de imágenes altamente sexualizadas, apagarles los micrófonos, interrumpirlas en comentarios y chistes sexistas.²⁹⁸

De ahí la importancia de visibilizar y erradicar los patrones de violencia simbólica en la política, ya que es uno de los principales medios que utiliza la masculinidad hegemónica para pasar de forma desapercibida, perpetuando el control patriarcal que ejerce en el ámbito público, generando un panorama de sumisión de la mujer y dominación del hombre, mediante un doble efecto reflejo: por una parte, la cultura que se refleja en la estructura institucional del Estado y viceversa; por otra, la sociedad que se refleja en el sentir individual de las mujeres y viceversa, teniendo como resultado lo que expresa la la autora Anna Fernández Póncela: *“Respecto a la autopercepción, las mujeres sienten y expresan dificultades en su carrera política y en la discriminación; consideran que su palabra pesa menos e incluso que son minusvaloradas.”*²⁹⁹

De forma ejemplificativa se pueden observar como formas de ejercicio de la violencia política contra las mujeres por razón del género las siguientes: a) invisibilizar (mediante la práctica, lenguaje y comportamiento se hace invisible al otro); b) ridiculizar (manipular el discurso del otro para bajarlo de estatus). Los chistes son una manera de ridiculizar así como también referirse de manera despectiva sobre la apariencia del otro; c) remarcar estereotipos denigrantes o ridiculizar para hacerle

²⁹⁸ Lena Krook, Mona, “¿Qué es la violencia política? El concepto desde la perspectiva de la teoría y la práctica”, en Freidenberg, Flavia y Del Valle Pérez Gabriela (editoras), op. cit., pág. 56.

²⁹⁹ Fernández Poncela, Anna M., *La política, la sociedad y las mujeres*, México, Jason's Editores, S.A. de C.V., 2003, pág. 26.

perder seriedad al otro; d) retener información (ocultar información, marginar a las mujeres en reuniones o hacer reuniones en ámbitos no políticos); e) aplicar el doble castigo (recibir descalificaciones sin importar lo que uno haga); f) culpabilizar y humillar (avergonzar al otro por sus cualidades personales por culpas colectivas); g) objetificar (o cosificar a las mujeres por su cuerpo) y h) ejercer violencia o amenaza de violencia física.³⁰⁰

Para erradicar la violencia política contra las mujeres por razón del género, el TEPJF ha puesto énfasis en las obligaciones para los operadores jurídicos en esta materia, señalando que toda autoridad debe actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos, al ser considerado como un problema de orden público; por tanto, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Tomando nota que debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.³⁰¹

Respaldando así la necesidad de elaborar estudios contextuales permanentes que detecten los modelos de dominación por parte de la masculinidad hegemónica en contra de las mujeres, ya que la búsqueda de soluciones en abstracto impediría categorizar las motivaciones de la violencia política engendrada, bajo el riesgo de vaciar el contenido de este concepto e inclusive generar impunidad en la sanción.

³⁰⁰ Freidenberg, Flavia, Osornio Gurrero, María Cristina, “Las consecuencias imprevistas de la participación: la violencia política hacia las mujeres en México”, en Freidenberg, Flavia (editora), op. cit., pág. 279.

³⁰¹ Tesis 48/2016, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 9, Número 19, Quinta Época, dos de noviembre de dos mil dieciséis, páginas 47, 48 y 49.

Los partidos políticos también se convierten en sujetos obligados para erradicar la violencia política contra las mujeres por razón del género, debiendo incorporar las siguientes estrategias:

- Acciones de prevención, de carácter estatutario, en las cuales los partidos políticos deberían aprobar protocolos contra la violencia política de género, donde se identifiquen las diferentes formas de violencia y se regulen los procedimientos de denuncia y sanción en cada caso. También deberían reglamentar que todo acto de comunicación oficial tenga lenguaje incluyente;
- Acciones formativas, desarrollando procesos de capacitación para militantes y dirigentes de los partidos, centrados en la adquisición de competencias y habilidades, donde se identifiquen de manera clara las diferentes formas de violencia política y se instruya sobre qué hacer en caso de experimentar un acto violento;
- Acciones divulgativas, por las cuales los partidos podrían firmar un Pacto por la Igualdad. También deberían adoptar agendas de visibilización de las mujeres de forma no estereotipada, desarrollar campañas de cultura jurídica para que mujeres y hombres puedan identificar cuándo están ante situaciones de violencia política de género y mostrar mecanismos eficientes para denunciar;
- Acciones de sanción, los partidos deben establecer cómo castigar a quienes se les demuestre que incurren en una falta de este tipo de acuerdo con sus propios mecanismos internos de resolución de conflictos, controversias o faltas éticas. Urge la inclusión de sanciones disciplinarias en los Estatutos para aquellos candidatos que hagan declaraciones y/o cometan acciones violentas y que empleen lenguaje sexista y excluyente en sus actos de campaña.³⁰²

³⁰² Freidenberg, Flavia, Osornio Gurrero, María Cristina, "Las consecuencias imprevistas de la participación: la violencia política hacia las mujeres en México", en Freidenberg, Flavia (editora), op. cit., págs. 284-285.

Lo anterior derivado de la trascendencia que tienen los partidos políticos en la vida democrática de México, siendo una de las principales vías para la modificación de patrones de género que conllevan a la violencia política en contra de las mujeres, convirtiendo su institucionalización interna por medio de las cuatro etapas señaladas en una institucionalización externa, es decir, en el ejercicio del poder público, a partir de la visibilización y concientización de esta problemática

Sin pasar por alto la existencia del aspecto de discriminación de género subyacente en la cultura como causa de la violencia política en contra de las mujeres; de ahí que la autora Janine M. Otálora Malassis señale lo siguiente:

Mientras la violencia contra la mujer sea tolerada, mientras la subordinación de la mujer sea vista como algo cotidiano, justificada por la tradición y la biología, no será posible erradicar ese fenómeno [violencia política de género] y garantizar a las mujeres una vida libre con pleno goce de sus derechos. Para ello, se necesita cambiar el lenguaje, así como eliminar los estereotipos y los roles de género. Los cambios tan profundos podrán lograrse solamente a partir de la colaboración de la sociedad en general, de las instituciones educativas, de los medios de comunicación de masas y de todos los órganos del Estado.³⁰³

Si bien las autoridades y los partidos políticos son una de las piezas claves para erradicar la violencia política en contra de las mujeres, no se debe pasar por alto la concientización que debe tener toda la población sobre esta problemática, con la finalidad de generar vías coordinadas para su erradicación, atendiendo de forma integral los patrones patriarcales que existen en la sociedad.

Debiendo señalar como último punto que la violencia en la política resulta incompatible con la vida democrática y cuando se ejerce en contra de las mujeres se radicaliza; esto es así porque su ejercicio pretende excluir de la ciudadanía a todo el

³⁰³ Otálora Malassis, Janine M., "Participación y violencia política contra las mujeres en América Latina: Una evolución de marcos y prácticas", en Freidenberg, Flavia y Del Valle Pérez Gabriela (editoras), op. cit., pág. 153.

género femenino, perpetuando los estereotipos y discriminaciones, contradiciendo y neutralizando todos los principios que dan sustento al proyecto democrático, como son la igualdad política, la solución pacífica de las controversias, inclusión, tolerancia, respeto y deliberación.³⁰⁴

Surgiendo una doble vía de apremio para la eliminación de la violencia política en contra de las mujeres por razón del género: la primera, en torno a garantizarles el desarrollo pleno de sus derechos políticos; mientras que la segunda, atendiendo a la democracia sustancial que impone la materialización del principio de igualdad como presupuesto del ejercicio del poder público.

3.- MECANISMOS PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Como se ha observado dos son los principales obstáculos que se presentan en la sociedad para que las mujeres ejerzan de manera plena sus derechos, en este caso los políticos, la discriminación y la violencia, manifestados mediante diversas conductas que socavan su esfera jurídica, personal y social; por lo cual, es necesario la implementación de diversos mecanismos que permitan la erradicación de estas barreras, mismos que serán vistos en este punto.

3.1.- Medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas

Para entender de forma correcta a las medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas, es menester hacer referencia al capítulo IV de la LFPED. En ese sentido, el numeral 15 Bis de la LFPED establece que cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, medidas de

³⁰⁴ Salazar Ugarte, Pedro, "Nota Introductoria", en Freidenberg, Flavia y Del Valle Pérez Gabriela (editoras), op. cit., pág. XIV.

inclusión y acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación, impulsadas de manera transversal y progresiva.

Describiendo la LFPED las medidas de nivelación de la siguiente forma:

Artículo 15 Ter.- Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

Cuyos supuestos, de manera enunciativa, se establecen en el artículo 15 Quáter de la LFPED. Ejemplificando la autora Mireya Del Pino Pacheco los siguientes: reconocer a las mujeres sus derechos sexuales y reproductivos específicos (debido a las diferencias biológicas entre ambos sexos), a fin de que se eliminen las barreras que les impiden tomar decisiones sobre su plan de vida³⁰⁵; o bien, la derogación o abrogación de las disposiciones normativas que impongan requisitos discriminatorios de ingreso y permanencia en escuelas y centros de trabajo.³⁰⁶

Percatándonos que las medidas de nivelación toman en cuenta la biología que tienen mujeres y hombres para poder visualizar y eliminar las barreras existentes por esta condición, tanto a nivel institucional como social; teniendo un ejemplo de la disparidad de condiciones en el caso “Masacre de las Dos Erres en Guatemala”, donde las mujeres embarazadas fueron golpeadas en el vientre hasta provocarles abortos.³⁰⁷

³⁰⁵ Del Pino Pacheco, Mireya, *Catálogo de medidas para la igualdad*, México, Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación, 2015, pág. 61, consultado en http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/CatalogoMedidas_WEB_Mireya_topgrl_INACCSS.pdf

³⁰⁶ Ibidem, pág.75

³⁰⁷ Freidenberg, Flavia, “La violencia hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina”, en Freidenberg, Flavia y Del Valle Pérez Gabriela (editoras), op. cit., pág. 17.

Las medidas de nivelación también son una fuente para llevar a cabo el análisis crítico de la normativa, permitiendo observar contextualmente las limitantes discriminatorias que se imponen a las mujeres al momento de ejercer sus derechos y con ello modificarlas o erradicarlas.

Por su parte, las medidas de inclusión se señalan en la LFPED de la siguiente manera:

Artículo 15 Quintus.- Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

Los supuestos enunciativos de las medidas de inclusión se establecen en el artículo 15 Sextus de la LFPED; ejemplificando la autora Mireya Del Pino Pacheco los siguientes: las acciones dentro del servicio público de sensibilización y capacitación para combatir actitudes discriminatorias; la toma de conciencia en relación con las causas y efectos que acarrea la discriminación; el cumplimiento de obligaciones vinculantes logradas a través de campañas internas en las dependencias públicas sobre la no discriminación; horas de capacitación obligatorias; incentivos para que los servidores públicos tomen los cursos de la plataforma virtual Conéctate del Conapred; premiar a las personas servidoras públicas que destaquen por su buen trato a la ciudadanía; entre otras.³⁰⁸

Situación trascendental al observar que la discriminación en contra de las mujeres se encuentra arraigada en la sociedad por prácticas culturales e históricas, de las cuales muchas veces no se cae en conciencia derivado de la violencia simbólica que ha sido interiorizada en el actuar colectivo. Siendo imperante que en el servicio público se entiendan las fuentes y causas de dichas acciones discriminatorias, para de ahí partir al cambio social desde el nivel institucional; lo cual conlleva que la

³⁰⁸ Del Pino Pacheco, Mireya, op. cit. pág. 80.

inclusión en este ejercicio de concientización sea también llevada a cabo dentro de los partidos políticos.

Por último, la LFPED refiere las acciones afirmativas de la siguiente forma:

Artículo 15 Séptimus.- Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 5 de la presente Ley.

Presentando la LFPED en el numeral 15 Sextus diversos supuestos enunciativos de la materialización de las acciones afirmativas. Debiendo tener presente que uno de los principales usos de estas acciones en el ámbito de la política ha sido la asignación de cuotas de género, mismas que se han desarrollado progresivamente hasta alcanzar la paridad de género.

Ahora bien, los elementos de las acciones afirmativas tienen gran trascendencia, por lo cual es menester atender a su descripción: a) Su objeto y fin es hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Las destinatarias son las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos. c) La conducta exigible abarca una amplia gama de instrumentos, políticas

y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr.³⁰⁹

Atendiendo a estos elementos, las acciones afirmativas se deben establecer coherentemente con el grado de discriminación que han sufrido las mujeres históricamente en México para acceder a los puestos de toma de decisiones públicas, al existir en el panorama cultural un rechazo a su incursión en la política, debiendo equilibrar las condiciones de inicio y de llegada entre ellas y los hombres a efecto que la representación política encuadre en un ejercicio paritario.

Los elementos de las acciones afirmativas tienen además una vertiente que exige su temporalidad, lo cual como vimos anteriormente no se erige en torno a marcar un periodo determinado, sino a conseguir un logro, en este caso la incorporación paritaria de las mujeres en el ámbito político; asimismo, siendo trascendental que presenten legitimidad, misma que se consigue a través de su reglamentación precisa tanto en la norma jurídica como en las políticas públicas, explicando los resultados a los cuales se pretende llegar a partir de un proceso objetivo.

Por lo que deriva a la proporcionalidad en su incorporación, debe atenderse a lo señalado por el autor Robert Alexy, dividiéndola en idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto o ponderación. Teniendo a los primeros dos de acuerdo a las posibilidades fácticas, mientras que el tercero de conformidad con las posibilidades jurídicas, sobre todo en relación con los principios que juegan en sentido contrario.³¹⁰ Con este modelo, la proporcionalidad en las cuotas de género se refleja de la siguiente forma:

Idoneidad: Las cuotas de género se presentan como un medio adecuado que permite la incorporación representativa de las mujeres dentro del panorama político,

³⁰⁹ Tesis 11/2015, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 8, Número 16, Quinta Época, treinta de mayo de dos mil quince, páginas 13, 14 y 15.

³¹⁰ Alexy, Robert, *Tres escritos sobre los derechos fundamentales y la teoría de los principios*, traducido por Carlos Bernal Pulido, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2003, pág. 103.

con lo cual se satisface el modelo de gobierno democrático y se ejercen de manera plena los derechos políticos de este sector de la población;

Necesidad: La incorporación de cuotas de género se señala como la más benigna, toda vez que el llevarlas a cabo no implica un menoscabo del sector masculino en su representación democrática; y

Proporcionalidad en sentido estricto o ponderación: En los parámetros de optimización entre los derechos políticos de las mujeres y el modelo democrático en contraposición del modelo de igualdad formal, se divisa que las cuotas de género generan una igualdad sustantiva en el ámbito político, lo cual conlleva mayor valor que la igualdad formal, además de hacer valer el modelo democrático de forma eficaz.

Por último, en los elementos que se señalan de las acciones afirmativas en la LFPED encontramos el de la justicia, el cual debido a su amplitud, nos limitamos a tenerlo por satisfecho una vez que todas las personas tienen las mismas oportunidades para gozar de los derechos humanos expresados en el sistema jurídico nacional e internacional, conllevando que la ley formalmente establezca la igualdad de todas las personas, pero además, se valoren contextualmente las circunstancias de los casos específicos para garantizar una igualdad sustancial, en el caso específico dentro de la política.

Sin embargo, como apunta Marta Lamas, citando a Joan W. Scott, la aplicación de las acciones afirmativas debe considerar el dilema de la diferencia, por el cual ignorar la diferencia en el caso de los grupos subordinados o discriminados produce una neutralidad defectuosa, pero centrarse en la diferencia puede acentuar su estigmatización, debiendo pensar la igualdad a partir de la diferencia, sin negar la existencia de las relaciones de poder entre los sexos, a partir de un examen crítico que permita comprender cómo funcionan los conceptos que construyen y constriñen significados específicos. Para de esta forma no caer en la trampa de pensar la

igualdad como similitud y al mismo tiempo saber que tratar con igualdad a las personas desiguales no elimina su desigualdad.³¹¹

Situación que se ejercerá de acuerdo con los estudios contextuales que de forma permanente se lleven a cabo, a efecto de contar con la mayor cantidad de información previa posible, atendiendo a la necesidad de modificar los patrones que limitan la incorporación de las mujeres al ámbito político electoral pero sin caer en aspectos esencialistas, ya que esto produciría la invisibilización de las diferencias que existen entre ellas mismas, reforzando otros patrones de discriminación.

Otra crítica a las acciones afirmativas deriva de la intervención estatal en las decisiones de los partidos políticos, al exigirles nominar a un cierto número de mujeres con todo y la falta de interés de las mismas por participar, su carencia de experiencia político-social y su falta de capacidades. Empero, estas críticas pasan por alto el que las mujeres pueden enfrentarse a menores recursos de tiempo, dinero y redes para perseguir la carrera política, así como los prejuicios incrustados en el reclutamiento político.³¹²

Siendo insuficiente el examen superficial que se plantea en esta última crítica, ya que no corresponde con la realidad sociocultural en que se encuentra México, siendo incorrecto visualizar el ámbito político de forma unilateral y abstracta, derivado de que inciden otros factores a tener en cuenta, principalmente el modelo de distribución inequitativa de los recursos y la asignación de roles de género.

³¹¹ Lamas, Marta, "Dimensiones de la diferencia", *Género, Cultura y Sociedad*, México, SCJN, 2012, colección Género, Derecho y Justicia, número 7, págs. 15-16, consultado en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad/libros/documento/2016-12/Genero-cultura-y-sociedad.pdf>.

³¹² Freidenberg, Flavia y Alva Huitrón, Raymundo, "¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel", en Freidenberg, Flavia (editora), op.cit., pág. 5.

3.2.- Paridad de Género

Como vimos, la existencia de medidas afirmativas resulta necesaria en la incorporación de las mujeres a la vida política de México; por lo cual, se ha incorporado dentro del sistema jurídico nacional el principio de paridad de género, a nivel constitucional y legal.

La paridad de género es una medida que supera a las cuotas de género por dos motivos: a) contempla una cosmovisión de la igualdad de género más amplia pues reformula la concepción del poder político, redefiniéndolo como un espacio que debe ser compartido igualitariamente entre hombres y mujeres y b) puesto que da solución a problemas persistentes en las cuotas, por ejemplo, la ausencia de un mandato de posición –colocar a las candidatas al final de las listas de representación proporcional– o la definición de un porcentaje arbitrario de la cuota.³¹³

3.2.1.- La Paridad de Género en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La paridad de género se presenta como uno de los temas trascendentales de este trabajo de investigación, situación por la cual resulta apremiante develar cómo se integra en México desde la norma fundamental; en ese sentido, la encontramos en el numeral 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) de la siguiente forma:

Artículo 41. ...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los

³¹³ Flores-Ivich, Georgina y Ordoñez Ghio, Valeria, “Representación política de las mujeres en las entidades federativas: del principio de paridad a los lineamientos de competitividad en los distritos”, en Freidenberg, Flavia (editora), op. cit., pág. 139.

programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Obligación expresada constitucionalmente el día 10 de febrero de 2014, insertando además dentro del artículo segundo transitorio el deber de establecer las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales a más tardar el 30 de abril de 2014.

Para comprender de mejor forma la inclusión de la reforma de paridad de género dentro de la CPEUM se debe observar su proceso legislativo. En ese sentido, la Cámara de Senadores en la Discusión del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Primera y de Estudios Legislativos, Segunda, expresó el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Política-electoral, el día 03 de diciembre del 2013. Siendo la Senadora Angélica De La Peña Gómez quien propuso incluir la paridad de género en la CPEUM, expresando lo siguiente:

Hoy creemos que es importante en el marco de la discusión de la reforma política, que inscribamos en el artículo 41, la paridad para que se aplique en las elecciones de la contienda legislativa, tanto a nivel federal como en el ámbito de las 32 entidades federativas.

Esta inclusión, que proponemos a su consideración, señores senadores, señoras senadoras, tiene que ver, además de los compromisos vinculantes que México ha asumido en la Convención para la Eliminación de todas Formas de Discriminación, también con el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.

Tiene que ver, además, con acuerdos que hemos signado en el marco de distintas conferencias, como la Conferencia del Cairo, o como la Conferencia realizada en Beijing, en 1995, y por supuesto, tiene que ver también con distintos acuerdos que se han celebrado en el marco de la CEPAL.

El artículo 41, define las obligaciones de los partidos políticos. Como entidades de interés público.

Y por supuesto, la reserva que hoy ponemos a su consideración, pone al Senado de la República en una gran relevancia.

Quiero recordar que en la legislatura pasada, cuando se discutía la reforma política anterior, que inscribió reformas importantes en materia de cartas ciudadanas, no pudimos lograr mujeres de todos los partidos políticos y de diversas tendencias, también mujeres que no pertenece a partidos políticos, destacadas empresarias, profesionales, profesionistas en distintos ámbitos y áreas, que llegamos al Senado de la República, en ese entonces, para solicitarles que no podía haber una reforma política que no tomara consideración de la inclusión de la igualdad sustantiva.

Y de manera particular, mencionamos que un avance trascendental era incluir el mecanismo de igualdad, que es la paridad.

Es decir, que hombres y mujeres nos reconozcamos como pares. Que en las decisiones políticas fuésemos consideradas en igualdad de condiciones con los señores.

Y además, para seguir esta dinámica de cambios, que nuestra Constitución ha venido sufriendo, justamente para incluir nuestros derechos.

Insisto, nuestros derechos políticos.³¹⁴

³¹⁴ Cámara de Senadores, Discusión del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Primera y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Política-electoral,

Se puede ver que la incorporación en la propuesta de la Senadora Angélica De La Peña Gómez visualiza las obligaciones contraídas por el Estado mexicano dentro del orden internacional de los derechos humanos, tomando como base los instrumentos especializados de protección a las mujeres, en tanto vías de acción impostergables, en este caso dentro del ámbito político.

Teniendo la intención de eliminar el paradigma masculino que ha permeado la esfera pública a lo largo de la historia, el cual ha cedido únicamente pequeños espacios de inclusión a las mujeres en el ámbito de la política, derivado de su construcción patriarcal; tal como lo señala la autora Estela Serret: *“Cuando una mujer –o, peor aún, un grupo de mujeres– actúa en contra de lo que las reglas al uso definen como paradigmático de la feminidad, los varones sienten cuestionada su propia masculinidad. La definición de ellas como femeninas, es lo que les permite a ellos definirse como hombres.”*³¹⁵

De esa manera, la propuesta de la Senadora Angélica De La Peña Gómez para que la paridad de género quedara incluida en la CPEUM no solamente permite a las mujeres y los hombres que ejerzan por igual los derechos político, sino que desarticula el paradigma mujer-privado/hombre-público, con una repercusión en la estructura social.

Otro punto importante que toca la Senadora Angélica De La Peña Gómez es el papel de los partidos políticos como entidades de interés público, recordando que estos actúan en un doble escenario: cuando los partidos organizan a la ciudadanía, escuchan sus necesidades, representan esas demandas, canalizan sus apoyos y las articulan con las de otros grupos sociales, haciendo que esas sean sus propias propuestas políticas y sus posiciones programáticas, están actuando en el ámbito de la sociedad; cuando los partidos compiten con otros partidos por el favor del

México, 03 de diciembre de 2013, págs. 78-79, consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/62/216_DOF_10feb14.pdf.

³¹⁵ Serret Estela, “Las bases androcráticas de la democracia moderna”, *Democracia y Ciudadanía: Perspectivas Críticas Feministas*, op. cit., pág. 16.

electorado, están vinculando a la sociedad con las instituciones, además de participar en las sesiones del congreso, diseñar políticas y tomar decisiones en las instituciones, definiendo así un actuar desde las instituciones.³¹⁶

Siendo fundamental que los partidos políticos ejerzan las funciones que socialmente les corresponden, toda vez que son el puente para hacer efectivas las demandas de la sociedad en el ámbito del poder público, debiendo incorporar dentro de esa función el principio de paridad de género como una directriz ineludible que guie su actuar, situación que se vea reflejada posteriormente en las políticas públicas y en la normativa jurídica, permeando de forma refleja a la sociedad.

De esa forma, la Senadora Angélica De La Peña Gómez revela de forma correcta la necesidad de insertar la obligación constitucional expresa a los partidos políticos para que velen por la paridad de género, atendiendo principalmente a que más allá de la implementación voluntaria por parte de los partidos políticos, estos han tenido que ser obligados por la ley y monitoreados por los organismos electorales, administrativos y jurisdiccionales para que se cumpla con una mayor inclusión de las mujeres en las instituciones políticas.³¹⁷

Además, la Senadora Angélica De La Peña Gómez establece de forma adecuada que la igualdad sustantiva es un eje rector que debe guiar al proceso político de nuestro país, a efecto que existan las mismas condiciones entre mujeres y hombres para ejercer el poder público, en pro de un verdadero goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas sin obstáculos, tanto legales como fácticos, lo cual además materialice el modelo democrático sustancial como forma de gobierno.

³¹⁶ Guevara Castro, Alberto, et. alt. (coords.), *Diccionario Electoral*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, TEPJF, tercera edición, Costa Rica/ México, Litografía Versalles S.A, 2017, pág. 838, Tomo II.

³¹⁷ Hernández Trejo, Ninfa Elizabeth, “¡Las mujeres (también) ganan elecciones! La representación descriptiva de las mujeres en las entidades federativas en México”, en Freidenberg, Flavia (editora), op. cit., pág. 54.

Teniendo una pronunciada aceptación la propuesta de la senadora Angélica De La Peña Gómez por parte de otras senadoras, como lo expresado por la Senadora Marcela Torres Peimbert, quien si bien considera obligatoria la inclusión de la paridad de género en la CPEUM, también se debe remarcar que entrelaza la participación de las mujeres como una vía para generar mayores iniciativas en favor de los desprotegidos, de la familia, de la infancia, de la población vulnerable, de los discapacitados y en contra de la trata de personas, al ser temas que primordialmente buscan las legisladoras posicionar en la agenda nacional, derivado de la propia visión de la realidad social.³¹⁸

Situación que nos parece incorrecta, ya que el argumento utilizado por la Senadora Marcela Torres Peimbert remarca los patrones de género que pesan sobre las mujeres, al señalar que se encuentran más inclinadas a poner en la agenda pública temas relacionados con el cuidado, la familia y protección de las personas desprotegidas, lo cual si bien se plasma como un discurso en torno a lograr un fin común, al no verse robustecido con información objetiva tiende a encuadrarlas de nueva cuenta en un ámbito esencialista.

De igual forma, encontramos a la Senadora Diva Hadamira Gastelum Bajo, quien expresó que el establecimiento de la paridad de género en la CPEUM representaba una verdadera reforma política en México, porque visibiliza a más de la mitad de la población, sin ser una reforma como se hizo anteriormente, mocha, al no tener la posibilidad de una participación igualitaria, quitando así las trampas por las cuales muchas mujeres no pudieron transitar y otras no pudieron llegar al poder público.³¹⁹

En esta intervención se muestra la trascendencia de incluir la paridad de género en la norma fundamental a efecto de erradicar las válvulas de escape que permitían seguir perpetuando de manera privilegiada a los hombres en el ámbito político. Válvulas de escape como las representadas en las elecciones federales de 2009,

³¹⁸ Cámara de Senadores, op. cit. págs. 80-81.

³¹⁹ Ibidem, pág. 81.

donde los partidos políticos evadieron la implementación de la cuota de género establecida legalmente, al no hacer efectivos los escaños obtenidos en el proceso electoral, desplazando a las mujeres que fueron electas; tal como sucedió en el caso de las 16 renunciaciones de mujeres electas diputadas, cediendo la titularidad a sus suplentes, todos ellos hombres (hermano, padre, tío, esposo, jefe, compadre, hijo de exgobernador, etc.). Esto es lo sucedido después del proceso electoral federal de 2009, al conformar la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados con las llamadas “Juanitas”, mujeres que renunciaron a su cargo como diputadas electas para ceder su lugar a los varones suplentes por acuerdos y como respuesta a intereses políticos de los dirigentes de los partidos políticos.³²⁰

Además, se debe remarcar que la Senadora Diva Hadamira Gastelum Bajo de forma correcta plantea el resultado que la reforma de paridad de género implicará en la visibilización de las mujeres, situación que se reflejará en la cultura a efecto de deconstruir los patrones de género imperantes y tender a la erradicación de la violencia simbólica que impide a las mujeres su inclusión plena en la política.

Por su parte la Senadora Díaz Lizama indicó la necesidad de la paridad de género en la CPEUM ya que en los partidos políticos la participación de las mujeres se ve limitada por las decisiones copulares, siendo la igualdad en la vida política el eje de la equidad de género para el empoderamiento y que compartir la toma de decisiones implica ser corresponsables de un verdadero desarrollo y avance de la democracia.³²¹

Haciendo patente el modelo de masculinidad hegemónica que se presenta dentro de los partidos políticos, mismos que impiden a las mujeres acceder de forma plena a los puestos políticos, presentando como un gran paso la inclusión de la paridad de género en la norma fundamental para erradicar estas prácticas y con ello incluir los

³²⁰ Ángeles Constantino, Martha Isabel, et. alt., “Cultura democrática de género: discriminación, cuotas de género y simulación”, *Revista Espacios Públicos*, México, vol. 16, núm. 38, septiembre-diciembre, 2013, pág. 51, consultado en <http://www.redalyc.org/pdf/676/67629717004.pdf>.

³²¹ Cámara de Senadores, op. cit., págs. 82-83.

intereses y necesidades de toda la población en la agenda pública, con miras a lograr un desarrollo en el campo social y democrático.

La Senadora Senadora Diaz Lizama también habla de la equidad de género como eje para lograr la participación igualitaria en la vida política, situación acorde con lo señalado por la autora Marta Torres Falcón, señalando que la equidad es una estrategia y no un fin, de lo contrario, el criterio de dar a cada quien lo que le corresponde puede conducir a mantener intacto el sistema de dominación, ahora disfrazado con el ropaje de la equidad.³²²

En la misma línea se expresó la Senadora Dolores Padierna Luna, al señalar que la igualdad entre los géneros es un principio democrático y es uno de los valores más grandes de la humanidad que a la fecha no se ha podido concretar, debiendo consagrar la paridad de género en la CPEUM y no mandarla a los transitorios, ya que eso es reflejo de la cultura patriarcal, de la antidemocracia y del machismo Además, la paridad de género debe ser efectiva, no declarativa, no meros discursos de campaña, debiendo establecerse mecanismos para garantizarla por medio de acciones afirmativas y medidas en contra de la discriminación.³²³

En esta intervención podemos remarcar el aspecto bilateral que tiene el consagrar la paridad de género a nivel constitucional, tanto como derecho humano de las mujeres como principio democrático ineludible, apelando a esta incorporación como una herramienta plena para lograr que toda la población participe en la toma de decisiones públicas. Haciendo énfasis en que un medio tan importante como la paridad de género no puede quedar relegado a los artículos transitorios, visualizando que esto correspondería a un accionar de la cultura patriarcal, la cual genera discursos de supuesta neutralidad y objetividad para conservar los privilegios que a

³²² Torres Falcón, Marta, "El principio de igualdad y las acciones afirmativas. Un análisis desde los derechos humanos", *Democracia y Ciudadanía: Perspectivas Críticas Feministas*, op. cit., pág. 103.

³²³ Cámara de Senadores, op. cit., págs. 83-84.

lo largo del tiempo ha tenido, sin repercusiones, ya que la misma hegemonía utiliza estos mecanismos para que las personas subordinadas los interioricen como suyos.

Otro punto a destacar es que el trayecto para lograr la participación plena de las mujeres en la política no termina con su consagración en la norma fundamental, ya que este es solamente el inicio de una serie de herramientas que la hagan efectiva y que trascienda más allá del ámbito formal al material, tanto por medio de las medias afirmativas, como de todos los medios que eliminen la discriminación.

En el mismo sentido se expresó la Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza al señalar que la incorporación de la paridad de género en la CPEUM implica una motivación e inspiración para que las futuras niñas y mujeres tomen la oportunidad de incursionar en la vida política.³²⁴

Denotando el simbolismo que representa el tener a las mujeres ejerciendo plenamente sus derechos políticos en el país, abriendo nuevos senderos por donde pueden transitar las nuevas generaciones, en un marcado contexto de igualdad de oportunidades, erradicando la interiorización de los patrones de género que las limitan para participar en el mundo de la política.

Una vez aprobada la propuesta de la paridad de género en la Cámara de Senadores se turnó a la Cámara de Diputados, en donde fue discutida el día 05 de diciembre de 2013. En dicha discusión el Diputado Silvano Aureoles Conejo señaló la importancia de la paridad de género en el avance de la justicia para las mujeres, pudiendo acceder en igualdad de circunstancias a los puestos de decisiones. Sin embargo, apuntando la necesidad de extenderla a la integración de los ayuntamientos y de la administración pública estatal, federal y local.³²⁵

³²⁴ Ibidem, pág. 86.

³²⁵ Cámara de Diputados, Discusión de la Minuta con Proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

Aquí vemos un primer pronunciamiento para que la paridad de género no quede únicamente en el poder legislativo, federal y local, sino que trascienda otros ámbitos del ejercicio del poder público y no quede sesgada, ya que esta limitación impide el acceso de las mujeres a espacios cerrados que históricamente han detentado los hombres, por ejemplo la Presidencia de la República.

Por su parte, la Diputada Martha Lucía Mícher Camarena expresó que la paridad es una consecuencia lógica de la progresividad del derecho a la igualdad consagrado en el artículo 4o. constitucional, la igualdad de derechos, de responsabilidades y de oportunidades de las mujeres, de los hombres, de las niñas y de los niños. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres serán lo mismo sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades de las mujeres y de los hombres no dependerán del sexo con que nacieron.³²⁶

Debiendo destacar la observación del carácter progresivo que han tenidos los derechos y garantías para las mujeres en la esfera internacional y nacional, siendo claro hoy día que no basta con que la normativa garantice de forma expresa la igualdad y no discriminación (primer paso), sino que debe existir una comprensión del contexto social en que se desarrollan las personas (segundo paso) para eliminar las barreras fácticas (tercer paso) y así lograr el pleno ejercicio de los derechos humanos (cuarto paso), en este caso los políticos.

En su intervención la Diputada Martha Lucía Mícher Camarena expresa un concepto denominado democracia de género, el cual, de conformidad con el Instituto Nacional de las Mujeres (INM) puede entenderse de la siguiente manera:

Propuesta política que nace ligada al feminismo contemporáneo. Propugna una transformación integral de la naturaleza discriminatoria y excluyente de los procesos de toma de decisión y de participación para la representación

Materia Político-Electoral, México, 05 de diciembre de 2013, pág. 16, consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/62/216_DOF_10feb14.pdf.

³²⁶ Ibidem, págs. 60-61.

de intereses de género en una sociedad... Un aspecto relevante de esta propuesta teórica es su énfasis en los procesos de fortalecimiento de los derechos ciudadanos de las mujeres y sus organizaciones, a fin de garantizar la representación de sus intereses y necesidades. De igual forma, este planteamiento conlleva la demanda de articular, en la nueva racionalidad del Estado, políticas públicas de equidad de género que compensen los desequilibrios existentes entre mujeres y hombres en relación con el acceso y control de los recursos y con las decisiones sustantivas para el desarrollo y la prosperidad de las mujeres.³²⁷

Entonces, al momento que la Diputada señalada menciona la democracia de género se refiere precisamente a ese estado pleno de igualdad de oportunidades tanto de mujeres como de hombres, a través de visualizar los déficits legales y sociales que impidan a las mujeres participar en la toma de decisiones públicas y erradicarlos, consiguiendo una representación plena de toda la población, incorporando en la agenda pública sus intereses y necesidades, mismos que históricamente habían sido desplazadas.

Otro punto a tomar en cuenta es el expresado por la Diputada Beatriz Zavala Peniche, al denotar que el gabinete del presidente Peña Nieto no tenía una paridad, visualizando la necesidad de que la paridad de género también se aplique al Poder Ejecutivo.³²⁸ Compaginado con lo anotado por el Diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, quien señala el gran abismo entre el dicho y el hacer, ya que quienes dicen que impulsan la igualdad de género engañan y no son congruentes, derivado de que en el gabinete presidencial no hay paridad, lo cual se reproduce en todas las áreas de la administración pública.³²⁹

Observando en ambas discusiones (Senaduría y Diputaciones) la poca relevancia otorgada a la paridad de género como un principio que permee de manera integral el

³²⁷ INMUJERES, *Glosario de género*, México, 2007, págs. 38-39, consultado en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf.

³²⁸ Cámara de Diputados, op. cit. pág. 62.

³²⁹ *Ibidem*, págs. 100-101.

ejercicio del poder público, centrándola únicamente en el Poder Legislativo, lo cual genera indicios de la existencia de un poder hegemónico que busca perpetuarse en diversas esferas de la toma de decisiones públicas, entre ellas la del Poder Ejecutivo.

Una vez aprobada por la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados y por 18 votos aprobatorios de los Congresos de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Colima, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, se declaró aprobado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, interesando por lo que nos concierne la inclusión de la paridad de género, el 22 de enero de 2014, con su publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero del mismo año.

Como observamos el transitar en los debates para la aprobación de la propuesta de paridad de género en la CPEUM fue de manera accesible, con gran disponibilidad de las y los Senadores, Diputados y Congresos Locales, logrando un gran paso para que las mujeres ejerzan sus derechos político en condiciones de igualdad con los hombres, libres de obstáculos, tanto jurídicos como fácticos, a partir de esta obligación fundamental a los actores políticos.

Además, consideramos la inclusión de la paridad de género en la CPEUM como un mecanismo para eliminar la autodiscriminación; es decir, erradicar los productos que la socialización, como procesos de aprendizaje, han introyectado en las mujeres para encuadrarlas en el deber de madres, esposas y amas de casa, con una reducida ambición y elevada inseguridad, creadas en su endoculturación primaria, que dan como resultado un menor acercamiento de la población femenina al ejercicio de la política tradicional.³³⁰

³³⁰ Fernández Poncela, Anna M., op. cit., pág. 90.

Sin embargo, consideramos que la inclusión de la paridad de género en la CPEUM es insuficiente, toda vez que se ve limitada al Poder Legislativo, dejando a los otros dos Poderes, Judicial y Ejecutivo, desprovistos de una herramienta que permita lograr la igualdad sustancial en su estructuración. Teniendo así un poder público que no se ve permeado de las condiciones reales y efectivas para que mujeres y hombres lo ejerzan por igual en todos los ámbitos.

3.2.2.- La Paridad de Género en la Legislación de los Estados Unidos Mexicanos

Como ya observamos, el 10 de febrero del año 2014 se incluyó la paridad de género en la CPEUM, imponiendo a la normativa secundaria establecer las reglas para hacerla realidad por lo que se refiere a las candidaturas de las legislaturas federales y locales. En ese sentido, encontramos la adecuación a dicho deber en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la cual tiene como objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local.

El primer numeral que indica la paridad de género en la LGIPE es el 7, dentro del Capítulo I denominado “De los Derechos y Obligaciones”, del Título Primero nombrado “De la Participación de los Ciudadanos en las Elecciones”, estableciendo en el punto número 1 lo siguiente:

Artículo 7.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

La paridad de género presenta una doble vertiente dentro de la normativa en análisis, consagrada como derecho para la ciudadanía y como obligación de los partidos políticos, a través del establecimiento de marcos de igualdad de oportunidades que permitan tanto a mujeres como a hombres participar activamente dentro de los procesos electorales, generando dicha igualdad a partir de la eliminación de conductas discriminatorias y de violencia.

Considerando esta obligación más allá del aspecto formal, para incrustarse dentro de la realidad política de nuestro país, ya que la igualdad debe ser sustancial, lo cual permita una paridad en el acceso y ejercicio del poder público, tanto de hombres como de mujeres, bajo condiciones reales y efectivas.

El siguiente punto de relevancia que establece la LGIPE lo encontramos en el numeral 232, puntos 2 y 3:

Artículo 232.

2. Las candidaturas a diputados y a senadores a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Teniendo la reglamentación de la paridad de género desde un aspecto garante que impide la utilización de válvulas de escape para no cumplimentar la obligación constitucional, sin embargo, sin tener una estructura integral, ya que se basa únicamente en el Poder Legislativo, dejando de lado los cargos de elección popular

del Poder Ejecutivo. Viendo que la candidatura y ejercicio del cargo de Ejecutivo tiene un claro sesgo patriarcal, impidiendo la masculinidad hegemónica insertar la obligación de la paridad de género de las candidaturas y el ejercicio de este puesto público.

Profundizando en el tema, el numeral 234, punto 1, de la LGIPE establece lo siguiente:

Artículo 234.

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Retomando la idea de los propietarios y suplentes inmersos en el medio paritario, además, estableciendo la alternancia de género en las candidaturas a efecto que las fórmulas sean establecidas de manera sucesiva e intercalada entre mujeres y hombres, que permita erradicar cualquier obstáculo que se presente en la inclusión de las mujeres a la vida democrática.

En ese transitar, al tener la obligación primordial los partidos políticos de garantizar la paridad de género, resulta necesario atender lo que establece la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) en el artículo 3, puntos 3, 4 y 5:

Artículo 3.

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.
4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales

y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Observando que la obligación de los partidos políticos con la paridad de género no solamente se establece en la postulación de candidaturas a puestos de elección popular, sino también en la integración de sus órganos, situación que representa un punto coyuntural para acceder posteriormente a la designación electoral de cargos públicos.

La inclusión de la participación de mujeres y hombres en los órganos internos de los partidos políticos es de gran calado, al ser estos la base para la consolidación de las mujeres en el espectro de las decisiones públicas de México; sin embargo, consideramos inadecuado que se deje al arbitrio de los partidos políticos esta inclusión, ya que el numeral en comento señala únicamente que “*buscarán*”, sin determinarse como una verdadera imposición legal.

Por lo que respecta al punto cuatro del citado artículo, permite un control ciudadano de los partidos políticos a efecto que lleven a cabo de manera integral los criterios de paridad de género, verificando que los mismos sean objetivos, es decir, que tengan aspectos medibles y sigan la naturaleza proceso-resultado para el que fueron creados, de la manera más eficaz posible. Mientras que el punto 5 hace una acotación a efecto que los partidos políticos no se encuentren en la libertad de generar válvulas de escape a la paridad de género, mediante la obligación de no colocar a algún género en los distrito que hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Para consolidar la paridad de género en los partidos políticos se les insta a establecerla en sus documentos internos, tal como señala el numeral 37, punto 1, inciso e, de la LGPP:

Artículo 37.

1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Elevando así el postulado jurídico a la base que sustenta la naturaleza de los partidos políticos, teniendo a la paridad de género como guía ineludible de su constitución y accionar.

La LGPP también establece de manera precisa la regulación del financiamiento público específico para desarrollar el liderazgo de las mujeres, de conformidad con las siguientes reglas:

Artículo 73.

1. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:

a) La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;

b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;

c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;

- d) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y
- e) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.

De lo anterior se desprende que existen diversas fases para lograr la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres a través del financiamiento público, tales como recabar los datos reales de la situación que guardan las mismas (fase uno); generar estrategias de implementación para lograr la paridad de género (fase dos); ejecutar las estrategias por medio de la divulgación de la información (fase tres); modificar los patrones sociales y culturales por medio de la información (fase cuatro); y lograr el avance de las mujeres en el ámbito político, libres de patrones de discriminación y violencia, robustecidas con una capacitación constante (fase cinco).

Cabe hacer referencia que el artículo en mención tiene un espectro enunciativo, por lo cual los partidos políticos serán los encargados de que el financiamiento público utilizado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres sea puesto en marcha de la manera que mayor eficacia conlleve, apegados a los métodos objetivos del proceso-resultado.

Teniendo en cuenta que el uso estratégico del dinero del que disponen los partidos políticos puede ayudar a promover cambios tanto en la experiencia como en las habilidades de las propias mujeres, permitiéndoles acceder a las dirigencias que controlan el acceso a las nominaciones electorales.³³¹

Los recursos que aplican los partidos políticos a estas acciones será del tres por ciento del financiamiento público ordinario anual, de conformidad con el numeral 51, punto 1, inciso a, fracción V, de la LGPP, considerándolos dentro de las actividades

³³¹ Alva Huitrón, Raymundo, "Rompiendo techos de billetes. El uso del financiamiento público con perspectiva de género en los partidos políticos mexicanos", en Freidenberg, Flavia (editora), op. cit., pág. 244.

ordinarias permanentes y reportado como gasto ordinario de conformidad con el arábigo 72, punto 2, inciso a, de la misma normativa.

De existir incumplimiento de las obligaciones que impone la LGIPE y la LGPP respecto a la paridad de género, el artículo 456, punto 1, inciso a, de la LGIPE señala como sanciones a los partidos políticos la amonestación pública; multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta; la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado; y en los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de la Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

Siendo relevante lo anterior ya que los mecanismos de sanción por el incumplimiento de las reglas establecidas respecto a la paridad de género determinan la fortaleza del diseño de la regla electoral, evitando abrir la opción de excepciones para incumplir la ley, lo cual se ha denominado “válvulas de escape”.³³² Manifestando el impulso de la voluntad política a través de la sanción jurídica, que permita el equilibrio en las condiciones de acceso al poder público entre mujeres y hombres.

3.2.3.- La Paridad de Género en el Ámbito Institucional y Jurisdiccional de los Estados Unidos Mexicanos

Para poder entender de mejor forma el concepto de paridad de género que se utiliza en el ámbito constitucional y legislativo de México, resulta menester presentar la esencia que ha tomado a partir del ámbito institucional. En ese sentido, encontramos el desarrollo de este concepto en el INM:

³³² Freidenberg, Flavia y Alva Huitrón, Raymundo, “¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel”, en Freidenberg, Flavia (editora), op. cit., pág. 6.

Estrategia política que tiene por objetivo garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones. En la práctica, la paridad se traduce como la apertura de mayores espacios de participación política a las mujeres. Se relaciona con la necesidad de incrementar el acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisiones a través del sistema de cuotas de participación política, es decir, que implicaría que tanto mujeres como hombres deben tener un porcentaje de cargos de representación popular y de toma de decisiones equivalente al porcentaje de la población que representan.³³³

Concepto acorde con los estándares internacionales relativos a la paridad de género, considerándola como un principio que debe permear en toda la sociedad, tanto en el ámbito público como en el privado, teniendo especial énfasis en la inclusión de las mujeres en todos los cargos públicos que conlleven toma de decisiones, lo cual se materializa no solamente en el legislativo, sino en los tres poderes que conforman el poder público.

Incorporando un elemento importante el INM respecto a la paridad de género, el cual es visualizar en el ámbito de la representación política el porcentaje de población que debe considerarse en los cargos de elección popular a efecto de que los intereses y necesidades de todos los sectores de la población se encuentren inmersos en la agenda pública.

Así, si de conformidad con la Encuesta Intercensal 2015 realizada en México hay 61.4 millones de mujeres, representando más de la mitad de la población nacional (51.4%),³³⁴ resulta insoslayable que el punto mínimo de su representación política debe encontrarse cercano a ese porcentaje, de lo contrario, no solamente se están

³³³ INMUJERES, op. cit., pág. 102.

³³⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Principales resultados de la Encuesta Intercensal 2015*, México, 2018, pág. 2, consultado en http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825078966.pdf.

violando sus derechos políticos sino también se está desnaturalizando a la democracia como forma de gobierno.

Siendo la vía más eficaz para el logro de la paridad de género la incorporación en México de las cuotas de participación política, las cuales el INM las describe de la siguiente forma:

Las cuotas de participación política de las mujeres son uno de los mecanismos de acción afirmativa más recientes que se han articulado jurídica y políticamente para tratar de “romper” la hegemonía masculina en la política y en los procesos de toma de decisión. Estas cuotas se adoptaron tomando en cuenta que el derecho al sufragio no ha generado los resultados esperados en la participación y representación de los intereses femeninos en la esfera pública.³³⁵

Como se ha venido desarrollando a lo largo de esta tesis, la masculinidad hegemónica ha representado modelos cambiantes que imponen procesos de dominación-subordinación que pasan inadvertidos y se tornan neutrales y objetivos en demerito de los derechos políticos de las mujeres; por lo cual, las cuotas de participación política son uno de los principales instrumentos para deconstruir ese sistema patriarcal, mayormente garante que la simple igualdad formal.

Tomando nota de que las cuotas de participación política buscan incorporar las necesidades e intereses de las mujeres en el ámbito político, a efecto de erradicar su subrepresentación en las instituciones, ya que dicha subrepresentación supone déficits importantes para el funcionamiento de la política democrática, dando cuenta de la ausencia de temas, agendas, preferencias políticas y estilos de liderazgos no masculinos.³³⁶

³³⁵ INMUJERES, op. cit., pág. 37.

³³⁶ Flores-Ivich, Georgina y Freidenberg, Flavia, “¿Por qué las mujeres ganan en unas legislaturas y en otras no? Una evaluación de los factores que inciden en la representación política de las mujeres en las entidades federativas mexicanas”, en Freidenberg, Flavia (editora), op. cit., pág. 83.

Otro organismo institucional de trascendencia para comprender la paridad de género en México es el Instituto Nacional Electoral (INE), el cual dentro de sus funciones tiene la de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; entre otras. Dichas funciones conllevan que el INE sea un ente público obligado para velar por la paridad de género dentro de la vida política y jurídica del país, supervisando que tanto los partidos políticos como la ciudadanía la respeten, salvaguardando los derechos político electorales de las mujeres y materializando la democracia.

Encontrando en la página oficial del INE la referencia a la paridad de género, a través de las cuotas de participación política, de la siguiente forma: *“...un concepto fundamental para la vida política y democrática de nuestro país, ya que buscan la paridad política entre los géneros. Con estas cuotas se pretende producir un cambio cultural para evitar el predominio de un solo género en la esfera política. No obstante, para lograr esto se requiere un cambio cultural y actitudinal, tanto en la ciudadanía en general como en las instituciones, a todos los niveles.”*³³⁷

Apostando el INE por una finalidad de conciencia cultural, entendiendo que una vez producida se podrán desarraigar estereotipos sociales impuestos a lo largo de la historia, generadores de discriminación y violencia en contra de las mujeres al momento de incursionar en la esfera pública. Conciencia cultural de género que terminaría con la masculinidad hegemónica en la política y que repercutiría en otras áreas de la vida social.

Por otro lado, también debemos considerar los pronunciamientos del TEPJF en torno a la materialización de la paridad de género a través de las acciones afirmativas, desarrollados a través de su Jurisprudencia, mismos que serán analizados a

³³⁷ Instituto Nacional Electoral, *Paridad de género y derechos político electorales*, consultada en <http://portal.ine.mx/paridad-de-genero-derechos-politicos/>.

continuación de conformidad con la fecha en que fueron pronunciados, a efecto de ver la progresividad que han tenido.

La primera Jurisprudencia a analizar lleva por rubro “*Acciones afirmativas. Naturaleza, características y objetivo de su implementación*”, señalando que estas constituyen una medida compensatoria para situaciones de desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.³³⁸

La justificación de las acciones afirmativas referentes a la inclusión de las mujeres en la política en México resulta clara al observar la subrepresentación que históricamente ha tenido este grupo social en el poder público, en contraposición de los hombres. En lo concerniente al elemento de la temporalidad, se estructura de conformidad con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, al considerarse en torno a un fin y no a fecha cierta, mismo que al ser satisfecho deja sin materia la acción afirmativa. Por su parte, la proporcionalidad subyace dentro del estudio contextual de las situaciones de discriminación y violencia en contra de las mujeres dentro de la política, ya que para obedecer a este punto se debe establecer el modelo proceso-resultado de la manera más eficaz posible, con estrategias que

³³⁸ Tesis 30/2014, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 7, Número 15, Quinta Época, veintinueve de septiembre de dos mil catorce, páginas 11 y 12.

impulsen la paridad de género sin demerito de otros derechos individuales o colectivos.

En cuanto a la razonabilidad y objetividad en la implementación de las acciones afirmativas, se desprenden de estudios cuantitativos y cualitativos: en los primeros, referente a la expresión del número de mujeres en el poder de toma de decisiones públicas; los segundos, atendiendo a la igualdad de oportunidades y eliminación de discriminación y violencia al momento de la postulación, designación y ejercicio del cargo público por parte de las mujeres.

Sumando respecto al parámetro cualitativo lo señalado por Marta Torres Falcón: *“Para identificar el componente cualitativo, se requiere una mirada más atenta: la presencia de mujeres en cargos de elección popular y altos mandos en la política sigue viéndose con extrañeza, como una irregularidad o deficiencia. Una primera interrogante sería por qué.”*³³⁹ Lo que lleva a valorar la razonabilidad de las acciones afirmativas, en el grado cualitativo, a partir del punto de inflexión que causen para deconstruir los estereotipos de género que prohíben a las mujeres desempeñarse en el poder público.

El siguiente criterio jurisprudencial del TEPJF lleva por rubro *“Paridad de género. Dimensiones de su contenido en el orden municipal”*, señalando que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde un enfoque horizontal, asegurando la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que

³³⁹ Torres Falcón, Marta, “El principio de igualdad y las acciones afirmativas. Un análisis desde los derechos humanos”, *Democracia y Ciudadanía: Perspectivas Críticas Feministas*, op. cit., pág. 94.

forman parte de un determinado Estado, alcanzando un efecto útil y material del principio de paridad de género.³⁴⁰

Siendo una interpretación extensiva de lo establecido, tanto en la norma fundamental como en la legislativa, respecto a la paridad de género, logrando que este principio abarque también el ámbito municipal, situación fundamental en un país como el de México en el que sus municipios son las células fundamentales del Estado. Otro punto importante es la conformación de la paridad de género desde una vertiente dual, atendiendo a la división de poderes y a la división de cada Estado de la República, conformando un equilibrio entre entidades federativas; con un especial señalamiento, ya que por medio de esta vertiente jurisdiccional se consagra la materialización de la paridad de género en el Poder Ejecutivo del ámbito municipal.

Otro criterio Jurisprudencial de importancia del TEPJF lleva por rubro *“Paridad de género. Debe observarse en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación popular federales, estatales y municipales”*, señalando que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad, dimanando como un parámetro de validez constitucional y convencional para establecer normas que garanticen el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.³⁴¹

³⁴⁰ Tesis 7/2015, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, Quinta Época, seis de mayo de dos mil quince, páginas 26 y 27.

³⁴¹ Tesis 6/2015, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 8, Número 16, Quinta Época, seis de mayo de dos mil quince, páginas 24, 25 y 26.

Es claro que el sistema jurídico mexicano se encuentra inmerso dentro de un panorama de protección de los derechos humanos internacional, tanto universal como regional, que da cabida a una interpretación más garante de los derechos políticos de las mujeres, la cual permea en todos los espacios del poder público. De ahí que la paridad de género debe encontrarse inmersa en todos los procesos democráticos de elección de representantes públicos, situación que lamentablemente no ha abarcado la esfera del Ejecutivo Federal.

La siguiente Jurisprudencia del TEPJF a analizar revela los elementos que componen a las acciones afirmativas, llevando por rubro “*Acciones afirmativas. Elementos fundamentales*”, los cuales son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.³⁴²

De ese modo, el objeto de las acciones afirmativas para garantizar la paridad de género resulta en eliminar los obstáculos (discriminación y violencia) que tanto histórica, cultural y socialmente han sido impuestos por la masculinidad hegemónica a las mujeres, al considerarlas como un instrumento o bien como un sujeto subordinado a la dominación de estos grupos de hombres. Siendo de gran relevancia los análisis contextuales que develen dichos obstáculos, atendiendo en este caso el

³⁴² Tesis 11/2015, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 8, Número 16, Quinta Época, treinta de mayo de dos mil quince, páginas 13, 14 y 15.

estudio y evaluación de las barreras que se les imponen a las mujeres para acceder y ejercer la política, ya que las acciones afirmativas por sí mismas resultan insuficientes, debiendo tener la debida configuración de mecanismos de implementación, seguimiento y exigencia de resultados que verifiquen su progresión y, en su caso, modificación o extinción una vez lograda su finalidad.

La ulterior Jurisprudencia a analizar del TEPJF lleva por rubro *“Paridad de género. Debe cumplirse en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación”*, la cual señala que la paridad de género debe ser garantizada en la postulación de candidaturas a cargos de dirección partidista, al constituir los partidos políticos entidades cruciales para la participación política de las mujeres, en tanto que son una de las alternativas que hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de ahí la exigencia de materializar su inclusión en los órganos de representación partidaria. Lo anterior, porque su fomento resulta determinante para establecer condiciones de competencia paritaria, lo cual se erige como un presupuesto imprescindible para lograr la igualdad sustantiva en el ejercicio del poder público, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, desde el interior de los órganos partidarios.³⁴³

Pareciéndonos de gran trascendencia lo anterior, ya que la paridad de género debe encontrarse implementada desde las vías primarias de transición en la carrera política, especialmente cuando los partidos políticos son los principales actores en las postulaciones para los cargos públicos. Buscando así un reflejo desde el interior de estas organizaciones hacia la integración de las candidaturas a los puestos de elección popular, mismas que posteriormente se reflejen en el ejercicio del poder público, para en última instancia reflejarse ese poder público en la integración de una sociedad más igualitaria. Hablando así de un triple efecto reflejo.

³⁴³ Tesis XXVI/2015, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 8, Número 16, Quinta Época, treinta de mayo de dos mil quince, páginas 56 y 57.

La última Jurisprudencia a analizar del TEPJF lleva por rubro “*Paridad de género. La interpretación y aplicación de las acciones afirmativas debe procurar el mayor beneficio para las mujeres*”, la cual detalla las finalidades de las acciones afirmativas: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural.³⁴⁴

Observando que el TEPJF efectúa este análisis desde la igualdad sustantiva, especificada en la vertiente política, teniendo claro que la representación paritaria debe ser alcanzada a partir de la erradicación todos los modelos de discriminación y violencia en contra de las mujeres que les impiden el desarrollo en el ámbito público, visualizando principalmente las causas de estas problemáticas sociales en la estructuración histórica del género que las ha encarcelado en una vida de maternidad y cuidados del hogar.

Otro punto que destaca la Jurisprudencia señalada es la promoción de la participación política de las mujeres en la política, debiendo entender dicha promoción en una doble vertiente, la primera que las personas conozcan sus derechos y mecanismos de defensa, mientras que la segunda que se amplíe la base de realización de dichos derechos, con un cumplimiento progresivo, tal como lo han señalado los Tribunales Colegiados de Circuito.³⁴⁵

Posteriormente, la Jurisprudencia en mención señala el carácter interpretativo que debe dársele a las postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, en torno a garantizar el mayor beneficio a las mujeres, atendiendo a la paridad de género como un mandato de

³⁴⁴ Tesis 11/2018, Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta (Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral), Sexta Época, veinticinco de abril de 2018.

³⁴⁵ Tesis: XXVII.3o.4 CS (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Tomo III, Décima Época, Octubre de 2014, Página: 2839.

optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.³⁴⁶

Lo cual abre diversas posibilidades, ya que el ámbito interpretativo se enfocará contextualmente alrededor de la mayor amplitud en los derechos políticos de las mujeres, con miras a un aspecto cualitativo más que cuantitativo, siguiendo así el eje progresivo que ve a la paridad de género no como un modelo estadístico, sino como un estado de cosas permanente en los Estados.

Dando indicios de que el TEPJF al hacer referencia al mandato de optimización, respecto a la vertiente de participación política de las mujeres, utiliza la fórmula de Robert Alexy en torno a los principios, “... *los principios son normas que ordenan que algo se realice en la mayor medida posible, de acuerdo con las posibilidades fácticas y jurídicas. Como consecuencia, los principios son mandatos de optimización, que se caracterizan por el hecho de que pueden ser cumplidos en diferentes grados y de que la medida ordenada en que deben cumplirse, no sólo depende de las posibilidades fácticas, sino también de las posibilidades jurídicas.*”³⁴⁷

Erigiendo la igualdad entre mujeres y hombres dentro de la política como un principio que busca desarrollarse desde el aspecto sustantivo más que dentro de simples formalidades, optimizándose a partir del estudio de casos concretos, en búsqueda

³⁴⁶ Tesis 11/2018, Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta (Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral), Sexta Época, veinticinco de abril de 2018.

³⁴⁷ Alexy, Robert, op. cit., pág. 95.

de obtener el mayor beneficio para las mujeres en esta área, salvo que exista otro principio de mayor peso que salvaguardar. Además, al momento que el TEPJF visualiza la paridad de género como un mandato de optimización, se debe considerar que el espectro de protección se extiende a la poscandidatura y poselección, situándonos en el ejercicio pleno del cargo público, siendo ineludible la función del Estado mexicano para eliminar los obstáculos de discriminación y violencia que pudieran surgir en contra de las mujeres al desempeñarse en los cargos públicos.

De las Jurisprudencias analizadas se revela que los modelos de interpretación que ha desarrollado el TEPJF sobre los conceptos de paridad de género, acciones afirmativas, cuotas de género y modelos de optimización del principio de paridad de género, sientan las bases para que los operadores del sistema jurídico busquen en todo momento optimizar los derechos políticos de las mujeres, a efecto de crear una igualdad sustancial en el ejercicio del poder público. Teniendo un marco hermenéutico mayormente garante para la inclusión de este sector de la población en el ámbito democrático; sin embargo, quedando pendiente extender dicha paridad a todos los cargos públicos, incluyendo el Ejecutivo Federal, situación que de conformidad con el principio de progresividad debió ser atendido de forma adecuada, ya sea por la normativa jurídica o bien por el TEPJF.

3.3.- Transversalidad

La transversalidad es una herramienta fundamental al momento de buscar efectivizar la paridad de género en las diversas esferas sociales e institucionales, en el caso en específico dentro de la política, concibiéndose dentro de la LGIMH de la siguiente forma:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

VII. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe,

tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

Denotando la trascendencia de la transversalidad en la implementación que llevan a cabo las instituciones del Estado respecto a la paridad de género en la política, al considerar su establecimiento y ejecución de conformidad con las circunstancias contextuales que se presenten, concatenadas no solamente a la vertiente política sino también a las áreas económicas, jurídicas, sociales y culturales, a fin de evaluar su eficacia en torno a la igualdad sustancial.

Por su parte, el PROIGUALDAD 2013-2018 detalla la transversalidad de la siguiente forma:

La transversalidad se entiende como un método de gestión pública que permite aplicar recursos de distintas esferas a un mismo propósito cuando los objetivos son complejos, traslapan o sobreponen las fronteras organizacionales funcionales o sectorizadas. La transversalidad permite agregar valor a las políticas públicas y alcanzar sus objetivos con eficiencia y eficacia; con oportunidad y pertinencia. En este sentido la transversalidad es un proceso activo de transformación en las concepciones y en el abordaje de un problema público. El valor agregado puede ser diverso: derechos humanos, sustentabilidad, intersectorialidad e igualdad sustantiva. Como método, la transversalidad requiere de una planeación coordinada entre agencias, actores y proyectos que comparten objetivos, metas, prioridades y permite generar sinergias para responder con flexibilidad a los problemas.

La transversalidad de género obliga a explicar el impacto de la acción pública en hombres y mujeres; y por tanto, a transformar los planes con los que se enfocan tradicionalmente los problemas y sus soluciones. Se trata de cambiar el enfoque de un supuesto individuo neutro-universal sin diferencias sexuales, para reconocer las diferencias entre mujeres y

hombres; identificar las brechas de desigualdad y diseñar acciones que permitan eliminarlas.³⁴⁸

Mostrando otro punto fundamental de la transversalidad, al generar una coordinación entre las entidades públicas de los tres niveles de gobierno y con los tres poderes del Estado para alcanzar soluciones eficaces al problema de discriminación y violencia en contra de las mujeres en el ámbito político, revelando que el ejercicio del país en el nivel público se vuelca sobre un objetivo común.

Además, una de las grandes ventajas que presenta la transversalidad es observar el fenómeno social de la discriminación y violencia en contra de las mujeres en el ámbito político desde diversas vertientes de interseccionalidad, con lo cual, la paridad de género se ve robustecida y se implementan fines correlacionados en otras esferas sociales que impulsen su esfera jurídica, social e individual de manera plena.

Recordando que *“Las exclusiones de todo tipo no son el resultado de meros fallos en la aplicación de los ideales democráticos, sino el efecto de problemas estructurales en la conformación tanto de la teoría como de las instituciones.”*³⁴⁹ De ahí que una estructuración general de las instituciones del Estado a través de la transversalidad de género permitirá un progreso en el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y en la vida democrática de México, al tener en cuenta desde diversos puntos de vista la problemática desde el todo y desde cada parte contextual.

Debiendo remarcar que la transversalidad debe ser implementada en un marco de colaboración institucional constante y no en una simple cesión de responsabilidades, a efecto de lograr un pensar y actuar del Estado bajo la premisa de una concientización de género.

³⁴⁸ Diario Oficial de la Federación, Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades... cit.

³⁴⁹ Serret Estela, “Las bases androcáticas de la democracia moderna”, *Democracia y Ciudadanía: Perspectivas Críticas Feministas*, op. cit., pág. 1.

3.4.- Interseccionalidad

Otra herramienta relevante para la implementación de la paridad de género en el ámbito político de México es la interseccionalidad, la cual se considera como una herramienta conceptual y analítica útil para la investigación, que permite comprender y atender a las formas particulares en que el género se imbrica con otros ejes de exclusión en diferentes contextos, niveles y ámbitos.³⁵⁰

Entendiendo que en México existen modelos de discriminación basados en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, y otros factores más, correlacionados con los que se basan en el sexo o género, lo cual conlleva que las motivaciones muchas veces se vean interconectadas, generando parámetros de mayor vulnerabilidad social para las mujeres.

De ahí la relevancia de la utilización de la interseccionalidad en la creación e implementación de mecanismos para lograr la participación plena de las mujeres en el ámbito de la toma de decisiones públicas, desarrollándolos con una vía principal para erradicar la discriminación y violencia existente por el hecho de ser mujer y complementándolos con medidas que desincentiven la complementariedad de otros factores de dominación-subordinación existentes en la sociedad.

Mediante la interseccionalidad se genera una visibilidad de la multitud de intersecciones culturales, sociales y políticas en que se construye el conjunto

³⁵⁰ Cubillos Almendra, Javiera, "La importancia de la interseccionalidad en la investigación feminista", España, *OXÍMORA Revista Internacional de Ética y Política*, Núm. 7, otoño 2015, pág. 132.

concreto de mujeres, dejando de lado la coherencia y unidad con que se categorizaba a las mujeres.³⁵¹

Por lo que la incorporación de mecanismos de garantía a favor de las mujeres, tanto en las políticas públicas como en la normativa jurídica, debe visualizarse desde un aspecto realista que englobe cada particularidad que incide de forma contextual en la vida de estas, dejando de lado las conceptualizaciones abstractas de la mujer como un ente homogéneo, ya que esto dificulta conseguir la igualdad sustancial que debe imperar dentro del Estado mexicano. Sin embargo, no existe en el sistema jurídico nacional ninguna referencia exacta a la interseccionalidad y su modo de aplicación.

3.5.- Lenguaje Incluyente

El lenguaje incluyente es uno de los mecanismos que permite la inclusión plena de las mujeres en el ámbito político, al eliminar los sesgos que la masculinidad hegemónica ha implantado en la comunicación por medio del lenguaje sexista. Considerando el lenguaje incluyente de la siguiente forma:

El lenguaje incluyente y no sexista se refiere a toda expresión verbal o escrita que utiliza preferiblemente vocabulario neutro, o que hace explícito el femenino y el masculino. Asimismo evita generalizaciones del masculino (masculino genérico), para situaciones o actividades donde aparecen mujeres y hombres. Con este lenguaje se busca eliminar todo tipo de expresiones y palabras que denigran o discriminan a las personas; que reproducen estereotipos de género; minimizan y frivolizan la violencia contra las mujeres.³⁵²

Teniendo un punto diferencial el lenguaje incluyente respecto al lenguaje no sexista, ya que el lenguaje incluyente busca eliminar todos los sesgos discriminatorios que existen en la sociedad, lo cual revela una interseccionalidad en la comunicación

³⁵¹ Butler, Judith, op. cit., pág. 67.

³⁵² CNDH, *Guía para el uso del un lenguaje incluyente y no sexista en la CNDH*, México, 2016, pág. 5, consultado en <http://www.cdhezac.org.mx/TRANSPARENCIA/vinculos/GuiaLenguajeIncluyente.pdf>, el día 14 de junio de 2018.

escrita, verbal, gestual y por representaciones, con el fin de visibilizar a todas las personas, entre ellas las mujeres, así como la erradicación de los estereotipos de género, implantando en la cultura una concientización que busca dejar de producir y reproducir los modelos de discriminación en la información interpersonal.

Concordando con lo que señala la autora Estela Serret: *“Hay un resultado práctico de la propia acción de nombrar. Se crea, a partir de una representación, una realidad. Visibilizar a las mujeres nos hace emplear el discurso para contradecir el actuar. Al usar la palabra para nombrarlas estamos contrastantemente contribuyendo a deconstruirlas en tanto mujeres y a construirlas como ciudadanas. Se normaliza una idea imposible: que las mujeres sean individuos.”*³⁵³

En ese sentido, en el ámbito político con la utilización del lenguaje incluyente se visibilizará la labor que llevan a cabo las mujeres; se erradicaran los modelos de comunicación que las encuadran únicamente en el espacio de la familia y el hogar; y se localizarán conexiones interpersonales que obstaculicen, restrinjan, impidan, menoscaben o anulen el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos así como aquellos que les causen daño o sufrimiento.

De ahí que *“Aprender a nombrar a las mujeres es un acto de justicia, de respeto y reconocimiento pleno de sus derechos de ciudadanía. El mundo está en deuda con ellas. Un discurso que refiere o reconoce a mujeres y varones, avanza en la búsqueda de la igualdad que debe instaurarse en todos los ámbitos de la vida social. Es una muestra de madurez.”*³⁵⁴

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha pronunciado respecto al lenguaje incluyente lo siguiente:

³⁵³ Serret Estela, “Las bases androcáticas de la democracia moderna”, *Democracia y Ciudadanía: Perspectivas Críticas Feministas*, op. cit., pág. 20.

³⁵⁴ Guichard Bello, Claudia, *Manual de comunicación no sexista, Hacia un lenguaje incluyente*, segunda edición, INMUJERES, México, 2015, pág. 134.

En el Derecho, el uso de la palabra y su significado es fundamental. Las sentencias son el principal medio de comunicación entre quien juzga y quien ha sido parte de una controversia o víctima de una violación a sus derechos humanos. Son una manifestación del poder transformador de la palabra.

El proceso de elección de una u otra palabra para nombrar una situación está determinado por una valoración o conceptualización implícita de dicha situación. ...³⁵⁵

Denotando la gran trascendencia que reviste la utilización del lenguaje incluyente dentro del estudio y determinación de los procesos jurisdiccionales y, por tanto, de la interpretación y materialidad de cualquier norma, toda vez que el significado de las palabras transforma una sociedad, siendo imperativa la transformación con miras a la igualdad sustancial.

De igual forma el TEPJF ha abordado el tema, en sintonía con los derechos políticos de las mujeres, como se ve en la Jurisprudencia de de rubro "*Lenguaje incluyente. Como elemento consustancial de la perspectiva de género en la propaganda electoral*", señalando la obligación de los operadores jurídicos de realizar análisis con perspectiva de género dentro de su ámbito de competencia, para determinar si existen posibles desequilibrios que puedan presentarse a través de formas indirectas o veladas de discriminación hacia la mujer, a fin de detectar y contrarrestar los tratamientos desproporcionados de poder y los esquemas de disparidad que se han perpetuado por la práctica consuetudinaria. Lo cual lleva a que la propaganda electoral promueva el empleo de un lenguaje que no aliente desigualdades de género, a las que históricamente se han visto sujetas las mujeres, para garantizar el principio de igualdad entre la mujer y el hombre, a través de la utilización de un elemento consustancial de ese principio, como es el uso de un lenguaje incluyente. Ello encuentra consonancia con la obligación constitucional y convencional de

³⁵⁵ SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género, "Haciendo realidad el derecho a la igualdad"*, segunda edición, México, 2015, pág. 129, consultado en <http://187.174.173.99:8080/leyes/protocolos/3.pdf>.

garantizar de forma efectiva la participación política de las mujeres en condiciones de equivalencia con los hombres, y lograr su inclusión plena en la vida democrática del país, a través de mecanismos eficaces e idóneos, como es la utilización del lenguaje incluyente, en todos los órdenes de la sociedad.³⁵⁶

Constituyéndose así la utilización del lenguaje incluyente como una obligación dentro del ámbito político, a efecto de desarraigar las conceptualizaciones de género que excluyen a las mujeres de la vida pública, siendo de vital importancia su aplicación desde las candidaturas y procesos electorales, ya que el modelo cultural tiende a equilibrar la balanza de la contienda en torno a los hombres, especialmente si se utiliza un lenguaje que invisibiliza, que sanciona, que impone sobrecargas por el hecho de ser mujer, es decir, si se utiliza un lenguaje sexista.

Con miras a lograr la igualdad dentro de la política, el INE publicó el Manual para el uso de un Lenguaje Ciudadano e Incluyente, señalando principalmente los siguientes puntos:

- a) Para dirigir un documento: Se debe tener presente a la persona que va a recibirlo, si se tiene conocimiento de la persona a la que va dirigida se especifica su sexo y su cargo; si no se sabe el sexo de la persona a la que va dirigida puede utilizarse el paréntesis o la diagonal (Sr. (a), Estimada (o)) o bien dirigirlo a la oficina general.
- b) Usar femenino cuando se trate de mujeres.
- c) Evitar el falso masculino genérico, ejemplo: El que acepte la propuesta deberá firmarla-Quien acepte la propuesta deberá firmarla.
- d) Omitir el sujeto dejando abierta la posibilidad de incluir a mujeres y hombres, ejemplo: Cuando el ciudadano solicite la información-Cuando se solicite la información.

³⁵⁶ Tesis XXXI/2016, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, Quinta Época primero de junio de dos mil dieciséis, páginas 95 y 96.

- e) Usar genéricos reales, ejemplo: Los políticos-La clase política.
- f) Uso correcto de plurales, ejemplo: Los ciudadanos-La ciudadanía.
- g) Emplear desdoblamientos, ejemplo: Los mexicanos-Los mexicanos y mexicanas.
- h) Omitir el uso del @.
- i) Evitar que las mujeres usen el masculino cuando se refieren a ellas mismas.
- j) Evitar el uso de “señorita”, ya que hace referencia a la vida privada de una mujer, situación que no se repite con los hombres con el uso de “señorito”. Asimismo, dar un trato igual en nombre y apellido.
- k) Evitar el uso exclusivo del femenino para referirse a actividades consideradas como “propias” de las mujeres.
- l) Evitar los duales aparentes, que es otorgar un significado diferente para las palabras en femenino y en masculino.
- m) Evitar los saltos semánticos: empezar a hablar en masculino como si fuera genérico y en el transcurso dar un valor específico a lo masculino.
- n) Evitar expresiones que se refieran a la posesión de las mujeres, las personas no se poseen.
- o) Evitar frases que impliquen inferioridad, menosprecio o infravaloración.
- p) Eliminar frases estereotipadas que refuercen los roles de género tradicionales.³⁵⁷

Siendo de suma trascendencia las pautas del INE en torno a generar un lenguaje incluyente en la vida política, ya que de esta forma se busca erradicar la violencia simbólica que se ha impuesto en el acceso y ejercicio de las mujeres en esta área, con miras a lograr un paradigma comunicacional igualitario en el ámbito de la vida pública.

³⁵⁷ Instituto Nacional Electoral, *Manual para el uso de un Lenguaje Ciudadano e Incluyente para el Instituto Nacional Electoral*, México, 2017, págs. 26-31, consultado en <http://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2017/10/MANUAL-PARA-EL-USO-DE-LENGUAJE-CIUDADANO-E-INCLUYENTE-PARA-EL-INE.pdf>.

4.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS DERECHOS POLÍTICO DE LAS MUJERES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Una de las partes trascendentales del ejercicio político democrático en México la llevan a cabo los partidos políticos, al ser los ejes principales para materializar la democracia representativa; por lo cual, requerimos entender su conceptualización y las funciones que realizan.

En la CPEUM, artículo 41, se señala que los partidos políticos son entidades de interés público; recordando en ese sentido la doble función que asumen, una de ellas como representantes de las necesidades de la ciudadanía a través de propuestas políticas y la otra como actores desde las instituciones, diseñando políticas en las decisiones del congreso.³⁵⁸

El mismo arábigo 41 de la CPEUM en su fracción I nos maca las finalidades de los partidos políticos, siendo el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Para ampliar lo anterior, se debe visualizar que las funciones de los partidos políticos también buscan la socialización, al formar valores en la ciudadanía y la colaboración en la reproducción de los patrones actitudinales que defienden sus militantes, con lo cual generan un reforzamiento de la cultura política existente o una transformación de la misma; la representación y articulación de intereses de los grupos sociales; la movilización y participación, es decir, un grupo activo y que facilita que las personas accedan a las instituciones; el reclutamiento de individuos, selección de candidaturas

³⁵⁸ Guevara Castro, Alberto, et. alt. (coords.), op. cit., pág. 838.

y generación de liderazgos; y la legitimación y operatividad del sistema político, manteniendo un regular e indispensable papel sistémico en la organización y legitimación del proceso electoral y la formación de gobierno en regímenes representativos, haciendo operativo el sistema democrático.³⁵⁹

Los partidos políticos tienen gran trascendencia en la vida democrática de México, al ser entes públicos que deben ajustarse a una serie de procesos en búsqueda de fomentar y garantizar los principios, reglas y ejercicio de la vida política, así como velar por el resguardo de los derechos políticos de las personas, además de crear una cultura democrática a través de la promoción de valores ciudadanos, incluyendo en este sentido la paridad de género. Debiendo tener presente que cada partido político tiene una ideología que determina su manera de actuar al momento de postular a sus candidatas y candidatos, así como al desempeñarse en el poder público, empero, es trascendental el cumplimiento de las obligaciones constitucionales por encima de dicha ideología.

Los partidos políticos mediante el mandato constitucional se convierten en garantes de la democracia sustancial en México, a través de la creación y reforzamiento de valores democráticos. Debiendo atender en ese sentido a lo señalado por la autora Anna Fernández Poncela: *“Lo que necesitamos es una hegemonía de valores democráticos y esto requiere una multiplicación de prácticas democráticas, institucionalizándolas en relaciones sociales todavía más variadas, de modo que pueda formarse una multiplicidad de posiciones subjetivas a través de una matriz democrática.”*³⁶⁰

Para que los partidos políticos puedan impulsar la hegemonía de los valores democráticos, y de forma especial la igualdad entre mujeres y hombres, se establece en la fracción II, numeral 41, de la CPEUM que contarán con financiamiento de manera equitativa, garantizado principalmente por recursos públicos. Debiendo

³⁵⁹ Ibidem, pág. 838-840.

³⁶⁰ Fernández Poncela, Anna M., op. cit., pág. 7.

asignar el tres por ciento de dicho financiamiento público ordinario anual a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de conformidad con el numeral 51, punto 1, inciso a, fracción V, de LGPP, consideradas dentro de las actividades ordinarias permanentes y reportadas como gasto ordinario de conformidad con el arábigo 72, punto 2, inciso a, de la misma normativa.

El financiamiento dedicado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres representa un punto de partida para los partidos políticos, ya que a partir de ahí deben estructurar y ejecutar las estrategias que mayor eficacia conlleven en la materialización de la paridad de género, quitando los obstáculos tanto internos como externos que originan prácticas discriminatorias, erigiendo los valores democráticos que deben permear en las actoras y actores políticos así como en la población.

El autor Francisco José Paolo Bolio refuerza la idea de la construcción de los valores democráticos por parte de los partidos políticos al señalar: *“Los antropólogos, los sociólogos y los juristas han notado que no sólo se institucionalizan las conductas y los usos sociales, sino también lo valores. La institucionalización implica una implantación permanente o duradera y sistemática de una práctica bien pautada, que hace operar una función social.”*³⁶¹

Siendo fundamental la construcción y reforzamiento por parte de los partidos políticos de los valores que garanticen la paridad de género, debiendo erradicar de inicio los valores que han sido institucionalizados a lo largo de la historia por la masculinidad hegemónica. Pudiendo hablar de tres pasos a seguir para dicho fin:

1. Conformación de los partidos políticos: a partir de la incorporación de la paridad de género en sus declaraciones de principios y estatutos de conformación;

³⁶¹ Paolo Bolio, Francisco José, “Historia y teoría de los partidos políticos”, en Paolo Bolio, Francisco José y Ferrera Bravo Gonzalo (coords.), *Partidos y sistemas de partidos: experiencias compradas*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2016, pág. 13.

2. Institucionalización interna de los partidos políticos: Conformando los valores que garanticen la paridad de género en sus órganos internos, así como en sus militantes; y
3. Institucionalización externa de los partidos políticos: Concretando los valores que garanticen la paridad de género en el ejercicio del poder público.

Por último, tomando nota de la actuación que en México han tenido los partidos políticos para sostener la discriminación contra las mujeres en la vida democrática, especialmente en torno a cinco barreras trascendentales, tal como lo señala la autora Flavia Freidenberg: a) la carencia de reglas estatutarias en algunos partidos que establezcan de manera directa la inclusión de las mujeres como responsables de los cargos de dirección o, cuando existen, muchas veces se ignoran; b) el proceso excluyente de selección de candidaturas para cargo de representación popular, que está sujeto más a la voluntad de las élites que a la meritocracia; c) la ausencia de élites políticas comprometidas con la igualdad y los monopolios de poder masculino en la estructura burocrática de la organización; d) dificultades para conseguir recursos (dinero, capital político, capacidad de movilización) para hacer campaña electoral o, en su caso, para poder conciliar las exigencias económicas particulares y la vida política y e) la violencia política cuando compiten por un cargo o son electas para ejercer un puesto de dirección.³⁶²

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos pueden tomar dos vertientes en su actuación: la primera, de ellas comprometidos con la masculinidad hegemónica que impide a las mujeres acceder al ámbito político; la segunda, en la cual toman acción para materializar los mandatos constitucionales a efecto de crear una institucionalización interna y posteriormente externa de los valores democráticos, con miras a lograr la paridad de género en la vida política.

³⁶² Freidenberg, Flavia, “¿Qué han hecho los partidos por las mujeres? Una propuesta para medir la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los partidos mexicanos”, en Freidenberg, Flavia (editora), op. cit., pág. 198.

5.- MARCO JURÍDICO COMPARATIVO DEL ESTADO MEXICANO CON EL ESTADO ESPAÑOL EN TORNO A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES

El Estado español presenta figuras jurídicas muy importantes para la eliminación de la discriminación en contra de las mujeres en todos los sectores de la vida social, incluyendo el panorama democrático, especialmente en la vertiente de acceso a los cargos públicos de toma de decisiones, situación por la cual es menester visualizar las de mayor trascendencia en contraposición de las herramientas jurídicas que tienen el mismo fin en México, a efecto de que exista una retroalimentación entre ambas que optimice los derechos políticos de las mujeres.

El primer punto a tomar en cuenta se da en la norma fundamental de ambos países, encontrando que el principio de igualdad, mismo que reviste tanto al sexo como al género, se encuentra consagrado en el numeral 1º, párrafo quinto, de la CPEUM de manera indirecta, al señalar la prohibición a cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y de forma concreta en el artículo 4º, al establecer la igualdad entre el varón y la mujer. Por su parte, la CE consagra el principio de igualdad en su numeral 14, al señalar que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna.

Encontrando así un paradigma idéntico respecto a consagrar el principio de igualdad en ambas normas fundamentales, prohibiendo los patrones de discriminación que pudieran efectuarse derivados del sexo o del género, tendientes a impedir el ejercicio pleno de los derechos de toda persona.

Los anteriores parámetros de igualdad se fijan desde una aspecto formal, situación por la cual la CE presenta una obligación sobre los poderes públicos, relativa a la promoción de las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos sean reales y efectivas, de conformidad con el numeral 9.2. Situación que se ve concatenada con el artículo 1º de la CPEUM en su párrafo tercero, al expresar las

obligaciones de las autoridades para que promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Abriéndose así dos formas de entender las obligaciones de los Estados para materializar el principio de igualdad entre mujeres y hombres; el del Estado español que se focaliza en las condiciones que permean el espectro integral de la sociedad, a razón de que exista un equilibrio en el punto de partida y posteriormente en el punto de llegada para mujeres y hombres. Mientras que el Estado mexicano genera una subdivisión de actuaciones de las autoridades para que se materialice la igualdad, apelando además a las características innatas de los derechos humanos, consagradas como principios.

Lo cual nos lleva a hablar de un panorama mayormente abstracto en el Estado mexicano en torno a la obligación que tienen las autoridades para materializar la igualdad de mujeres y hombres, en contraste con la especificidad que se marca en el Estado español al garantizar un modelo contextual que cree las condiciones específicas para que se alcance la finalidad deseada. Sin embargo, el Estado mexicano con base en esa abstracción otorga un panorama más amplio en la interpretación de las obligaciones que tienen las autoridades respecto al principio de igualdad, quedando inclusive inmerso en este el establecimiento de condiciones reales y efectivas que marca el Estado español.

Otro punto importante a resaltar es la remoción de obstáculos que impidan o dificulten la participación de todos los ciudadanos en la vida política, señalado en el arábigo 9.2 de la CE; mismo que puede encontrar su símil en la obligación que se marca en el artículo 1° de la CPEUM en su párrafo tercero (señalado anteriormente), pero además, de conformidad con la obligación que se establece en el numeral 41, fracción I, párrafo segundo, de la CPEUM, al consagrar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, obligación que recae de manera textual en los partidos políticos pero que de ahí emerge al actuar institucional como

un principio a seguir, marcándose como un modelo paradigmático para lograr la inclusión plena de la representatividad de las mujeres en los puestos de toma de decisiones democráticos, el cual no encuentra correlativo en la CE.

Sin pasar por alto que la CE consagra en su numeral 23, punto 1, el derecho de todos los ciudadanos de participar en los asuntos públicos, mientras que el punto 2 señala que los ciudadanos tendrán derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes. Situación que se marca de manera muy general y no visualiza los espectros de género que discriminan a las mujeres para acceder a este tipo de puestos, dando como resultado una falta de regulación constitucional para eliminar dicha problemática.

Hablando así de un sistema constitucional más progresista en el caso mexicano respecto a la inclusión de las mujeres en el ámbito democrático, al consagrar el principio de paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Tomando nota que la CE deja las puertas abiertas para una interpretación extensiva que busque la concordancia entre las condiciones igualitarias y la remoción de obstáculos, con la finalidad de lograr la igualdad en dicho terreno entre mujeres y hombres.

La materialización de los espectros señalados en las normas fundamentales del Estado español y del Estado mexicano se concreta mediante sus respectivas leyes de igualdad, las cuales marcan parámetros a seguir a efecto de deconstruir las estructuras de género que impiden a las mujeres desarrollarse plenamente y ejercer sus derechos.

En ese sentido, encontramos la Ley 3/2007 del Estado español, la cual marca su competencia de forma general, abarcando las políticas públicas en España, tanto estatales como autonómicas y locales; la cual tiene su símil en el Estado mexicano con la LGIMH, expedida el 2 de agosto de 2006, la cual también resulta de observancia en todo el territorio nacional, es decir, en el ámbito federal, estatal y municipal.

Presentándose así dos leyes modelo que vinculan a ambos Estados, independientemente de su conformación estatal, al evaluar que el principio de igualdad subyace dentro de todo el ordenamiento jurídico, no debiendo quedar subordinado a reglamentaciones que pudieran limitar su campo de ejercicio, sentando así las bases mínimas de su conformación normativa.

La Ley 3/2007 en su numeral 1, punto 1, del Estado español revela una finalidad doble: la primera, la generación de condiciones reales y efectivas para que las mujeres ejerzan sus derechos; la segunda, de conformidad con crear una sociedad más democrática, más justa y más solidaria. Teniendo que esta segunda finalidad no existe en la LGIMH del Estado mexicano, debiendo ser incorporada ya que permite plantear una concepción más amplia del principio de igualdad, reflejando su materialización como clave prioritaria no solamente para las mujeres como beneficiarias, sino para toda la población al optimizar sus derechos fundamentales, especialmente de conformidad con los fines de la democracia sustancial.

En el comparativo de las leyes modelo de igualdad entre mujeres y hombres también encontramos que el marco conceptual que utiliza la Ley 3/2007, en su numeral 6, al describir de manera detalla lo que se debe entender por discriminación directa y por discriminación indirecta, abre un panorama de mayor visibilización a esta problemática. Así, en su punto uno señala que la discriminación directa por razón de sexo es la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable, es decir, esta norma marca que incluso cuando no exista una transgresión a una persona en concreto debe ser atendida esta afectación, revelando una violación al panorama formal del sistema jurídico.

Posteriormente, el punto dos del mismo numeral 6 de la Ley 3/2007 incluye dos criterios sustanciales en la atención al problema de la discriminación, en este caso indirecta; el primero atendiendo a que las prácticas que pasan por supuestamente neutras deben ser valoradas desde una perspectiva de género, toda vez que el

contexto en el cual son ejecutadas puede poner a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro; el segundo criterio lo encontramos dentro de las acciones afirmativas, las cuales conllevarían un modelo de discriminación que, sin embargo, revisten una justificación objetiva de acuerdo a su una finalidad legítima y a los medios necesarios y adecuados.

Por último, el punto tres del mismo numeral 6 de la Ley 3/2007 nos marca un modelo de discriminación que podría comprenderse tanto en la forma de autoría intelectual como en la de instigación, al señalar que considera discriminatoria toda orden de discriminar, directa o indirectamente, por razón de sexo; abriendo un camino para observar y sancionar cualquier forma de actuar de las personas en el ámbito público o privado que transmitan mensajes con la finalidad de que una tercera persona discrimine a las mujeres.

Marco conceptual que no se establece en la LGIMH, pase a abordar dos modelos de discriminación: el primero dentro de la fracción II del artículo 5, siendo *“Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas”*.

Mientras que el segundo modelo intenta adecuarla a la problemática del sexo, al señalar la fracción III del mismo artículo a la discriminación contra la mujer como *“Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”*.

Considerándolo inadecuado, al parecer que repite los conceptos, uno desde una vertiente general y el otro desde un punto particular, el cual queda subyacente en el primero, sin dar un marco completo como el elaborado por la norma española.

Por lo cual, la LGIMH debe abordar la descripción de la discriminación atendiendo lo siguiente: la existencia de una violación formal que acontece cuando existe una discriminación directa, incluso si no se ha afectado a una persona concreta; la incorporación de pautas para visualizar y atender los modelos de discriminación indirecta derivados de las cargas de género que se presentan en la sociedad; y el encuadramiento de modelos de discriminación que tienen por origen a una persona, pública o privada, que da la orden de ejercer este tipo de conductas en contra de algún sexo. Lo anterior impactando de forma específica a la inclusión de las mujeres en la vida democrática, ya que las conductas discriminatorias son las que las alejan de su incursión plena en dicho ámbito, así como el ejercicio de cargos políticos en igualdad de condiciones que los hombres.

En lo que respecta a las acciones afirmativas para crear condiciones de igualdad sustancial entre mujeres y hombres, tanto la Ley 3/2007 como la LGIMH las consagran como medidas razonables y proporcionales para conseguir fines precisos; sin embargo, la normativa española no solamente engloba su ejecución dentro de los poderes públicos, sino que señala en su numeral 11, punto 2, que las personas físicas y jurídicas privadas también podrán materializarlas. Siendo menester que la LGIMH del Estado mexicano incluya esta apertura, con la finalidad de maximizar su finalidad.

El siguiente punto de relevancia es el de conciliación de intereses, marcado en el numeral 44 de la Ley 3/2007, referente a los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las mujeres. Mismo que tiene su símil en la LGIMH del Estado mexicano desde un índole programático, al consagrar el numeral 17, fracción VIII, el establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo

y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres por parte de la política nacional en materia de igualdad.

Debiendo reflejar que si bien ambas normativas buscan generar un espectro de igualdad sustancial por medio de la conciliación o corresponsabilidad de las áreas de desarrollo de las mujeres y hombres, el mecanismo es distinto, ya que la Ley 3/2007 lo incorpora como un derecho, mientras que la LGIMH lo incorpora como una política pública abstracta; por lo cual, el modelo español es exigible por su simple incorporación en ese sentido, mientras que la política pública programática depende de su expedición y del cumplimiento de los requisitos que fije la misma.

Situación por la cual la LGIMH al abordar la conciliación o corresponsabilidad de las áreas de desarrollo de las mujeres y hombres debe cambiar su concepción de política pública a un derecho, permitiendo así que las mujeres trasciendan al ámbito de la vida democrática en igualdad de condiciones que los hombres, ya sin estar sujetas a los roles que las encuadran dentro del hogar y la maternidad.

La Ley 3/2007 consagra en su artículo 4 el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres inserto en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. El cual puede encontrarse en el análisis del numeral 1º, párrafos segundo y tercero, de la CPEUM, referentes a la interpretación pro persona y a la interpretación conforme, sin embargo, sin tener su correlato en la LGIMH. Debiendo por tanto incorporar esta forma de interpretación en la normativa secundaria, ya que si bien puede considerarse inserta en la perspectiva de género que se impone en todo el actuar institucional, nos parece de alta relevancia anclarla en una trilogía de modelos de interpretación en el sistema jurídico mexicano: interpretación pro persona, interpretación conforme e interpretación de género.

Ya de forma concreta respecto al tema de investigación encontramos que la Ley 3/2007, en su numeral 14, punto 4, fija como un principio la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en la toma de decisiones, guía de la actuación de los poderes públicos; mientras que la LGIMH señala en su

arábigo 35 que la Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Teniendo que las normativas abordan el tema de forma muy abierta, pudiendo subrayar el carácter de principio que otorga el Estado español a la participación equilibrada de mujeres y hombres, mientras que el Estado mexicano únicamente lo ve como un modelo de política pública programática; teniendo que un principio permea en toda la actividad del Estado, mientras que una política pública debe definir por sí misma su espectro de actuación.

Remitiéndonos a las leyes especiales que regulan la actividad político electoral de ambos países se contrasta de mejor forma la inclusión de las mujeres en el panorama político. Así, encontramos la Ley 5/1985, la cual en su numeral 44 bis regula la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en la toma de decisiones, estableciendo que las candidaturas que se presenten para las elecciones de diputados al Congreso, municipales y de miembros de los consejos insulares y de los cabildos insulares canarios, diputados al Parlamento Europeo y miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas deberán tener una composición equilibrada de mujeres y hombres, de forma que en el conjunto de la lista los candidatos de cada uno de los sexos supongan como mínimo el cuarenta por ciento.

Por su parte, la LGIPE del Estado mexicano establece en el numeral 7, punto 1, el derecho de los ciudadanos y la obligación para los partidos políticos de crear la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. Lo cual conlleva a que la LGIPE sea una normativa de mayor espectro garante para la inclusión de las mujeres al ámbito democrático, al garantizar un 50%-50% de ambos sexos en la integración de cargos de elección popular, mientras que la Ley 5/1985 del Estado español se limita a colocar un 40%-60% como mínimo para ambos sexos.

Haciendo eco lo anterior al observar que en España la población de mujeres es de 23,777,015 por 22,882,286 de hombres³⁶³, mientras que en México son 61.4 millones mujeres y representan más de la mitad de la población nacional (51.4%), en términos proporcionales, la relación por sexo es de 94.4 hombres por cada 100 mujeres.³⁶⁴ Quedando la Ley 5/1985 incompleta, al solo visualizar el panorama de participación equilibrada 40%-60% sin ningún otro tipo de herramienta que pudiera estructurar de mejor forma la inclusión de las mujeres en el ámbito democrático.

Por último, en lo que respecta al panorama normativo estatal del Estado español debemos hacer referencia a una figura jurídica de carácter trascendental en las aspiraciones de lograr la inclusión de las mujeres en el ámbito democrático: los juzgados de violencia sobre la mujer, los cuales encuentran su existencia en el numeral 44 de la Ley 1/2004, mismos que no tienen símil en el panorama normativo del Estado mexicano.

Los juzgados de violencia sobre la mujer si bien ven su competencia limitada de conformidad con el objeto de la Ley 1/2004, circunscribiéndolos al ámbito de las relaciones que surjan entre cónyuges o bajo la existencia de una relación de afectividad de la mujer y el agresor, son competentes para conocer de los asuntos de violencia que se susciten en el ámbito del derecho civil o del derecho penal, teniendo por tanto una especialización de conformidad con los patrones de género que se ven inmersos en las conductas violentas contra las mujeres, generando líneas continuas para su visualización, análisis y herramientas de erradicación.

Concibiendo a estos juzgados como una garantía para la integridad de las mujeres, pautando por su inclusión en el ámbito del Estado mexicano pero con una amplitud en su competencia para conocer cualquier tipo de violencia en contra de este sector

³⁶³ Instituto Nacional de Estadística, consultado https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176951&menu=ultiDatos&idp=1254735572981.

³⁶⁴ INEGI, *Estadísticas a propósito del día internacional de la mujer, "Datos Nacionales"*, México, 06 de marzo de 2017, pág. 2, consultada en http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/mujer2017_Nal.pdf.

de la población, permitiendo el entendimiento y erradicación de los patrones subyacentes en la sociedad que generan este tipo de conductas por el simple hecho de ser mujer. Con lo cual, se optimizaría la inclusión de las mujeres en la vida democrática en México, al eliminar fuentes de agresión que impiden su proyección al ámbito público derivadas de las estructuras de género, concretando además su competencia en todas las conductas de violencia política que se encuadren en los supuestos del Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón del Género y, en su caso, en la ley que se promulgue en torno a dicha problemática.

Ahora bien, nos permitimos generar el contraste de algunas figuras jurídicas relevantes que se presentan en las Comunidades Autónomas de España y que pueden ser implementadas en la normativa mexicana. En ese sentido, tenemos la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual establece en el numeral 23, punto 1, de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, la alternancia de género en las candidaturas, situación que también se encuentra vigente en el numeral 232, puntos 2 y 3, de la LGIPE, sin embargo, esta última se presenta mayormente garante al concretizar la paridad de género inclusive entre las candidaturas suplentes.

El siguiente punto a destacar es el señalado en la fracción cuarta, artículo 3, de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres de la Comunidad Autónoma de Cataluña, al establecer el empoderamiento de las mujeres a través de que los poderes públicos las apoyen en el proceso de fortalecimiento de su potencial y autonomía, mejor conocimiento de sus capacidades y participación activa en la superación de los obstáculos que se encuentran en la base de la infravaloración que históricamente han padecido. Encontrando su correlativo en la LGAMVLV en su artículo 5, fracción X, al expresar el empoderamiento de las mujeres como un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

Pareciendo a primera vista que expresan lo mismo, sin embargo, la norma de la Comunidad Autónoma de Cataluña impone desde el primer momento la obligación de los poderes públicos de apoyar el empoderamiento a las mujeres, como entes activos, mientras que la norma LGAMVLV se coloca de manera muy abstracta, sin implicar ningún reconocimiento activo entre obligados y beneficiarias; además de tomar nota de que la LGIMH no contiene ninguna referencia al empoderamiento de las mujeres. Debiendo por tanto ser complementada la LGAMVLV con la participación activa de los poderes públicos y de las mujeres para lograr su empoderamiento, en este caso en la vertiente democrática, e incluir en la LGIMH la misma concepción, al ser la ley general del Estado mexicano.

Otro aspecto a destacar es el establecido en el numeral 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Comunidad Valenciana, referente al impacto de género en los proyectos normativos, a través de un informe generado por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, debiendo acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación. Teniendo su símil en la LGIMH del Estado mexicano, pero en menor intensidad, en el artículo 48, fracción II, al establecer la observancia en materia de igualdad a partir de la evaluación del impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres, realizada por personas de reconocida trayectoria y especializadas en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres.

Considerando que la reglamentación de la Comunidad Autónoma Valenciana resulta bastante garante de los derechos de las mujeres, ya que el formular e incluir un impacto de género en los proyectos normativos, planes o programas, implica el dar visibilización a las posibles repercusiones diferenciadas que resultan de las estructuras de género, evaluando de manera previa los resultados y no esperar a que violenten los derechos de este grupo para poder llevar a cabo una revisión y modificación. Mientras que la norma mexicana no determina la forma de proceder en

cuanto a la evaluación llevada a cabo por las personas especializadas, además de cerrarse a las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad, lo cual resulta contradictorio, ya que para saber cuáles políticas y medidas afectan a los hombres y mujeres debe llevarse a cabo su evaluación.

Tomando lo anterior aún más relevancia al observar lo señalado en la Ley 7/2004, de 16 de julio, gallega para la igualdad de mujeres y hombres, de la Comunidad Autónoma de Galicia, en su artículo 7, al establecer respecto del informe de impacto de género en las leyes que si no se adjuntara o si se tratara de una proposición de ley presentada en el Parlamento gallego, éste requerirá, antes de la discusión parlamentaria, su remisión a la Junta de Galicia, quien dictaminará en el plazo de un mes; transcurrido este plazo la proposición seguirá su curso; mientras que el numeral 8 de la misma normativa establece el informe de impacto de género en la elaboración de los reglamentos, mismo que no será vinculante.

Iniciando así un proceso para que se elabore un informe de género previo al establecimiento de cualquier tipo de norma o política pública, teniendo en cuenta que la estructura de género puede conllevar un impacto diferenciado en diversas áreas de la vida diaria; quedando pendiente que en un futuro se convierta en un requisito procedimental insoslayable, a riesgo de que no sean aprobadas dichas normas o políticas públicas.

Planteando así que la presentación y discusión de todo tipo de normas jurídicas y políticas públicas en México debe llevar concatenado un informe de evaluación de impacto de género previo a su tramitación, como un requisito insoslayable, a efecto de garantizar los derechos de las mujeres desde el origen y no esperar a que exista una vulneración a su esfera jurídica y social para plantear la modificación o extinción de dichas normas o políticas. Lo cual, tiene un claro impacto, directo e indirecto, en las regulaciones y mecanismos que se establezcan para acceder y ejercer el poder público en las sociedades democráticas.

En esa línea de análisis, encontramos otro aspecto relevante de la Ley 7/2004, de 16 de julio, gallega para la igualdad de mujeres y hombres, en el numeral 16, al señalar que la Junta de Galicia fomentará el debate electoral sobre las cuestiones de género, a través del incremento en un diez por ciento del tiempo gratuito de propaganda electoral en los medios de comunicación de la Compañía de RTVG concedido a las candidaturas al Parlamento gallego, si lo destinan a la explicación de su programa sobre esas cuestiones.

Situación que no encuentra símil en la LGIPE del Estado mexicano y que consideramos un buen incentivo para generar conciencia dentro de los partidos políticos y conciencia social, fundamentales para el cambio integral de los roles de género. Dando pie a una inclusión de este tipo de medidas positivas en la LGIPE, con un doble efecto: por un lado, la inclusión específica en las plataformas de gobierno de las medidas a tomar para garantizar la igualdad de género; y por otro, la visibilización que lleve a cabo la sociedad del problema y la necesidad de crear una cultura de la igualdad.

El siguiente aspecto lo encontramos en la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la cual preceptúa en su numeral 17 que las Administraciones Públicas de la Comunidad de Castilla y León, en su ámbito de competencias, promoverán y llevarán a cabo acciones positivas dirigidas a conseguir los siguientes objetivos en relación con el fomento de la participación de las mujeres en la vida pública: 1. Incrementar la participación de la mujer en las organizaciones representativas de intereses públicos. 2. Favorecer la participación de la mujer en las organizaciones representativas de intereses públicos. 3. Contribuir al asociacionismo de la mujer e introducir la perspectiva de género en las organizaciones públicas y privadas. 4. Eliminar los obstáculos que existen para la participación equilibrada de mujeres y hombres en lo público y en lo privado.

Mientras que la normativa mexicana en la CPEUM, así como en la LGIPE, solamente marcan la paridad de género en el poder legislativo y pese a encontrar un disgregado de oportunidades para generar igualdad entre mujeres y hombres en la LGIMH, no se concreta de forma específica en obligaciones del poder público para incorporarlas en todas las esferas de toma de decisiones, ya sean públicas o privadas.

En otro punto encontramos la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la cual establece en su numeral 63 la incorporación de una figura jurídica de gran trascendencia, la Defensoría para la Igualdad de Mujeres y Hombres, siendo un órgano de defensa de las ciudadanas y ciudadanos ante situaciones de discriminación por razón de sexo y de promoción del cumplimiento del principio de igualdad de trato de mujeres y hombres. Este órgano podría contrastarse con las Unidades de Igualdad de Género que existen en diversas instituciones de México, así como con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación en México; sin embargo, nos parece que un órgano especializado en la defensa de la igualdad entre mujeres y hombres alcanza un mayor punto de especialización y por tanto un espectro de mayor garantía para combatir las estructuras de género que existen en la sociedad.

Por su parte la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres de la Comunidad Autónoma de Canarias expresa en su numeral 9, punto 1, el enfoque de género en el presupuesto, señalando que el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias será un elemento activo y dinamizador en la consecución de forma efectiva del objetivo de la igualdad entre mujeres y hombres. A tal fin, la Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos, formada por representantes de todas las áreas de gobierno, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda, con participación del Instituto Canario de Igualdad, emitirá el informe de evaluación de impacto de género sobre el anteproyecto de Ley del Presupuesto.

Encontrando su símil en el artículo 17, fracción II, de la LGIMH del Estado mexicano al establecer que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres.

Siendo de relevancia señalar que la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres incorpora de lleno el impacto de género en los presupuestos a través del informe que agrupa a todas las áreas del gobierno, mientras que la LGIMH lo deja subordinado a la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, es decir lo aborda de forma indirecta. Considerando importante el modificar la norma mexicana a efecto de que sea una obligación previa el integrar en la planeación presupuestal el enfoque de género, por medio de informes de especialistas que resulten vinculantes, a efecto de crear las condiciones de igualdad material que permitan a las mujeres desarrollarse plenamente, incluyendo en este sentido su ejercicio democrático.

La misma Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres establece en su numeral 61 que se fomentará en los debates electorales la incorporación de la cuestión de género relacionada con la igualdad entre mujeres y hombres; asimismo, que en los debates y entrevistas que se celebren durante el período electoral, tanto en medios de titularidad pública como privada, se recomienda dedicar un apartado a explicar las propuestas electorales de cada formación política en política de igualdad.

Situación que ya vimos no acontece de forma plena en la normativa mexicana y que si bien la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias no constriñe por medio de una sanción, también lo es que empieza a marcar las líneas para incorporar a debate permanente la discriminación que sufren las mujeres en todos los espacios de la vida, privada y pública. Siendo imperativo que el Estado mexicano transite por este sendero a efecto de crear mayor conciencia política y social.

El siguiente aspecto relevante lo localizamos en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de Aragón, la cual en su numeral 19 señala una figura jurídica denominada memoria explicativa de igualdad, estableciendo que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, dejando constancia en la aprobación de la norma o adopción del acto administrativo de la realización de la evaluación del impacto de género y de la memoria explicativa de igualdad.

Figura no encuentra símil en la normativa mexicana y que nos parece trascendental para eliminar el problema de discriminación en contra de las mujeres, ya que parte de la continuidad en las estrategias para lograr ese fin, con la información, evaluación y modificación del impacto de género en las norma jurídicas y actos políticos, siguiendo una línea permanente que sea progresiva y no digresiva en torno a la igualdad entre mujeres y hombres y que, por tanto, también representa una herramienta para lograr la inclusión de las mujeres en la vida democrática.

Siendo de gran relevancia la adopción de esta memoria explicativa de igualdad por el Estado mexicano, a efecto de plantearse permanentemente el grado en que se encuentra la igualdad de mujeres y hombres y el grado al que se aspira llegar, siempre con medidas más eficaces que generen un avance en dicha finalidad, a través de valorar y revalorar el trabajo contextual que se está llevando a cabo por medio de la normativa jurídica y de las políticas públicas.

El último punto a tomar en cuenta es el señalado en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cual establece en su numeral 22 el principio de interseccionalidad, el cual obliga a los poderes públicos a integrar dicho principio en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, especialmente de inclusión social, atendiendo y visibilizando la pluralidad

de los desarrollos identitarios de las mujeres, promoviendo la investigación y el desarrollo del conocimiento y las herramientas que permitan una mejor integración de dicho principio al conjunto de las políticas públicas, pudiendo poner en marcha acciones positivas para aquellos colectivos en los que confluyan diversos factores de discriminación.

Principio que no se encuentra consagrado de forma específica en la normativa mexicana y que consideramos trascendental para la eliminación de la discriminación en contra de las mujeres, ya que no se puede caer en el error de demarcar a la mujer dentro de un ámbito abstracto libre de la posición que tienen en la sociedad, derivado de que existe una pluralidad de circunstancias que agravan los roles de género y, por tanto, hacen más complicada su extinción.

Siendo claro que el establecimiento de la interseccionalidad como un principio en el sistema jurídico mexicano permitiría la evaluación del accionar del poder público desde una interrelación de conductas discriminatorias, conllevando no solo disminuir los ámbitos de desigualdad entre mujeres y hombres, sino también los referentes a la posición económica, la raza, edad, origen étnico, discapacidades, entre otras muchas formas de exclusión que se sufren a diario. Logrando de esta forma una mayor participación de todas las personas en la vida democrática, especialmente en la vertiente de acceso a los cargos públicos de toma de decisiones.

6.- LA MASCULINIDAD HEGEMÓNICA EN LA NORMATIVA JURÍDICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Como se pudo ver a lo largo de este capítulo, el Estado mexicano ha tenido grandes avances en la visibilización de la discriminación y violencia que se lleva a cabo en la sociedad en contra de las mujeres, generando herramientas para su erradicación progresiva y con ello permitir que se desenvuelvan libremente en el ámbito privado y público, incluyendo la vertiente política dentro de un Estado democrático.

Sin embargo, parte de esa trama jurídica tiende a quedar sesgada, sin dar pie a un cambio integral de la estructuración del género que existe en la sociedad y que limita la participación de las mujeres en la vida política, quedando en dádivas por parte de la masculinidad hegemónica otorgados a estas para que actúen en ciertos espacios del poder público, mientras que reserva otros puntos de poder intocados, diluyendo en la normativa las aspiraciones por que exista una verdadera paridad de género.

Como principal ejemplo de lo anterior encontramos una paridad de género que se estructura desde la carta magna de manera discursiva más que integral y funcional, ya que al analizarla a fondo observamos que se incorpora a una parte del poder público (Poder Legislativo) y no al todo, dejando reservadas áreas específicas para su control, tal como es el Poder Ejecutivo.

Además, dicho modelo de paridad de género no encuentra un seguimiento que permita crear un estado de cosas en México a partir del aspecto cuantitativo y cualitativo en la conformación de los partidos políticos, en las candidaturas y en el ejercicio de los cargos públicos, aspirando aún a la forma 50%-50% que estadísticamente legitime el discurso de igualdad que utiliza la masculinidad hegemónica, además de seguir planteando la temporalidad que crean las cuotas de género, como herramientas para lograr dicha paridad, sin una aspiración de permanencia en la integralidad de este principio.

Otro punto a destacar es que la paridad de género considerada como un modelo de vida debe pautar por la inclusión de la pluralidad de grupos de mujeres que existen en México, utilizando principalmente la interseccionalidad, a efecto de evaluar las causas interconectadas de discriminación con el género, sin embargo, la normativa no la establece de manera estricta y mucho menos señala la forma en la cual se implementará. Presentándose como un foco rojo, toda vez que el género como herramienta de dominación se entrelaza con otras causales sociales para reforzarse y mantenerse.

En ese mismo diálogo, la paridad de género debe permear desde el ámbito intercomunicacional, tanto en la ciudadanía como en el gobierno, concepción que no sucede, ya que se observa constantemente el uso de un lenguaje sexista desde la CPEUM, pasando por la normativa como es la LGIPE y la LGPP, tendiendo a visibilizar la figura del ciudadano por encima de la de ciudadanía, cargando de valores simbólicos a la acepción masculina en el mundo público, acarreado la invisibilización de las mujeres y por tanto su desaparición como figuras activas de la política.

Remarcando además que no existe un núcleo específico que exista en el sistema jurídico mexicano al cual tienda toda la normativa para materializar la paridad de género; así, encontramos ejemplos como la LGIMH que no se ha armonizado con la finalidad de la paridad de género, quedando rezagada a la participación equitativa, como un concepto de menor envergadura; o bien, el caso del TEPJF que ha intentado dotar de la mayor optimización posible a la perspectiva de género, al dar cuenta de su limitación textual en la norma fundamental.

Por otro lado, la masculinidad hegemónica si bien no utiliza la violencia física de forma directa para su imposición y perpetuación, sí tiene un marcado tinte indirecto para conservar las sanciones que se deben materializar derivado de que las mujeres trasciendan al ámbito público; de esa manera, encontramos que la violencia política de género en México no existe jurídicamente hablando con una esencia que permita definirla, visualizarla y atacarla, ya que no existe en ninguna ley su concepción. Sin embargo, atendiendo a la legitimidad que debe guardar este tipo de masculinidad, se lanza discursivamente un protocolo para el combate de este tipo de conductas, con lo cual se deja de lado cualquier crítica por la inacción.

Por lo que respecta a los partidos políticos, como se ha visto, se han convertido en una de las principales fuentes de discriminación en nuestro país, buscando constantemente las vías de salida que permitan seguir patentando el modelo masculinidad en su institucionalización interna con repercusiones obvias en la

institucionalización externa, lo cual no se resuelve con la paridad de género sesgada que tiene el sistema jurídico mexicano. De esa forma, más que obligarlos jurídicamente a tener una paridad de género en sus órganos de representación, especialmente en los de mayor jerarquía, se tiende una voz de invitación para ello, lo cual si bien ha buscado tener cambios a través del TEPJF, lo cierto es que la norma jurídica es muy clara.

Además, los partidos políticos continúan su perpetuación de la masculinidad hegemónica en ciertos ámbitos del poder público, tal como es el caso del Ejecutivo Federal, al no existir ningún mandato que los obligue a generar candidaturas paritarias para dicho cargo, reservando este modelo discursivo al ámbito del Poder Legislativo, como si el poder público pudiera ser seccionado y asignadas las esferas que se crean convenientes al ejercicio de las mujeres y hombres, mientras que a otras las mantienen cerradas para ser desempeñadas únicamente por el patriarcado.

Por último, es de resaltar la inexistencia de un modelo jurídico que permita dar continuidad de la aplicación y ejecución de las acciones afirmativas en el ámbito de la política, así como evaluar la concreción cualitativa y cuantitativa de la paridad de género, tal como sería la memoria explicativa de género, lo que lleva a crear entes abstractos que no buscan un cambio integral en las estructuras del género, sino expedir la mayor cantidad de acciones jurídicas y políticas que retumben en la población, para seguir contando de manera incontrovertida con esferas del poder público exclusivas del patriarcado.

CAPÍTULO IV.- LAS ELECCIONES FEDERALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN 2018: UN EJEMPLO DE MASCULINIDAD HEGEMÓNICA

1.- PANORAMA GENERAL DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN 2018

Para poder evaluar de forma correcta la participación democrática que tuvieron las mujeres en las elecciones federales de 2018 llevadas a cabo en México, así como la intervención de la masculinidad hegemónica, resulta menester dar un panorama general del desarrollo de dichas elecciones, con especial énfasis en la candidatura y elección del Presidente de la República, toda vez que como se verá a lo largo de este capítulo es la figura que mayores rasgos presenta de patriarcado legitimado.

Para este fin serán utilizadas las “*Crónicas de las Elecciones Federales 2018*” desarrolladas por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.³⁶⁵

- El 8 de septiembre del año 2017 da inicio el proceso electoral 2017-2018, concurriendo a la elección federal 128 cargos para la senaduría, 500 diputaciones y 1 presidencia.
- El 5 de octubre de 2017 el senador con licencia Armando Ríos Piter presentó ante el INE su carta de intención para contener por la vía independiente a la Presidencia de la República; el 6 de octubre de 2017 Margarita Ester Zavala Gómez del Campo renuncia al Partido Acción Nacional (PAN) y el 12 de octubre de la misma anualidad presenta ante el INE su carta de intención para contender por la vía independiente a la Presidencia de la República; el 7 de octubre del año 2017 Jaime Rodríguez Calderón, gobernador de Nuevo León, presentó ante el INE su carta de intención para contender por la vía independiente a la Presidencia de la República; el 8 octubre de 2018 María de

³⁶⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, *Crónicas de las Elecciones Federales 2018*, consultado en <https://cronicaelectoral.juridicas.unam.mx/posts/listado/1-cronica>.

Jesús Patricio, vocera del Concejo Indígena de Gobierno presentó ante el INE su carta de intención para contender por la vía independiente a la Presidencia de la República.

- El 16 de octubre de 2017 inicia el periodo de recolección de firmas para aspirar a una candidatura independiente a la Presidencia de la República.
- El 8 de noviembre de 2017 se amplía el tiempo de recolección de firmas; el mismo día el INE aprueba acciones afirmativas a favor de las candidaturas indígenas y en la paridad de género, de acuerdo a los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los cargos de elección popular en el proceso electoral federal 2017-2018.
- El 8 de diciembre de 2017 se registra ante el INE la colación PAN-Partido de la Revolución Democrática (PRD)-Movimiento Ciudadano (MC) bajo el nombre de “Por México al Frente”. El día 14 de diciembre se registra MORENA-Partido del Trabajo (PT)-Partido Encuentro Social (PES) como la coalición “Juntos haremos historia”. El 14 de diciembre se registra la coalición Partido Revolucionario Institucional (PRI)-Partido Verde Ecologista de México (PVEM)-Partido Nueva Alianza (PANAL) con la denominación “Todos por México”. El 14 de diciembre dan inicio las precampañas.
- Durante 6 semanas, que van del 12 de febrero al 29 de marzo de 2018, los aspirantes a la Presidencia de la República no pudieron hacer mítines, actos de proselitismo ni aparecer en spots derivado del periodo de intercampañas.
- El 31 de enero de 2018 se presentan las plataformas electorales de las colaciones “Todos por México, “Juntos Haremos Historia” y “Por México al frente”; así como de los partidos políticos PES, MORENA, PANAL, MC, PVEM, PT, PRD, PRI y PAN.
- El 18 de febrero de 2018 toman protesta como candidatos Andrés Manuel López Obrador por MORENA, José Antonio Meade Kuribreña por el PRI y Ricardo Anaya Cortés por la coalición “Por México al Frente”. El 19 de febrero PANAL y PVEM eligen a José Antonio Meade Kuribreña como candidato

presidencial y el 20 de febrero el PES y el PT hace lo mismo con Andrés Manuel López Obrador.

- El 26 de febrero de 2018 el INE, a través de la Comisión Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación, llevó a cabo una capacitación orientada a las dirigencias de los partidos políticos con el objetivo de sensibilizar a quienes toman las decisiones al interior de su estructura para prevenir la violencia política contra las mujeres y fomentar la igualdad de cara al proceso electoral federal 2017-2018 y a las elecciones locales en 30 entidades del país.
- El 15 de marzo de 2018 el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) adoptan la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional.
- El 20 de marzo de 2018 los titulares del INE, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Asociación de Instituciones Electorales de las Entidades Federativas y la Conferencia Nacional de Gobernadores firmaron la Declaración por la Democracia y la Legalidad para el Proceso Electoral 2017-2018.
- El 27 de marzo de 2018 el INE se reunió con la Comisión de Seguimiento del Congreso Nacional de Comunicación Indígena, se expusieron las medidas que el INE ha adoptado para garantizar la participación igualitaria y sin discriminación de la población indígena en la jornada del 1 de julio de 2018.
- El 30 de marzo de 2018 Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y Ricardo Anaya Cortés arrancan su carrera presidencial, mientras que 1 de abril de 2018 lo hacen José Antonio Meade Kuribreña y Andrés Manuel López Obrador.
- El 9 de abril de 2018 el TEPJF instruye al INE para que Jaime Rodríguez Calderón sea registrado como candidato presidencial, avalando el INE la resolución y el registro el 10 de abril del mismo año.
- El 22 abril de 2018 se lleva a cabo el primer debate presidencial.

- El 16 de mayo Margarita Ester Zavala Gómez del Campo retira su candidatura a la presidencia.
- El 20 de mayo de 2018 se desarrolla el segundo debate.
- El 12 de junio de 2018 se lleva a cabo el tercer debate presidencial.
- El 14 de junio de 2018 la delegación de la Unión Europea en México, junto con las embajadas de Suiza y Noruega, exhortaron a las autoridades mexicanas en un comunicado a realizar las investigaciones pertinentes para garantizar justicia en las 113 muertes de políticos y 305 agresiones que se han dado en el marco del proceso electoral. Calificaron las muertes y agresiones como resultado de la situación de inseguridad en México.
- El 27 de junio de 2018 se da el cierre de campaña de los candidatos a la Presidencia de la República.
- El 1 de julio de 2018 se da la jornada electoral.
- El 6 de julio de 2018 el INE da a conocer los resultados del cómputo de la elección presidencial: el candidato de la coalición Juntos Haremos Historia, Andrés Manuel López Obrador, obtuvo el 53.19% de los votos (30,113,483); el candidato de la coalición Por México al Frente, Ricardo Anaya Cortés, obtuvo el 22.27% de los votos (12,610,120); el candidato de la coalición Todos por México, José Antonio Meade Kuribreña, obtuvo el 16.40% de los votos (9,289,853); y el candidato independiente, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón “El Bronco”, obtuvo el 5.23% de los votos (2,961,732).
- El 3 de agosto de 2018 el TEPJF resuelve todas las impugnaciones de la elección presidencial.
- El 8 de agosto de 2018 Andrés Manuel López Obrador se convirtió en Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos luego de que el TEPJF declaró por unanimidad la validez de la elección presidencial y le entregara la constancia de mayoría. De acuerdo con el cómputo final, Andrés Manuel López Obrador obtuvo 30 millones 110 mil 327 votos el 1 de julio.

2.- LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN 2018: UN DISCURSO DE LA MASCULINIDAD HEGEMÓNICA

Como hemos visto, el INE es una de las instituciones que mayor repercusión tiene en el desarrollo de la democracia en México, garante de los derechos políticos de las personas, incluyendo la paridad de género, en las candidaturas para los puestos públicos; por lo cual, su participación en las elecciones federales de 2018 en México resultó trascendental, especialmente a través de la incorporación de acciones afirmativas para materializar la paridad de género.

El principal mecanismo jurídico impulsado por el INE para hacer realidad la paridad de género en México en las elecciones federales de 2018 es el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se Indican los Criterios Aplicables para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular que Presenten los Partidos Políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 (ACGINE-REGISTRO), visible en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre de 2017.³⁶⁶

El ACGINE-REGISTRO expresa que la paridad de género formal no garantiza por sí misma resultados paritarios, por lo que es necesario el establecimiento de una serie de medidas cuyo objetivo sea hacer efectivo su cumplimiento, tales como la vigilancia de que los porcentajes de cuotas de género sean satisfechos de forma

³⁶⁶ Diario Oficial de la Federación, *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018*, visible en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre de 2017, consultado en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5506209&fecha=30/11/2017.

efectiva y no simbólica, la penalización por su incumplimiento y el establecimiento de fórmulas completas.³⁶⁷

Haciendo hincapié el ACGINE-REGISTRO en los resultados que han presentado las cuotas de género en México, como fue el proceso electoral federal de 2015, aumentado la presencia de mujeres en la Cámara de Diputados, llegando por la vía de mayoría relativa 117 mujeres y 183 hombres, es decir, una presencia de 39% mujeres y 61% hombres. Por la vía de representación proporcional la presencia de las mujeres aumentó, ya que se asignaron 95 mujeres y 105 hombres, dando como resultado una integración total de 42.2% de mujeres y de 55.8% de hombres. Por lo que respecta al Senado de la República, la desproporción entre los hombres y las mujeres que han integrado dicho órgano colegiado es histórica, observando que la legislatura en el momento de la expedición del ACGINE-REGISTRO estaba integrada con un total de 86 (67.2%) hombres y 42 (32.8%) mujeres; en la legislatura pasada, 2006-2012, hubo 106 (82.8%) hombres y 22 (17.2%) mujeres; y en la legislación anterior, 2000-2006, hubo 108 (84.4%) hombres y 20 (15.6%) mujeres.³⁶⁸

Como se observa de los datos registrados, las cuotas de género han cumplido en parte con su finalidad, con un aumento de representación de las mujeres tanto en las diputaciones como en las senadurías, sin que se haya llegado a la paridad, tomando nota del mayor desfase existente en el Senado de la República. Además, se debe atender que el ACGINE-REGISTRO únicamente revela la progresión de las acciones afirmativas desde un aspecto cuantitativo, sin que englobe las condiciones reales de las candidaturas y el ejercicio del poder público por parte de las mujeres. Siendo claro en este aspecto que un método como la memoria explicativa de igualdad, descrita en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de Aragón, permitiría generar una evaluación cualitativa sobre las condiciones que han pasado las mujeres candidatas

³⁶⁷ Ibidem, pág. 6.

³⁶⁸ Idem.

y las electas en su incorporación a la política, verificando si existió un ambiente de libertad y seguridad.

El ACGINE-REGISTRO señala los medios por los cuales se ha intentado boicotear la finalidad de las cuotas de género respecto a la senaduría, teniendo que en las entidades federativas en que los partidos políticos tienen mayores posibilidades de obtener el triunfo generalmente registran a varones en las dos fórmulas de la lista de candidaturas a senadurías de mayoría relativa, mientras que las mujeres eran registradas como candidatas a senadoras en entidades donde la fuerza política que las postuló obtienen baja votación; los hombres integran la primera fórmula de la lista de candidaturas a senadurías de mayoría relativa que se registran para cada entidad federativa, lo cual propicia que los hombres accedan a las senadurías de primera minoría cuando su partido político obtiene el segundo lugar de votación en la entidad de que se trate; y las fórmulas integradas por hombres encabezan las listas de candidaturas a senadurías y diputaciones federales por el principio de representación proporcional. Lo cual propicia que los varones tengan mayores posibilidades de acceder a esos cargos de elección popular.³⁶⁹

Encontrando así un hilo conductor que marca el sostenimiento del poder masculino en los puestos de toma de decisiones públicas, aún con la existencia de las cuotas de género, amoldándose a las circunstancias que presentan las obligaciones jurídicas para poder boicotear la finalidad prevista y con ello excluir del poder público a las mujeres. Ajustándose estas vías de simulación a lo referido por el autor Duncan Kennedy, en torno a que las reglas legales terminan estando abiertas al trabajo estratégico diseñado para explotar o generar lagunas, conflictos y ambigüedades en casos particulares, con el objetivo de crear reglas legales que resuelvan

³⁶⁹ Diario Oficial de la Federación, *Acuerdo del Consejo General...*, cit., págs. 7-8.

favorablemente las cuestiones ideológicas en juego³⁷⁰; ideología que se enmarca en el sostenimiento del patriarcado en el poder público.

Para erradicar tales tendencias a las válvulas de escape el ACGINE-REGISTRO impone que se deben instrumentar acciones afirmativas en las que se observe el principio de paridad vertical y horizontal en las candidaturas a senadurías de mayoría relativa, para el efecto de que la lista que los partidos políticos y coaliciones registren en cada entidad federativa se integre con una fórmula de mujeres y otra de hombres (paridad vertical), exigiendo que en la mitad de las entidades federativas se registre en primer lugar fórmulas integradas por mujeres y en la otra mitad se postulen en primer lugar fórmulas compuestas por varones (paridad horizontal) porque de esta forma se garantiza que un mayor número de mujeres que accedan a las senadurías asignadas a la primera minoría.³⁷¹

De esta forma el INE analiza y busca erradicar las válvulas de escape a las cuotas de género que han ejercitado en el pasado los partidos políticos, restringiendo el campo de las lagunas, conflictos y ambigüedades que presenta la norma jurídica. Teniendo claro que sin estos estudios contextuales e históricos implementados por el INE no se hubiera podido dar cuenta de la violencia simbólica que los partidos políticos tienden a imponer en el ámbito de la política, inclusive por encima de las cuotas de género, las cuales al verse desprovistas de mecanismos de implementación acordes al fin perseguido, pasan a generar una legitimidad del ejercicio patriarcal.

Por lo que respecta a las candidaturas por representación proporcional también se encuentra el mismo problema descrito, señalando el ACGINE-REGISTRO que existe la tendencia de los partidos políticos de encabezar sus listas con fórmulas integradas por hombres, lo que genera que estos tengan mayores oportunidades de acceder a esos cargos de elección popular, denotando que las personas registradas en los

³⁷⁰ Kennedy, Duncan, op. cit., pág. 65.

³⁷¹ Diario Oficial de la Federación, *Acuerdo del Consejo General...*, cit., págs. 8-9.

primeros lugares de las listas son las que tienen mayores posibilidades de acceder a las senadurías de representación proporcional, tomando como ejemplo que en 2006 de las 5 listas nacionales, 3 listas se encabezaron por fórmulas de hombres y solamente 2 listas fueron encabezadas con mujeres, lo que representa el 40%; ello propició que las mujeres únicamente accedieran a 11 senadurías de las 32 curules de representación proporcional, lo que equivale al 34.37%; y en 2012, de las 7 listas nacionales de candidaturas a senadurías de representación proporcional, sólo 3 listas fueron encabezadas con fórmulas de mujeres, lo que equivale al 42.86%; lo que generó que las mujeres accedieran a 16 senadurías de las 32 curules de representación proporcional, lo que representa al 50%.³⁷²

Si bien puede darse el caso de que por medio de la representación proporcional exista un número idéntico de mujeres y hombres en el Senado, como sucedió en 2012, esta situación no debe ser justificante para pasar por alto que exista un mayor porcentaje de listas encabezadas por hombres, debiendo hacer exigible el aumento de las posibilidades de acceso a las mujeres a los puestos políticos a través de su incorporación en los primeros sitios de dichas listas, de lo contrario, se refuerza la idea de una masculinidad hegemónica que se encuentra arraigada en los partidos políticos y que busca acoplarse al proceso dinamizador de la paridad de género para mantenerse de forma privilegiada en el poder público.

En cuanto a las 200 diputaciones federales que se asignan por el principio de representación proporcional se observa el mismo fenómeno, en donde cada fuerza política contendiente registra fórmulas de hombres para encabezar las listas, lo que genera mayores posibilidades de que los varones accedan a esos cargos de elección popular, como se ve en las elecciones de 2006 donde participaron 5 fuerzas políticas, quienes registraron un total de 25 listas regionales para diputaciones de representación proporcional, de las cuales, únicamente 6 listas fueron encabezadas por mujeres; lo que generó que las mujeres accedieran solamente a 59 curules de

³⁷² Ibidem, págs. 12-13.

las 200 diputaciones federales de representación proporcional, equivalente al 29.5%. En 2009 participaron 8 actores políticos que registraron un total de 40 listas para diputaciones federales por el principio de representación proporcional, de las cuales únicamente 6 listas fueron encabezadas por mujeres (15%); lo que generó que las mujeres solamente accedieran a 82 de las 200 diputaciones de representación proporcional, equivalente al 41%. En 2012 participaron 7 partidos políticos que registraron un total de 35 listas de diputaciones de representación proporcional, de las cuales, únicamente 8 listas fueron encabezadas por fórmulas integradas por mujeres (22.86%); lo que generó que las mujeres accedieran a 94 curules de las 200 diputaciones de representación proporcional, lo que equivale al 47%. En 2015, participaron 10 partidos políticos nacionales que registraron un total de 50 listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional, pero únicamente 6 listas fueron encabezadas por mujeres (12%), lo que generó que las mujeres accedieran a 95 de las 200 diputaciones de representación proporcional, equivalente al 47.5%.³⁷³

Lo cual revela de nueva cuenta que si bien las listas encabezadas por hombres pueden generar resultados cercanos a la paridad, como sucedió en 2015, patentizan un modelo de partidos políticos que tienen inmersa una ideología patriarcal, buscando favorecer las condiciones de inicio de los hombres en perjuicio de las mujeres, siendo necesaria la incorporación de la visión legal pragmática como la señalada por Nancy Levit y Robert M. Verchick,³⁷⁴ a efecto de no dejar de lado esta preferencia masculina, ya que la estructuración del género se refuerza si no existe el correcto análisis contextual y crítica a este tipo de conductas.

Siendo claro que el hecho de que solamente 6 de las 50 listas registradas fueran encabezadas por fórmulas de mujeres restó posibilidades de que éstas accedieran a un mayor número de diputaciones, mientras que el hecho de que 44 listas estuvieran encabezadas por fórmulas de hombres propició que estos accedieran a un número

³⁷³ Ibidem, págs. 14-16.

³⁷⁴ Levit, Nancy y M. Verchick Robert, R, op. cit., pág. 33.

mayor de esos cargos de elección popular.³⁷⁵ Presentándose así otra forma de ajuste en la masculinidad hegemónica, ya que si bien desde el 2014 se había generado la obligación de velar por la participación paritaria de género, los partidos políticos siguieron encontrando resquicios que les garantizaran a los hombres posibilidades más altas de acceder a los puestos del poder público, pasando desapercibido para la población que únicamente un 12% de las mujeres encabezó las mismas.

Para eliminar los obstáculos señalados y lograr materializar la paridad de género el ACGINE-REGISTRO señala las siguientes acciones afirmativas a implementarse en las elecciones federales de México en 2018:

- La lista de candidaturas a senadurías por el principio de representación proporcional deberá encabezarse por una fórmula integrada por mujeres.
- Al menos dos de las cinco listas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional deberán encabezarse por fórmulas de un mismo género.
- La primera fórmula que integra la lista de candidaturas a senadurías de mayoría relativa que se presente para cada entidad federativa, deberá ser de género distinto a la segunda fórmula.
- De la totalidad de las listas de candidaturas a senadurías de mayoría relativa por entidad federativa, el 50% deberá estar encabezada por mujeres y el 50% por hombres.³⁷⁶

³⁷⁵ Diario Oficial de la Federación, *Acuerdo del Consejo General...*, cit., págs. 16-17.

³⁷⁶ *Ibidem*, pág. 18.

El marcar las pautas a través de acciones afirmativas para las elecciones federales en México de 2018 obliga a los partidos políticos a materializar el principio de paridad de género más allá del aspecto formal, en búsqueda de crear condiciones reales y efectivas para que las mujeres accedan en igualdad de condiciones que los hombres a los cargos públicos; lo cual, también permita desestructurar la masculinidad hegemónica que ha permeado en dichos partidos políticos y en la política del país.

Sin embargo, siendo necesario visualizar que el ACGINE-REGISTRO también presenta sesgos patriarcales en su estructuración, toda vez que su desarrollo y las acciones afirmativas que establece se basan únicamente en el Poder Legislativo, sin hacer mención de la paridad de género que debe existir para acceder y desempeñarse en el Poder Ejecutivo, tal como se establece en los estándares internacionales como son la Plataforma de Acción de Beijing; la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030; la CEDAW; la Convención Belém Do Pará; y la CADH.

Además, recordando que la CIM marca a la paridad de género como un principio propulsor de la democracia, pero a la vez como una política de estado que busca conseguir una igualdad de resultados entre hombres y mujeres en todos los espacios de representación política (sub-nacionales, nacionales y de integración supra-nacionales), de intermediación política (como son los partidos políticos), de representación social y en la esfera de la vida privada.³⁷⁷

De esa forma, si el ACGINE-REGISTRO se refiere a garantizar la paridad de género pero se limita a marcar lineamientos para la candidatura de las personas al Poder Legislativo y no así para el Poder Ejecutivo, además de establecer un modelo únicamente cuantitativo de análisis, dejando de lado cualquier respaldo garante que permita desarrollarse plenamente a las mujeres dentro de los partidos políticos y en

³⁷⁷ Comisión Interamericana de Mujeres, op. cit. pág. 21.

las candidaturas de forma libre y segura, es decir una vertiente cualitativa, resulta inconcuso que se extiende la legitimación discursiva de la masculinidad hegemónica más allá de la posibilidad real y efectiva de una paridad integral en el poder público, pasando esta estrategia subyacente de manera desapercibida para la población y con ello reservando espacios de toma de decisiones públicas para los hombres.

3.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN 2018: ACTORES CLAVE DE LA MASCULINIDAD HEGEMÓNICA

Los partidos políticos en México representan uno de los elementos de mayor trascendencia en el ejercicio de la democracia, especialmente atendiendo a su obligación de garantizar la paridad de género en la postulación de las candidaturas que aspiran al Poder Legislativo; sin embargo, como se ha visto, históricamente han sido de los actores políticos que mayor resistencia presentan para incorporar a las mujeres a la esfera pública, buscando continuamente vías de simulación que les permitan seguir manteniendo su legitimidad y el control masculino en su conformación orgánica, en las candidaturas que presentan y en los resultados para el ejercicio del poder público. De ahí que resulta necesario llevar a cabo el análisis de la conformación, institucionalización interna e institucionalización externa de los partidos políticos que participaron en la contienda federal electoral de 2018 en México.

El análisis de los partidos políticos inicia en su conformación e institucionalización interna, atendiendo a la búsqueda de las vías por las cuales la paridad de género tome el estandarte desde el interior de sus estructuras orgánicas y de sus documentos base, como son sus declaraciones de principios y estatutos, ya que a partir de ahí se podrá determinar si su ideología interna se encuentra acorde con los parámetros del sistema jurídico.

El primer partido político a observar es Morena, el cual en su Declaración de Principios tiene como puntos centrales los principios éticos, la defensa de los

derechos humanos, la libertad, la justicia y dignidad de todos; el impulsar la participación política de la ciudadanía a través de una ética democrática y vocación de servicio a los demás; el generar un cambio por medio del amor y a través de la Constitución y las leyes nacionales; el reconocer la naturaleza diversa y pluricultural de la nación, con una libertad de creencias y de cultos; la equidad de oportunidades y la reducción de desigualdades, en búsqueda del bienestar colectivo; y el conseguir un accionar honesto, patriótico y que reconoce las diferencias. Rechazando cualquier forma de opresión, luchando contra la violencia hacia las mujeres y contra cualquier forma de discriminación por razón de sexo y promoviendo la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.³⁷⁸

De esa forma los principios que sustentan a MORENA tienen una doble finalidad: el conseguir que la dignidad y derechos humanos de todas las personas sean ejercidos plenamente, libres de cualquier forma de discriminación y violencia; y el concretar el modelo democrático en México, con una participación plena de la ciudadanía a través de condiciones igualitarias para mujeres y hombres. Fundando esta doble finalidad en un pensamiento ético más que jurídico.

Por lo que respecta al Estatuto de MORENA señala que se integrará por hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar a todas las y los habitantes del país una vida digna, con derechos plenos; la realización de la justicia; una vida sin temor; y que no haya exclusiones ni privilegios. Dentro de los objetivos, establecidos en el numeral 2, se implanta la formación de una organización de hombres y mujeres, libres y decididos a combatir toda forma de opresión, injusticia, desigualdad, racismo, intolerancia, privilegio, exclusión y destrucción de las riquezas y el patrimonio de la nación. Mientras que el artículo 7 señala que uno de los ejercicios permanentes de sus órganos de dirección será garantizar la equidad de la representación, tanto en términos de género, como de edad, origen étnico, actividad, condiciones

³⁷⁸ Declaración de Principios de MORENA, consultada en <http://morena.si/wp-content/uploads/2014/12/declaracion-de-principios-de-morena1.pdf>.

económicas, sociales y de procedencia (regional, estatal, municipal, comunitaria), así como la diversidad y pluralidad que caracterizan al pueblo de México.³⁷⁹

Siendo congruente el inicio del Estatuto de MORENA con su Declaración de Principios, lo cual corrobora una ideología tendiente a la inclusión de las mujeres en el ámbito político de manera plena, haciendo uso de la interseccionalidad para la compaginación de herramientas que eliminen no solamente los obstáculos del género sino también de todas las causas que conlleven discriminación y violencia.

En la estructuración orgánica se observa a la Secretario/a de Mujeres del Comité Ejecutivo Estatal, quien será responsable de coordinar las actividades de las mujeres en los comités de protagonistas de MORENA en los estados y promover su vínculo con MORENA a nivel nacional (artículo 32, inciso h); y el cargo de Secretaria de Mujeres, dentro del Comité Ejecutivo Nacional, quien será responsable de promover el conocimiento y la lucha por los derechos de las mujeres entre las afiliadas a MORENA; teniendo a su cargo la vinculación con organizaciones afines en el país, así como la promoción y organización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las mujeres y para promover su participación política (artículo 38, inciso h).³⁸⁰

Respecto a los procesos electorales, el numeral 43 marca que se buscará garantizar la equidad de la representación en términos de género, edad, origen étnico, actividad, condiciones económicas, sociales, lugar de residencia y de procedencia, así atendiendo a la diversidad cultural, lingüística, sexual, social y la pluralidad que caracterizan al pueblo de México. La selección de candidaturas se regula en el arábigo 44, estableciendo en el inciso f que cada asamblea distrital podrá proponer hasta diez personas (cinco hombres y cinco mujeres) y los cinco hombres y cinco mujeres que tengan más votos participarán, junto con los diez electos en cada uno

³⁷⁹ Estatuto de MORENA, consultado en <http://morena.si/wp-content/uploads/2014/12/Estatuto-de-MORENA-Publicado-DOF-5-nov-2014.pdf>.

³⁸⁰ Idem.

de los demás distritos de la circunscripción, en el caso federal, y de la misma entidad, en el caso local, en el proceso de insaculación; y respecto a la asignación de las candidaturas, el inciso h señala que se procederá a realizar por separado la insaculación de hombres y mujeres para cumplir con la equidad de géneros, intercalando resultados para que por cada dos lugares uno sea para una mujer y otro para un hombre o viceversa.³⁸¹

De lo anterior, se desprende que no existe consagrada la paridad de género en los Estatutos de MORENA, ya que si bien se busca una equidad de género en tres peldaños: principios, estructura y procesos electorales, esto solo revela un modelo cuantitativo de división del poder interno de la organización, sin marcar las pautas que permitan crear las condiciones de libertad y seguridad para que las mujeres accedan y se desempeñen al interior del partido político.

Posteriormente encontramos al PAN, el cual divide sus Principios de Doctrina en trece puntos que abarcan tanto derechos individuales como sociales, así como el aspecto democrático, el ámbito de desarrollo nacional y la apertura al marco internacional. Este documento señala tanto derechos como obligaciones para mujeres y hombres, teniéndolos como ejes fundamentales de la acción política, en búsqueda de un ejercicio de la libertad responsable en la democracia que conduzca a la justicia y a la igualdad de oportunidades para la consecución del bien común; demarca a la persona como un ser bipartita, al establecerlo como ser social y ético; hace un pronunciamiento especial para la eliminación de toda forma de discriminación o desigualdad de oportunidades por razones de sexo y la correspondiente obligación de rechazarla, corregirla y sancionarla.³⁸²

Encontrando una base que no se limita a la consagración de los derechos de las personas, sino que las vincula también en el ámbito de las responsabilidades, a efecto

³⁸¹ Idem.

³⁸² Principios de Doctrina del Partido Acción Nacional, consultado en <https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/2013/04/Principios-de-doctrina-2002.pdf>.

de concretar el modelo democrático y los derechos individuales y sociales de la población. De esta forma, entrelaza el actuar político con el actuar social, a efecto de generar condiciones de igualdad para mujeres y hombres, con miras a la erradicación de cualquier forma de discriminación, no solo como una actividad gubernamental sino como un sentir colectivo.

Los Principios de Doctrina del PAN también reconocen a la democracia como el sistema de vida y de gobierno que se funda en la igualdad de todos los seres humanos, condición esencial para responsabilizar a las personas del cuidado y procuración del bien común; además, asume la carga que tienen los partidos políticos en torno a impulsar las ideas y acciones que generen soluciones en el país y la concordia entre los mexicanos, bajo el presupuesto del acceso equitativo de hombres y mujeres al poder político para instaurar gobiernos eficaces y oposiciones constructivas y socialmente útiles.³⁸³

Siendo adecuado enarbolar en dichos principios la naturaleza de la democracia en México, en torno a generar las condiciones de igualdad para que todas las personas puedan participar del bien común. Atendiendo además a la obligación que recae sobre los partidos políticos de impulsar esta forma de gobierno, así como los principios que derivan de ella, situación discorde al observar que se propugna en el PAN por una equidad en el acceso al poder público más que por una paridad de género.

Por lo que respecta a los Estatutos Generales del PAN, cuentan con un esquema detallado para lograr la igualdad entre mujeres y hombres en su estructuración interna, visualizando desde el numeral 2 que uno de los objetivos del partido es garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; lo cual, busca hacerse realidad a través de sus órganos: la titular de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer del Comité Ejecutivo Nacional; cincuenta por ciento de mujeres

³⁸³ Idem.

de los doscientos setenta Consejeros Nacionales electos en las Asambleas Estatales; y cuarenta por ciento de los treinta consejeros electos propuestos por la Comisión Permanente (artículo 28). En la Comisión Permanente del Consejo Nacional se cuenta con una titular nacional de Promoción Política de la Mujer y de los cuarenta militantes que se incorporan en la misma debe haber 50% de mujeres (artículo 37). En la Comisión Anticorrupción, conformada por 5 comisionados nacionales, se establece que no podrá haber más de tres integrantes de un mismo género (artículo 50). En el Comité Ejecutivo Nacional se tiene la presencia de la titular nacional de Promoción Política de la Mujer y siete militantes del Partido, de los que no podrán ser más de cuatro de un mismo género (artículo 52), teniendo como uno de sus deberes el impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido (artículo 53). Con órganos análogos dentro del panorama estatal y municipal.³⁸⁴

Respecto a la elección de candidaturas se establece que el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre otras, para el cumplimiento de acciones afirmativas en el proceso de selección de candidatos (artículo 92), dando la opción de designar candidatos una vez concluido el proceso de votación por militantes o abierto para cumplir reglas de equidad de género u otras acciones afirmativas contempladas en la legislación correspondiente (artículo 102); la designación de candidatos es supervisada por la Comisión Organizadora Electoral, misma que en su conformación también encuentra relevancia la inclusión de la mujer, al no poder haber más de dos personas de un mismo género de las tres que la conforman (artículo 109); por último, el órgano vigilante del estatuto en general se erige en la figura de la Comisión de Justicia, la cual se integrará por cinco comisionados nacionales, de los cuales no podrá haber más de tres de un mismo género (artículo 121).

³⁸⁴ Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, consultados en <https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2016/08/ESTATUTOS-GENERALES-XVIII-ASAMBLEA-NACIONAL-EXTRAORDINARIA.pdf>.

Derivado de lo anterior, se revela que el PAN dentro de sus estatutos genera una integración cercana a la paridad en sus órganos, lo cual da la oportunidad a las mujeres de prepararse en la vida política desde los primeros escalones del ejercicio político. Pareciéndonos relevante que este compromiso sea generado a nivel federal, estatal y municipal, ya que existe una multiplicidad de contextos en México que obligan a generar estrategias específicas, además de establecer un seguimiento de la promoción política de las mujeres por instancias especializadas del mismo partido.

Sin embargo, la voluntad política del PAN se limita a respetar y ejecutar los parámetros establecidos en el sistema jurídico mexicano, sin implementar otro mecanismo de optimización que pudiera maximizar los derechos políticos de las mujeres, especialmente con miras a acceder al cargo del Ejecutivo Federal. Situación que bien puede ser explicada porque no garantizan la paridad de género como un principio que permee a todo el partido político y a todas las candidaturas para acceder al ejercicio del poder público, sino únicamente una equidad de género mayormente cuantitativa, sin pasar por desapercibida la existencia de órganos de control del aspecto cualitativo.

Por otra parte encontramos al PRI, el cual en su Declaración de Principios se nombra como el modelo que hereda los fines de la revolución mexicana, haciendo la aclaración de que los mismos se han ido acoplado a las necesidades nacionales e internacionales de la actualidad a efecto de garantizar los derechos humanos y el proyecto democrático de México, dividiendo el postulado en apartados sociales, culturales, económicos y políticos. Concibe al ser humano como un ente individual y colectivo, asumiendo la obligación del respeto, protección y garantía de las libertades individuales y de los derechos humanos, estando en contra de cualquier forma de discriminación que atente contra la dignidad humana.³⁸⁵

³⁸⁵ Declaración de Principios del Partido Revolucionario Institucional, consultada en <http://pri.org.mx/SomosPRI/Documentos/DeclaraciondePrincipios2017.pdf>.

Los puntos de interés para esta investigación son: su integración por mujeres y hombres (punto 2); se enarbola la participación política de las mujeres libre de toda violencia política (punto 4); establece la democracia como un modelo de vida fundado en el constante mejoramiento económico, político, social y cultural de los pueblos, defensora del pleno respeto a los derechos humanos y promueve la cooperación y la convivencia pacífica entre las naciones y las personas (punto 7); se complementa la idea democrática con la paridad de género y la justicia social (punto 9); el fin es alcanzar la igualdad sustantiva y la paridad de género, así como el desarrollo y bienestar de las mujeres, bajo un diálogo cercano con instituciones internacionales que permita avanzar en la protección y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres (punto 11); se reconoce el compromiso del Estado para impulsar la igualdad sustantiva, garantizar una vida digna libre de violencia y asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, incluida la protección plena de su salud sexual y reproductiva (punto 14); reconociendo la importancia de las acciones afirmativas para erradicar cualquier tipo de desventaja en los grupos vulnerables (punto 33).³⁸⁶

De las bases que integran al PRI se desprende de manera constante la búsqueda de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la integración paritaria en el ejercicio social y político, lo cual permite señalar que el partido tiene en sus bases una apuesta por lograr el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, atendiendo a los parámetros nacionales e internacionales en materia de garantía, respeto, promoción y protección de los derechos humanos y la democracia. Asimismo, consideramos pertinente que los principios del PRI contengan una visión amplia acerca de las problemáticas que tienen las mujeres para ejercer sus derechos, visualizando a la discriminación y a la violencia como los dos principales obstáculos, reconociendo inclusive a la violencia política, situación que nos habla de un progresismo en el análisis de la realidad social.

³⁸⁶ Idem.

Por lo que respecta a los Estatutos del PRI encontramos que se reafirma el principio de paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular y en la integración de sus órganos directivos y la participación política con criterios de paridad (artículo 3); obligando a las organizaciones del partido para que promuevan el principio de paridad de género e impulsen el empoderamiento económico y político de las mujeres (artículo 35); teniendo al Organismo Nacional de Mujeres Priistas como el órgano rector al interior del partido en la observancia y aplicación de la igualdad sustantiva, la paridad de género y la no discriminación contra las mujeres (artículo 37).³⁸⁷

Al momento de determinar las candidaturas también se tienen reglas para garantizar la paridad de género, señalando que los cargos de dirigencia de los Comités Nacionales, de las entidades federativas, municipales y de demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México, no incluirán una proporción mayor al 50% de militantes de un mismo género (artículo 38); las listas nacionales y regionales de candidaturas por el principio de representación proporcional en las elecciones federales en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo género, cuya titularidad y suplencia deberán ser del mismo género (artículo 39); alternancia en las listas (artículo 40); en la integración de las planillas para la elección de Ayuntamientos en los Estados y Alcaldías en la Ciudad de México se garantiza sin excepción la paridad de género, salvo en aquellos municipios que se rigen por usos y costumbres, en que se estará a lo dispuesto por el artículo 2° de la CPEUM (artículo 41); se garantiza la paridad de género en todos los órganos colegiados de representación popular, de conformidad con la legislación vigente (artículo 42); paridad de género en las candidaturas de los procesos electorales locales y federales por mayoría relativa, con propietarios y suplentes del mismo género y la regla de que no le sean asignados a alguno de los géneros exclusivamente aquellos distritos electorales federales y locales, municipios o

³⁸⁷ Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, consultados en <http://pri.org.mx/SomosPRI/Documentos/Estatutos2017.pdf>.

demarcaciones territoriales en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior (artículo 43).³⁸⁸

En el ejercicio de los cargos se establece que no debe existir ningún tipo de violencia política por razones de género (artículo 61); el Consejo Político Nacional debe integrarse atendiendo a la paridad de género (artículo 72); misma regla que rige para el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos de las entidades federativas (artículo 86) y Comités Directivos Municipales (artículo 148); encontrando la paridad replicada para los demás órganos que integran la organización.³⁸⁹

De esa manera, se denota una estructuración actualizada en cuanto a la obligación que tienen los partidos políticos para garantizar la paridad de género al interior de los partidos y al exterior en la selección de candidaturas, observando la constante integración paritaria en todos sus órganos, lo cual invita a pensar en un partido político representativo de todos los sectores sociales de manera continua y permanente. Asimismo, se observa la integración dentro de los estatutos del PRI de las vertientes jurisprudenciales que han sido decretadas por el TEPJF, a fin de eliminar las vías de simulación que impedían hacer realidad la finalidad de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ejercicio de sus derechos políticos, atendiendo en todo momento a la paridad de género horizontal y vertical.

Sin embargo, las bases del PRI adolecen de la problemática de restringir la paridad de género a los órganos colegiados que la legislación establezca, limitando las posibilidades de convertirse en un propulsor de los derechos políticos de las mujeres más allá del sentido estricto de la norma jurídica. Además, los Estatutos del PRI establecen de manera incorrecta la preponderancia de los usos y costumbres de los pueblos indígenas sobre la paridad de género, cuando lo adecuado sería ejercer una

³⁸⁸ Idem.

³⁸⁹ Idem.

ponderación de principios en el caso concreto del conflicto, tal como lo mandata la Jurisprudencia del TEPJF.³⁹⁰

En lo concerniente a la Declaración de Principios del PRD observamos que busca lograr la transformación democrática de la sociedad a través de la justa aplicación de las leyes existentes y la promoción e impulso de las nuevas leyes y políticas públicas justas, que garanticen y amplíen las libertades ciudadanas, el bienestar social, los derechos humanos y la participación política en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, además de la modificación de las leyes injustas, utilizando para ello, los mecanismos democráticos de participación política y de lucha social. Los derechos de las mujeres se encuentran reconocidos en un apartado específico (punto 4.3.4), asumiendo la obligación de llevar a cabo todas las acciones bajo los principios de igualdad sustantiva, perspectiva de género, transversalidad y paridad de género, así como el principio de despatriarcalización, con una conceptualización para cada uno de ellos.³⁹¹

La declaración de principios del PRD nos parece de gran envergadura respecto al compromiso del partido con los derechos de las mujeres, ya que no se limita a establecer sus acciones con base en principios abiertos, sino por el contrario, al llevar a cabo una conceptualización precisa de cada uno de ellos genera una aplicación concreta y la visibilización, tanto para sus afiliados como para la sociedad en general, que permita su entendimiento.

Por lo que respecta al Estatuto del PRD, encontramos concordancia con lo establecido en sus principios, teniendo en todo momento la inclusión de la paridad de género en la conformación de sus órganos internos y en la postulación de sus candidaturas, además de buscar erradicar la discriminación y violencia en contra de

³⁹⁰ Tesis 11/2018, Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta (Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral), Sexta Época, veinticinco de abril de 2018.

³⁹¹ Declaración de Principios del Partido de la Revolución Democrática, consultado en http://www.prd.org.mx/documentos/basicos/DECLARACION_PRINCIPIOS.pdf.

las mujeres. En ese sentido, el artículo 8, inciso e, señala que el partido garantizará la paridad de género, vertical y horizontal, en los órganos de direcciones, comisiones dependientes del Comité Ejecutivo Nacional, órganos autónomos y en todas las candidaturas de elección popular; en la integración de las listas de candidaturas a los cargos de elección popular por representación proporcional, asegurando que en cada bloque de dos haya uno de género distinto y de manera alternada; asimismo, señalando que en las listas de candidaturas de representación proporcional por circunscripciones en el ámbito federal, éstas no podrán ser encabezadas por más de tres personas de un mismo género y para el caso de las entidades federativas donde las listas de candidaturas de representación proporcional se delimiten por circunscripciones se atenderá el caso específico de cada entidad garantizando la paridad horizontal y vertical, no pudiendo encabezarlas un mismo género en su totalidad.³⁹²

El mismo inciso señala que en el caso de la integración de candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular donde su designación se realice a través de métodos electivos indirectos, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad, garantizando la paridad de género; en el caso de que las candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular sean electas por vía directa, es decir, por votación universal, libre y secreta, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad de las candidaturas a elegir, garantizando la regla de paridad en cada segmento, donde hasta el cincuenta por ciento de las candidaturas prioritarias podrán ser por método directo. Complementando lo anterior en el inciso h del mismo numeral 8, al establecer la obligación de garantizar la misma calidad entre propietarios y suplentes.³⁹³

Observando que el Estatuto del PRD se ajusta a los lineamientos legales y jurisprudenciales que garantizan la inclusión de las mujeres al ámbito político,

³⁹² Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, consultado en <http://www.prd.org.mx/documentos/basicos/ESTATUTO.pdf>.

³⁹³ Idem.

revelando una paridad de género formal tanto en la institucionalización interna del partido como en su proyección de institucionalización externa, erradicando cualquier vía de escape que hiciera irrisorias las cuotas de género.

El Estatuto del PRD señala en el artículo 9 la prohibición de discriminación por sexo; el 18 señala la obligación de los afiliados de no ejercer ningún tipo de discriminación y violencia de género; el 53 expresa que la paridad de género también abarca el ámbito municipal; en el 102 se determina la existencia de una Secretaría de Igualdad de Géneros en el Comité Ejecutivo Nacional; en el 209 se establece la obligación de llevar a cabo una formación política, capacitación, investigación y divulgación, respecto a la discusión, debate y desarrollo teórico político, teniendo como uno de los objetivos lograr fortalecer la participación política de las mujeres y de las personas jóvenes, así como el desarrollo de las propuestas programáticas y la acción del partido con una perspectiva de género y de las juventudes; en el 255, inciso d, refiere que en la renovación de los órganos de dirección y representación de los pueblos indígenas que se rigen bajo el sistema de derecho consuetudinario se respetarán sus prácticas, salvo que en la respectiva asamblea comunitaria se determine otro método, sin embargo, garantizándose en todo momento las acciones afirmativas y la paridad de género contenidas en el estatuto; por último, el arábigo 314, inciso n, indica el deber de ejercer los cargos públicos con aplicación de políticas públicas con perspectiva de género.³⁹⁴

De lo anterior se desprende que el PRD tiene congruencia entre sus principios y sus estatutos respecto al tema de la paridad de género, siendo importante destacar la profundidad con la que abordan las vías para empoderar a las mujeres en la política, a efecto que por medio de la capacitación se robustezcan las cuotas de género y con ello se dé una participación plena de este sector en la toma de decisiones públicas. Además, abordando positivamente desde sus estatutos el PRD la forma en que desarrollará el ejercicio del poder público, apegado en todo momento al

³⁹⁴ Idem.

compromiso con la perspectiva de género, con miras a lograr la igualdad sustancial en el marco de la política pública.

Cabe resaltar que el PRD hace un adecuado balance entre el modelo institucionalizado de la democracia y los derechos de las mujeres, al contener el acatamiento de los niveles de competitividad y prioridad de manera concordante con el principio paritario de género. De igual forma, queda claro que el estatuto plasma un repudio total tanto a la discriminación como a la violencia en contra de las mujeres, obligando a sus órganos y afiliados a implementar vías de erradicación de estas conductas.

Matizando estos documentos base del PRD por la forma limitada con que hace referencia al cargo de Ejecutivo Federal, excluyendo a las mujeres de su participación en este segmento del ejercicio del poder público, utilizando un discurso de paridad de género sesgado al igual que el sistema jurídico nacional, con tintes de integralidad pero que dejan como espacio cerrado ciertos puntos de toma de decisiones públicas.

El siguiente partido político a analizar es MC, el cual en su Declaración de Principios señala que la sociedad es el actor principal en la consolidación de la democracia en México, cuya participación supone que las mujeres y hombres tengan la posibilidad de influir en el quehacer político, debiendo existir una igualdad de oportunidades para que todos los ciudadanos puedan presentarse como candidatos y ser electos (principio 1). Teniendo a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres como una condición imprescindible para consolidar el proyecto de nación al que se aspira, lo cual supone el pleno y universal derecho de ambos géneros para el disfrute de la ciudadanía, no solamente política sino también civil y social, teniendo como vía de logro la equidad de género, entendida como la justicia en el tratamiento a mujeres y

hombres de acuerdo a sus respectivas necesidades, y exige la incorporación de medidas específicas para compensar las desventajas históricas (principio 4).³⁹⁵

Como vemos las bases que presenta el partido político de MC se encuentran enraizadas en el ámbito de la vida democrática, deduciendo de esta forma de gobierno la igualdad de oportunidades para todas las personas, atendiendo no solamente a un espectro jurídico sino también a uno ético desde el cual deba concretarse la equidad de género en búsqueda de la igualdad para mujeres y hombres, inclusive mediante la incorporación de acciones afirmativas.

Por lo que respecta a los Estatutos de MC el numeral 1 señala que uno de sus propósitos es promover la participación de las mexicanas y mexicanos en la vida democrática; mientras que el artículo 4 expresa que mujeres y hombres concurren con igualdad de derechos, trato y acceso equitativo a las oportunidades, como protagonistas políticos portadores de diversas experiencias a la definición de los ordenamientos políticos y programáticos del movimiento, garantizando la paridad de género en las candidaturas de legisladores federales y locales, así como la representación en igual medida para las candidaturas de elección popular en los ámbitos estatal o municipal, reconociendo el principio de igualdad y equidad de mujeres militantes y simpatizantes. Por su parte, el numeral 5 reconoce la participación paritaria en los órganos de dirección nacional y estatal así como de control nacional y demás instancias de MC.³⁹⁶

De igual forma, dentro de los Estatutos del MC se establece en el numeral 51 el Movimiento de Mujeres, el cual es la organización del MC que impulsa la participación política activa de las mujeres y promueve el pleno ejercicio de sus derechos, a través de mecanismos para su desarrollo integral, definiendo las directrices y la finalidad de su actividad, evaluando la participación femenina en las

³⁹⁵ Declaración de Principios del partido político Movimiento Ciudadano, consultada en https://movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/declaracion-de-principios-2016_0.pdf.

³⁹⁶ Estatutos del partido político Movimiento Ciudadano, consultados en <https://movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/estatutos-2017.pdf>.

acciones y programas del partido. Este movimiento se constituye en los niveles nacional, estatal y municipal y tiene representación ante la Convención Nacional Democrática con cuarenta delegadas, así como veinte delegadas ante las Convenciones Estatales y representación en los Consejos Ciudadanos Nacional y Estatales, además de contar con voz y voto por medio de cuatro representantes en las Coordinadoras Ciudadanas Nacional y Estatales.³⁹⁷

Siendo de resaltar la naturaleza activa que presenta el Movimiento de Mujeres al interior del partido político, el cual permite garantizar los intereses y necesidades de las mujeres de forma concreta, tanto en las candidaturas como en el ejercicio del poder público, con miras a hacer efectivo el umbral de paridad de género que se encuentra consagrado de manera formal en su declaración de principios y estatutos.

Teniendo como punto negativo de la estructuración del MC la limitada concreción que da a las vías para materializar la paridad de género, marcando constantemente su ejercicio de forma ambigua, sin establecer procedimientos para que los órganos internos y las candidaturas se vean permeadas de inicio a fin por dicha paridad; asimismo, sin incorporar ningún medio para que los derechos políticos de las mujeres traspasen los estándares legales limitados que existen en México.

En otro sentido, encontramos la Declaración de Principios del PES, la cual expresa que el partido busca conciliar la actividad política con los principios y valores éticos, con lo cual se dé paso a una democracia cuyos pilares sean precisamente esos valores; buscando la igualdad de oportunidades y equidad para mujeres y hombres en la participación política. Denotando que la igualdad establecida en las leyes y tratados internacionales sigue siendo letra muerta, un ideal no alcanzado, un programa político no realizado; por lo cual, debe ser eliminada toda forma de discriminación por el color de la piel, el origen étnico, el sexo, la edad, las capacidades diferentes y especiales, la condición social, las condiciones de salud, la

³⁹⁷ Idem.

religión, las opiniones, el ejercicio personal de nuestra sexualidad o el estado civil, debiendo ser medidos mejor por nuestro carácter, inteligencia, talentos, trabajo y patriotismo. Teniendo a la igualdad como el máximo objetivo de una sociedad racional y a la democracia como el mejor sistema de gobierno.³⁹⁸

De esta forma encontramos en la bases del PES una doble vertiente en torno a la igualdad de mujeres y hombres, la primera marcada dentro de los principios y valores éticos que deben guiar el actuar individual y colectivo de toda persona, mientras que la segunda se basa en los principios propios del modelo político dentro de la forma de gobierno democrática, los cuales dan cauce a la igualdad de oportunidades para acceder al ámbito del poder público, con miras a marcar el puente entre el mundo formal y el mundo material.

Los Estatutos del PES³⁹⁹ señalan que es un partido político nacional integrado por mujeres y hombres, con una participación ciudadana a través de una organización federada y democrática que busque instituir en la vida pública nacional el ejercicio ético del poder (art. 1); dentro de sus obligaciones se expresa el garantizar la equidad entre mujeres y hombres en los mecanismos de elección de candidatos a legisladores federales, locales, y/o en los cargos públicos que determinen las leyes electorales correspondientes (art. 5). Adicionalmente el numeral 93 establece la creación de movimientos sectoriales al interior del partido, teniendo en su fracción VIII al movimiento “Encuentro de Mujeres”, el cual de conformidad con el artículo 101 es el órgano interno responsable de promover la participación en la vida social y política del país de las mujeres, impulsando la igualdad de oportunidades en todos los planos de la vida nacional, buscando el pleno reconocimiento de sus libertades,

³⁹⁸ Declaración de Principios del Partido Encuentro Social, consultada en <http://pesdf.com/wp-content/uploads/2015/02/Declaracion-de-principios.pdf>.

³⁹⁹ Estatutos del Partido Encuentro Social, consultados en <http://pesdf.com/wp-content/uploads/2015/02/Estatutos.pdf>.

su emancipación real del contexto cultural tradicional y el desarrollo pleno de sus capacidades y potencialidades.⁴⁰⁰

Otro punto a destacar lo encontramos en el arábigo 134 de los Estatutos del PES, el cual señala que los criterios para garantizar la paridad de género en los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular serán determinados por la reglamentación correspondiente y deberán adecuarse a la legislación electoral vigente y a la normatividad que de ella se desprenda y por ningún motivo el porcentaje de los candidatos para puestos de elección popular podrá ser diferente a la fórmula de cincuenta por ciento para mujeres y cincuenta por ciento para hombres; dicho porcentaje será el mismo para la integración de las listas de candidatos de representación proporcional que presente el partido para la elección que se trate.⁴⁰¹

Encontrando una construcción de los Estatutos del PES acordes con la ideología que se marca en la declaración de principios, buscando el ejercicio del poder público con pilares éticos, consagrando la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres de conformidad con los parámetros jurídicos aplicables, cuya finalidad primordial es edificar una democracia que garantice los derechos humanos. Considerando adecuado el objetivo de romper las ataduras culturales que limitan a las mujeres en el ejercicio de sus derechos, así como la incorporación de un movimiento interno que mantenga los estándares para concretar la inclusión de las mujeres en la vida política.

Empero, los Estatutos del PES dan por sentada la esencia de la paridad de género de conformidad con lo que se marque en la legislación nacional en materia electoral, además de no marcar caminos a seguir para que tanto en la institucionalización interna como en su posterior institucionalización externa se mantengan cuantitativa y

⁴⁰⁰ Idem.

⁴⁰¹ Idem.

cualitativamente las condiciones igualitarias de acceso y ejercicio del poder público para mujeres y hombres.

Por lo que respecta a otro partido político, encontramos la Declaración de Principios del PT, la cual indica que el presente y el futuro del hombre y la mujer se soportan en el trabajo, debiendo crear una sociedad equitativa, con igualdad de oportunidades y condiciones para ambos que surjan a través del trabajo digno (puntos 8 y 9); teniendo que todas las personas que militan en el partido se identifican con la ética revolucionaria y la toman como base en sus relaciones recíprocas y en su conducta hacia las mujeres y hombres sin distinción de raza, color, creencias o nacionalidad (punto 22).⁴⁰²

Siendo clara la naturaleza de este partido político, volcada hacia el trabajo como principal vía de cambio social y político, así, la premisa se da en torno a generar condiciones dignas de trabajo con oportunidades igualitarias para mujeres y hombres, de lo cual se desprenda el ejercicio de los demás derechos que les corresponden, inclusive los políticos.

En los Estatutos del PT se apunta que es un partido político nacional del pueblo y para el pueblo, con un carácter democrático, popular, independiente y antiimperialista, que lucha por una sociedad autogestionaria, justa, socialista, ecológicamente sustentable, con igualdad social de condiciones y oportunidades, en un ambiente de libertades (art. 5); teniendo como afiliados a los mexicanos, mujeres y hombres (art. 17). Debiendo subrayar que el numeral 10 Bis de los Estatutos del PT establece que se promoverá y garantizará la paridad de géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

⁴⁰² Declaración de Principios del Partido del Trabajo, consultada en <http://www.partidodeltrabajo.org.mx/2011/principios.html>.

(ahora Ciudad de México); mientras que el artículo 119 Bis expresa que dichas postulaciones no deberán exceder del 50% para un mismo género.⁴⁰³

Resultando así que las vías para conseguir la paridad de género en el PT son muy limitadas, utilizando únicamente los parámetros formales que prevean la paridad de género en el sistema jurídico mexicano pero sin contar con órganos internos que materialicen dichos ideales de forma eficaz, dando indicios de seguir más una pauta discursiva que una voluntad política de igualdad.

El siguiente partido político es el PANAL, el cual en su Declaración de Principios se define como un partido liberal reformista, animado por principios como la responsabilidad, el apego a la legalidad, la transparencia, la defensa de los derechos humanos, la libertad de expresión, el bienestar social, la sustentabilidad económica y ambiental del desarrollo, así como elecciones justas y limpias. Reconociendo en el punto uno que su fundación se dio a través del trato fraternal y de interés mutuo, sobre todo de las mujeres, pues la mayoría de las militantes y simpatizantes pertenecen al género femenino en plan de igualdad con los varones y de lucha por sus derechos específicos, comprometiéndose a promover la participación política en igualdad de oportunidades y condiciones, en un entorno de equidad y fraternidad.⁴⁰⁴

La misma declaración de principios establece en el punto 11 que no puede instituirse o justificarse ningún trato diferencial entre hombres y mujeres en función del sexo, raza, lengua o religión, promoviendo el PANAL la igualdad sustantiva, lo que implica generar las condiciones que garanticen la participación de todos los grupos en la toma de decisiones y en el ejercicio efectivo de los derechos, creando las

⁴⁰³ Estatutos del Partido del Trabajo, consultados en http://www.ieepco.org.mx/archivos/partidos-politicos/pt/PT_ESTATUTOS.pdf.

⁴⁰⁴ Declaración de Principios del partido político Nueva Alianza, consultada en <http://www.ieepco.org.mx/archivos/partidos-politicos/panal/DECLARACIONDEPRINCIPIOS2016.pdf>.

condiciones materiales para que los grupos socialmente excluidos tengan oportunidades reales de progreso individual, familiar y comunitario.⁴⁰⁵

Siendo importante observar que las bases que inserta el PANAL en su conformación visibilizan la función que ha tenido la mujer en el ámbito político, en este caso mediante su actuación para la conformación del mismo PANAL, situación que no acontece en otros partidos políticos, remarcando además la estructura interna alrededor de la igualdad sustancial que se enarbola entre las mujeres y hombres que son militantes y simpatizantes, con miras a incorporar esta condición en el ejercicio del poder público.

Los Estatutos del PANAL marcan al partido como una organización política liberal al servicio de las causas sociales de México; que tiene a la persona y su vida digna como eje de acción política, a la educación como motor de transformación social y al progreso como sus principales ideales; que fundamenta su actuar en los valores de libertad, justicia, democracia, legalidad y tolerancia (art. 3); abierta a todos los mexicanos y mexicanas que deseen participar en la vida democrática nacional y quieran contribuir con propuestas y esfuerzo al desarrollo de México (art. 6).⁴⁰⁶

Anotando en el artículo 29 que en el Consejo Nacional se impulsará la equidad de género, excepto en los procesos democráticos de elección que se realicen mediante votación secreta, buscando que su integración procure conservar una porcentualidad de tal manera que ningún género exceda el 60 por ciento del total; el numeral 75 por su parte impone la equidad de género para la Convención Estatal, mientras que el 148 también la establece en la integración del Parlamento de Legisladores; el numeral 111 señala que el partido respetará y garantizará la participación de la mujer en la integración de la representación nacional mediante el cumplimiento irrestricto a las disposiciones legales que rigen en materia de equidad de género;

⁴⁰⁵ Idem.

⁴⁰⁶ Estatutos del Partido Nueva Alianza, consultados en https://www.nueva-alianza.org.mx/estatuto/estatuto_27062014.pdf.

reconociendo en el arábigo 154 la existencia de movimientos al interior del partido, como órganos permanentes que buscan diseñar, promover y operar instrumentos de participación ciudadana orientados a las mujeres, jóvenes, adultos mayores, entre otros.⁴⁰⁷

Percatándonos que la integración de mujeres y hombres a través del principio de paridad de género en el PANAL resulta inexistente, marcando las pautas a través de la equidad de género, sin imponer medidas concretas para internalizar la participación plena de las mujeres en los órganos del partido, situación que también se observa en las candidaturas, debiendo tomar precauciones para que no se exteriorice esta discordancia al momento de ejercer el poder público.

El último partido político a desarrollar en el sentido aquí apuntado es el PVEM, el cual en su Declaración de Principios se le tiene como una organización ecologista política interesada fundamentalmente en el cuidado y conservación de la naturaleza y medio ambiente, estableciendo como principios fundamentales el Amor, la Justicia y la Libertad, defendiendo los derechos humanos como parte central y reivindicando la igualdad de derechos y oportunidades para todos los mexicanos en los campos de la salud, vivienda, educación, trabajo, cultura y recreación.⁴⁰⁸

Como vemos la ideología del PVEM se basa principalmente en el cuidado y respeto del medio ambiente, sin que por ello se descuide la interrelación existente con sus fines derivados de la naturaleza de partido político, marcando las guías que permitan materializar los derechos humanos de los mexicanos y mexicanas bajo estándares éticos que justifican su accionar.

En cuanto a los Estatutos del PVEM se señala que es un partido político nacional cuya finalidad es la construcción de una nación democrática, libre, igualitaria y transparente, con el objetivo de mejorar el orden político y social que incluya una

⁴⁰⁷ Idem.

⁴⁰⁸ Declaración de Principios del Partido Verde Ecologista de México, consultada en http://www.ieepco.org.mx/archivos/partidos-politicos/pvem/PVEM_DECLARACION.pdf.

sana relación con el medio ambiente, promoviendo los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños, adolescentes y ciudadanos, garantizando la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos, tanto federales como locales (art. 1), el cual se encuentra abierto para todos los mexicanos (art. 2). Encontrando en la integración de su Comité Ejecutivo Nacional a la Secretaria de la Mujer (art. 2, fracción X), figura que también se encuentra en los Comités Ejecutivos Estatales (art. 68, fracción VII).⁴⁰⁹

Por lo que respecta a garantizar la paridad de género se expresa en el numeral 55, fracción IV, de los Estatutos del PVEM que la postulación de candidatos a cargos de elección popular deberá garantizar y aplicar en los términos legales y estatutarios el principio de participación de género; además, marcando el numeral 58, fracción VIII, que la totalidad de candidaturas a diputados locales, diputados federales y senadores en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.⁴¹⁰

Desprendiéndose de los Estatutos del PVEM una limitada base tanto formal como material que permita dar cabida a la paridad de género de manera plena, subsumiendo su obligación de impulsar los derechos políticos de las mujeres en los estándares que se impongan legalmente, sin presentar modelos significativos que permitan hablar de una correspondencia teleológica entre la estructura interna y las candidaturas impulsadas, mostrando rigidez al interior de su organización, además de la utilización de un lenguaje sexista.

De lo analizado se desprende que la conformación ideológica y orgánica de los partidos políticos que participaron en las elecciones federales de México en 2018 se adecúan a los parámetros establecidos en el sistema normativo nacional, con la

⁴⁰⁹ Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, consultados en <https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-DocumentosBasicos/DEPPP-DocumentosBasicos-pdfs/PVEM/ESTATUTOSPVEM.pdf>.

⁴¹⁰ Idem.

finalidad de hacer patente una paridad de género sesgada, al no tratar en ningún momento de trascender la proyección de las mujeres más allá del Poder Legislativo, además de basarse únicamente en términos cuantitativos que revelen un porcentaje paritario entre mujeres y hombres tanto en sus órganos internos como en las candidaturas que presenten al poder público.

De esa forma, los partidos políticos pasan por alto los parámetros Jurisprudenciales que ha dictado el TEPJF en torno a generar el mayor beneficio posible a las mujeres desde un aspecto interpretativo, ya que entender la paridad de género desde términos puramente cuantitativos conlleva una aplicación estricta o neutral que podría restringir el principio del efecto útil en dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas.⁴¹¹

Teniendo que la actuación de los partidos políticos se ha limitado a seguir los lineamientos jurídicos para no ser sancionados, sin prestar atención a una verdadera voluntad política de cambio en la estructuración del género, teniendo el principal eco en lo que sucede con las candidaturas para el Poder Ejecutivo Federal, cargo que históricamente ha correspondido a los hombres, insertando así lo que Pierre Bourdieu denomina el trabajo de eternización.⁴¹²

Además, no existe una institucionalización interna que sea vea robustecida con las herramientas de la transversalidad, interseccionalidad, lenguaje incluyente o una memoria explicativa de género, tendiendo a reproducir continuamente el discurso de la perspectiva de género pero sin dar cauce a su significado y a la forma de implementarla, incluso tomando nota de que se dejan sin atacar problemáticas sociales contextuales, tal como la violencia política de género.

⁴¹¹ Tesis 11/2018, Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta (Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral), Sexta Época, veinticinco de abril de 2018.

⁴¹² Bourdieu, Pierre, op. cit., pág. 3.

Resultando que la institucionalización interna convierte a la paridad de género y a la perspectiva de género en un modelo discursivo que se adecua a la estructuración nacional jurídica que las utiliza para mantener intocado el patriarcado en el poder público, creando preceptos en sus documentos internos que resultan sumamente idealizados y ambiguos, al no dar cuenta de acciones específicas, con sus sanciones, que permitan a las mujeres acceder a todo el poder público de manera libre y segura.

Una vez establecido lo anterior, es momento de observar la institucionalización externa que tuvieron los partidos políticos en las elecciones federales de México en 2018. Teniendo como primer punto a abordar las plataformas electorales, con la finalidad de visualizar si la correspondencia ideológica se manifiesta en la proyección de sus acciones de gobierno con miras a optimizar la paridad de género o bien a dejarla dentro del modelo discursivo que legitima el imperio patriarcal.

El partido político de MORENA presentó dentro de su Plataforma Electoral y Programa de Gobierno, denominada “Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024”, en el punto 7 una guía de acción denominada “equidad de género”, en la cual se busca una patria con justicia y democracia, que respete, promueva y garantice los derechos de las mujeres con políticas públicas incluyentes que aseguren la equidad efectiva entre mujeres y hombres, atendiendo a las expresiones de violencia, abuso y acoso, visibilizando que las mujeres enfrentan mayores grados de violencia y discriminación y que sus derechos son regularmente denegados en la práctica. De ahí que se busque eliminar las brechas de desigualdad y eliminar los obstáculos que enfrentan en todos los ámbitos para avanzar en su autonomía física, económica y política y para asegurar su integridad física y emocional.⁴¹³

⁴¹³ Plataforma Electoral y Programa de Gobierno de MORENA, consultado en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94946/CGor201801-31-ap-20-8-a1.pdf>.

Entendiendo así que MORENA sigue los lineamientos ya existentes en torno a la evaluación del problema y las posibles vías para su solución, sin incorporar un modelo novedoso o con cambios significativos que pudieran llevar a pensar en una verdadera reestructuración de las prácticas de género, pasando incluso por alto cualquier referencia a la paridad de género que debe imperar dentro de la vida democrática del país. Situación que lleva a considerar su plataforma electoral y programa de gobierno como la continuación de un discurso que no brinda herramientas para que las mujeres se liberen de las restricciones sociales que impiden su desarrollo pleno en la vida política.

Por su parte el PAN en su plataforma electoral 2018, denominada “El cambio inteligente”, señala como ejes principales en torno a lograr la igualdad de género: incluir como principio de las políticas y programas de gobierno el enfoque transversal de igualdad de género y de respeto a los derechos humanos; un gabinete integrado con criterios de capacidad, méritos, profesionalismo, equidad de género y honestidad; garantizar el acceso a la procuración e impartición de justicia con perspectiva de género y de edad; desarrollar programas para apuntalar la cultura y usos y costumbres de las comunidades indígenas, sin más límite que el respeto al marco legal del país, a los derechos humanos, a la equidad de género y a la igualdad de oportunidades para sus integrantes; desarrollar medidas de adaptación, con enfoque de género, que reduzcan nuestra vulnerabilidad social, económica y territorial ante los efectos del fenómeno del cambio climático.⁴¹⁴

Además, anota que se debe eliminar toda forma de violencia política contra la mujer y ampliar los espacios de su representación y participación en la vida pública, impulsando que todo órgano colegiado se integre de manera paritaria; garantizarles el derecho de acceso a la justicia mediante el diseño e implementación de protocolos de actuación por parte de las autoridades de seguridad pública, así como de

⁴¹⁴ Plataforma Electoral del PAN, consultada en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94968/CGor201801-31-ap-20-1-a1.pdf>.

procuración y administración de justicia; asegurar la igualdad salarial entre mujeres y hombres por trabajos iguales, sancionar el requisito de la prueba de embarazo para acceder a un trabajo, así como el despido por la misma razón; combatir el fenómeno de la feminización de la pobreza mediante políticas públicas y planes de gobierno tendientes a promover la participación de las mujeres en la vida económica del país, estableciendo programas de becas, de capacitación y créditos para emprender negocios, así como estímulos fiscales a empresas que tengan programas que colaboren con este propósito; y garantizar que hombres y mujeres tengan acceso por igual a la educación en todos sus niveles.⁴¹⁵

De esa manera la plataforma electoral 2018 del PAN revela un compromiso integral con el cambio de estructuras de género, abarcando por tanto al ámbito de la política, con miras a lograr una participación paritaria en todos los espacios del poder público, salvo la limitante de que se deben de tratar de órganos colegiados, excluyendo así cualquier visión respecto al Poder Ejecutivo. Siendo adecuado que se visualice la discriminación interseccional, ya que el género se vincula con otras esferas sociales que se retroalimentan unas a otras para constituirse en las instituciones y pasar desapercibidas a través de la violencia simbólica; además de ser positivo que se proclamen medidas acordes con la situación que se da en las áreas laboral, salarial, educativa, económica, de procuración e impartición de justicia y política, tocando inclusive el tema de los usos y costumbres indígenas, con miras en todo momento a optimizar los derechos de las mujeres.

El PRI en su Plataforma Electoral 2018 señaló respecto a la agenda de género la necesidad de que las mujeres y las niñas mexicanas tengan un “piso parejo” en oportunidades y protección efectiva de sus derechos, con un alto total a la discriminación y a la violencia de género; el establecimiento de un México incluyente donde todas las personas, independientemente de su género, puedan desarrollarse de manera plena y sostenible, por medio del impulso de esfuerzos de focalización y

⁴¹⁵ Idem.

acciones afirmativas en beneficio de las poblaciones más vulnerables; eliminar la discriminación por causa del género; impulsar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, privilegiando la igualdad en el acceso a las oportunidades, que empieza desde luego por la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas. Al mismo tiempo, debiendo promover acciones con un enfoque de equidad como la universalización del seguro de vida para jefas de familia y el acceso preferencial a créditos productivos.⁴¹⁶

En el mismo contexto, se busca incrementar la capacidad institucional para conducir una política integral de igualdad y no discriminación a nivel nacional; alcanzar la equidad salarial y erradicar la brecha que aún persiste entre hombres y mujeres; combatir la violencia de género; establecer el principio de equidad salarial; promover el empoderamiento económico de las mujeres; incrementar los espacios en guarderías; educar para la igualdad; y promover la salud para la mujer.⁴¹⁷

Observando una estrategia semiintegral para la igualdad entre mujeres y hombres, así como para la erradicación de la violencia en contra de ellas, con la adecuada focalización de las acciones a implementar; sin embargo, dejando de lado un punto trascendental para generar una inclusión plena, el cual es el acceso a la vida política dentro de la forma de gobierno democrática, ya que no establece líneas de acción claras para que las mujeres puedan acceder en un equilibrio de condiciones tanto a las candidaturas como al ejercicio de los cargos públicos.

En otro sentido, la Plataforma Electoral 2018 del PRD, nombrada “México Sostenible”, apunta que se debe adecuar la normativa laboral con perspectiva de género: salario igual y empoderamiento económico; potenciar la participación real de la sociedad en el respeto, defensa y vigencia de los derechos humanos de las mujeres; integrar en la reforma del Estado la perspectiva de género y derechos

⁴¹⁶ Plataforma Electoral del PRI, consultada en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94944/CGor201801-31-ap-20-2-a1.pdf>.

⁴¹⁷ Idem.

iguales entre hombres y mujeres; incorporar en los planes de desarrollo de todos los niveles, la transversalidad, diversidad y paridad de género; asegurar la paridad horizontal y vertical en los espacios de toma de decisiones, de las dependencias públicas y en los puestos de representación popular en las instituciones de los tres poderes en los tres órdenes de Gobierno y garantizar la no violencia en los cargos públicos; desarrollar la agenda legislativa para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, a decidir sobre su cuerpo y sobre su proyecto de vida; implementar de forma efectiva todos los instrumentos internacionales en materia de DDHH de las mujeres; fortalecimiento de espacios para la justicia civil para las mujeres; y universalización de protocolos de actuación para atención a la violencia de género.⁴¹⁸

Como se observa, diversos ejes de la plataforma electoral del PRD se basan en parámetros ya existentes en el sistema jurídico mexicano, los cuales no quedan a la voluntad de los partidos políticos, toda vez que existen como una obligación legal e incluso constitucional; sin embargo, se subraya el adecuado establecimiento de la paridad de género vertical y horizontal en los tres poderes y en los tres órdenes de gobierno, traspasando así la limitante incrustada en la CPEUM, optimizando los derechos políticos de las mujeres.

En lo correspondiente a la Plataforma Electoral 2018-2024 del PT se encuentran como líneas de acción el construir medidas legales y culturales que coadyuven a terminar con la violencia hacia las mujeres; garantizar su seguridad pública y establecer leyes estrictas que impidan el acoso sexual en los centros de trabajo; promover reformas legislativas que otorguen el derecho a la maternidad libre y voluntaria, acompañándolas de programas de educación sexual, paternidad responsable y métodos anticonceptivos; sancionar toda discriminación sexual, garantizando igualdad de condiciones y oportunidad laborales, sociales, políticas y culturales; promover programas de capacitación para mujeres en oficios no

⁴¹⁸ Plataforma Electoral 2018 del PRD, consultada en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94966/CGor201801-31-ap-20-3-a1.pdf>.

tradicionales y para el desarrollo de aquellas que habitan en el medio rural; introducir el derecho de las mujeres a la tenencia de la tierra en la propiedad ejidal, igual que los varones, derecho a asesoría, capacitación técnica y acceso a insumos y créditos; crear una legislación que proteja los derechos laborales de las jornaleras agrícolas; impulsar políticas de acción afirmativa del género femenino que eliminen la marginación y la discriminación de las mujeres en los ámbitos más relevantes de la vida social y política; y combatir la discriminación y la desigualdad en los centros de trabajo por motivos de embarazo o de atención materna.⁴¹⁹

Visualizando en esta plataforma electoral una alta cantidad de acciones abstractas para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, que no señalan cómo se materializarán y que se limitan a describir modelos discursivos que han sido constantemente utilizados en el mundo político y en el jurídico. Además, no erige acciones concretas para garantizar la paridad de género en la política mexicana, limitándose a presentar el impulso de acciones afirmativas en los ámbitos más relevantes de la vida social y política, sin consideración alguna sobre cuáles son dichos campos y su contextualización.

El siguiente punto de análisis versa sobre la Plataforma Político Electoral 2018-2024 del PVEM, la cual menciona que se buscará la equidad salarial y erradicar la brecha entre hombres y mujeres; lograr la eliminación de las brechas de género a través de la inclusión laboral, siempre y cuando se garantice la igualdad y justicia a grupos, colectivos y personas históricamente marginadas; lograr el disfrute de los derechos humanos en igualdad de circunstancias, así como la implementación de acciones afirmativas para alcanzar la paridad de género y la sana convivencia entre hombres, mujeres, niños, jóvenes y adultos; eliminar la violencia y todo tipo de discriminación;

⁴¹⁹ Plataforma Electoral 2018-2024 del PT, consultada en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94967/CGor201801-31-ap-20-4-a1.pdf>.

incorporar en la Ley General de Educación como materia el combate a todo tipo de violencia.⁴²⁰

Encontrando de nueva cuenta una agenda de género demasiado abstracta y además limitada en sus objetivos, con una inexistente presentación de acciones concretas en el ámbito democrático para lograr condiciones igualitarias de acceso y desarrollo de la política para las mujeres; sin pasar por alto que la educación y el sector laboral son claves para el equilibrio de condiciones, sin embargo, si no se conforma de forma integral no podrán generar cambios verdaderos en la estructura de género.

Otra plataforma electoral es la del partido político MC, denominada “Un nuevo proyecto de país”, la cual establece que se buscará poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas; afirmar un criterio de transversalidad de género en el diseño, aplicación y evaluación de las políticas públicas; promover la asignación de presupuestos públicos con perspectiva de género en todos los niveles de gobierno; eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación; eliminar toda forma de violencia política contra la mujer y ampliar los espacios de representación y participación de las mujeres en la vida pública; asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública; vigilar el cumplimiento de la paridad como principio democrático, a fin de que las mujeres sean representadas en todos los espacios de decisión.⁴²¹

Asimismo, garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de políticas públicas encaminadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la

⁴²⁰ Plataforma Político Electoral 2018-2024 del PVEM, consultada en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94939/CGor201801-31-ap-20-5-a1.pdf>.

⁴²¹ Plataforma Electoral de MC, consultada en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94947/CGor201801-31-ap-20-6-a1.pdf>.

violencia contra ellas; impulsar programas integrales para combatir el fenómeno de la feminización de la pobreza; impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en el marco legal nacional y local, para incorporar los derechos progresivos de las mujeres reconocidos en Convenios y Tratados Internacionales; impulsar una reforma laboral con perspectiva de género; incentivar la creación de empleos de calidad para mujeres; promover leyes y políticas públicas para garantizar el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo y a una salud sexual y reproductiva; eliminar las disparidades de género en la educación; mejorar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para promover el empoderamiento de las niñas y mujeres; y promover la integración paritaria del Congreso y sancionar la simulación de las cuotas de género.⁴²²

Observando un marco de medidas a implementar extenso que abarca diversas áreas de la vida social y que se interrelaciona de manera correcta con el ámbito político, a efecto de crear una democracia sustancial, con la igualdad entre mujeres y hombres que ella presupone, abriendo el panorama para se dé la representación de las mujeres en todos los espacios de la política y con ello hacer realidad la paridad de género. Atendiendo dos posturas en torno a dicha paridad, la primera de conformidad con su materialidad en todas los espacios de decisión pública, mientras que la segunda limitada al Congreso de la Unión, siendo la primera mayormente optimizadora y acorde con los fines que se buscan en el ejercicio del poder público.

Otra plataforma electoral es la del PANAL, bajo el nombre de “Una propuesta liberal para el México que queremos”, en la que se implanta el promover unidades de género en la administración pública; políticas de movilidad con perspectiva de género; aumentar los recursos del presupuesto de egresos de la Federación para el avance transversal de los objetivos de la igualdad de género; erradicar la brecha de género en alfabetización; incorporar la agenda de género en el Sistema Educativo; propiciar la inclusión de la agenda de género en cada uno de los ejes de gobierno;

⁴²² Idem.

fortalecer la perspectiva de género como un eje transversal de las políticas públicas y del presupuesto de los tres órdenes de gobierno; fomentar la sororidad como una cultura de apoyo y respeto entre mujeres; impulsar una política pública que visibilice el trabajo y condiciones de las mujeres cuidadoras no remuneradas en el hogar fomentando la corresponsabilidad entre ambos géneros; incorporar la perspectiva de género en los planes y programas de las distintas dependencias del gobierno; implementar sistemas integrales de capacitación en los servidores públicos en el tema de perspectiva de género; generar y poner en marcha un sistema de indicadores que permita evaluar las acciones de las dependencias del gobierno en la incorporación y ejercicio de la perspectiva de género.⁴²³

En el mismo sentido, instrumentar mecanismos que faciliten el acceso de las mujeres en la vida pública de México; impulsar políticas públicas que promuevan la igualdad y la incorporación plena de las mujeres en la vida política; impulsar campañas de concientización a lo largo del país; elaborar propuestas de leyes y normativas que fomenten y faciliten el acceso equilibrado entre mujeres y hombres a cargos de mandos medios y superiores en la administración pública de los tres órdenes de gobierno; desarrollar programas de desarrollo social y humano para mujeres y niñas pertenecientes a los pueblos originarios; fortalecer los vínculos con la población femenina, de manera que sus necesidades y propuestas sean atendidas mediante un trabajo cercano a las organizaciones de la sociedad civil y grupos ciudadanos que lleven a cabo acciones encaminadas a mejorar la calidad de vida de las y los mexicanos, particularmente de las mujeres, niñas y adolescentes; impulsar espacios de promoción, formación y fortalecimiento de la organización autónoma de las mujeres en sus comunidades; promover programas de fortalecimiento a los derechos políticos de las mujeres.⁴²⁴

⁴²³ Plataforma Electoral del PANAL, consultada en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94940/CGor201801-31-ap-20-7-a1.pdf>.

⁴²⁴ Idem.

Además, erradicar la violencia de género; impulsar leyes que promuevan el uso de lenguaje incluyente; establecer programas integrales que difundan, promuevan y apoyen el desarrollo de las mujeres en el ámbito social; promover la protección jurídica de los derechos de la mujer; velar por la movilidad y tránsito seguro para las mujeres; diseñar programas urbanos y municipales con perspectiva de género; impulsar espacios autogestivos de y para mujeres, donde se aproveche el potencial y se desarrollen el liderazgo femenino en sus familias y comunidades.⁴²⁵

Presentando así diversas medidas que serían impulsadas por el PANAL, las cuales abarcan de manera integral los principales problemas de discriminación y violencia que sufren las mujeres, visualizando una estrategia que incluya el transcurrir del ámbito formal al material, al incorporar estudios contextuales mediante indicadores, modificaciones y creación de leyes que posteriormente se ven concretizadas en instituciones públicas, sin pasar por alto los recursos necesarios que deben ser establecidos en el presupuesto de la federación.

Resaltando que esta plataforma electoral incorpora la correspondencia entre las instituciones del Estado y la sociedad civil, buscando crear conciencia a través de la educación y la capacitación para que se dé una modificación de los patrones de género que se encuentran incrustados por medio de la violencia simbólica, dando pauta a que la familia, la escuela, los ámbitos laborales y el ámbito político se vean permeados por la perspectiva de género.

De esa forma, la inclusión plena de las mujeres al mundo democrático en México se garantiza a través de la modificación de los patrones culturales que propone el PANAL en su plataforma, pero además, a través de la modificación estructural en el ejercicio del poder público, al señalar reiteradamente la apertura libre y segura del acceso tanto a las candidaturas como a los cargos públicos, sin embargo, con el matiz de no establecer la idoneidad de acciones afirmativas específicas para acelerar

⁴²⁵ Idem.

dicho proceso y la falta de claridad en torno a si realmente se busca abarcar todo el poder público o bien se limitará a los márgenes constitucionales del país.

La siguiente plataforma electoral nacional a analizar es la del PES, la cual expresa la necesidad de constituir una agenda específica para las mujeres en todos sus temas fundamentales, incluyendo los principios de igualdad, no discriminación, e inclusión; promover o incentivar el acondicionamiento de espacios específicos para mujeres en proceso de lactancia; refrendar la participación de las mujeres y jóvenes en la vida política; capacitación para el empleo para las mujeres; fortalecimiento del presupuesto destinado al financiamiento de proyectos productivos que beneficien a las mujeres y hombres indígenas; aumentar el porcentaje de las prerrogativas destinado a capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de la mujer pasando del 3% al 10%; y armonización legislativa de la tipificación de la violencia contra las mujeres.⁴²⁶

Percibiendo una limitada guía de acción para lograr la igualdad sustancial de las mujeres y los hombres en la vida social, dejando de lado la existencia de patrones culturales que demarcan condiciones dispares al momento traspasar los límites impuestos históricamente para acceder al ámbito público. Resaltando el aumento de los recursos destinados para el fortalecimiento del liderazgo político de las mujeres, lo cual podría ser una herramienta para lograr la capacitación, promoción y desarrollo que necesita este sector en el ámbito político; sin embargo, no resultará eficaz mientras los trasfondos culturales, estructurales y simbólicos permanezcan igual. Quedando así esta plataforma en una abstracción que se limita a repetir señalamientos que ya existen en el sistema jurídico pero que no han encontrado viabilidad en la realidad.

⁴²⁶ Plataforma Electoral del PES, consultada en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94970/CGor201801-31-ap-20-9-a1.pdf>.

Por último, se hará referencia a la plataforma electoral del candidato independiente Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, denominada “Base del proyecto de nación independiente”, en la que establece que se busca sensibilizar a los funcionarios públicos en temas de perspectiva de género; impulsar políticas de Estado que trabajen en la prevención de la violencia contra las mujeres; establecer una campaña informativa sobre los tipos de violencia existentes hacia la mujer que incentive la prevención del delito; promover la igualdad laboral y económica que incremente el empoderamiento femenino a través de acciones afirmativas dentro de los distintos niveles de gobierno y poderes de la Unión; crear herramientas institucionales con presupuesto etiquetado para erradicar el feminicidio; e implementar protocolos de atención y prevención de violencia política contra las mujeres.⁴²⁷

Como se observa, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón presenta una agenda de género repetitiva con el discurso que se ha enarbolado en los últimos años en México, sin dar cuenta de objetivos reales que se correlacionen con los contextos que presenta el país; asimismo, sin la incorporación de medidas que garanticen la paridad de género en el ámbito de la política.

De las plataformas anteriormente expuestas, de manera general se puede extraer el uso discursivo de problemáticas y soluciones ya existentes en el ámbito formal, tanto en el sistema jurídico como en el político, sin establecer una verdadera visibilización de las causas contextuales que originan la discriminación y violencia en contra de las mujeres; con excepción del PANAL que plantea generar indicadores sobre las causas subyacentes de dichas problemáticas y con ello materializar la diversidad de medidas que establece en su plataforma electoral; y el PRI, que sí marca los estudios focalizados en el contexto social, sin embargo, no da cauce a los resultados generados por medio de acciones específicas.

⁴²⁷ Plataforma Electoral del candidato independiente Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, consultada en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95581/CGesp201803-29-ap-2-9-a1.pdf>.

De igual forma, las diversas plataformas analizadas dan por hecho la existencia de la paridad de género, sin marcar vías de optimización que permitan generar un principio paritario pleno en todos los sectores del ejercicio del poder público, independientemente de su naturaleza, con lo cual los intereses y necesidades de la población se vean garantizados en el aspecto institucional. Con excepción del PRD y MC que marcan vías integrales de acceso a las mujeres a todos los puestos de toma de decisiones, así como el PAN, que únicamente limita dicho acceso a que se trate de órganos colegiados.

Siendo de destacar que en las plataformas de gobierno referidas se menciona muy poco la interseccionalidad entre las estructuras de género que causan discriminación y otras vías de discriminación, lo que lleva a planificar estrategias separadas para erradicar cada causa, sin visualizar que su interrelación se refuerza y retroalimenta generando mayores planos de vulnerabilidad. Con excepciones como las del PAN y PANAL que sí incorporan medidas específicas para lograr erradicar los rezagos interconectados de discriminación.

Pasando de manera general por desapercibida la dinamización de las estructuras del género en las plataformas electorales, subrayando que las acciones planteadas obedecen a discursos históricos que no han dado cuenta de las causas reales que originan la discriminación en contra de las mujeres en los diversos sectores de la población, situación que se incrusta en la política, con partidos políticos que se limitan a enarbolar la paridad de género como estandarte pero sin dar cauces para su consecución real y efectiva, esperando a que la realidad los supere como en el caso de la violencia política contra las mujeres en razón del género, la cual es abordada únicamente por el PAN, MC y el candidato independiente Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.

Ahora bien, hay que tener presente que los partidos políticos se coaligaron para competir por la Presidencia de la República, por lo cual, analizar las plataformas que presentaron en conjunto resulta fundamental para el estudio de la presente tesis.

En ese sentido tenemos a la Coalición denominada Por México al Frente (PAN+PRD+MC), señalando en su Plataforma Electoral el incluir como eje central de las políticas y programas de gobierno un enfoque transversal de igualdad sustantiva de género desde la perspectiva de los derechos humanos; conformar un gabinete de composición plural e integrado con criterios de equidad de género, capacidad, méritos, profesionalismo y honestidad; garantizar el acceso a la procuración e impartición de justicia con perspectiva de género; afirmar un criterio de transversalidad de género en el diseño, aplicación y evaluación de las políticas públicas; apuntalar la cultura y usos y costumbres de las comunidades indígenas, sin más límite que el respeto al marco legal del país, a los derechos humanos, a la equidad de género y a la igualdad de oportunidades para sus integrantes; eliminar toda forma de violencia política contra la mujer y ampliar los espacios de representación y participación de las mujeres en la vida pública, impulsando que todo órgano colegiado se integre de manera paritaria; garantizar a las mujeres el derecho de acceso a la justicia; erradicar el feminicidio; asegurar la igualdad salarial entre mujeres y hombres por trabajos iguales; combatir el fenómeno de la feminización de la pobreza; garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; y crear fiscalías especializadas con personal capacitado para atender delitos relacionados con la violencia hacia las mujeres.⁴²⁸

Como vemos se presentan ejes de acción similares a los establecidos en la plataforma de gobierno del PAN, recibiendo las mismas críticas en torno a no considerar de manera específica el análisis de la realidad social que conlleven a medidas específicas y contextuales para atender las conductas de discriminación y violencia contra las mujeres. Sin pasar por alto que sí optimiza de manera formal la paridad de género para que se dé en todos los ámbitos del poder público, bajo la única limitante de que se trate de órganos colegiados.

⁴²⁸ Plataforma Electoral 2018 de la Coalición por México al Frente, consultada en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/96279/CGex201806-07-ap-1-anexo-unico.pdf>.

Por lo que respecta a la coalición Juntos Haremos Historia (Morena+PT+PES) su Plataforma Electoral y Programa de Gobierno, denominada “Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024”, señala que se buscará una patria con justicia y democracia, en la cual se respeten, promuevan y garanticen los derechos de las mujeres con políticas públicas incluyentes que aseguren la equidad efectiva entre mujeres y hombres y que atiendan las intolerables expresiones de violencia, abuso y acoso a las que están expuestas; y eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres así como los obstáculos que enfrentan las primeras en todos los ámbitos, para avanzar en su autonomía física, económica y política y para asegurar su integridad física y emocional.⁴²⁹

Plataforma de gobierno similar a la de MORENA, continuando una línea de acción reducida en torno erradicar la estructura de género que impone la discriminación y violencia en contra de las mujeres por el solo hecho de ser mujeres, estableciendo propuestas abstractas que no marcan una línea concreta a seguir y que mucho menos visualizan los contextos sociales de opresión, incluyendo aquellos que se desarrollan en la vida política, dejando de lado la paridad de género.

En lo concerniente a la coalición Todos por México (PRI+PVEM+PANAL), su Plataforma Electoral y Programa de Gobierno señala que se buscará la igualdad de género sustantiva, en la cual, mujeres y niñas mexicanas tengan un “piso parejo” en oportunidades y protección efectiva de sus derechos, marcando un alto total a la discriminación y a la violencia de género; privilegiando la igualdad en el acceso a las oportunidades, que empieza desde luego por la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas; la universalización del seguro de vida para jefas de familia y el acceso preferencial a créditos productivos; combatir la violencia de género; establecer el principio de equidad salarial; promover el empoderamiento

⁴²⁹ Plataforma Electoral y Programa de Gobierno de la coalición Juntos Haremos Historia, consultada en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94367/CG2ex201712-22-rp-5-2-a2.pdf>.

económico de las mujeres; incrementar los espacios en guarderías; educar para la igualdad; y promover la salud para la mujer.⁴³⁰

Como vemos, los puntos estratégicos a seguir por parte de la coalición Todos por México son similares a los del PRI, sin existir acciones concretas que devalen una voluntad política por hacer algo distinto a lo que se ha venido ejerciendo en el país, quedando un discurso formalista que no imprime la fuerza necesaria para deconstruir las estructuras de género, situación por la cual su ineficacia es patente, inclusive en el ámbito político.

De las tres plataformas electorales y programas de gobierno vistos se concluye que los partidos políticos de mayor fortaleza impusieron la agenda de género para cada coalición, sin engrosar sus acciones con medidas específicas que se encontraban en los demás partidos políticos que se coaligaron a ellos, teniendo discursos demasiado abstractos y generales que no generan vías novedosas de acción para el cambio de las estructuras culturales y simbólicas que mantienen el poder patriarcal en México.

Especialmente atendiendo al ámbito de la política, las tres coaliciones no toman ninguna medida específica para garantizar que las mujeres puedan acceder a las candidaturas y el ejercicio del poder público de manera paritaria con los hombres, además de libres y seguras, marcándose el ejercicio de una masculinidad hegemónica que si bien establece en cada una de las plataformas electorales y programas de gobierno puntos específicos en torno al compromiso con la agenda de género, no señala el cómo materializarlos y, por tanto, dejan segregadas a las mujeres de las condiciones reales y efectivas para desempeñarse en la política.

Situación que fue visualizada por la ONU, al lamentar que en México nunca ha habido una mujer como Presidenta de la República y que la única contendiente a la presidencia, Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, se retirara el 16 de mayo de

⁴³⁰ Plataforma Electoral y Programa de Gobierno de la coalición Todos por México, consultada en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94386/CGex201801-5-rp-unico-a2.pdf>.

2018. Además de no observar propuestas de los partidos políticos nacionales y candidaturas independientes que se vincularan con una agenda integral de igualdad de género, por lo que les invitó a incluir en su programa de gobierno las acciones necesarias para garantizar los derechos de las mujeres y niñas.⁴³¹

De esa manera, la masculinidad hegemónica que se demuestra en las plataformas electorales tiende a legitimar a los partidos políticos en el entramado democrático de México, bajo una supuesta voluntad de generar un cambio en la discriminación y violencia contra las mujeres en la política, a través de líneas idealizadas en el discurso que manejan, sin patentizar acciones concretas con una vinculación proceso-resultado, acentuando inclusive la situación del acceso al Ejecutivo Federal, el cual se mantiene cerrado para la incorporación de las mujeres, dejando incompleta la tan enarbolada paridad de género que se maneja en el país.

El segundo punto a abordar tiene que ver con la forma en la cual los partidos políticos presentaron las candidaturas para integrar el Poder Legislativo y Ejecutivo Federal en México. Encontrando así las fórmulas de las candidaturas al Senado de la República por el principio de mayoría relativa:⁴³²

PARTIDO POLÍTICO/ COALICIÓN	MUJERES EN LA PRIMERA LISTA	HOMBRES EN LA PRIMERA LISTA	MUJERES EN LA SEGUNDA LISTA	HOMBRES EN LA SEGUNDA LISTA	SUPLENTE DEL MISMO GÉNERO O DANDO PREFERENCIA A LA MUJER
PAN	1	1	1	1	✓
PRI	8	7	7	8	✓
PRD	1	1	1	1	✓
PT	0	1	1	0	✓
PVEM	7	8	9	6	✓
MC	1	1	1	1	✓
PANAL	7	8	8	7	✓
MORENA	1	0	0	1	✓
Coalición por México al Frente	14	15	15	14	✓
Coalición Todos por México	8	9	9	8	✓

⁴³¹ “Proceso electoral de México no refleja igualdad de género: ONU”, *El Economista*, 11 de junio de 2018, consultado en <https://www.economista.com.mx/politica/Proceso-electoral-de-Mexico-no-refleja-igualdad-de-genero-ONU-20180611-0031.html>.

⁴³² <https://centralectoral.ine.mx/wp-content/uploads/2018/04/DESCARGAR-AQU%C3%8D-LISTA-DE-SENADORES-1.pdf>.

Coalición Juntos Haremos Historia	15	13	13	15	✓
TOTAL	63	64	65	62	✓
Candidaturas Independientes	1	6	6	1	✓

Como se puede observar, las fórmulas de las candidaturas a la senaduría por el principio de mayoría relativa se ajustan al modelo paritario de conformación e institucionalización interna de los partidos políticos, así como a los lineamientos que se establecieron en el ACGINE-REGISTRO, destacando que los partidos políticos PVEM, PT y PANAL, así como las coaliciones por México al Frente y Todos por México, dieron preferencia a la colocación de los hombres en la primera lista por sobre las mujeres, en los límites permitidos jurídicamente. Debiendo anotar además lo sucedido en las candidaturas independientes, las cuales presentan a los hombres de manera privilegiada, al encabezar 6 de las 7 listas presentadas, desfasando a las mujeres al segundo nivel.

La siguiente evaluación se da con relación a las candidaturas para el Senado de la República por el principio de representación proporcional.⁴³³

PARTIDO POLÍTICO/ COALICIÓN	NÚMERO DE MUJERES	NÚMERO DE HOMBRES	SUPLENTES DEL MISMO GÉNERO O DANDO PREFERENCIA A LA MUJER	MUJERES INICIANDO LA LISTA
PAN	16	16	✓	✓
PRI	16	16	✓	✓
PRD	16	16	✓	✓
PT	16	16	✓	✓
PVEM	16	16	✓	✓
MC	16	16	✓	✓
PANAL	16	16	✓	✓
MORENA	16	16	✓	✓
PES	16	16	✓	✓

Como se observa, las candidaturas para las senadurías bajo el principio de representación proporcional también se adecuan a los parámetros que marca la paridad de género en nuestro país a través del sistema jurídico y del ACGINE-REGISTRO, siendo plausible que todas las listas fueran encabezadas por mujeres.

⁴³³ <https://centralectoral.ine.mx/wp-content/uploads/2018/04/DESCARGAR-AQU%C3%8D-LISTA-DE-SENADORES-1.pdf>.

En cuanto a las candidaturas presentadas por los partidos políticos, así como las candidaturas independientes, para acceder a las diputaciones del Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa, encontramos lo siguiente:⁴³⁴

PARTIDO POLÍTICO/ COALICIÓN	NÚMERO DE MUJERES	NÚMERO DE HOMBRES	SUPLENTE DEL MISMO GÉNERO O DANDO PREFERENCIA A LA MUJER
PAN	9	8	✓
PRI	84	83	✓
PRD	9	8	✓
PT	4	4	✓
PVEM	87	89	✓
MC	9	8	✓
PANAL	84	82	✓
MORENA	5	3	✓
PES	4	4	✓
Coalición por México al Frente	141	141	✓
Coalición Todos por México	65	65	✓
Coalición Juntos Haremos Historia	146	146	✓
TOTAL	647	641	✓
Candidaturas Independientes	9	29	✓

Como podemos observar, las candidaturas presentadas por los partidos políticos para las diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa se ajustan a los lineamientos garantes de la paridad de género en México, resaltando únicamente el PVEM por la preferencia en número a favor de los hombres, dentro de los límites de las obligaciones que tiene jurídicamente. Siendo de especial mención la integración de las candidaturas independientes, las cuales reflejan una disparidad entre mujeres y hombres para acceder por esta vía a los puestos legislativos, resultado de no tener implementada alguna acción afirmativa en este renglón.

En cuanto a las candidaturas presentadas por los partidos políticos para las diputaciones al Congreso de la Unión, por el principio de representación proporcional, se desprende lo siguiente:⁴³⁵

⁴³⁴ <https://candidaturas.ine.mx/>

⁴³⁵ Idem.

PARTIDO POLÍTICO/ COALICIÓN	NUMERO DE MUJERES	NUMERO DE HOMBRES	SUPLENTE DEL MISMO GÉNERO O DANDO PREFERENCIA A LA MUJER	MUJER INICIAL EN LA LISTA POR CIRCUNSCRIPCIÓN				
				1	2	3	4	5
PAN	100	100	✓	✓	X	✓	X	X
PRI	99	99	✓	X	✓	X	✓	X
PRD	99	99	✓	✓	✓	✓	X	X
PVEM	99	100	✓	✓	X	X	X	✓
PT	100	99	✓	✓	X	✓	X	X
MC	83	84	✓	X	✓	✓	✓	X
PANAL	100	100	✓	X	✓	✓	X	X
MORENA	53	52	✓	✓	X	X	✓	✓
PES	68	68	✓	X	X	✓	X	✓
TOTAL	801	801	✓	5	4	6	3	3

Observando de nueva cuenta que se respetaron los lineamientos de la paridad de género por parte de los partidos políticos en las candidaturas a las diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de representación proporcional, apuntando que el PVEM y el MC postularon un menor número de mujeres en comparación con los hombres. Asimismo, denotando que la circunscripción 3 tuvo un mayor número de mujeres encabezando las listas, mientras que las 4 y 5 presentaron el menor número. Además, el PAN, el PRI, el PVEM, el PT, el PANAL y el PES asignaron a los hombres la primera posición en 3 de sus 5 listas por circunscripción.

Por último, cabe hacer referencia a las candidaturas presentadas para la Presidencia de la República.⁴³⁶

COALICIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS O INDEPENDIENTE	CANDIDATURA
Coalición por México al Frente	Ricardo Anaya Cortés
Coalición Todos por México	José Antonio Meade Kuribreña
Coalición Juntos Haremos Historia	Andrés Manuel López Obrador
Candidato Independiente	Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón

Como se observa la masculinidad hegemónica que se estructuró en el interior de los partidos políticos, así como en el ACGINE-REGISTRO, a efecto de no generar acciones afirmativas que permitieran la incorporación igualitaria de las mujeres a la contienda por la Presidencia de la República impactó directamente en las candidaturas, quedando invisibilizadas para este cargo público. Sin embargo, esta

⁴³⁶ Idem.

situación pareció natural a los ojos de una población inserta en el simbolismo patriarcal que existe para este cargo público.

Demostrándose que si los partidos políticos no son obligados jurídicamente para brindar vías de acceso a las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres para acceder a los puestos públicos, principalmente a través de las acciones afirmativas, los mismos no ejercerán de forma voluntaria la paridad de género, teniendo como ejemplo el puesto de Ejecutivo Federal en México.

A efecto de constatar de mejor forma esta afirmación, se solicitó por medio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) la información concerniente a las medidas utilizadas por los partidos políticos, tanto al interior como al exterior de sus organizaciones, para lograr una participación representativa de las mujeres en el puesto de Ejecutivo Federal, atendiendo a las elecciones de México de 2018, comprendiendo el periodo de enero de 2017 al primero de julio de 2018, con los resultados siguiente:

Por lo que respecta a MORENA, la solicitud de información se llevó a cabo en el INAI bajo el folio 2230000055418, respondiendo que la Secretaría de Mujeres es la encargada de realizar la promoción y organización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las mujeres y para promover su participación política, además de que bajo las bases y principios establecidos en el Estatuto de MORENA los cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizan en todos los casos con paridad de género, de acuerdo con el artículo 44 del Estatuto.

Asimismo, en la respuesta dada se envió el ejercicio de tres actividades para impulsar la participación política de las mujeres, teniendo a la actividad denominada ¡Exprésate sin límites!, llevada a cabo el 18 de junio de 2017, con dos talleres de expresión oral y corporal y uno sobre sensibilización en género. La segunda actividad fue “Nosotras, mujeres: ¡por el poder político!, realizada del 28 al 30 de septiembre de 2017, desarrollada la primera parte en tres módulos: branding personal;

comunicación política y redes sociales; y oratoria; mientras que la segunda parte se refirió a la información sobre la estructuración del Derecho Electoral en México. En cuanto a la tercera actividad se denominó “La carta por los derechos de las mujeres de la ciudad y área metropolitana”, sin especificar fecha de su realización, abarcando dos conferencias, una sobre participación política de las mujeres y otra sobre violencia política, además de la presentación de la carta en cuestión.

De esa forma vemos que la institucionalización interna en el partido político si bien hace referencia a medios para aperturar las posibilidades de que las mujeres se presenten como candidatas al puesto del Ejecutivo Federal, resulta falso que el numeral 44 de los Estatutos de MORENA señale la paridad de género para dicha consecución, tal como se señaló en el apartado correspondiente.

Observando en lo que corresponde a la institucionalización externa que no existe ninguna medida que de forma directa impacte en las posibilidades de acceso a la candidatura y, en su caso, ejercicio del cargo del Poder Ejecutivo Federal, limitándose a referir actividades que de forma general marcan un aspecto de concientización y capacitación para mujeres y hombres en torno a lograr la igualdad de condiciones en el acceso a la política, sin marcar un hilo conductor que pudiera determinar el seguimiento y concreción de los fines esperados.

La siguiente solicitud al INAI se registro con el número de folio 2233000037718, referente a las acciones tomadas por el PAN en la vertiente ya indicada, recibiendo respuesta en torno a que dicha petición fue turnada a la Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer, la cual contestó que se ha instrumentado la capacitación para que cualquier mujer militante se encuentre en aptitud de encabezar candidaturas en cualquiera de los órdenes de gobierno. Asimismo, señaló que los cursos llevados a cabo en el periodo solicitado fueron: Taller jurídico–electoral; Homologación del marco legal en materia de igualdad de género; Taller mujeres ciudadanas; Conferencia mujeres al mando; Juventud promotora de igualdad; Taller

empodérate mujer; y Mujeres hablemos de México, tu voz con trascendencia. Dando seguimiento a las mujeres que recibieron la capacitación.

Situación que se visualiza en extremo ambigua e incompleta, sin dar datos exactos para instrumentar la paridad de género al interior y exterior del partido político, así como demostrando la inexistencia de cualquier acción concreta que impulsara la participación de las mujeres para acceder al cargo de Ejecutivo Federal en México bajo condiciones igualitarias con los hombres.

En el mismo sentido encontramos la solicitud de información concerniente al PRI, realizada ante el INAI bajo el número de folio 2237000040618, dando contestación la Comisión Nacional de Procesos Internos del Comité Ejecutivo Nacional CEN del PRI y el Organismo Nacional de Mujeres Priistas del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, señalando que dentro de las facultades o atribuciones del órgano partidista no se encuentra la promoción de la participación de mujeres (ni de ningún otro grupo) como aspirantes en los procesos internos de selección de dirigentes y postulación de candidaturas, es decir, no existen medidas específicas para lograr una participación representativa de las mujeres al puesto Ejecutivo Federal. Sin embargo, refiriendo que el 23 de noviembre de 2017 la Dirigencia Nacional emitió la convocatoria para la selección y postulación de candidata o candidato a la Presidencia de la República por el procedimiento de convención de Delegados y Delegadas con ocasión del proceso electoral 2017-2018.

La convocatoria referida se estructura de acuerdo a las siguientes bases de relevancia: regulación del proceso interno de selección y postulación de la candidata o candidato a la Presidencia de la República (Primera), llevada a cabo por la Comisión Nacional de Procesos Internos bajo los principios de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad, máxima publicidad y transparencia (Segunda), mediante la elaboración de un manual de organización (Tercera). La selección se

realizó de acuerdo a la Convención de Delegados y Delegadas y se declaró candidata o candidato quien obtuvo mayor cantidad de votos (Cuarta).⁴³⁷

Como se observa el PRI sí contesta de conformidad con la solicitud de información pública planteada, sin embargo, resulta esclarecedor la confesión expresa en la cual señala que no implementa ninguna medida para que se logre una representatividad de las mujeres en la candidatura de la Presidencia de la República, lo cual se patentiza en la convocatoria para la selección y postulación de candidata o candidato a la presidencia de la República por el procedimiento de convención de Delegados y Delegadas con ocasión del proceso electoral 2017-2018.

De esa manera el PRI se coloca en un plano neutral ante las formas de discriminación existentes en México por causa del género, lo cual conlleva la complicidad de los privilegios generados por la masculinidad hegemónica, al no garantizar condiciones reales y efectivas de igualdad entre mujeres y hombres para competir por la Presidencia de la República, quedando una votación dispar que repercutió en la candidatura final.

El siguiente partido político al que se le solicitó la información señalada fue el PRD, teniendo como folio ante el INAI el 2234000030218, cuya respuesta fue dada por medio de la Secretaría Nacional de Igualdad de Géneros, señalando que esa organización no postuló la acción de género para tal cargo, derivado de que el acuerdo de la Coalición Por México al Frente determinó que al PAN le correspondía encabezar la Presidencia de la República. Refiriendo tres actividades llevadas a cabo para la inclusión de las mujeres en la política: 1er taller regional de fortalecimiento de habilidades, capacidades de las mujeres líderes y su empoderamiento; taller de fortalecimiento de XXXXX(ilegible), capacidades de mujeres XXXXX (ilegible) y su

⁴³⁷ Convocatoria para la selección y postulación de candidata o candidato a la presidencia de la República por el procedimiento de convención de Delegados y Delegadas con ocasión del proceso electoral 2017-2018, consultada en http://pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/PDF/26571-1-18_07_05.pdf.

empoderamiento; y taller regional en Guadalajara Jalisco de fortalecimiento de habilidades, capacidades de mujeres XXXXX (ilegible) y su empoderamiento.

Situación que demuestra que el PRD no asumió sus obligaciones constitucionales, al limitarse a señalar que el PAN se adjudicó la carga de postular la candidatura para la Presidencia de la República, sin tomar ninguna acción para que por sí o por medio de la coalición se incorporarán vías de inclusión para las mujeres en el acceso al Ejecutivo Federal. Sin pasar por alto la violación a la solicitud realizada por medio del INAI, ya que los documentos escaneados que fueron enviados resultaban ilegibles en diversas palabras.

Posteriormente encontramos al partido político MC, al cual se le solicitó la información referida ante el INAI bajo el número de folio 2231000020018, recibiendo respuesta por medio de su Unidad de Transparencia, en la cual señala también que derivado de la coalición con el PAN y el PRD no tuvieron representación de sus filas para la Presidencia de la República, sin que por ello se limitara el registro de alguna precandidatura por ambos géneros en igualdad de oportunidades, sin embargo no se registró ninguna mujer a la misma. Además, señalando que Mujeres en Movimiento realiza de manera continua capacitación para reforzar el liderazgo de todas las mujeres, con o sin afiliación al instituto político

De esa forma vemos que MC incurre también en el ejercicio de ceder sus responsabilidades jurídicas con la paridad de género a la coalición en la que se integra, pasando por alto que la naturaleza misma de ser un partido político le impone velar por el cumplimiento pleno de este principio, con miras a garantizar los derechos políticos de las mujeres así como la democracia como forma de gobierno en México.

Por lo que respecta al PES, la solicitud de información a través del INAI fue realizada bajo el número de folio 2236000017718, recibiendo contestación por la Unidad de Transparencia del partido político, señalando que la Coordinación Nacional de Mujeres del PES llevó a cabo un programa de capacitación y formación política para

mujeres buscando con ello fomentar su participación política y aumentar su representación en todas las candidaturas. Con dicho programa se logró postular el 50% de candidatas mujeres; sin embargo, en el caso en concreto, no se registró acción específica y/o exclusiva para la candidatura de Presidente de la República.

Respuesta que se presenta incompleta y sin detallar los programas a los que hace referencia, siendo de destacar para los fines de esta investigación la inexistencia de una acción concreta que garantizara a las mujeres su postulación a la Presidencia de la República bajo las mismas condiciones que los hombres. Hablando el PES de un 50% de candidatas mujeres a algún cargo público, del cual no se obtiene mayor información. Incumpléndose el principio de paridad de género y, además, el de acceso a la información pública.

El siguiente partido político a observar es el PVEM, del cual se solicitó la información señalada a través del INAI registrándose bajo el número de folio 2238000019118, obteniendo respuesta por su Secretaría de Comunicación Social, anotando que el tema de género es de gran importancia para la agenda del PVEM, y la congruencia se ve reflejada en los documentos y acciones tanto al interior como al exterior del partido, incorporando acciones para la capacitación, formación e información para el ejercicio de los derechos de su militancia, la promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, además de contar con la Secretaría de la Mujer, teniendo como filosofía la búsqueda constante de que todos los espacios en todos los niveles tengan una paridad en su integración. Anotando que para las elecciones 2018-2024 se trabajó en la coalición “Todos por México”, impulsando a José Antonio Meade Kuribreña para el cargo de Ejecutivo Federal ya que lo consideraron una excelente propuesta para el país.

Encontrando que existe una contradicción entre la filosofía que arguye el PVEM concerniente a buscar la paridad en todos los espacios políticos y lo acontecido respecto al Ejecutivo Federal, ya que no otorgaron ningún mecanismo que pudiera igualar las condiciones entre mujeres y hombres para la candidatura; inclusive,

limitándose a decir que José Antonio Meade Kuribreña era una excelente propuesta para el país, lo cual habla de la incompreensión que tiene este partido político de la materialización de la paridad de género en México, ya que la discusión no se basa en aptitudes sino en condiciones reales y efectivas de igualdad, para de ahí partir a la comparación de las aptitudes.

El siguiente partido político a observar es el PT, al cual fue requerida la información en análisis ante el INAI mediante el número de folio 2235000000519, dando contestación por medio de su Unidad de Transparencia, señalando que en la organización se buscó una participación representativa de las mujeres en todas las candidaturas de las elecciones de 2018 y no solo en la candidatura al Poder Ejecutivo. Habiendo implementado desde 2017 la equidad de género en las candidaturas, con talleres y conferencias en la materia, con la finalidad de lograr el empoderamiento de las mujeres en el sistema político de nuestro país. Anexando en la respuesta el Protocolo Interno del Partido del Trabajo para Atender los Casos de Violencia Política en Razón de Género, así como el Programa Anual de Gasto Programado para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.

Si bien de manera general la respuesta dada por el PT acredita diversas acciones tomadas para el empoderamiento de las mujeres en la política así como para su desenvolvimiento libre y seguro, de manera específica no da cuenta de ninguna acción tomada para acceder al Poder Ejecutivo Federal dentro de las elecciones de 2018, quedando incompleta la información enviada, dando indicios por tanto de que no existió ningún proceso que permitiera crear pisos parejos de inicio en las candidaturas de mujeres y hombres respecto a este cargo público.

Por último, tenemos el caso del PANAL, al cual se requirió la información por medio del INAI con el número de folio 2232000000419, sin embargo, no pudo dársele trámite derivado de que el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho se resolvió la pérdida de registro de este partido político.

De esa forma, se observó que los partidos políticos en México se encuentran apegados en todo momento a la paridad de género sesgada que se encuentra en el sistema jurídico nacional, pasando por alto que dicho principio debe permear en todas las esferas de toma de decisiones, tanto públicas como privadas, a efecto de crear un modelo de vida que materialice la democracia sustancial.

Divisando una voluntad política limitada, por no decir inexistente, en torno a garantizar el acceso de las mujeres al puesto del Ejecutivo Federal, visto en la falta de acciones específicas tomadas en las elecciones del año 2018, lo que refuerza la idea de la masculinidad hegemónica en este cargo público, ya que todo el discurso se basa en el Poder Legislativo, haciendo pasar desapercibida la figura de una paridad de género real y efectiva, que involucre el ejercicio del poder público de manera igualitaria.

Por otro lado, tenemos un segundo resultado, al haberse estructurado acciones afirmativas eficaces que permitieron la postulación paritaria de mujeres y hombres a los cargos de las diputaciones y senadurías federales en las elecciones de 2018 en México, acordes con los lineamiento en materia nacional que buscan erradicar las válvulas de escape que utilizaban los partidos políticos para no concretar las cuotas de género.

Sin embargo, debiendo ser precavidos con estos resultados, ya que se observa la actuación de los partidos políticos demasiado apegada a los parámetros dictados por la norma jurídica, sin crear niveles de optimización para los derechos políticos de las mujeres más allá de dichos estándares, pudiendo caer en lo que la autora Catharine MacKinnon señala como políticas básicas en torno al punto vista masculino en el nivel de diseño⁴³⁸, donde los máximos y mínimos de participación política de las mujeres sean dictados por la masculinidad hegemónica.

⁴³⁸ Mackinnon, Catharine, *Hacia una teoría feminista...*, cit., págs. 288-289.

Por lo cual, la conclusión que se tiene es que tanto la institucionalización interna como la externa de los partidos políticos concretan un discurso bastante holgado que hace pasar de forma desapercibida la inexistencia de la paridad de género integral y de su seguimiento cualitativo, ya que se utilizan estandartes sumamente idealizados que funcionan como vía de legitimación, situación verificada al momento de solicitar medidas específicas implementadas para la candidatura al Ejecutivo Federal, de donde se desprende una falta de accionar eficaz para cambiar las estructuras de género, así como un simbolismo utilizado constantemente para no perder el capital político con el que cuentan dicho partidos.

Concatenando la actuación de los partidos políticos con lo expresado por la autora R. W. Connell, referente a que la cantidad de hombres que practican rigurosamente el patrón hegemónico en su totalidad puede ser muy pequeña⁴³⁹, dando como resultado que las vías para generar una igualdad sustancial entre mujeres y hombres se pueden ver obstaculizadas principalmente por los partidos políticos, sin necesidad de que actúe toda la población masculina en el sostenimiento de esta dominación patriarcal, limitándose entonces la mayoría a ser agentes de las masculinidades cómplices.

4.- LA MASCULINIDAD HEGEMÓNICA COMO IMPEDIMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA INTERSECCIONALIDAD EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN 2018

Como se ha venido apuntado, existe avance en materia de paridad de género en México, especialmente por el resultado de las acciones afirmativas que fueron implementadas en el sistema jurídico, sin embargo, existiendo aún brechas que derivan de la construcción del género, las cuales impiden a las mujeres acceder a ciertos cargos públicos delimitados por la masculinidad hegemónica, reforzadas por

⁴³⁹ W. Connell, R., *Masculinidades*, cit., págs. 119-120.

la conjugación de otras causales de discriminación social que las colocan en un mayor ámbito de vulnerabilidad.

Para el reconocimiento y atención de las causas interconectadas de discriminación que existen en el país se cuenta con la interseccionalidad, sin embargo, como veremos a continuación, en las elecciones federales de México en 2018 no fue utilizada, maximizando el plano de desigualdad que existe en la sociedad, no solamente por el género, sino por la economía, la educación, el origen, el lenguaje, *inter alia*, complicando aún más las posibilidades reales y efectivas de las mujeres para acceder al poder público.

Antes de entrar al marco de estudio resulta necesario señalar que el número de personas que reside en México es de 123.5 millones, las cuales al desglosarlas por sexo se tiene un porcentaje de mujeres del 51.2%, ligeramente mayor al de los hombres que es 48.8%, y por edad, se observa que hay una gran cantidad de niños menores de 15 años (33.3 millones) y jóvenes de 15 a 29 años (31.9 millones).⁴⁴⁰

El primer punto de análisis es el tiempo con el que cuentan las mujeres para dedicarse a la política, encontrando que estas dedican más horas a trabajos de cuidado y del hogar no remunerado que los hombres, teniendo que 2.3 millones de personas en México se dedican al trabajo del hogar, de ellas el 90% es mujer.⁴⁴¹ Esta desigualdad se exacerba para las mujeres pobres si consideramos que aquellas de ingresos medios y altos pueden subcontratar a otras personas para realizar estas

⁴⁴⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Estadísticas a propósito del día mundial de la población*, México, 10 de julio de 2017, consultado en http://www.inec.edu.mx/portalweb/Directrices/documentos_de_consulta_directrices_ms/Panorama%20estadistico/inegi%20estadistica%20a%20proposito%20del%20dia%20mundial%202017.pdf.

⁴⁴¹ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Ficha temática: trabajadoras del hogar*, consultada en [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20TH\(1\).pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20TH(1).pdf).

labores y, en consecuencia, destinan el tiempo que recuperan al trabajo remunerado.⁴⁴²

Encontrando aquí uno de los factores estructurantes del género que impone a las mujeres dedicarse a las tareas del cuidado, tanto del hogar como de la familia, en contraposición de los hombres, quienes pueden dedicarse plenamente a los trabajos remunerados, especialmente los públicos, teniendo como consecuencia en México una disparidad de condiciones (tiempo y recursos) para poder acceder al ámbito político.

El siguiente punto a analizar es el laboral, revelando que México presenta en el grupo de edad de 20-64 años un porcentaje de trabajadores varones que se ha mantenido estable a un nivel cercano a 85%, mientras que el porcentaje de mujeres es del 45%; además, únicamente el 38% de la fuerza laboral mexicana es femenina y para llegar al promedio de la OCDE (44%) el reto es mayúsculo, debiendo incorporar 6 millones de mujeres a la fuerza de trabajo.⁴⁴³ Además, en 2017 la brecha del ingreso salarial de las mujeres con respecto a los hombres se encontraba entre 13% y 15%.⁴⁴⁴

Observando casi el doble de hombres que de mujeres inmersos en el mundo laboral, de manera que tienen una mayor participación en la vida de producción de capitales, tanto económicos como sociales, además, la brecha salarial coloca otro obstáculo para el acceso a dichos recursos, ya que implica dedicar un mayor número de horas al trabajo para poder equilibrar la balanza de ingresos. Resultando en consecuencia la creación de una base más sólida para el género masculino en el inicio y desarrollo de la vida política.

⁴⁴² El Colegio de México, *Desigualdades en México 2018*, México, 2018, pág. 25, consultado en <https://desigualdades.colmex.mx/informe-desigualdades-2018.pdf>.

⁴⁴³ Ibidem, págs. 51-52.

⁴⁴⁴ Ibidem, pág. 54.

Develándose la interdependencia que existe entre la discriminación de género en el ámbito de la política y la discriminación laboral y salarial que existe en la sociedad mexicana, generando condiciones dispares entre mujeres y hombres dentro de la estructuración institucional, presentando de forma implícita la minusvaloración que tienen las actividades de ellas fuera del ámbito del hogar y los cuidados. Situación que no fue tomada en cuenta dentro de las elecciones federales de México en 2018, aún y cuando es condición necesaria de la paridad de género colocar en el mismo plano de oportunidades a mujeres y hombres para acceder al poder público.

Continuando con este modelo de análisis, encontramos el ámbito de la educación correlacionada con el ámbito laboral, en donde de los adultos que tuvieron acceso a la educación superior en México, 87.8% de los hombres participan en la economía, en comparación con el 69.3% de las mujeres. En este grupo de alta escolaridad hay 80 veces más mujeres que hombres cuya ocupación principal son los quehaceres de su hogar, razón que aumenta a 89 en las ciudades pequeñas. La conclusión es preocupante, pues 20% de las mexicanas adultas que fueron a la universidad, más de un millón, no utiliza sus conocimientos en algún trabajo remunerado. Si dedicarse a las labores del hogar fuera una elección libre, un número equivalente de varones con educación universitaria se ocuparía sólo de labores domésticas, pero la proporción es de 0.2% (13,418). Se trata de un gran potencial desperdiciado que constituye parte del llamado bono de género.⁴⁴⁵

De modo que en México el capital educativo no se traduce en capital económico, derivado de la estructuración del género que distribuye los recursos de forma desigual; siendo el caso que el capital educacional tampoco se transforma en capital político, marcándose una línea que estructura los ámbitos sociales en torno a otorgar privilegios a los grupos masculinos pasando por alto incluso la preparación académica.

⁴⁴⁵ Ibidem, pág. 58.

Teniendo como resultado que el volumen global de capital⁴⁴⁶ para las mujeres se limita *a priori* por la estructuración del género en México, conllevando beneficios para los hombres y cargas intensificadas para las mujeres en esferas como la política, rompiendo la igualdad que debe permear en la democracia y violentando los fines que persigue.

Otro punto de importancia se presenta en las oportunidades laborales que permite la economía nacional, atendiendo a lo que se denominada población desalentada, la cual es el porcentaje de población que no se encuentra económicamente activa, resultado de las escasas oportunidades del mercado laboral. Así, mientras que la población desalentada era de 15.2% en el 2005, este porcentaje alcanzó un promedio de 19.1% durante el periodo 2009-2013, después de la recesión que inició en 2008. Posteriormente a ese periodo hubo una recuperación económica y el porcentaje se redujo nuevamente, ubicándose en el 2017 en 16.7%.⁴⁴⁷

Situación que es de importancia ya que el desaliento parece reforzar aspectos de la desigualdad de género en relación con la participación en la fuerza de trabajo. La información sobre la principal actividad desempeñada por la población desalentada muestra que, entre los más jóvenes (15-29 años), los hombres tienden a enfocarse en adquirir competencias (78.9% continúa estudiando y 10.7% se dedica al hogar), mientras que las mujeres invierten menos en su educación y se concentran en actividades domésticas (47.6% continúa estudiando y 51% se dedica al hogar). Esta diferencia está vinculada probablemente a la maternidad temprana de las mujeres y a que se ocupan más que los hombres del cuidado de los familiares menores y mayores.⁴⁴⁸

⁴⁴⁶ Volumen Global de Capital: Conjunto de recursos y poderes efectivamente utilizables: capital económico, cultural, social y simbólico. Bourdieu, Pierre, *Las estrategias de la reproducción social*, traducido por Gutiérrez, Alicia Beatriz, Argentina, Siglo Veintiuno Editores, 2011, pág. 18.

⁴⁴⁷ El Colegio de México, op. cit., pág. 62.

⁴⁴⁸ Idem.

Encontrando la internalización que se da de las estructuras de género para que las mujeres opten por dedicarse a los cuidados del hogar o de personas presentada como una opción voluntaria, siendo esto una situación falsa, ya que en realidad es un ejemplo de la violencia simbólica que reparte de forma desigual el tiempo, los recursos económicos y las actividades del hogar, en beneficio de los hombres, a través de los esquemas de percepción, de apreciación y de acción que constituyen los hábitos y que sustentan, antes que las decisiones de la conciencia y de los controles de la voluntad, una relación de conocimiento profundamente oscura, tal como lo describe teóricamente el autor Pierre Bourdieu.⁴⁴⁹

En ese sentido, la población de mujeres desalentadas que optan por el hogar o la familia en realidad no tienen condiciones igualitarias con los hombres que les permitan decidir libremente, situación que impacta no solamente al ejercicio laboral sino también al político, disminuyendo el tiempo y los recursos que pueden invertir para incursionar en la vida política. A pesar de estas circunstancias, en las elecciones federales de México en 2018 no se dio cuenta de ello y de cómo la economía nacional refuerza los patrones de género en la sociedad.

Otro punto a tomar en cuenta en la interseccionalidad se encuentra en visualizar a las mujeres indígenas que se encuentran en México, ya que de acuerdo a los datos de la Encuesta Intercensal 2015, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), existen 7,178,090 personas de 5 años y más que hablan alguna lengua indígena, siendo 48.7% hombres y 51.3% mujeres. De las cuales, 11.3 % no hablaban español, es decir, son personas monolingües.⁴⁵⁰

En la Encuesta Intercensal 2015 también se observó que 43.9% de la población de 12 años y más hablante de lengua indígena declaró ser económicamente activa, siendo los porcentajes por sexo de 21.1% para mujeres y 68.2% para hombres.

⁴⁴⁹ Bourdieu, Pierre, *La dominación...*, cit., pág. 30.

⁴⁵⁰ Instituto Nacional de las Mujeres, *Sistemas de Indicadores de Género*, consultado en http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Poblacion_indigena.pdf.

Asimismo, la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos 2014, realizada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, señala que alrededor de ocho de cada diez personas hablantes de lengua indígena se encuentran en situación de pobreza, casi duplicando la cifra respectiva para no hablantes (78.4% frente a 43.6%) y en el caso de pobreza extrema el dato es más de cinco veces mayor (39.9% frente a 7.4%).⁴⁵¹

Además, de la población indígena el 40.3% señaló que se le discriminó debido a esta condición; el 49.3% expresó que en México sus derechos se respetan poco o nada; el 42.6% indicó que en el último año solicitó información sobre algún trámite, servicio o programa de gobierno y le negaron la información o no le explicaron; y, asimismo, expresaron que los tres principales problemas que tienen son la falta de empleo (20.9%), falta de recursos económicos (16.1%) y falta de apoyos de gobierno en programas sociales (15.8%).⁴⁵²

Situaciones que visibilizan la interrelación entre los factores de género y los rezagos sociales que existen en la población indígena mexicana, mismos que derivan en una distribución inequitativa por múltiples vías que refuerzan la afectación de las mujeres, creando obstáculos intercomunicacionales, laborales, salariales y, por tanto, también políticos.

Creándose además una violencia simbólica no solo a partir del género, sino también del aspecto indígena, que refuerza la vertiente dominación-subordinación, teniendo repercusión en el ámbito político de México, derivado de que se presenta en la percepción de estos grupos una interiorización de sometimiento y vulnerabilidad de sus derechos por considerarse un grupo segregado históricamente, lo cual aminora las pretensiones de las mujeres indígenas para incursionar en la política.

⁴⁵¹ Idem.

⁴⁵² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, et. alt., *Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017*, "Comunicado de prensa número 346/18", México, 06 de agosto de 2018, consultado en http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/ENADIS2017_08.pdf.

A efecto de confirmar la afirmación anterior, se subraya que en el ejercicio de la política de México, especialmente en las diputaciones, la participación de las personas indígenas es baja, ya que como se expresa en el ACGINE-REGISTRO en la LXII legislatura (2012-2015) de un total de 500 curules, solamente el 2.8% eran ocupadas por personas indígenas; es decir solo 14, de las cuales, sólo 4 eran mujeres.⁴⁵³

Por esta razón, el ACGINE-REGISTRO impone como acción afirmativa que los partidos políticos nacionales postulen para las diputaciones a personas que se autoadscriban como indígenas en doce de los veintiocho distritos federales que cuentan con 40% o más de población indígena, divididos en 6 mujeres y 6 hombres. Tomando como referencia los Indicadores Socioeconómicos de los Pueblos Indígenas de México 2015, en los cuales 25,694,928 se autoadscriben como personas indígenas, lo que representa el 21.5% de la población total, teniendo que de ese porcentaje de personas indígenas el 51.3% son mujeres y el 48.7% son hombres.⁴⁵⁴

Debiendo remarcar que el número de 25,694,928, es decir 21.5% de la población total en México, de personas que se autoadscriben como indígenas revela un gran sector que debe ser representado en la política pública, situación tomada en cuenta de forma parcial en las acciones afirmativas conjuntas (indígenas y género) establecidas en el ACGINE-REGISTRO, ya que un número tan grande debió también contar con el respaldo de acciones afirmativas con miras al Senado de la República y a la Presidencia Federal.

Encontrando en el caso del Ejecutivo Federal un doble rezago para las mujeres indígenas en búsqueda de acceder a una candidatura y a la opción real de ejercer dicho cargo, tal como fue el caso de María de Jesús Patricio Martínez, también conocida como “Marichuy”, quien fue nombrada como vocera del Congreso Nacional

⁴⁵³ Diario Oficial de la Federación, *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral...*, cit.

⁴⁵⁴ Idem.

Indígena buscando participar en la candidatura por la Presidencia de la República mexicana en 2018 por la vía independiente.

Sin embargo, su registro como candidata independiente fue negado, al no reunir los requisitos exigidos por el INE, los cuales eran tener el apoyo ciudadano del 1% de la lista nominal de electores en el país, distribuido en al menos 17 entidades federativas con igual porcentaje en cada una de ellas, en un plazo de 120 días.⁴⁵⁵ Situación que no evidencia alguna acción afirmativa que permitiera competir a María de Jesús Patricio Martínez por la candidatura independiente al cargo de Ejecutivo Federal de manera equilibrada con los hombres, conllevando condiciones que la excluyeron de la competencia, derivado de que el INE no dio importancia a la existencia de un enlace entre las vías de discriminación originadas por el género y la condición de indígena.

Como bien fue anotado por la Revista Proceso, al señalar que María de Jesús Patricio Martínez es quien mayores complicaciones tuvo para capturar las firmas de quienes la apoyan, ya que en muchos pueblos y comunidades indígenas no hay teléfonos celulares y tampoco la red de telefonía indispensable para realizar el proceso de registro, con la posibilidad de inscribir firmas en papel únicamente en 245 municipios.⁴⁵⁶

Expresado también por el New York Times en Español, el cual expresó que María de Jesús Patricio Martínez buscaba unir a las comunidades indígenas bajo objetivos comunes presentados en su candidatura independiente, llevando a cabo un recorrido de cuatro meses en los más diversos rincones del país, bajo trayectos extenuantes que se adentraban a regiones inhóspitas, sin embargo, dicho registro se le negó el 19 de febrero de 2018, derivado de que las candidaturas independientes tienen requisitos restrictivos para garantizar que solo participen los profesionales de la

⁴⁵⁵ Instituto Nacional Electoral, *Candidatos Independientes: Requisitos, derechos y obligaciones*, consultado en <https://www.ine.mx/actores-politicos/candidatos-independientes/requisitos/>.

⁴⁵⁶ Gil Olmos, José, "La discriminación del INE a Marichuy", *Proceso*, 08 de noviembre de 2017, consultado en <https://www.proceso.com.mx/510256/la-discriminacion-del-ine-a-marichuy>.

política, los cuales se presentan como aquellos que provienen de las instituciones políticas de siempre: Jaime Rodríguez, el Bronco, del PRI; Armando Ríos Piter del PRD, y Margarita Zavala del PAN, además, denotando que la democracia “celular” que excluye a los pobres permite establecer una regla de tres: 1) Marichuy se opone a la discriminación. 2) En respuesta, recibe un recurso discriminatorio. 3) La importancia de su lucha se confirma.⁴⁵⁷

Develando que el proceso de recolección de firmas para acceder a una candidatura independiente se vio inmerso no solamente en una cultura de discriminación por razón del género y la condición indígena, sino también en una discriminación estructural indirecta ejercitada por el INE, derivado de implementar mecanismos de acceso restringidos para los simpatizantes de las causas independientes, tales como la utilización de celulares, sin tomar en cuenta las características de la población en México y la capacidad de acceso a dichos mecanismos.

Sin que la expedición de los Lineamientos para la Aplicación del Régimen de Excepción en la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano Requerido para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos Federales de Elección Popular impulsados por el INE sanearan esta situación, los cuales en su punto 6 señalaban que en caso de que la o el aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil derivados de condiciones de marginación o vulnerabilidad, podrán solicitar autorización para optar -de forma adicional al uso de la aplicación móvil- por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula de respaldo en secciones electorales localizadas.⁴⁵⁸

⁴⁵⁷ Villoro, Juan, “Prohibido votar por una indígena”, *The New York Times en Español*, 24 de febrero de 2018, consultado en <https://www.nytimes.com/es/2018/02/24/opinion-villoro-marichuy/>.

⁴⁵⁸ Lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular, consultado en <https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2017/10/INE-CG454-2017-CG-EXT-05-10-17-R%C3%A9gimen-de-excepci%C3%B3n-11-19.pdf>.

Visualizándose la línea abismal que marca el autor Boaventura De Sousa⁴⁵⁹, en la cual los actores políticos, pertenecientes a los partidos políticos o emanados de ellos, son los que pueden competir en las candidaturas y ejercicio del poder público, dejando a las mujeres indígenas independientes, como el caso de María de Jesús Patricio Martínez, del otro lado de la línea, como invisibles, inteligibles y olvidadas, creándose dos universos, el universo de “este lado de la línea” y el universo del “otro lado de la línea”.

Lo anterior como consecuencia de no utilizar la figura de la interseccionalidad en las elecciones federales de 2018 en México que permitiera revelar los obstáculos que tienen las personas indígenas para acceder al poder público, limitándose a alabar una paridad de género que también presenta sesgos en este sentido, dejando de lado la incorporación de acciones afirmativas que crearan condiciones parejas para todas las personas que quieran competir por el poder público.

En consecuencia, la masculinidad no tuvo necesidad de imponerse de forma violenta para coartar la incorporación política de la pluralidad de grupos de mujeres en las elecciones federales de México en 2018, sino que bastó con ajustarse al sistema jurídico para que los dividendos del patriarcado en la economía, el trabajo, la percepción de recursos, el cuidado del hogar y el racismo, permitieran a los hombres competir de manera unilateral por el puesto de Ejecutivo Federal, preservando así la hegemonía.

5.- VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN 2018: UNA VÍA DE CONCRECIÓN DE LA MASCULINIDAD HEGEMÓNICA

La violencia de género es uno de los obstáculos que tienen que ser erradicados para que las mujeres puedan ejercer sus derechos plenamente, incluyendo los políticos, de manera que resulta fundamental analizar la violencia política de género que se

⁴⁵⁹ De Sousa Santos, Boaventura, op. cit., pág. 8.

desarrolló a la par de las elecciones federales de México en 2018. Utilizando como punto de referencia las resoluciones dictadas por el TEPJF, las cuales se erigen como parámetro de análisis, derivado de que no existe un marco jurídico estricto que permita definir esta problemática y las sanciones para erradicarla.

La primera de sentencia es la relativa al recursos de revisión bajo el expediente SUP-REP-623/2018 y Acumulado, resuelto por la Sala Superior del TEPJF el día 11 de julio de 2018, con motivo de la impugnación de la resolución dictada por la Sala Regional Especializada del TEPJF el día veintinueve de junio en el expediente SER-PSC-1952018, la cual impuso una multa al PRI y a su candidato a la gubernatura de Puebla, José Enrique Doger Guerrero, derivado del promocional denominado “PUE L ESPEJITO”⁴⁶⁰ al considerarse como violencia política en razón del género.⁴⁶¹

Entrando al análisis de este caso derivado de la competencia federal que presenta, ya que si bien no afectó la candidatura de una mujer en la vertiente federal, sí establece parámetros de análisis para evaluar la eficacia del TEPJF en la búsqueda de erradicar estas prácticas. Competencia federal que resultó porque el promocional “PUE L ESPEJITO” tenía como objetivo ser un spot de radio y televisión, con todo y que no se materializó más que en la página web del INE y en redes sociales.⁴⁶²

El promocional denominado “PUE L ESPEJITO” contiene elementos claros que constituyen estereotipos negativos de género, porque esta forma de comunicar (a través de la escenificación de un cuento) muestra a las mujeres como superficiales,

⁴⁶⁰ Dicho promocional se estructura de la forma siguiente: 1.- Música de fondo. Sonido de puerta abriendo; 2.- Música de fondo. Sonidos de pasos con tacones; 3.- Voz femenina: Espejito...espejito mágico; 4.- Voz femenina: ¿Quién va a ser el nuevo Gobernador de Puebla?; 5.- Voz masculina: ¡Yo...!; 6.- Voz femenina: ¿Cómo?; 7.- Voz masculina: Perdón... Perdón...; 8.- Voz masculina: los dos; 9.- Música de fondo y sonido de un zapatazo; 10.- Voz femenina: ¡Espejito!...; 11.- Voz masculina: Tú mi vida, tú...; 12.- Voz masculina 2: Que no te platicuen cuentos, votar por Martha Erika es reelegir a Moreno Valle; 13.- Música.

⁴⁶¹ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, expediente SUP-REP-623/2018 Y ACUMULADO, 11 de julio de 2018, consultado en <http://sitios.te.gob.mx/genero/media/pdf/c6bf1982ad24c1d.pdf>.

⁴⁶² Idem.

berrinchudas, dependientes y subordinadas al hombre; en este caso, a su cónyuge, sin capacidad individual para ser candidata a un cargo de elección popular y ejercerlo por sí sola.⁴⁶³

De esa manera, el promocional “PUE L ESPEJITO” visibiliza a Martha Erika Alonso Hidalgo, candidata a la gubernatura de Puebla, como una persona incapaz de desarrollarse en el mundo de la política si no es por medio de un hombre, su esposo, situación que refuerza la idea de inferioridad y obediencia de las mujeres a los hombres, remarcando la doble carga que tienen que sortear para contradecir la cultura patriarcal que existe en la política.

El promocional señalado, de acuerdo con lo argumentado por la Sala Regional Especializada y robustecido por la Sala Superior del TEPJF, constituye violencia política por razón de género en contra de Martha Erika Alonso Hidalgo derivado de que los principios de igualdad y no discriminación, y en específico, la atención de la violencia contra las mujeres debe procurarse tanto por las autoridades electorales como por los partidos políticos, en tanto entidades de interés público, lo cual exige un actuar responsable y efectivo de los poderes públicos, pero también de los partidos políticos.⁴⁶⁴

Siendo obligación de los partidos políticos atender al citado deber en su propaganda electoral, a efecto de contribuir a la eliminación de la violencia en la comunicación de sus mensajes y/o propuestas electorales, así como en la reproducción de estereotipos discriminatorios contra la mujer. Debiendo velar por que los promocionales no afecten directa o indirectamente a un género, a través del fortalecimiento de estereotipos y promoción de violencia.⁴⁶⁵

De ese modo, la actuación del PRI apeló a las estructuras de género que discriminan a las mujeres al momento de buscar acceder al mundo de la política, a efecto de

⁴⁶³ Idem.

⁴⁶⁴ Idem.

⁴⁶⁵ Idem.

reforzar los beneficios que su candidato a gobernador tiene por la exclusión histórica que se ha impuesto al dividir las áreas de hombres-público y mujeres-privado, con miras a ganar la gubernatura de Puebla.

Siendo de vital importancia esta sentencia ya que patenta la obligación reforzada que tienen los partidos políticos como entes de interés público de garantizar el ejercicio de los derechos de la ciudadanía y, además, actuar de conformidad con los principios incorporados en el numeral 41, fracción I, de la CPEUM, especialmente el de paridad de género, entendida no solamente como un número, sino como un propulsor para erradicar las causas de exclusión estructural que sufren las mujeres en la democracia de México, entre las que se encuentra la violencia política de género.

La siguiente resolución a analizar dictada por la Sala Superior del TEPJF se localiza en el expediente SUP-REP602/2018 y SUP-REP-612/2018 Acumulados, referente a los recursos de revisión interpuestos por José Enrique Doger Guerrero y el PRI en contra de la resolución dictada por la Sala Regional Especializada del TEPJF en el procedimiento especial sancionador electoral identificado con la clave SRE-PSC-166/2018, con motivo de los hechos ocurridos por la difusión del promocional denominado “PUE L DOGER CHOCOLATE”⁴⁶⁶ en radio y televisión, así como la publicación en el perfil de Twitter de José Enrique Doger Guerrero que acompañó dicho promocional, constituyendo violencia política por razón de género en contra de Martha Erika Alonso Hidalgo, candidata a la gubernatura de Puebla.⁴⁶⁷

⁴⁶⁶ Voz femenina 1: Oye ma ¿y tú, ya sabes por quien vas a votar?; 2.- Voz femenina 2: Por la nueva, por Martha; 3.- Voz femenina 1: ¿Nueva? ¿Neta? ¡Si es la esposa de Moreno Valle!; 4.- Voz femenina 2: ¿Es la esposa de Moreno Valle?; 5.- Voz femenina 2: No lo sabía, por ella no votaría ¿Ella qué sabe de política?; 6.- Voz femenina 1: Nada. Ese es el punto, la pusieron ahí para reelegirse y seguir mandando; 7.- Voz femenina 2: Pues conmigo no cuentan; 8.- Voz femenina 1: Pero eso de que te regalen el puesto y te pongan ahí, para seguir mandando está cañon; 9.- Vota por el cambio seguro Enrique Doger.

⁴⁶⁷ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, expediente SUP-REP602/2018 Y SUP-REP-612/2018 ACUMULADOS, 11 de julio de 2018, consultado en <http://sitios.te.gob.mx/genero/media/pdf/6e54e82ecc50e6e.pdf>.

La Sala Regional Especializada del TEPJF señaló que del contenido del spot denunciado se advertía la referencia a la candidata a la gubernatura Martha Erika Alonso Hidalgo como la “esposa de Moreno Valle” y que la pusieron o “regalaron” el cargo sólo para que su esposo, el ex gobernador de Puebla, se reeligiera y siguiera al mando. Implicando expresiones sexistas y excluyentes, centrando el mensaje en contra de la candidata por su condición de “esposa” y a partir de ahí la realización de valoraciones respecto a cómo llegó al cargo y sus capacidades para contender y en su caso gobernar, determinando que no sabe nada de política y le regalaron la candidatura para que su esposo, quien tiene el poder, la utilice para conseguir sus fines.⁴⁶⁸

Señalando la Sala Regional Especializada del TEPJF que se estaba frente a estereotipos de género, lo cual se busca erradicar, al traducirse en violencia en contra de las mujeres desde un punto de vista simbólico, situación que no debía pasarse por alto, ya que catalogar a una candidata solo por su rol de esposa, donde invisibilizó sus apellidos y se resaltó los de “Moreno Valle”, era permitir que se reprodujeran estereotipos de subordinación y se minimizaran las capacidades de las mujeres dentro de la vida política.⁴⁶⁹

Misma situación que en la sentencia anteriormente señalada, ya que se invisibilizan no solamente las capacidades para ejercer la política sino a la misma Martha Erika Alonso Hidalgo, tomándola como un accesorio y objeto de su esposo, dando la idea de que por ser mujer estará relegada a los mandatos de su cónyuge Moreno Valle, situación que llevaría a reforzar el modelo simbólico de esposa sumisa en contraste con el esposo dominante, lo cual inhibe las condiciones de inicio para acceder al puesto de la gubernatura, al ser señalada como incapaz de desempeñarse en el mundo público.

⁴⁶⁸ Idem.

⁴⁶⁹ Idem.

La Sala Regional Especializada del TEPJF puntualizó que en el uso de los tiempos del Estado en radio y televisión los partidos políticos están obligados a eliminar prejuicios y discriminación basados en estereotipos, toda vez que, mediante ese mecanismo, tienen una vía idónea y oportuna para la eliminación o erradicación de la violencia política por razón de género contra toda mujer contendiente.⁴⁷⁰

Siendo esto una obligación doble para eliminar la violencia de género contra las mujeres, la de los partidos políticos, como entes de interés público que deben guiarse de acuerdo a los principios establecidos en el numeral 41, fracción I, de la CPEUM y la del Estado mexicano, como ente rector y garante de los derechos humanos de todas las personas, en este caso, a través de la regulación y supervisión de los contenidos que se expresan en los medios de comunicación.

La Sala Superior del TEPJF confirmó la resolución ya que considera que está ajustada a Derecho, derivado de que el spot denunciado contiene una serie de afirmaciones que demeritan a la candidata a la gubernatura de Puebla, soportada en un estereotipo a partir del estado civil de la candidata, que se deriva de una condición de filiación conyugal con el anterior mandatario de esa entidad federativa. Teniendo por efecto reproducir y normalizar un estereotipo negativo basado en el género, una asimetría de poder que responde a una generalizada situación de supra a subordinación entre hombres y mujeres. De ese modo, se vislumbra una vinculación en la que se demerita a la candidata, lo cual, se traduce en violencia simbólica en su contra, porque se le niega su individualidad y personalidad propia, lo que carece de sentido para la contienda electoral y escapa de la finalidad para la que está prevista la propaganda de campaña.⁴⁷¹

Recordando que una de las principales vías para sostener la masculinidad hegemónica es a través de la violencia simbólica, de ahí que la sentencia referida sea fundamental para observar y erradicar los patrones de conducta que pasan

⁴⁷⁰ Idem.

⁴⁷¹ Idem.

desapercibidos pero que impactan en la interioridad de la sociedad. De esa forma, se plantea eliminar la conceptualización de las mujeres que las tiene como incapaces de ejercer de forma autónoma el poder público y velar por procesos intercomunicacionales, especialmente de los entes públicos obligados, que visibilicen su inclusión en la vida política, desde un aspecto igualitario.

El posterior criterio a analizar lo encontramos en el recurso de revisión resuelto por la Sala Superior del TEPJF bajo el expediente SUP-REP-617/2018, con motivo de la resolución dictada por la Sala Regional Especializada del TEPJF en el procedimiento especial sancionador electoral identificado con la clave SRE-PSD-108/2018, la cual atribuyó a José Juan Espinosa Torres, candidato a Diputado Local en el Distrito 20, Ciudad Serdán, Puebla, postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia”, la conducta de violencia política por razón de género contra Ana Cristina Ruíz Rangel, candidata a Diputada Federal del Distrito 10, con cabecera en Cholula, Puebla, por la coalición “Por México al Frente”, con motivo de los hechos⁴⁷² ocurridos el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.⁴⁷³

Derivado de dichos actos la Sala Regional Especializada del TEPJF señaló que las expresiones “*Te enseñé cómo se debe trabajar; pobrecita das risa y lástima; infeliz y frustrada*” conllevan una falsa realidad de que las mujeres tienen como características propias ser débiles y dejarse llevar por sus sentimientos, lo cual se reflejaba en su poca capacidad para ocupar cargos públicos (saber cómo trabajar). Asimismo, denota la asimetría de poder (desigualdad) en las relaciones entre hombres y mujeres que perpetuaban la subordinación; desvalorizaban lo femenino frente a lo masculino y propiciaban discriminación, al mencionar que el hombre le enseñó a la mujer cómo se debía trabajar porque ella no sabía. Afectando de manera

⁴⁷² Expresiones: “*Te enseñé cómo se debe trabajar; pobrecita das risa y lástima; infeliz y frustrada.*”

⁴⁷³ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, expediente SUP-REP-617/2018, 18 de julio de 2018, consultado en <http://sitios.te.gob.mx/genero/media/pdf/a5f7abb222db0b0.pdf>.

desproporcionada en la contienda electoral a Ana Cristina Ruíz Rangel, por su condición de mujer.⁴⁷⁴

La Sala Regional Especializada del TEPJF señaló que la política implica un espacio de confrontación y debate, al presentarse diferentes expresiones ideológicas, sin embargo se debe distinguir aquellas ejercidas contra las mujeres en razón de género, de acuerdo a dos perspectivas: que la violencia se dirige a una mujer por su condición de mujer y por lo que representa en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en estereotipos; y cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres ya sea que la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres, cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer o bien que les afecta en forma desproporcionada.⁴⁷⁵

Con base en ello sostuvo que tales expresiones rebasan el ejercicio legítimo de las libertades de expresión e información política, porque incitaban a la violencia y a la burla de la candidata por su condición de mujer, lo cual, no podría tolerarse, al ser tarea del Estado luchar para lograr una igualdad tangible entre los géneros, a efecto de tener una armonía, donde los derechos políticos-electorales se respeten y, sobre todo, se disfruten por todas las ciudadanas y ciudadanos del país.⁴⁷⁶

Sin embargo, la Sala Superior revocó la resolución al estimar que no se actualiza la violencia política en razón de género, ni que se regularice y menos que se fomente un estereotipo discriminatorio en contra de las mujeres. Ello, porque la Sala responsable analiza de forma aislada las frases *“Te enseñé cómo se debe trabajar; pobrecita das risa y lástima; infeliz y frustrada”*, descontextualizado el debate que entablaron José Juan Espinosa y Ana Cristina Ruiz Rangel en Facebook, por lo que

⁴⁷⁴ Idem.

⁴⁷⁵ Idem.

⁴⁷⁶ Idem.

se pierde una visión general y panorámica de la conversación, dotando de un significado diverso al que fueron utilizadas en su momento por el recurrente.⁴⁷⁷

Recordando que la inadecuada configuración de la violencia política de género tiende a vaciar de contenido este concepto y por tanto limitar la eficacia para erradicar este tipo de conductas. De esa forma, el análisis debe abordar el contexto en que se originan estas acciones u omisiones, a efecto de determinar si las mismas tienen por causa el hecho de ser mujer, tienen un impacto diferenciado o se agravan por la cuestión del género.

Considerando la Sala Superior que si bien el lenguaje que utiliza el recurrente puede ser considerado soez o crudo, lo cierto es que no está dirigido a Ana Cristina Ruiz Rangel por su condición de mujer, sino que es posible advertir que tuvieron una relación laboral, deriva del desarrollo profesional y la cuestiona respecto a un presunto fraude. De ahí que se pueda válidamente concluir que se le cuestiona por su gestión como servidora pública y no por ser mujer, dentro de un debate que ambos sostuvieron, con acusaciones mutuas y señalamientos comunes respecto a su desempeño como funcionarios públicos.⁴⁷⁸

Además, las palabras infeliz y frustrada, no son emociones exclusivas del género femenino, ni conllevan un mensaje oculto, invisible o coloquial que denigre a Ana Cristina Ruiz Rangel como funcionaria, candidata, ciudadana, y mucho menos porque pertenece al género femenino. De tal forma que de los enunciados analizados en lo individual y en su conjunto no se advierte que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante.⁴⁷⁹

Dividiendo de esa forma la afectación general que puede presentar el dirigir acciones ofensivas en contra de una persona de aquellas que se manifiestan por causa del

⁴⁷⁷ Idem.

⁴⁷⁸ Idem.

⁴⁷⁹ Idem.

género, lo cual no implica pasar de manera desapercibida en el mundo jurídico conductas de este tipo, sin embargo, no dotándolas de la tipificación de violencia política de género, ya que sus elementos no se surten.

Continúa la Sala Superior del TEPJF expresando que afirmar lo contrario podría subestimar a las mujeres y colocarlas en una situación de victimización, negándoles, *a priori*, su capacidad para participar en los debates y discusiones inherentes a las contiendas electorales, en las cuales se suele usar un lenguaje fuerte, vehemente y cáustico, tutelado por la libertad de expresión. En efecto, partir de la base de que los señalamientos y afirmaciones respecto a las candidatas implican violencia, es desconocer su dignidad, capacidad y autonomía para debatir y responder abierta y directamente tales señalamientos.⁴⁸⁰

Remarcando la Sala Superior del TEPJF un grado de actividad propio de las candidatas y los candidatos en el mundo de la política que no puede ser limitado de manera arbitraria, el cual presenta un rango de flexibilidad más amplio que el de la población en otras esferas sociales, siendo parte fundamental del modelo democrático en México para que la ciudadanía elija a los modelos que mejor los representen.

Abriendo un panorama que nos parece correcto, el cual implica no sobrecargar el discurso de la violencia política de género en todos los hechos que afecten a las mujeres, ya que el desgaste que sufre su configuración sirve de trampolín para que se invisibilicen las acciones u omisiones que sí tienen como causa el género.

Otro caso relevante que podemos observar se da en la sentencia pronunciada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP250/2018, derivado de la impugnación por parte del PRD a fin de controvertir el acuerdo emitido por la Vocal Ejecutivo y Consejera

⁴⁸⁰ Idem.

Presidente del Consejo Distrital 12 del INE en Puebla, el cual desechó la denuncia del citado partido político y Roxana Luna Porquillo, candidata a la diputación federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 12 en Puebla, al considerar que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral.⁴⁸¹

Dichos hechos⁴⁸² se denunciaron por la conducta del candidato a diputado federal de la coalición Juntos Haremos Historia, Fernando Manzanilla Prieto, los cuales a decir de la autoridad responsable no constituyen violaciones en materia de propaganda político-electoral y no se encuentran basadas en algún estereotipo por razón de género o la condición de mujer, ya que no criminaliza, humilla o denigra por tener esa calidad.

Para llegar a la conclusión anterior la autoridad responsable analizó los términos o palabras empleadas:

- “bruta realmente”, no puede considerarse violencia política de género, al tratarse de un calificativo relacionado con el desentendimiento o falta de acción de la quejosa, respecto a la conversación previa tenida con el denunciado.

- “Pobre Roxana, ya la cepillaron”, da cuenta de su desvinculación del grupo político al que pertenecía, por lo que no se advierten manifestaciones dirigidas de manera clara, unívoca e inequívoca en contra de la quejosa por ser mujer, o bien que tuviera como finalidad menoscabar sus derechos, derivado de su condición como tal.

⁴⁸¹ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, expediente SUP-REP250/2018, 13 de junio de 2018, consultado en <http://sitios.te.gob.mx/genero/media/pdf/c582bbaef7020f8.pdf>.

⁴⁸² La queja presentada por los recurrentes derivó de las expresiones externadas por el sujeto denunciado en una reunión con la comunidad académica de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en el sentido de: “era otra Roxana Luna, desde la vestimenta hasta su tono aguerrido”, y “se hizo bruta - realmente- y luego como si no le hubiera yo dicho nada”.

De igual manera, en una nota periodística del diario contraparte.mx, se hizo constar que el sujeto denunciado afirmó entre otros elementos “pobre Roxana, ya la cepillaron”.

Y en un video difundido en una cuenta de Twitter, se hace referencia a ella como “La Roxana”.

- “la”, es un artículo (la autoridad lo identifica como preposición), que no hace referencia a un sentido denostativo, sino se trata de la utilización coloquial del lenguaje cotidiano informal.⁴⁸³

Confirmando la resolución recurrida la Sala Superior del TEPJF, al considerarla adecuada ya que las expresiones no tienen como propósito denigrar a la denunciante por ser mujer. Afirmación justificada de acuerdo con el análisis de los elementos que integran la violencia política por razón de género:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos políticoelectorales o bien en el ejercicio de un cargo público: Se actualiza;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o sus representantes; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas: Se actualiza;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico: Se actualiza;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticoelectorales de las mujeres: No se cumple;
5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres: No se cumple.⁴⁸⁴

Presentando un análisis gradual por parte de la Sala Superior del TEPJF que permite dar cuenta de cómo cada elemento de la tipificación de la violencia política de género debe ser cumplido, de lo contrario, su conformación no existiría. De esta, manera se establece un marco interpretativo que sirve de parámetro de acción para que las autoridades jurisdiccionales den cuenta de las conductas que realmente se encuentra subsumidas en el supuesto jurídico.

⁴⁸³ Idem.

⁴⁸⁴ Idem.

Continúa la Sala Superior del TEPJF señalando que a partir de las expresiones denunciadas no puede señalarse que se está asignando un rol, una característica o un valor a la candidata denunciante a partir de su sexo o su género. Tampoco puede señalarse que se le coloque en una posición inferior con base en ello. Entonces no puede afirmarse que las expresiones reproduzcan o generen estereotipos discriminatorios o denigrantes, porque no se basan en la condición sexo-genérica de la actora ni tampoco la colocan en una situación de desventaja desproporcionada, dado que, en su condición de candidata y figura pública, cuenta con todas las herramientas para hacerse cargo de las afirmaciones materia de estudio en una vía diversa del procedimiento especial sancionador.⁴⁸⁵

Siendo adecuado el análisis de la Sala Superior del TEPJF al establecer la inexistencia de una afectación derivada del género, al no buscar el candidato Fernando Manzanilla Prieto reforzar algún estereotipo de género que maximice la exclusión de las mujeres de la vida política y, por tanto, no evocar los dividendos del patriarcado para originar una plataforma dispar en la competencia por el cargo público. Siendo el eje clave en la discusión la causa de fondo y las consecuencias producidas, permitiendo clarificar las condiciones jurídicas de la violencia política de género.

Otro procedimiento resuelto por la Sala Superior del TEPJF corresponde al recurso de revisión interpuesto por MORENA contra el acuerdo de primero de mayo de dos mil dieciocho, dictado por el Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital del INE en el Estado de Veracruz, bajo el expediente SUP-REP-139/2018, el cual desechó de plano la denuncia presentada por MORENA al considerar que los hechos no constituían una violación en materia de propaganda políticoelectoral en contra de la

⁴⁸⁵ Idem.

candidata a la Diputación Federal Raquel Bonilla Herrera, atribuidos a Silverio Trejo González.⁴⁸⁶

Los hechos que eran reclamados derivaban de la colocación de lonas, el reparto de folletos y la realización de perifoneo, en las que según el promovente, hace un llamado a no votar por su candidata por el simple hecho de ser mujer, aunado a que en la propaganda aparece su imagen con leyendas ofensivas y calumniosas como ratera, zorra, ramera, adúltera, entre otras.⁴⁸⁷

Sin embargo, la responsable determinó desechar la queja al considerar que los hechos denunciados no constituían una violación en materia electoral, ya que la materia de la denuncia consiste en la difusión de propaganda que denigra al partido político MORENA y a su candidata a Diputada Federal por el V Distrito Electoral Federal. En ese sentido razonó que, la figura de la denigración en la propaganda político electoral ya no se encuentra prevista en la CPEUM con motivo de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, por lo que ya no se considera una restricción válida a la libertad de expresión en el discurso político.⁴⁸⁸

La Sala Superior del TEPJF revocó dicha determinación derivado de que adolece de una debida fundamentación y motivación, toda vez que no se estudió en forma completa las infracciones que el actor hizo valer en su escrito inicial de queja, motivo por el cual se considera que la responsable no fue exhaustiva al emitir el acuerdo controvertido. Además, la responsable estaba obligada a efectuar un análisis integral y contextual de la queja con perspectiva de género, en razón de que en todos los casos en los que se vea involucrado el ejercicio de derechos por parte de las mujeres, todas las autoridades deben actuar con la debida diligencia.⁴⁸⁹

⁴⁸⁶ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, expediente SUP-REP-139/2018, 10 de mayo de 2018, consultado en <http://sitios.te.gob.mx/genero/media/pdf/0b593df10439dfa.pdf>.

⁴⁸⁷ Idem.

⁴⁸⁸ Idem.

⁴⁸⁹ Idem.

Siendo de destacar que la vía de análisis que ordena la Sala Superior del TEPJF es pasar del mundo formal al mundo material, es decir, que la argumentación señalada por la responsable en torno a desechar la queja derivado de que la figura de denigrar ya no existe en la CPEUM se limita a hacer una interpretación limitada del sistema jurídico, debiendo en realidad entender que el mismo tiene principios y fines a los cuales se aspira, mismos que deben ser atendidos al momento de resolver un conflicto; de esa forma, el principio de paridad de género y la finalidad de lograr la igualdad sustancial entre mujeres y hombres debió ser atendida dentro de la interpretación utilizada por la autoridad responsable, situación que no aconteció.

Otra resolución importante la encontramos en la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-87/2018, la cual revocó la resolución de la Sala Regional Especializada del TEPJF que sancionó al PT por la difusión del promocional denominado “PT APLANADORA TV”⁴⁹⁰, derivado de la denuncia del PRI en el periodo de intercampañas de los procesos electorales federal y locales al considerarlo una apología de violencia contra las mujeres.⁴⁹¹

La Sala Regional Especializada del TEPJF consideró el uso indebido de la pauta porque tiene el efecto de reproducir y normalizar un estereotipo negativo basado en el género, correspondiente a la asimetría de poder de supra a subordinación entre hombres y mujeres; la mujer, quien encarna el rol de la ciudadanía, se representa de forma débil e indefensa; en cambio, la aplanadora, que simboliza la “mafia del poder”, es dirigida por un hombre; y las relaciones de poder entre la sociedad y el

⁴⁹⁰ Se observa a una mujer atada de pies y manos, además de estar amordazada, a punto de ser arrollada por una aplanadora que es manejada por un hombre, intentando desatarse, situación que consigue previo a finalizar el promocional. Lo anterior ocurre mientras que corre el siguiente mensaje *“La mafia del poder es una basura, es una aplanadora que quiere aplastarnos, descúdate un instante, uno solo y estos desgraciados te aplastan, te aplastan sus abusos, sus robos, su corrupción y la inseguridad, te aplastan con sus brutales aumentos a la gasolina, al gas, a la luz, a los medicamentos y al costo de la vida. Si quieren un cambio verdadero en tu vida súmate al Partido del Trabajo, juntos haremos historia. El PT está de tu lado.”*

⁴⁹¹ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, expediente SUP-REP-87/2018, 25 de abril de 2018, consultado en <http://sitios.te.gob.mx/genero/media/pdf/3f4ac97b292d932.pdf>.

gobierno no pueden ilustrarse a través de una mujer maniatada y un hombre en control de una aplanadora que se dirige a ella, pues tal circunstancia constituye una acción que reproduce un estereotipo de género basado en la idea velada de que las mujeres son débiles e indefensas y los hombres son fuertes y en control de las relaciones de convivencia social, pues tal situación contribuye a reforzar, en la sociedad, el paradigma de subordinación de las mujeres frente a los hombres.⁴⁹²

Atendiendo a lo señalado por la Sala Regional Especializada del TEPJF se visualizan dos vías de interpretación para el simbolismo que presenta el promocional referido, el primero en torno a una sociedad violentada por el gobierno y el segundo de acuerdo a una mujer violentada por un hombre, dejando las puertas abiertas para que se dé un reforzamiento de las conductas violentas que se producen continuamente en contra de las mujeres, al no tener un anclaje que permita distanciar dichas interpretaciones; por la cual, se concuerda con la sanción que había establecido la autoridad responsable.

Sin embargo, la Sala Superior del TEPJF señaló que no se advierte una expresión de violencia en razón de género, ni que regularice y menos que fomente un estereotipo discriminatorio en contra de las mujeres. Por el contrario, considera que las imágenes, voces y descripción de dicho promocional, si bien tiene una fuerza y dramatismo trascendental, lejos de victimizar a las mujeres, transmiten en conjunto una reivindicación de las personas para defender los valores de la sociedad para lograr un cambio en sus condiciones de vida, en el contexto de una presentación y rechazo a las injusticias con motivo de la inseguridad, abusos, corrupción y aumento en los costos de la vida que el partido político presenta en el promocional como situaciones que se viven hoy en día. De ahí que puede entenderse que quien

⁴⁹² Idem.

participa en el promocional representa a una sociedad poderosa, capaz de modificar dichas situaciones sociales.⁴⁹³

Precisando que un análisis integral del spot permite advertir que quien habla no se refiere específicamente a los roles de las mujeres, sino que su voz se relaciona con la denuncia ciudadana de situaciones de la sociedad que devienen de decisiones tomadas por la “mafia del poder”. Así, considerar que hay una normalización y reproducción de los estereotipos de género es mirar parcialmente imágenes sin abordar un análisis integral del contenido.⁴⁹⁴

Interpretación que nos parece incorrecta, toda vez que para arribar a dicha conclusión se necesita un rango de análisis especializado, el cual no se puede comprobar que tenga la población, por lo cual la imagen de una mujer amarrada y luchando por su libertad sí representa una apología de la violencia que existe en contra de este sector, máxime que la persona encargada del manejo de la aplanadora es un hombre mostrando agresividad en contra de la mujer. Rompiendo el espectro regulatorio que debe ser aplicado a la difusión de los promocionales de los partidos políticos, con la finalidad de promover los principios democráticos.

De las resoluciones llevadas a cabo por la Sala Superior del TEPJF encontramos que el margen de encuadramiento entre las conductas realizadas y el supuesto jurídico de violencia política de género se define poco a poco, con la integración de los elementos del tipo jurídico a los parámetros de protección que buscan permitir a las mujeres desempeñarse en la política de manera libre y segura, dotando de contenido a la figura normativa y con ello trazando el actuar que deben seguir todas las autoridades del Estado, incluyendo las legislativas que son las principales encargadas de plasmarlo en la ley.

⁴⁹³ Idem.

⁴⁹⁴ Idem.

Otro punto de relevancia se devela del hecho de que las resoluciones de este tipo de controversias generan una especialización en los órganos jurisdiccionales, a efecto de crear mayor sensibilidad al momento de estar frente a puntos controvertidos de los análisis casuísticos que lleven a cabo. Inclusive manteniendo las posibilidades abiertas para la creación de juzgados especializados en violencia contra las mujeres, de manera análoga a los descritos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género del Estado español, ampliando su rango de competencia para conocer la vertiente política y con lograr que la especialización se maximice.

Empero, se debe remarcar que las sanciones consecuencia de ejercer violencia política de género resultan ínfimas, en contraste con el daño que produce tanto a los derechos de las mujeres en específico como al reforzamiento de la estructura de género en la sociedad, debiéndose conformar sanciones de mayor envergadura para atender a esta problemática. Situación que se visualiza de mejor forma con los siguientes ejemplos:

CONDUCTA	EXPEDIENTE	SANCIÓN PARA EL PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO
Promocional "PUE L ESPEJITO"	SUP-REP623/2018 y Acumulado	PRI: 1000 UMAS, equivalente a la cantidad de \$80,600.00 (ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).	PRI: \$27,360,474.69 (Veintisiete millones, trescientos sesenta mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 69/100 M.N.). ⁴⁹⁵
Promocional "PUE L DOGER CHOCOLATE"	SUP-REP602/2018 y SUP-REP-612/2018 Acumulados	PRI: 3000 UMAS equivalente a \$241,800.00 (doscientos cuarenta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)	PRI: \$27,360,474.69 (Veintisiete millones, trescientos sesenta mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 69/100 M.N.). ⁴⁹⁶

⁴⁹⁵ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se determina el monto del financiamiento público que se otorgará a los Partidos Políticos acreditados y registrado ante este organismos, en el año dos mil dieciocho y se determina los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los Institutos Políticos, consultado en https://www.iee-puebla.org.mx/2017/acuerdos/CG/CG_AC_039_17.pdf.

⁴⁹⁶ Idem.

Entendiendo que sanciones tan bajas en contraste con los grandes recursos con los que cuentan los partidos políticos dan pauta a la tolerancia de la violencia política de género, permitiendo su reproducción y naturalización, siendo necesarias sanciones más altas a efecto que se cree una cultura del respeto y la igualdad, con el propósito de que las mujeres accedan de manera segura y libre al ejercicio de la democracia en México.

De no contar con sanciones acordes con la naturaleza de los partidos políticos y con sus obligaciones de velar por la paridad de género se caerá en el juego legitimante de la masculinidad hegemónica, en el cual se dan una serie de procedimientos jurisdiccionales que verifican la existencia de conductas productoras de violencia política de género pero la sanción impuesta no da pauta a un cambio de paradigma dentro de las estructuras de género, viéndose los partidos políticos en libertad de seguir actuando en esa vertiente.

De igual forma, siendo necesaria la implementación de una norma jurídica especial que atienda a la problemática de la violencia política de género, ya que seguir las directrices del PAVPMRG permite tener un medio discrecional para que los reosolutores tengan flexibilidad en la adecuación de las conductas y en las sanciones. Debiendo dar la importancia debida a la erradicación de esta problemática, con elementos vinculantes al momento de determinar las conductas y con sanciones especializadas en el tema, las cuales representen una verdadera línea de coerción para los partidos políticos y para la población y no una simple simulación.

Escenario que encuentra eco en el proyecto de reforma penal electoral 2018 realizada por la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, la cual señala que debe incluirse en la fracción XXI, del numeral 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la violencia política contra una mujer o cualquier persona por razón de género, mediante alguna de las conductas previstas por la fracción XV del artículo 3 de la ley, la cual también resulta adicionada en dicha reforma, expresando la violencia política contra la mujer o cualquier otra persona por

razón de género como toda acción u omisión dolosa ejercida ilícitamente en contra de una persona, que tenga por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de sus derechos político-electorales.⁴⁹⁷

Lo anterior, teniendo una sanción de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a cuatro años, además de que si es realizada por servidor público, funcionario electoral, funcionario partidista, aspirante a candidato independiente, precandidato o candidato, así como persona armada o que utilice o porte objeto peligroso, a la pena señalada se aumentará desde un tercio de la pena mínima hasta un tanto más de la pena máxima, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos.⁴⁹⁸

Reconociéndose de esta manera la delimitación de los elementos de la violencia política de género para quedar de forma clara y precisa, vinculando a las autoridades para que las acaten y actúen en consecuencia, con el objeto de erradicar estas conductas del ámbito de la política, intensificando la acción correctiva en cuanto a los sujetos activos que deben promover los principios democráticos y con ello exigirles que se desempeñen de conformidad con sus obligaciones constitucionales.

6.- LA MASCULINIDAD HEGEMÓNICA EN EL DEBATE PRESIDENCIAL DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN 2018

Los medios de comunicación son una de las herramientas que puede utilizar la masculinidad hegemónica para crear e interiorizar en la población las prácticas que

⁴⁹⁷ Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales y la Ley Orgánica del Poder Judicial de las Federación, a cargo de los Senadores y Senadoras integrantes de la LXVI legislatura del Honorable Congreso de la Unión, México, octubre de 2018
<http://pgrstastdgifepade020.blob.core.windows.net/fepeade/difusion/AnteproyectodePRIMERAreforma.pdf>.

⁴⁹⁸ Idem.

mantienen y legitiman el patriarcado, incluyendo su vertiente de ejercicio del poder público. El contenido que presentan estos medios de comunicación es muy variado, incluyendo los tres debates presidenciales que se llevaron a cabo para que las personas candidatas presentaran sus propuestas de gobierno, siendo de destacar el primero de ellos, al tener una participante mujer, Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, por lo cual, no permitimos destacar los aspectos más relevantes del mismo.

El primer debate presidencial fue realizado el 22 de abril de 2018, en el cual participaron los candidatos Andrés Manuel López Obrador, José Antonio Meade Kuribreña, Ricardo Anaya Cortés, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón y la entonces candidata Margarita Ester Zavala Gómez del Campo (la cual posteriormente declino la candidatura independiente), abocándose al tema general de Política y Gobierno, abordado en tres bloques: primero, seguridad pública y violencia; segundo, combate a la corrupción e impunidad; y tercero democracia, pluralismo y grupos en situación de vulnerabilidad, moderado por Azucena Uresti, Denise Maerker y Sergio Sarmiento.

Cada candidatura presentó su línea de acción en torno a los temas que fueron los ejes de discusión del primer debate presidencial, sin embargo, esta investigación no tiene como objetivo entrar al fondo de las mismas, sino exponer las vías de reforzamiento de la violencia simbólica que se presentaron en contra de las mujeres.

Un primer punto que encontramos es el señalado por la moderadora Azucena Uresti al preguntarle a la candidata Margarita Ester Zavala Gómez del Campo lo siguiente:

Déjeme preguntarle Margarita Zavala, para que no se interprete su elección como una reelección de Felipe Calderón, denos un ejemplo de que haría claramente distinto al gobierno del Presidente Calderón.⁴⁹⁹

⁴⁹⁹ Primer debate presidencial, realizado el 22 de abril de 2018, consultado en <https://centralectoral.ine.mx/2018/05/15/version-estenografica-del-primer-debate-presidencial/>.

Involucrando la situación matrimonial de la candidata Margarita Ester Zavala Gómez del Campo como una condicionante que le impide tomar decisiones autónomas en caso de ejercer el cargo de la Presidencia de la República, recayendo la carga de la prueba en ella para demostrar que no se trata de una reelección de su marido. Presentando una conducta discriminatoria, ya que obliga a pensar esta candidatura desde una situación personal privada más que desde las aptitudes presentadas para el ejercicio del cargo, lo cual no aconteció en las preguntas de los demás candidatos.

Misma situación que aconteció con Sergio Sarmiento al preguntarle a la candidata Margarita Ester Zavala Gómez del Campo:

Candidata Zavala, yo sé que la candidata es usted y no su esposo Felipe Calderón, pero sería omiso si no señalara que la corrupción no desapareció en el sexenio de Felipe Calderón, ¿Se equivocó el entonces Presidente en alguna medida? Porque finalmente, pues, él anunciaba medidas similares a las que usted está proponiendo.⁵⁰⁰

Remarcando de nueva cuenta la calidad privada de la situación civil de la candidata Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, al establecerse como eje de comparación el proyecto de gobierno de su esposo y no así los gobiernos de otros Presidentes de la República, indicando que subyace en el entramado de la comunicación la idea de falta de independencia de la candidata por estar sometida a su marido, lo cual genera un internamiento en la población en el mismo sentido y refuerza los patrones simbólicos del patriarcado.

Rompiéndose así las finalidades de la paridad de género en la presentación de las candidaturas por parte de los medios de comunicación, ya que como se expresó en la guía expedida por el INE para garantizar una cobertura de los procesos electorales libres de discriminación: *“El abordaje desigual en medios de comunicación tiene repercusiones en el ejercicio de los derechos políticos de las personas, especialmente en los momentos de las precampañas y campañas políticas cuando la*

⁵⁰⁰ Idem.

*ciudadanía está conociendo y evaluando las propuestas de quienes aspiran a fungir como personas gobernantes o representantes. En ese sentido, es importante estar conscientes de que reproducir estereotipos discriminatorios puede tener un impacto negativo sobre las personas.*⁵⁰¹

Colocando a la candidata Margarita Ester Zavala Gómez del Campo en un plano desigual con los otros contendientes por la Presidencia de la República, al imponerle constantemente una carga probatoria que la desvincule de su esposo más que de presentar sus proyectos de gobierno, escenario que no acaece con los hombres que compiten para el mismo cargo, reforzando el estereotipo de género que hace ver a las mujeres como incapaces de desempeñarse en el mundo público salvo que tengan ayuda masculina.

Otro punto importante del debate aconteció cuando Denise Maerker le pregunta a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón sobre la declaración que dio en Nuevo León en torno al embarazo a temprana edad, en el cual refirió: *“yo le voy a sugerir a los padres que le digan a las niñas, mira si haces eso te vas a poner así, y a las gordas, a las niñas gordas nadie las quiere”*, contestando el candidato:

Creo que no conoces el norte, en el norte nosotros le decimos a una mujer embarazada gorda, es nuestro léxico. Pedí disculpas por la Comisión, que me dieron, la recomendación que me hizo la Comisión de Derechos Humanos, pedí disculpas respecto a eso, no fue mi intención ofender a nadie, no lo haré nunca, no lo haré nunca.⁵⁰²

Observando que dicho candidato pide disculpas por la declaración, sin embargo, busca justificarse a través del uso arraigado del lenguaje sexista, entendiendo que si bien no es un contendiente de algún partido político o conductor de cierto medio de comunicación, sí presenta la responsabilidad de ajustarse a los principios

⁵⁰¹ Instituto Nacional Electoral, *Guía para medios de comunicación y partidos políticos: Hacia una cobertura de los procesos electorales libres de discriminación*, pág. 15, consultada en http://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/01/guia-medios_10.pdf.

⁵⁰² Primer debate presidencial, op. cit.

democráticos insertos en el devenir electoral, debiéndose haber creado las aclaraciones pertinentes, tanto por él como por las personas que conducían el debate, a efecto de no dejar de forma inalterada este discurso que llegó a la población.

Develando en el debate presidencial otra problemática, originada por Margarita Ester Zavala Gómez del Campo al expresar lo siguiente:

Bueno, yo sí quiero dirigirme a las mujeres, yo sé lo que es que te quiten el nombre, yo sé que es lo que es abrirse el paso.

Yo voy a acompañar a todas las mujeres, a las que ya se abrieron paso las voy a apoyar, pero a las que no se han abierto paso vamos a hacer un camino para que todas quepamos, por eso yo les digo claramente, tendré el mejor proyecto en favor de las mujeres.⁵⁰³

Lo anterior representa un discurso que utiliza la discriminación y violencia existente en México en contra de las mujeres como un modelo legitimante de la candidatura de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, sin dar ningún mecanismo objetivo que permitiera acabar con el contexto que sufre este sector en el país, tendiendo a objetivizar a las mujeres para una ganancia política, repercutiendo en el desgaste del concepto que busca la igualdad sustancial de las mujeres y hombres a través de proyectos específicos.

En otro sentido, debiendo señalar que en este primer debate presidencial se utilizó constantemente la referencia a las personas candidatas como “los candidatos”, aconteciendo en ocho ocasiones, invisibilizando la participación de la candidata Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, pasando por alto que la guía expedida por el INE para garantizar una cobertura de los procesos electorales libres de

⁵⁰³ Idem.

discriminación detalla que en una sociedad que se dice democrática el lenguaje debe visibilizar a toda la población y debe estar libre de estereotipos.⁵⁰⁴

Por último, tomando nota que durante el debate, especialmente en la sección correspondiente a los grupos vulnerables, no existió un compromiso de las personas que lo moderaron ni de las candidaturas para cuestionar la estructuración del género, tanto de manera general como en la vida política, a efecto que se diera la importancia debida a la discriminación y violencia en contra de las mujeres, con vías para su eliminación y la constante concientización de la población para que rechacen estas prácticas.

De esa manera, se da una articulación de la masculinidad hegemónica en el devenir del primer debate presidencial, utilizando un discurso supuestamente democrático, pero que en la concreción tiende a reforzar los roles de género, invisibilizar a las mujeres mediante un lenguaje sexista, objetivizarlas y utilizar la problemática social como un medio para lograr capital político, además de manejar de forma ambigua la problemática de la discriminación y violencia derivada del género agrupándola en diversos factores de vulnerabilidad, sin dar la referencia debida a cada uno de ellos. Situación que sirve para interiorizar en la población la pertenencia de lo masculino a la vida pública y soslayar la agenda del género en las candidaturas, materializando el estandarte de la paridad de género únicamente como vía de legitimación del patriarcado.

7.- RESULTADOS DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN 2018

Una vez establecida la forma en la cual se desarrollaron las elecciones federales de México en 2018, especialmente atendiendo a la utilización de la paridad de género como vía de impulso de los derechos políticos de las mujeres, es momento de dar

⁵⁰⁴ Instituto Nacional Electoral, *Guía para medios de comunicación...*, cit, pág. 38.

cuenta de los resultados generados en las diputaciones federales, senadurías federales y Presidencia de la República.

El porcentaje de participación ciudadana en la elección de las diputaciones federales fue de 62.8355% de las listas nominales, lo cual equivale a 55,967,433 votos, dando como resultado en la vía de mayoría relativa que el PAN obtuviera 5 Distritos, el PRI 1, PRD ninguno, PVEM ninguno, PT ninguno, MC ninguno, PANAL ninguno, MORENA 8, PES ninguno, Coalición por México al frente 63, Coalición Todos por México 13, Coalición Juntos Haremos Historia 210 y ninguna candidatura independiente.⁵⁰⁵ En lo correspondiente a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional el PAN obtuvo 41 diputaciones, el PRI 38, el PRD 12, el PT 3, el PVEM 11, el MC 10, y MORENA 85.⁵⁰⁶

En lo concerniente a la participación ciudadana de las elecciones a la senaduría de la República se tiene un porcentaje de 63.0109% de las listas nominales, lo cual equivale a 56,237,841 de votos, resultando que el PAN, PRI, PRD, PVEM, PANAL y PES no obtuvieron ninguna entidad de la república por mayoría relativa, mientras que MC obtuvo 1, MORENA 1, la Coalición por México al frente 5, la Coalición Todos por México 1, Coalición Juntos Haremos Historia 24 y ninguna candidatura independiente. En cuanto a la primera minoría el PAN tiene asignada 1 senaduría, la Coalición por México al frente 15, la Coalición Todos por México 11 y la Coalición

⁵⁰⁵ Cómputos distritales 2018, consultado en <https://computos2018.ine.mx/#/diputaciones/nacional/1/3/1/1>.

⁵⁰⁶ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y se asignan a los Partidos Políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, las diputaciones que les corresponden para el periodo 2018-2021, consultado en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/98206/CGor201808-23-ap-5.pdf>.

Juntos Haremos Historia 5.⁵⁰⁷ En lo respectivo a las senadurías por representación proporcional MORENA tiene 13, PAN 6, PRI 6, PRD 2, PVEM 2, MC 2 y el PT 1.⁵⁰⁸

La participación ciudadana en la elección de la Presidencia de la República fue de 63.4290%, equivalente a 56,611,027 votos, correspondiéndole a Ricardo Anaya Cortes el 22.2750%, representando 12,610,120 votos, divididos en el PAN con 9,996,514, el PRD con 1,602,715, y MC con 1,010,891. Por su parte, José Antonio Meade Kuribreña tuvo una votación del 16.4099%, es decir, 9,289,853, divididos en el PRI con 7,677,180, el PVEM 1,051,480 y PANAL con 561,193. Andrés Manuel López Obrador tuvo una preferencia del 53.1936%, correspondiente a 30.113.483 de votos, divididos en el PT con 3,396,805, MORENA con 25,186,577 y PES con 1,530,101. Por último, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón (candidato independiente) obtuvo el 05.2317%, significando 2,961,732 de votos.⁵⁰⁹

En lo que respecta al Poder Legislativo Federal, en su vertiente de diputaciones⁵¹⁰, la composición por género de cada partido político quedó de la siguiente forma:

PARTIDOS POLITICO	NUMERO DE DIPUTADAS	NUMERO DE DIPUTADOS	TOTAL
MORENA	128	128	256
PAN	33	45	78
PRI	22	25	47
PES	14	16	30
PT	15	13	28
MC	15	13	28
PRD	10	10	20
PVEM	3	8	11
Sin grupo parlamentario	1	1	2
TOTAL	241	259	500

⁵⁰⁷ Instituto Nacional Electoral, *Cómputos Distritales 2018, Elecciones Federales*, consultado en <https://computos2018.ine.mx/#/senadurias/nacional/1/2/1/1>.

⁵⁰⁸ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de senadores por el principio de representación proporcional y se asignan a los Partidos Políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, las senadurías que les corresponden para el periodo 2018-2021, consultado en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/98204/CGor201808-23-ap-4.pdf>.

⁵⁰⁹ Instituto Nacional Electoral, *Cómputos Distritales 2018, Elecciones Federales*, consultado en <https://computos2018.ine.mx/#/presidencia/nacional/1/1/1/1>.

⁵¹⁰ Álbum de Integración de Comisiones 2018-2021, consultada en http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/album_comisiones_tc.pdf.

En cuanto a las senadurías⁵¹¹ se obtienen los siguientes resultados:

PARTIDOS POLÍTICO	NÚMERO DE SENADORAS	NÚMERO DE SENADORES	TOTAL
MORENA	27	32	59
PAN	13	11	24
PRI	7	8	15
MC	3	4	7
PT	4	2	6
PVEM	3	3	6
PRD	1	4	5
PES	5	0	5
Sin grupo parlamentario	0	1	1
TOTAL	63	65	128

Referente a la Presidencia de la República resulta claro que al tener únicamente candidaturas de hombres el resultado favoreció a dicho sexo, teniendo como ganador a Andrés Manuel López Obrador.

Resultando revelador que la paridad de género se haya efectuado de manera eficaz dentro del ámbito del Poder Legislativo Federal llegando casi a la finalidad deseada desde el aspecto cuantitativo, teniendo parámetros implementados de manera correcta a partir de la LGIPE, LGPP y el ACGINE-REGISTRO, lo cual da cuenta de que la utilización de acciones afirmativas adecuadas al contexto del país, con la utilización de análisis históricos sobre los obstáculos presentados para su ejecución, permite erradicar las manifestaciones de discriminación que existen en la política.

Situación contraria en la Presidencia de la República, en la cual no existió ningún tipo de acción afirmativa que abriera las posibilidades para que las mujeres pudieran acceder al cargo público e inclusive sin posibilidades de incorporarse a las candidaturas para el ejercicio electoral, escenario que nos habla de un intrincado sistema patriarcal presente en el Ejecutivo Federal del país, el cual de manera histórica ha estado vedado para la participación de las mujeres, pero que actualmente pasa desapercibido ante el discurso constante de la paridad de género.

⁵¹¹ Integración del Senado de la República, consultado en <http://www.senado.gob.mx/64/senadores/integracion>.

Ahora bien, como se observó la paridad de género establecida en el sistema jurídico mexicano se materializó desde el aspecto cuantitativo en las elecciones para las diputaciones y las senadurías federales, siendo momento de analizar si la misma se presenta de forma cualitativa, en cuanto al ejercicio del cargo público en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, de forma libre y segura. Para ello, se hará referencia a la integración de los Órganos de Gobierno y Comisiones Ordinarias del Poder Legislativo, iniciando por la cámara de las diputaciones.⁵¹²

ÓRGANOS DE GOBIERNO	NÚMERO DE MUJERES	NÚMERO DE HOMBRES	PRESIDENTE(A)
Mesa Directiva	9	3	Hombre
Junta de Coordinación Política	0	8	Hombre
Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos	0	9	Hombre

Mientras que las Comisiones Ordinarias se integran de la siguiente forma:

COMISIONES ORDINARIAS	NÚMERO DE MUJERES	NÚMERO DE HOMBRES	PRESIDENTE(A)
Asuntos Frontera Norte	7	12	Hombre
Asuntos Frontera Sur	8	11	Hombre
Asuntos Migratorios	10	18	Mujer
Atención a Grupos Vulnerables	22	5	Mujer
Ciencia, Tecnología e Innovación	14	12	Mujer
Comunicaciones y Transportes	14	19	Hombre
Cultura y Cinematografía	20	12	Hombre
Defensa Nacional	6	19	Hombre
Deporte	15	18	Hombre
Derechos de la Niñez y Adolescencia	28	4	Mujer
Derechos Humanos	24	8	Hombre
Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad	15	18	Mujer
Desarrollo Social	22	12	Hombre
Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria	8	26	Hombre
Economía, Comercio y Competitividad	13	17	Hombre
Economía Social y Fomento del Cooperativismo	20	10	Hombre
Educación	20	13	Mujer
Energía	13	23	Hombre
Federalismo y Desarrollo	10	19	Hombre

⁵¹² Álbum de Integración de Comisiones 2018-2021, consultada en http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/album_comisiones_tc.pdf.

Municipal			
Ganadería	10	21	Hombre
Gobernación y Población	15	18	Mujer
Hacienda y Crédito Público	11	25	Mujer
Igualdad de Género	32	0	Mujer
Infraestructura	15	21	Hombre
Jurisdiccional	5	7	Mujer
Justicia	16	11	Mujer
Juventud y Diversidad Sexual	12	9	Mujer
Marina	10	15	Mujer
Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales	21	13	Mujer
Pesca	7	20	Hombre
Presupuesto y Cuenta Pública	14	39	Hombre
Protección Civil y Prevención de Desastres	10	14	Mujer
Pueblos Indígenas	14	19	Mujer
Puntos Constitucionales	13	20	Mujer
Radio y Televisión	11	17	Mujer
Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento	11	24	Hombre
Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias	7	11	Hombre
Relaciones Exteriores	26	7	Hombre
Salud	20	14	Mujer
Seguridad Pública	15	19	Mujer
Seguridad Social	10	17	Mujer
Trabajo y Previsión Social	17	13	Hombre
Transparencia y Anticorrupción	14	16	Hombre
Turismo	23	10	Hombre
Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación	15	18	Hombre
Vivienda	18	20	Hombre
TOTAL	681	714	Total hombres: 25 Total mujeres: 21

Como se puede observar, los órganos de gobierno de la cámara de diputaciones se encuentran integrados mayoritariamente por hombres, con especial acaparamiento de las presidencias por este sexo, relegando la paridad de género en dicha constitución.

En lo concerniente a la conformación de las Comisiones Ordinarias se presenta una cercanía paritaria entre mujeres y hombres, tanto en número como en las presidencias; sin embargo, es de resaltar que se observa en distintas comisiones una mayoría desequilibrada que favorece al género masculino, tales como son la de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria; Energía; Federalismo y Desarrollo Municipal; Ganadería; Hacienda y Crédito Público;

Infraestructura; Presupuesto y Cuenta Pública; Puntos Constitucionales; y Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, al contrario de otras comisiones como son la de Atención a Grupos Vulnerables; Cultura y Cinematografía; Derechos de la Niñez y Adolescencia; Derechos Humanos; Desarrollo Social; Economía Social y Fomento del Cooperativismo; Educación; Igualdad de Género; Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales; Relaciones Exteriores; y Turismo, en donde la presencia femenina es muy alta en comparación con la de los hombres.

Entorno que da indicios de una estructuración del género dentro de la conformación de las Comisiones Ordinarias de la cámara de diputaciones, subdividiendo los temas de conformidad con los roles que se han dado a las mujeres y a los hombres históricamente, por ejemplo, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables tiene a 22 mujeres en su integración y 5 hombres, mientras que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública tiene a 39 hombres y solo 14 mujeres en su estructuración; asimismo, se tiene como ejemplo que en la Comisión de Igualdad de Género se tengan 32 mujeres en su conformación y ningún hombre, a diferencia de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, la cual cuenta con 25 hombres y 11 mujeres en su ejercicio.

De esta forma, la paridad de género cuantitativa que busca erradicar del ejercicio del poder público los sesgos del patriarcado que impiden a las mujeres ejercer sus derechos políticos se ve trastocada en su materialidad cualitativa, ya que la distribución dentro de las Comisiones Ordinarias de las diputaciones se presenta de forma desequilibrada, confiriendo a los hombres la dirección de áreas que históricamente les han correspondido, tales como la económica, mientras que a las mujeres se les sigue constriñendo a la tarea de hacerse cargo de comisiones que velan por la igualdad de género o la atención a grupos vulnerables. De ahí la necesidad de que exista en México una paridad de género previo, durante y después de las elecciones políticas, con evaluaciones cuantitativas y cualitativas.

Pasando a visualizar la integración de los Órganos de Gobierno del Senado de la República.⁵¹³

ÓRGANOS DE GOBIERNO	NÚMERO DE MUJERES	NÚMERO DE HOMBRES	PRESIDENTE(A)
Mesa Directiva	8	3	Hombre
Junta de Coordinación Política	3	7	Hombre

Mientras que las Comisiones Ordinarias del Senado de la República se integran de la siguiente forma.⁵¹⁴

COMISIONES ORDINARIAS	NÚMERO DE MUJERES	NÚMERO DE HOMBRES	PRESIDENTE(A)
Administración	8	5	Mujer
Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural	7	9	Hombre
Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana	8	5	Hombre
Asuntos Fronterizos y Migratorios	6	4	Mujer
Asuntos Indígenas	5	3	Mujer
Ciencia y Tecnología	8	5	Mujer
Comunicaciones y Transportes	4	11	Hombre
Cultura	7	5	Mujer
Defensa Nacional	4	9	Hombre
Derechos de la Niñez y de la Adolescencia	7	2	Mujer
Derechos Humanos	8	5	Mujer
Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda	8	6	Hombre
Desarrollo y Bienestar Social	7	8	Mujer
Economía	5	9	Hombre
Educación	7	7	Hombre
Energía	4	13	Hombre
Estudios Legislativos	2	6	Hombre
Estudios Legislativos, Primera	7	3	Mujer
Estudios Legislativos, Segunda	4	7	Mujer
Federalismo y Desarrollo Municipal	5	3	Hombre
Gobernación	7	6	Hombre
Hacienda y Crédito Público	7	8	Hombre
Jurisdiccional	3	2	Mujer
Justicia	8	7	Hombre
Juventud y Deporte	8	2	Mujer

⁵¹³ Órganos Directivos de la Cámara de Senadores, consultados en http://www.senado.gob.mx/64/junta_de_coordinacion_politica/.

⁵¹⁴ Comisiones Ordinarias de la Cámara de Senadores, consultada en <http://www.senado.gob.mx/64/comisiones/ordinarias>.

Marina	4	7	Hombre
Medalla Belisario Domínguez	5	3	Mujer
Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático	10	3	Hombre
Minería y Desarrollo Regional	4	5	Mujer
Para la Igualdad de Género	10	0	Mujer
Puntos Constitucionales	5	9	Hombre
Radio, Televisión y Cinematografía	3	6	Hombre
Recursos Hidráulicos	3	10	Hombre
Reforma Agraria	2	5	Hombre
Reglamentos y Prácticas Parlamentarias	3	2	Hombre
Relaciones Exteriores	9	5	Hombre
Relaciones Exteriores, América del Norte	3	4	Mujer
Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe	5	6	Mujer
Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico-África	3	7	Mujer
Relaciones Exteriores, Europa	1	6	Mujer
Salud	9	4	Hombre
Seguridad Pública	7	10	Mujer
Seguridad Social	8	5	Mujer
Trabajo y Previsión Social	8	5	Hombre
Turismo	9	6	Hombre
Zonas Metropolitanas y Movilidad	5	4	Mujer
TOTAL	270	262	Total hombres: 24 Total mujeres: 22

Situación similar a las diputaciones federales, ya que la integración del Senado de la República también se encuentra cercana a la paridad de género en términos cuantitativos, inclusive dentro de las presidencias de cada una de ellas; además, es de resaltar que dentro de los temas de cada Comisión Ordinaria se observa una composición que invita a pensar en el equilibrio de opiniones entre mujeres y hombres, salvo excepciones como son Comunicaciones y Transportes que presenta a 11 hombres y solamente 4 mujeres o la de Defensa Nacional con 9 hombres y solamente 4 mujeres, en contraposición de la Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia que presenta a 7 mujeres y 2 hombres, la de Juventud y Deporte con 8 mujeres y 2 hombres o la de Igualdad de Género con 10 mujeres y ningún hombre.

Debiendo subrayar que la paridad de género implica que en el ejercicio del poder público, que tiene como una de sus formas de expresarse el desenvolvimiento legislativo a través de Comisiones Ordinarias, deben encontrarse representadas las

mujeres en las mismas escalas que los hombres y no considerar ciertos temas como de uno u otro género, de lo contrario, persistirá la voluntad dominante patriarcal en las esferas consideradas como masculinas.

Tal como lo expresó la investigadora Flavia Freidenberg: *“Necesitamos bancadas de mujeres transversales para que todos los partidos políticos comulguen con una agenda feminista de igualdad; necesitamos que en todas las comisiones haya mujeres y que la mitad de éstas estén presididas por mujeres”*⁵¹⁵. De esa forma, la representación de la mitad de la población que tiene México podrá acceder de manera plena al ejercicio democrático del Poder Legislativo.

Dejando la puerta abierta para un posterior examen de la paridad de género cualitativa en México, de conformidad con el devenir que se presente en el ejercicio del poder público de las personas electas en 2018, en el Ejecutivo Federal y en el Legislativo Federal, para visualizar si se garantizó a las mujeres el ejercicio de sus funciones libres de discriminación y violencia.

⁵¹⁵ Reveles, César, “Por primera vez en la historia de México, el Congreso tendrá paridad de género”, *Animal Político*, 03 de julio de 2018, consultado en <https://www.animalpolitico.com/2018/07/congreso-paridad-de-genero/>.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En la comunidad internacional se han presentado grandes avances en el modelo de visualización de las problemáticas de discriminación y violencia en contra de las mujeres, implementando garantías para su solución, sin embargo, estas no se han vislumbrado en una línea recta, sino más bien en una línea entrecruzada que maneja discursos sumamente idealizados, lejos de medidas concretas que trasciendan al ámbito contextual de los Estados y además incorporando en ellas componentes ajenos al planteamiento, tal como económico.

En ese sentido, vemos conferencias internacionales que se quedan en el diálogo y en un discurso con miras progresivas que no se concretan, teniendo una limitada eficacia los objetivos planteados, encontrando que en el aspecto político se tiende a repetir las mismas problemáticas cambiando las terminologías pero sin dar claridad de las acciones a implementar dentro de los diversos contextos estatales, dando como resultado una ambigüedad manifiesta.

Por su parte, los cuerpos jurídicos vinculantes a nivel internacional patentizan el modelo de dominación-subordinación de los hombres sobre las mujeres, haciendo necesaria la conformación de convenciones especializadas que garanticen los derechos humanos de las mujeres, sin embargo, el seguimiento y aplicación de las mismas tiene rezagos en el tiempo que toman y en las sanciones por su incumplimiento. Haciendo notar que la división en esta normativa internacional ha tendido a naturalizarse, sin dar señales de buscar una concreción unitaria, derivado de seguir conservando una carga simbolizada a través del lenguaje sexista que se utiliza en los instrumentos generales, o bien, una jurisdicción como la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se limita a realizar una integración de la perspectiva de género en los asuntos que directamente tienen que ver con la integridad de las mujeres, mientras que en aquellos que conllevan el ejercicio de los derechos políticos no marca una línea de análisis acorde con dicha perspectiva y con los estándares de impacto de género, aún y cuando los reclamantes sean hombres,

debiendo comprender que al dotar de sentido a la norma internacional por medio de su Jurisprudencia se repercute a toda la población.

Afirmando así la existencia de una masculinidad hegemónica inserta en el ámbito internacional de los derechos humanos, con discursos continuos sumamente idealizados que no se concretan en las realidades contextuales de los Estados; una división que se ha naturalizado en torno a crear dos sistemas de protección y garantía de dichos derechos, sin vías que inviten a pensar en una homologación; un simbolismo generado a través del lenguaje sexista que invisibiliza a las mujeres en la adquisición y ejercicio de la ciudadanía; y una continua resistencia a la concreción de la paridad de género como un estado de cosas permanente, real e integral en la política.

SEGUNDA.- En el Estado español existe un sesgo patriarcal desde su norma fundamental, pasando posteriormente a las leyes secundarias, mismo que se manifiesta en las pocas garantías que se otorgan a las mujeres para acceder a la vida política, consecuencia de la inexistente paridad de género, utilizando discursivamente la figura de la representación equilibrada pero sin visualizar la problemática de fondo, ya que se coloca de manera neutral un 40% como mínimo de personas del mismo sexo para los puestos de representación. Situación que se maximiza al ver las figuras del Rey o del Presidente de Gobierno, las cuales conllevan una carga simbólica de género que limita las posibilidades de las mujeres para acceder a ellas.

Encontrando en la normativa jurídica del Estado español un constante uso del lenguaje sexista; además, una limitada protección a la integridad de las mujeres, ya que la violencia en su contra se encuadra en el mundo jurídico a partir de la esfera privada, atendiendo como condición que haya existido una relación de cónyuges o afectiva, suponiendo así que esta problemática no tiene manifestaciones en el ámbito público, dejando a la normativa y a los juzgados especializados sesgados en su finalidad y, por tanto, inhibidos de conocer de estas conductas en el mundo político.

Existiendo por tanto una masculinidad hegemónica marcada en la normativa jurídica del Estado español, la cual impide la existencia de la paridad de género en el acceso a la política, revistiéndola de un modelo discursivo de representación equilibrada a efecto de no suscitar críticas a la estructuración patriarcal; además, utilizando como vía de violencia simbólica el lenguaje y, de no ser suficiente, la violencia física, sexual, económica, patrimonial o psicológica en contra de las mujeres, misma que no será perseguida y castigada a menos que se manifieste en una relación conyugal o afectiva.

TERCERA.- Los Estados Unidos Mexicanos tienen grandes avances en la visibilización de la discriminación y violencia que se lleva a cabo en la sociedad en contra de las mujeres, generando herramientas para su erradicación progresiva y con ello permitir que se desenvuelvan libremente en el ámbito privado y público, incluyendo la vertiente política dentro de un Estado democrático. Sin embargo, parte de esa trama jurídica tiende a quedar sesgada, sin dar pie a un cambio integral de la estructuración del género que existe en la sociedad, tal como sucede con la paridad de género, la cual fue diseñada para que se reserven espacios del poder público exclusivos para los hombres, otorgando a manera de dádivas aquellos en los cuales se permitirán condiciones de inicio y de llegada igualitarias para todas las personas.

Esta paridad de género no tiende a lograr un estado de cosas permanente, sino que se limita a incorporar acciones afirmativas para lograr resultados paritarios en el aspecto cuantitativo, pero no así en las condiciones cualitativas, sin marcar un seguimiento que permita impulsar y garantizar el desenvolvimiento libre y seguro de las mujeres en el ejercicio del poder público. Además, no define un núcleo específico que sirva de guía para su consecución, encontrando ejemplos como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que continua hablando de una participación equitativa, o bien, el caso del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ha intentado dotar de la mayor optimización posible a este concepto, dando cuenta de su limitación textual en la norma fundamental.

De esa manera, se devela el ejercicio de una masculinidad hegemónica en la vida política de los Estados Unidos Mexicanos, enarbolando discursivamente una paridad de género que permite no contrariar el sistema patriarcal perpetuado en el poder público, obteniendo legitimidad a partir de la permisión de apertura cuantitativa en ciertos cargos públicos, pero manteniendo en todo momento otros, como es el caso del Ejecutivo Federal, reservado para los hombres.

CUARTA.- En los Estados Unidos Mexicanos la masculinidad hegemónica se perpetúa en el poder político a través de la violencia simbólica creada por medio del lenguaje sexista, mismo que existe en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, tendiendo a visibilizar la figura del ciudadano por encima de la de ciudadanía, remarcando el carácter masculino del mundo público y, por tanto, desapareciendo a las mujeres como figuras activas de dicho mundo.

QUINTA.- La masculinidad hegemónica en los Estados Unidos Mexicanos refuerza el patriarcado en el poder público por medio de la interrelación del género con otras causales de discriminación social, maximizando el plano de vulnerabilidad de las mujeres, disolviendo la dominación masculina en aspectos de clase, lengua, educación, economía, *inter alia*, a efecto de ocultar su actuación. Esto lo consigue principalmente al evitar que se incorpore en el sistema jurídico la interseccionalidad.

SEXTA.- La masculinidad hegemónica si bien no utiliza la violencia física de forma directa para su imposición y perpetuación, sí tiene un marcado tinte indirecto para conservar las sanciones que se deben imponer a las mujeres que trasciendan al ámbito público; de esa manera, encontramos a la violencia política de género en los Estados Unidos Mexicanos, la cual, ha buscado naturalizarse en el ejercicio del poder público, ya que no existe jurídicamente hablando una ley que permita definirla, visualizarla y atacarla. Sin embargo, atendiendo a la legitimidad que debe guardar este tipo de masculinidad, se lanza discursivamente un protocolo para su combate,

con lo cual se atenúa la crítica que pudiera recibir el patriarcado por la existencia de este tipo de conductas.

SÉPTIMA.- Los partidos políticos en los Estados Unidos Mexicanos se han convertido en una fuente de discriminación contra las mujeres, buscando constantemente las vías de salida que permitan seguir patentando el modelo masculino en su institucionalización interna con repercusiones obvias en la institucionalización externa, lo cual no se resuelve con la paridad de género sesgada que tiene el sistema jurídico mexicano, ya que más que obligarlos a incorporar a las mujeres en su conformación y en las candidaturas para todos los puestos de toma de decisiones públicas, se crean espacios de discrecionalidad que permiten el reforzamiento de los valores patriarcales envueltos bajo un discurso paritario, especialmente al observar cargos como el Ejecutivo Federal.

OCTAVA.- En los Estados Unidos Mexicanos no existe un modelo jurídico que permita dar continuidad de la aplicación y ejecución de las acciones afirmativas en el ámbito de la política, así como evaluar la concreción cualitativa y cuantitativa de la paridad de género, tal como sería la memoria explicativa de género, lo que lleva a crear entes abstractos que no buscan un cambio integral en las estructuras del género, sino expedir la mayor cantidad de acciones jurídicas y políticas públicas que retumben en la población, con la finalidad de seguir contando de manera incontrovertida con esferas del poder público exclusivas para el patriarcado.

NOVENA.- Las acciones afirmativas implementadas para las elecciones federales de los Estados Unidos Mexicanos en 2018 obligaron a los partidos políticos a crear condiciones de inicio y de llegada igualitarias para mujeres y hombres en las diputaciones y senadurías federales, obteniendo resultados eficaces acordes con la finalidad perseguida, estando muy cerca de alcanzar la paridad de género cuantitativa. Sin embargo, con miras al Poder Ejecutivo Federal no se llevó a cabo ninguna de estas acciones y los partidos políticos se vieron en libertad de presentar únicamente candidaturas de hombres, dando como resultado una contienda

completamente desigual desde el comienzo; situación que pasó desapercibida para la población, toda vez que el estandarte discursivo de la paridad de género en el país, complementado con la naturalidad histórica que reviste dicho cargo público, cubrió con un velo esta actuación del patriarcado.

DÉCIMA.- La conformación ideológica y orgánica de los partidos políticos que participaron en las elecciones federales de los Estados Unidos Mexicanos en 2018 se adecuó a los parámetros establecidos en el sistema normativo nacional, con la finalidad de hacer patente una paridad de género sesgada, limitando el espacio de inclusión de las mujeres al ámbito legislativo, con una base únicamente cuantitativa que busca tener porcentajes 50-50 para mujeres y hombres.

Además, las candidaturas que presentaron para el Ejecutivo Federal violentaron la esencia de la paridad de género en el nivel de optimización, ya que se debió buscar el mayor beneficio posible para las mujeres en su participación en el poder público; aunado a que pasaron por alto los mecanismos de transversalidad, interseccionalidad, lenguaje incluyente y memoria explicativa de género, limitándose a enarbolar continuamente la paridad de género y la perspectiva de género pero sin concretarlas en acciones específicas, utilizándolas exclusivamente como un modelo discursivo que se adecua a la composición jurídica nacional para generar capital político, manteniéndose en el nivel de la idealización y ambigüedad a efecto de no trastocar los espacios reservados para la masculinidad hegemónica.

Adicionalmente, las plataformas electorales de los partidos políticos presentadas en las elecciones federales de los Estados Unidos Mexicanos en 2018 manejan parámetros discursivos sobre las problemáticas del género y sus soluciones que ya existen, sin marcar puntos novedosos, especialmente atendiendo al estudio de las causas contextuales, pasando de forma inadvertida cualquier acción que permitiera generar mayores vías de inclusión de las mujeres en todas las esferas de toma de decisiones, tanto públicas como privadas, dando por hecho que la paridad de género ya se ha consumado en el país.

DÉCIMA PRIMERA.- El estudio de las elecciones federales de los Estados Unidos Mexicanos en 2018 devela que no existe una voluntad de los partidos políticos por cambiar las estructuras de género en el ejercicio del poder público, sino que únicamente acatan los parámetros establecidos en el sistema jurídico nacional a efecto de no ser sancionados, utilizando los márgenes de acción que les permite el sistema legal para mantener cerrados espacios de toma de decisiones que históricamente les han pertenecido a los hombres, tal como es el Ejecutivo Federal, cargo público que tiene sus raíces tan arraigadas en la sociedad que su perpetuación pasa desapercibida, especialmente por el discurso paritario que se manejó en las candidaturas, aunque únicamente se dirigiera hacia el Poder Legislativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- No se puede hablar de una paridad de género en las elecciones federales de los Estados Unidos Mexicanos en 2018 ya que no se conjuntaron las acciones afirmativas con la interseccionalidad de género, situación que influyó para no dar cuenta de que la discriminación por la condición de mujer se maximiza al atender a los recursos de tiempo, al ámbito laboral y salarial, al económico, al educativo y a la condición indígena, colocando obstáculos como los intercomunicacionales, los económicos o los temporales que generan una disparidad en las condiciones de inicio de las candidaturas por el poder público, mismas que además pasan a ser interiorizadas, reforzando el sentimiento de vulnerabilidad en el ejercicio de los derechos y por tanto aminoran las pretensiones de incursionar en la política.

Teniendo como ejemplo lo acontecido con María de Jesús Patricio Martínez, la cual fue víctima de discriminación por ser mujer, por ser indígena y, además, institucional, al expedir el INE mecanismos de registro para alcanzar las candidaturas independientes que la colocaron en una situación de desequilibrio con respecto a las demás personas contendientes, teniendo como resultado su exclusión desde el comienzo de la contienda por la Presidencia de la República.

De esa manera, la masculinidad hegemónica se perpetua en el ejercicio del poder público a través del entramado subyacente que interrelaciona el género con otras causas de discriminación, maximizando el nivel de privilegio que tienen los hombres respecto de las mujeres al momento de incursionar en la política, utilizando como eje de fortaleza el no incorporar la interseccionalidad en las elecciones, lo cual permite mantener de mejor forma el patriarcado, especialmente atendiendo al Poder Ejecutivo Federal.

DÉCIMA TERCERA.- La inexistencia de una tipificación de la violencia política de género dentro de una ley e inclusive como un delito penal abre las puertas a que la población y el marco institucional reste importancia a esta problemática, además de permitir una interpretación abierta sobre el concepto, características y sanciones que deben conllevar este tipo de conductas, quedándose en la ambigüedad. Tal como sucedió en las elecciones federales de los Estados Unidos Mexicanos en 2018, en donde la determinación de lo que se debe entender en el ámbito jurídico por esta figura terminó otorgándola el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Circunstancia que favorece el uso de las sanciones patriarcales en contra de las mujeres que osan traspasar los límites impuestos entre la vida pública y la privada, permitiendo su naturalización, teniendo como consecuencia que estas no puedan participar de manera libre y segura en el ejercicio del poder público.

DÉCIMA CUARTA.- Se comprueba que se dio una articulación de la masculinidad hegemónica en el desarrollo del primer debate presidencial, utilizando un discurso supuestamente democrático, pero que en la concreción tiende a reforzar los roles de género; invisibilizando a las mujeres mediante un lenguaje sexista; objetivizándolas y utilizando la problemática social de discriminación y violencia en su contra como un medio para lograr capital político, además de manejar de forma ambigua las soluciones para estas problemáticas, agrupándolas en un modelo homogéneo de factores de vulnerabilidad social, sin dar la referencia debida a cada uno de ellos. Dando como resultado que se interiorice en la población la pertenencia de lo masculino a la vida pública y soslayar la agenda del género en las candidaturas,

materializando el estandarte de la paridad de género únicamente como vía de legitimación del patriarcado.

DÉCIMA QUINTA.- Los resultados dentro de las elecciones federales de los Estados Unidos Mexicanos en 2018 presentan tres vías de análisis: por un lado, un aproximado a la paridad de género cuantitativa dentro del Poder Legislativo Federal; por otro, una exclusión total de las posibilidades de las mujeres para acceder al cargo del Ejecutivo Federal; por último, una limitación para crear una paridad de género cualitativa que dé cauce al desarrollo de las mujeres en el poder público, por medio de la verificación de las condiciones de seguridad y libertad que necesitan para exponer sus puntos de vista y los de la población que representan, aunado a las posibilidades reales y efectivas de participar en todos los temas de decisión de la agenda pública y no marcar Comisiones Ordinarias reservadas para mujeres y otras reservadas para hombres, ya que este actuar es otra forma de invisibilizar el modelo patriarcal que les impide desplegar plenamente sus derechos políticos.

PROPUESTAS

De lo observado a lo largo de esta investigación surgen las siguientes propuestas:

1.- Modificación al numeral 41, fracción I, segundo párrafo de la CPEUM:

Texto actual:

Artículo 41.

I.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Texto modificado:

Artículo 41.

I.

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones **de ciudadanas y ciudadanos**, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, **en candidaturas a todos los***

puestos de representación política. Sólo **las ciudadanas y ciudadanos** podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

2.- Modificación al numeral 232, punto 3, de la LGIPE:

Texto actual:

Artículo 232.

1. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Texto modificado:

Artículo 232.

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de **candidaturas a los cargos de elección popular federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México.**

3.- Modificación del artículo 3, puntos 3 y 4, de la LGPP:

Texto actual:

Artículo 3.

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales

y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

Texto modificado:

Artículo 3.

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y **garantizarán** la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de **candidaturas**.

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas **a los cargos de elección popular federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México**. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

4.- Incorporación de una fracción en el numeral 5 de la LGIMH:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

X. Interserccionalidad. Herramienta conceptual y analítica que permite comprender y atender a las formas particulares en que el género se imbrica con otros ejes de exclusión en diferentes contextos, niveles y ámbitos, teniendo la obligación los poderes públicos de integrarla en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, especialmente de inclusión social, atendiendo y visibilizando la pluralidad de los desarrollos identitarios de las mujeres, debiendo poner en marcha acciones afirmativas para aquellos colectivos en los que confluyan diversos factores de discriminación.

5.- Modificación del arábigo 36 de la LGIMH, fracciones IV, V y VII:

Texto actual:

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

IV. Promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;

V. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

VI. ...

VII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Texto modificado:

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

*IV. **Garantizar** la participación y representación **paritaria** entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;*

*V. **Garantizar** la participación **paritaria** de mujeres y hombres en altos cargos públicos;*

VI. ...

*VII. **Garantizar** la participación **paritaria** y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.*

6.- Adición de una fracción en el artículo 6 de la LGAMVLV:

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

VI. Violencia política. Comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia política

contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

7.- Adhesión a la propuesta de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales referente a la inclusión de la violencia política contra una mujer o cualquier persona por razón de género en la fracción XXI del numeral 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales:

Artículo 7. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a cuatro años, a quien:

XXII.- Ejercer violencia política contra una mujer o cualquier persona por razón de género, mediante alguna de las conductas previstas por la fracción XV del artículo 3 de esta ley. Si cualquiera de las conductas antes señaladas se realiza por servidor público, funcionario electoral, funcionario partidista, aspirante a candidato independiente, precandidato o candidato, así como persona armada o que utilice o porte objeto peligroso, a la pena señalada se aumentará desde un tercio de la pena mínima hasta un tanto más de la pena máxima para el delito señalado en el primer párrafo de esta fracción, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

Sin embargo, se plantea que la fracción XV del arábigo 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales consagre la violencia política contra la mujer de manera específica, reservando la conceptualización de la violencia contra cualquier otra persona por razón del género en un supuesto diverso, quedando de la siguiente forma:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XV. Violencia Política contra la mujer. Comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan

desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

FUENTES DE CONSULTA

BIBLIOGRAFÍA

- Abascal Zamora, José María et. alt., *Diccionario jurídico mexicano*, México, IJ-UNAM, Porrúa, 1985, Tomo IV.
- Alcañiz, Mercedes, et. alt., *El espacio según el género ¿un uso diferenciado?*, España, Thetys S.A., 1995.
- Alexy, Robert, *Tres escritos sobre los derechos fundamentales y la teoría de los principios*, traducido por Carlos Bernal Pulido, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2003.
- Alviar García, Helena y Jaramillo Sierra, Isabel C., *Feminismo y crítica jurídica*, Colombia, Siglo del Hombre Editores, 2012.
- Amador Muñoz, Luis Vicente y Monreal Gimeno, Mari Carmen (coords.), *Intervención social y género*, España, Narcea S.A. de Ediciones, 2010.
- Amorós, Celia, *La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias... para las luchas de las mujeres*, España, Grupo Anaya S.A., 2005.
- Ariza Velasco, María Patricia, *Derecho y Mujer –Ayer y hoy-*, 2º edición, Colombia, Universidad de Medellín, 2014.
- Astelarra, Judith, *Veinte años de políticas de igualdad*, España, Grupo Anaya S.A., 2005.
- Bobbio, Norberto, *Derecha e izquierda “razones y significados de una distinción política”*, octava edición, traducida por Alessandra Picone, España, Santillana S.A. Taurus, 1996.
- Bobbio, Norberto, *El futuro de la Democracia*, tercera edición, trad. Fernández Santillan José F., México, Fondo de Cultura Económica, 2001.
- Bobbio, Norberto, *Liberalismo y democracia*, traducido por Fernández Santillan José F., México, Fondo de Cultura Económica, 1989.
- Bobbio, Norberto; *Democracia y secreto*, traducción Ariella Aureli y José F. Fernández Santillan, Prefacio de Marco Revelli, México, Fondo de Cultura Económica, 2013.
- Bourdieu, Pierre, *La dominación masculina*, traducido por Jordá, Joaquín, España, Editorial Anagrama, 2000.
- Bourdieu, Pierre, *Las estrategias de la reproducción social*, traducido por Gutiérrez, Alicia Beatriz, Argentina, Siglo Veintiuno Editores, 2011.
- Butler, Judith, *El género en disputa*, traducido por Muñoz, M. Antonia, España, editorial Pidos Iberica S.A., 2007.
- Cancio Álvarez, María Dolores (coord.), *Estudios Interdisciplinarios sobre igualdad*, España, lustel, 2009.
- Carpizo, Jorge, *Concepto de democracia y sistema de gobierno en América Latina*, México, IJ-UNAM, 2007.
- Casas Cárdenas, Ernesto, *Participación en la democracia, experiencias contemporáneas en España y México*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2012.
- De Asís, Rafael, *Sobre el concepto y fundamento de los derechos: una aproximación dualista*, España, Dykinson, 2001.
- De Sousa Santos, Boaventura, *Descolonizar el saber, reinventar el poder*, traducido por Exeni R. José Luis et. alt., Uruguay, Ediciones Trilce, 2010,.
- Dussel, Enrique, *Hacia una filosofía política crítica*, España, editorial Desclée de Brouwer S.A., 2001.
- Fernández Poncela, Anna M., *La política, la sociedad y las mujeres*, México, Jason's Editores, S.A. de C.V., 2003.
- Fernández Santillán, José (compilador), *Norberto Bobbio: El filósofo y la política*, México, Fondo de Cultura Económica, 1997.
- Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías*, “La ley del más débil”, traducido por Ibáñez, Perfecto Andrés y Greppi, Andrea, cuarta edición, España, Trota, 2004.

- Freidenberg, Flavia (editora), *La representación política de las mujeres en México*, México, INE, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.
- Guevara Castro, Alberto, et. alt. (coords.), *Diccionario Electoral*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, TEPJF, tercera edición, Costa Rica/ México, Litografía Versalles S.A., 2017, Tomo II.
- Guichard Bello, Claudia, *Manual de comunicación no sexista, Hacia un lenguaje incluyente*, segunda edición, INMUJERES, México, 2015.
- Kaufman, Michael y Horowitz, Gad, *Hombres, placer, poder y cambio*, República Dominicana, editorial Taller, 1989.
- Levit, Nancy and M. Verchick Robert, R., *Feminist legal theory*, second edition, United States of America, 2016, pág. X.
- MacKinnon, Catharine, *Feminismo inmodificado*, “Discursos sobre la vida y el derecho”, traducido por Teresa Beatriz Arijón, México, editorial Siglo XXI, 2014.
- Mackinnon, Catharine, *Hacia una teoría feminista del Estado*, traducción Eugenia Martín, España, Ediciones Cátedra S.A., 1995.
- Muñoz, Blanca, “El género en los espacios públicos de comunicación”, en Alcañiz, Mercedes, et. alt., *El espacio según el género ¿un uso diferenciado?*, España, Thetys S.A., 1995.
- Nuño Gómez, Laura, *Género, Ciudadanía e Igualdad*, España, Editorial Adelvara, 2010.
- Paolo Bolio, Francisco José y Ferrera Bravo Gonzalo (coords.), *Partidos y sistemas de partidos: experiencias compradas*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2016.
- Riberi, Pablo, *Teoría de la Representación Política, Crisis y desafíos del Estado contemporáneo*, Argentina, Rubinzal- Culzoni editores, 2014.
- Sánchez de la Barquera y Arrollo, Herminio (editor), *Fundamentos, teorías e ideas políticas*, México, IJ-UNAM, 2014, volumen I.
- Serret Estela, “Las bases androcráticas de la democracia moderna”, *Democracia y Ciudadanía: Perspectivas Críticas Feministas*, México, SCJN, 2012, colección Género, Derecho y Justicia, número 10.
- Torres R. y Centelles F. (editoras), *La fractura social de género en la Unión Europea. Los caso de Polonia y España*, España, editorial Azcanes, 2008.
- W. Connell, R., *Masculinidades*, traducido por Artiaga Irene Ma., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, 2003.
- W. Connell, Robert, *La organización social de la masculinidad*, en Valdés, Teresa et. alt., *Masculinidad/es, poder y crisis*, Chile, Isis internacional, FLACSO, 1997.

LIBROS ELECTRÓNICOS

- Bareiro, Line, et. alt., *La ciudadanía de las mujeres en las democracia de las Américas*, CIM, 2013, consultado en <http://www.oas.org/es/cim/docs/CiudadaniaMujeresDemocracia-Web.pdf>.
- Bianco, Mabel (coord.), *A 20 años de la Plataforma de acción Beijing: objetivos estratégicos y esferas de preocupación*, “Documento regional de la sociedad civil de Beijing +20, América Latina y el Caribe”, 2014, consultado en <http://www.onumulheres.org.br/wp-content/uploads/2015/03/NGO-CSW-LAC-Beijing20-ES.pdf>.
- CNDH, *Guía para el uso del un lenguaje incluyente y no sexista en la CNDH*, México, 2016, consultado en <http://www.cdhezac.org.mx/TRANSPARENCIA/vinculos/GuiaLenguajeIncluyente.pdf>, el día 14 de junio de 2018.
- Comisión Interamericana de Mujeres, *La democracia paritaria en América Latina*, “Los casos de México y Nicaragua”, 2016, consultado en <http://www.oas.org/en/cim/docs/DemocraciaParitaria-MexNic-ES.pdf>.
- Del Pino Pacheco, Mireya, *Catálogo de medidas para la igualdad*, México, Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación, 2015, consultado en

http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/CatalogoMedidas_WEB_Mireya_topgrl_INAC_CSS.pdf.

- El Colegio de México, *Desigualdades en México 2018*, México, 2018, consultado en <https://desigualdades.colmex.mx/informe-desigualdades-2018.pdf>.
- Freidenberg, Flavia y Del Valle Pérez Gabriela (editoras), *Cuando hacer política te cuesta la vida, Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 2017, consultado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/23.pdf>.
- INMUJERES, *Glosario de género*, México, 2007, consultado en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf.
- Kaufman, Michael, *Las siete P's de la violencia de los hombres*, traducido por Laura E. Asturias, Canada, 1999, consultado en <http://www.michaelkaufman.com/wp-content/uploads/2009/01/kaufman-las-siete-ps-de-la-violencia-de-los-hombres-spanish.pdf>, 20 de noviembre de 2017.
- Kennedy, Duncan, *La crítica de los Derechos en los Critical Legal Studies*, traducido por González Bertomeu Juan, Estados Unidos, 2002, consultado en <http://duncankennedy.net/documents/La%20critica%20de%20los%20derechos%20en%20cls.pdf>.
- Lamas, Marta, "Dimensiones de la diferencia", *Género, Cultura y Sociedad*, México, SCJN, 2012, colección Género, Derecho y Justicia, número 7, consultado en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad/libros/documento/2016-12/Genero-cultura-y-sociedad.pdf>.
- SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género, "Haciendo realidad el derecho a la igualdad"*, segunda edición, México, 2015, consultado en <http://187.174.173.99:8080/leyes/protocolos/3.pdf>.
- Secretaría de Relaciones Exteriores, *La mujer y el Derecho Internacional*, México, 2004, consultado en http://catedraunescohdh.unam.mx/catedra/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/3_d_h_mujeres/28.pdf.
- Secretaría de Relaciones Exteriores/UNIFEM, *Compilación seleccionada del marco jurídico nacional e internacional de la mujer*, segunda edición, México, 2005, consultado en http://www.acnur.org/nuevaspaginas/publicaciones/congreso_mujeres/ELEMENTOS/PROD.%20CREA/Compilacion%20selec%20T%20II.pdf?view=1.
- TEPJF, *Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón del Género*, tercera edición, México, 2017, consultado en http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/sabias_que/2012/11/protocolo_atenci_n_violencia_pdf_19449.pdf.

HEMEROGRAFÍA ELECTRÓNICA

- "Proceso electoral de México no refleja igualdad de género: ONU", *El Economista*, 11 de junio de 2018, consultado en <https://www.economista.com.mx/politica/Proceso-electoral-de-Mexico-no-refleja-igualdad-de-genero-ONU-20180611-0031.html>.
- Ángeles Constantino, Martha Isabel, et. alt., "Cultura democrática de género: discriminación, cuotas de género y simulación", *Revista Espacios Públicos*, México, vol. 16, núm. 38, septiembre-diciembre, 2013, consultado en <http://www.redalyc.org/pdf/676/67629717004.pdf>.
- Buergethal, Thomas, "La relación conceptual y normativa entre la Declaración Americana y la Convención Americana sobre Derechos Humanos", *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, Costa Rica, 1989, número especial en conmemoración del cuadragésimo aniversario de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, consultada en <file:///C:/Users/HHHH/Downloads/34069-31056-1-PB.pdf>.

- Cubillos Almendra, Javiera, “La importancia de la interseccionalidad en la investigación feminista”, España, *OXÍMORA Revista Internacional de Ética y Política*, Núm. 7, otoño 2015.
- De Martino Bermúdez, Mónica, “Connell y el concepto de masculinidades hegemónicas: notas críticas desde la obra de Pierre Bourdieu”, *Revista de Estudios Feministas*, Brasil, volumen 21, número 1, 2013.
- Gil Olmos, José, “La discriminación del INE a Marichuy”, *Proceso*, 08 de noviembre de 2017, consultado en <https://www.proceso.com.mx/510256/la-discriminacion-del-ine-a-marichuy>.
- Reveles, César, “Por primera vez en la historia de México, el Congreso tendrá paridad de género”, *Animal Político*, 03 de julio de 2018, consultado en <https://www.animalpolitico.com/2018/07/congreso-paridad-de-genero/>.
- Villoro, Juan, “Prohibido votar por una indígena”, *The New York Times en Español*, 24 de febrero de 2018, consultado en <https://www.nytimes.com/es/2018/02/24/opinion-villoro-marichuy/>.

PÁGINAS DE CONSULTA ELECTRÓNICA

- Álbum de Integración de Comisiones 2018-2021, consultada en http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/album_comisiones_tc.pdf.
- Álbum de Integración de Comisiones 2018-2021, consultada en http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/album_comisiones_tc.pdf.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su protocolo facultativo*, México, 2012, consultado en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/10_Cartilla_CEDMyPF.pdf.
- Comisiones Ordinarias de la Cámara de Senadores, consultada en <http://www.senado.gob.mx/64/comisiones/ordinarias>.
- Cómputos distritales 2018, consultado en <https://computos2018.ine.mx/#/diputaciones/nacional/1/3/1/1>.
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Ficha temática: trabajadoras del hogar*, consultada en [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20TH\(1\).pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20TH(1).pdf).
- <https://candidaturas.ine.mx/>
- <https://centralectoral.ine.mx/wp-content/uploads/2018/04/DESCARGAR-AQU%C3%8D-LISTA-DE-SENADORES-1.pdf>.
- <https://centralectoral.ine.mx/wp-content/uploads/2018/04/DESCARGAR-AQU%C3%8D-LISTA-DE-SENADORES-1.pdf>.
- INEGI, *Estadísticas a propósito del día internacional de la mujer, “Datos Nacionales”*, México, 06 de marzo de 2017, consultada en http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/mujer2017_Nal.pdf.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, *Crónicas de las Elecciones Federales 2018*, consultado en <https://cronicaelectoral.juridicas.unam.mx/posts/listado/1-cronica>.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Estadísticas a propósito del día mundial de la población*, México, 10 de julio de 2017, consultado en http://www.inec.edu.mx/portalweb/Directrices/documentos_de_consulta_directrices_ms/Panorama%20estadistico/inegi%20estadistica%20a%20proposito%20del%20dia%20mundial%202017.pdf.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, et. alt., *Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017*, “Comunicado de prensa número 346/18”, México, 06 de agosto de 2018, consultado en http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/ENADIS_2017_08.pdf.

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Principales resultados de la Encuesta Intercensal 2015*, México, 2018, consultado en http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvini/inegi/productos/nueva_estruc/702825078966.pdf.
- Instituto Nacional de Estadística, consultado en https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176951&menu=ultiDatos&idp=1254735572981.
- Instituto Nacional de las Mujeres, *Sistemas de Indicadores de Género*, consultado en http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Poblacion_indigena.pdf.
- Instituto Nacional Electoral, *Candidatos Independientes: Requisitos, derechos y obligaciones*, consultado en <https://www.ine.mx/actores-politicos/candidatos-independientes/requisitos/>.
- Instituto Nacional Electoral, *Cómputos Distritales 2018, Elecciones Federales*, consultado en <https://computos2018.ine.mx/#/senadurias/nacional/1/2/1/1>.
- Instituto Nacional Electoral, *Cómputos Distritales 2018, Elecciones Federales*, consultado en <https://computos2018.ine.mx/#/presidencia/nacional/1/1/1/1>.
- Instituto Nacional Electoral, *Guía para medios de comunicación y partidos políticos: Hacia una cobertura de los procesos electorales libres de discriminación*, consultada en http://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/01/guia-medios_10.pdf.
- Instituto Nacional Electoral, *Manual para el uso de un Lenguaje Ciudadano e Incluyente para el Instituto Nacional Electoral*, México, 2017, consultado en <http://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2017/10/MANUAL-PARA-EL-USO-DE-LENGUAJE-CIUDADANO-E-INCLUYENTE-PARA-EL-INE.pdf>.
- Instituto Nacional Electoral, *Paridad de género y derechos político electorales*, consultada en <http://portal.ine.mx/paridad-de-genero-derechos-politicos/>.
- Integración del Senado de la República, consultado en <http://www.senado.gob.mx/64/senadores/integracion>.
- OEA, *Qué es el MESECVI?*, consultado en <http://www.oas.org/es/mesecvi/nosotros.asp>.
- OEA, *Segunda Ronda de Evaluación Multilateral 2009-2014*, "Informe final sobre México", consultado en <http://www.oas.org/es/mesecvi/informesnacionales.asp>.
- ONU Mujeres, *Conferencias mundiales sobre la mujer*, consultado en <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>.
- ONU Mujeres, et. alt., *México ante la CEDAW*, México, 2012, consultado en http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/MxicoAnteLaCEDAW.pdf.
- ONU, *Informe de la cuarta conferencia mundial sobre la mujer*, consultado en <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>.
- Órganos Directivos de la Cámara de Senadores, consultados en http://www.senado.gob.mx/64/junta_de_coordinacion_politica/.
- Plataforma Electoral 2018 de la Coalición por México al Frente, consultada en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/96279/CGex201806-07-ap-1-anexo-unico.pdf>.
- Plataforma Electoral 2018 del PRD, consultada en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94966/CGor201801-31-ap-20-3-a1.pdf>.
- Plataforma Electoral 2018-2024 del PT, consultada en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94967/CGor201801-31-ap-20-4-a1.pdf>.
- Plataforma Electoral de MC, consultada en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94947/CGor201801-31-ap-20-6-a1.pdf>.
- Plataforma Electoral del candidato independiente Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, consultada en

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95581/CGesp201803-29-ap-2-9-a1.pdf>.

- Plataforma Electoral del PAN, consultada en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94968/CGor201801-31-ap-20-1-a1.pdf>.
- Plataforma Electoral del PANAL, consultada en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94940/CGor201801-31-ap-20-7-a1.pdf>.
- Plataforma Electoral del PES, consultada en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94970/CGor201801-31-ap-20-9-a1.pdf>.
- Plataforma Electoral del PRI, consultada en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94944/CGor201801-31-ap-20-2-a1.pdf>.
- Plataforma Electoral y Programa de Gobierno de la coalición Juntos Haremos Historia, consultada en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94367/CG2ex201712-22-rp-5-2-a2.pdf>.
- Plataforma Electoral y Programa de Gobierno de la coalición Todos por México, consultada en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94386/CGex201801-5-rp-unico-a2.pdf>.
- Plataforma Electoral y Programa de Gobierno de MORENA, consultado en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94946/CGor201801-31-ap-20-8-a1.pdf>.
- Plataforma Político Electoral 2018-2024 del PVEM, consultada en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94939/CGor201801-31-ap-20-5-a1.pdf>.
- Primer debate presidencial, realizado el 22 de abril de 2018, consultado en <https://centralectoral.ine.mx/2018/05/15/version-esteno-gra-fica-del-primer-debate-presidencial/>.
- Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, consultado en <http://dle.rae.es/?id=DydPuQr>.
- Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, consultado en <http://dle.rae.es/?id=HCmvu7c>.
- Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, consultado en <http://dle.rae.es/?id=WEmQsSB>.
- Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, consultado en <http://dle.rae.es/?id=TynWJVc>.

NORMATIVA JURÍDICA

- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se determina el monto del financiamiento público que se otorgará a los Partidos Políticos acreditados y registrado ante este organismo, en el año dos mil dieciocho y se determina los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los Institutos Políticos.
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y se asignan a los Partidos Políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México,

Movimiento Ciudadano y MORENA, las diputaciones que les corresponden para el periodo 2018-2021.

- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de senadores por el principio de representación proporcional y se asignan a los Partidos Políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, las senadurías que les corresponden para el periodo 2018-2021.
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- Cámara de Diputados, Discusión de la Minuta con Proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Político-Electoral.
- Cámara de Senadores, Exposición de Motivos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Cámara de Senadores, Discusión del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Primera y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Político-electoral.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general número 25.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general número 23.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Convocatoria para la selección y postulación de candidata o candidato a la presidencia de la República por el procedimiento de convención de Delegados y Delegadas con ocasión del proceso electoral 2017-2018.
- Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Quito.
- Declaración con motivo del decimoquinto aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.
- Declaración de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer con ocasión del décimo aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.
- Declaración de Principios de MORENA.
- Declaración de Principios del Partido de la Revolución Democrática.
- Declaración de Principios del Partido del Trabajo.
- Declaración de Principios del Partido Encuentro Social.
- Declaración de Principios del partido político Movimiento Ciudadano.
- Declaración de Principios del partido político Nueva Alianza.
- Declaración de Principios del Partido Revolucionario Institucional.
- Declaración de Principios del Partido Verde Ecologista de México.
- Declaración del Milenio.
- Declaración Sobre la Violencia y el Acoso Políticos Contra las Mujeres.
- Duodécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe.
- Estatuto de la Comisión Interamericana de Mujeres.
- Estatuto de MORENA.
- Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

- Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.
- Estatutos del Partido del Trabajo.
- Estatutos del Partido Encuentro Social.
- Estatutos del Partido Nueva Alianza.
- Estatutos del partido político Movimiento Ciudadano.
- Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
- Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.
- Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
- Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030, Decimotercera Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe.
- Exposición de motivos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- Exposición de motivos Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.
- Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía.
- Ley 1/1987, de 31 de marzo, Electoral Valenciana.
- Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León.
- Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres.
- Ley 11/1986, de 16 de noviembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, Comunidad Autónoma de Islas Baleares.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, Ley para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.
- Ley 14/1986, de 26 de diciembre, sobre régimen de elecciones a la Junta General del Principado de Asturias.
- Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura.
- Ley 2/1987, de 24 de febrero, Electoral de la Región de Murcia.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León.
- Ley 3/1991, de 21 de marzo, de elecciones a la Diputación General de La Rioja.
- Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
- Ley 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria.
- Ley 5/1990, de 15 de junio, de Elecciones al Parlamento Vasco.
- Ley 7/2003, de 20 de marzo, de Elecciones al Parlamento de Canarias.
- Ley 7/2004, de 16 de julio, gallega para la igualdad de mujeres y hombres.
- Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.
- Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.
- Ley 8/1985, de 13 de agosto de elecciones al Parlamento de Galicia.
- Ley 8/1986, de 26 de noviembre, Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.
- Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Comunidad Valenciana.
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, Ley 12/2010, de 18 de Noviembre.

- Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Ley General de Partidos Políticos
- Ley General en Materia de Delitos Electorales
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular.
- Novena Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, México, D.F.
- Octava Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Lima, Perú.
- Principios de Doctrina del Partido Acción Nacional.
- Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, PROIGUALDAD 2013-2018.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Brasilia, Brasil.

RESOLUCIONES JURISDICCIONALES

- Corte Interamericana de Derecho Humanos, Caso Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) Vs. Costa Rica.
- Corte Interamericana de Derecho Humanos, Caso Castañeda Gutman Vs. México.
- Corte Interamericana de Derecho Humanos, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México.
- Corte Interamericana de Derecho Humanos, Caso I.V. Vs. Bolivia.
- Corte Interamericana de Derecho Humanos, Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México.
- Corte Interamericana de Derecho Humanos, Caso Yatama Vs. Nicaragua.
- España, Boletín Oficial del Estado, número 26, Tribunal Constitucional, Segunda Sala, número de sentencia 2/2017.
- España, Boletín Oficial del Estado, número 38, Tribunal Constitucional, Pleno, número de sentencia 13/2009.
- España, Boletín Oficial del Estado, número 52, Tribunal Constitucional, Pleno, número de sentencia 12/2008.
- España, Consejo General del Poder Judicial, Audiencia Provisional de Madrid, número de recurso 776/2018.
- España, Consejo General del Poder Judicial, Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, número de recurso 189/2015.
- Resolución aprobada por la Asamblea General, Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.
- Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, expediente SUP-REP-623/2018 Y ACUMULADO.
- Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, expediente SUP-REP602/2018 Y SUP-REP-612/2018 ACUMULADOS.
- Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, expediente SUP-REP-617/2018.
- Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, expediente SUP-REP250/2018.

- Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, expediente SUP-REP-139/2018.
- Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, expediente SUP-REP-87/2018.
- Tesis 11/2015, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 8, Número 16, Quinta Época, treinta de mayo de dos mil quince, páginas 13, 14 y 15.
- Tesis 11/2018, Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta (Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral), Sexta Época, veinticinco de abril de 2018.
- Tesis 11/2018, Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta (Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral), Sexta Época, veinticinco de abril de 2018.
- Tesis 30/2014, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 7, Número 15, Quinta Época, veintinueve de septiembre de dos mil catorce, páginas 11 y 12.
- Tesis 48/2016, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 9, Número 19, Quinta Época, dos de noviembre de dos mil dieciséis, páginas 47, 48 y 49.
- Tesis 6/2015, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 8, Número 16, Quinta Época, seis de mayo de dos mil quince, páginas 24, 25 y 26.
- Tesis 7/2015, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, Quinta Época, seis de mayo de dos mil quince, páginas 26 y 27.
- Tesis XVI/2018, Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Sexta Época, veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, páginas 47, 48 y 49.
- Tesis XXVI/2015, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 8, Número 16, Quinta Época, treinta de mayo de dos mil quince, páginas 56 y 57.
- Tesis XXXI/2016, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, Quinta Época primero de junio de dos mil dieciséis, páginas 95 y 96.
- Tesis: P. VII/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, Tomo I, Décima Época, Septiembre de 2016, página: 255.
- Tesis: XXVII.3o.4 CS (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Tomo III, Décima Época, Octubre de 2014, página: 2839.